

1

Manga & Asociados
Abogados Asesores

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S.

D.

ANSELMO ANTONIO MANGA FRIAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, ubicada en la Calle 43 No. 41-80 Piso 2º, abogado titulado e inscrito, identificado como se registra y aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de los ciudadanos colombianos que a continuación se relacionan por su nombre y documento de identidad:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA
1	LUIS OLIVERO MORALES	12.542.299
2	ANTONIO VICTOR GRANADOS ROCHA	12.610.754
3	JAIME ALFONSO ALFARO HERNANDEZ	5.040.086
4	HUGO ALBERTO BROCHERO PEREZ	837.612

Personas igualmente mayores de edad y vecinos de esta ciudad, conforme a los poderes que adjunto, comedidamente manifiesto a usted, señor Juez, que presento demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la Sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P** (en adelante: **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**) con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por su gerente **Dr. CARLOS MANUEL HERNANDEZ GARCIA-GALLARDO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de este libelo demandatorio, a fin de que mediante los trámites del procedimiento ordinario laboral sea condenada en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada a cumplir las declaraciones o pretensiones que indicaré en la sección petitoria en consideración a los siguientes:

HECHOS U OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LA ACCION:

Son hechos de esta demanda:

1.- Por la escritura pública No. 2274 del seis (6) de julio de 1998, protocolizada por ante la Notaría 45 de Santafé de Bogotá, fue constituida la sociedad anónima denominada **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** (en adelante Electricaribe) empresa de servicios públicos.

2.- La composición accionaria de Electricaribe S.A E.S.P. es mayoritariamente privada, por lo cual, en virtud del artículo 14.7 y 32 de la ley 142 de 1994 y 97 de la ley 489 de 1998, es de carácter privado.

3.- Mediante escritura pública No. 002633 del cuatro (4) de agosto de 1998 otorgada por la Notaría 45 de Santafé de Bogotá, se perfeccionó un contrato de transferencia de activos de la Electrificadora del Magdalena S.A. a favor de Electricaribe, obligándose ésta última a pagar un precio mediante la asunción de determinados pasivos laborales de la Electrificadora Magdalena S.A.



4.- Para tal fin se celebró un convenio de sustitución patronal que contempla en su "CLAUSULA TERCERA" la asunción por parte de Electricaribe de la totalidad de las obligaciones laborales y pensionales de carácter convencional y legales de la Electrificadora del Magdalena S.A. generadas o causadas hasta la fecha efectiva del convenio de sustitución patronal, que fue el dieciséis (16) de agosto de 1998.

5.- Como resultado del convenio de sustitución patronal y de su efectividad, Electricaribe S.A. recibió unos activos, unos trabajadores, unos pensionados, unas convenciones colectivas y una organización sindical denominada Sintraelecol, con la cual Electrificadora del Magdalena S.A. celebró varias convenciones colectivas de trabajo, las cuales se han venido aplicando por Electricaribe S.A. a los trabajadores y pensionados sustituidos.

6.- El Sindicato de trabajadores de la Electrificadora del Magdalena S.A. se fusionó con Sintraelecol, acto que fue reconocido por el Ministerio del Trabajo, hoy Ministerio de la Protección Social y del Trabajo, mediante la Resolución 002473 de 27 de Mayo de 1991.

7.- Los demandantes hacen parte de la nómina de pensionados de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. "Electricaribe S.A. E.S.P." y quedaron afiliados a Sintraelecol (por virtud de la fusión) cuando laboraban para Electromag S.A. y Electricaribe S.A. E.S.P.

8.- La CONVENCIÓN COLECTIVA recibida por Electricaribe S.A. al momento de la sustitución patronal es la celebrada entre la Electrificadora del Magdalena S.A y el Sindicato de Trabajadores de dicha empresa, vigente desde el 1º de enero de 1985 a 31 de Diciembre de 1986, la cual se ha renovado automáticamente hasta la fecha en virtud de lo ordenado por el artículo 478 del Código Sustantivo de Trabajo.

9.- Las pensiones que devengan mis mandantes de Electricaribe S.A E.S.P. son de naturaleza convencional y les son aplicables los beneficios de la ley 4ª de 1976, ya que CLAUSULA OCTAVA de la Convención Colectiva de Trabajo, establece que:

"OCTAVA: LEY 4ª. DE 1976: La empresa ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. seguirá reconociendo a sus pensionados todos los derechos contemplados en la ley 4ª de 1976. (C.C.T. 85- 86).

10.- Dentro de los derechos contemplados en la ley 4ª de 1976 que se venían aplicando a los pensionados en virtud de esta norma convencional, está el parágrafo 3º del artículo 1º, que a la letra dice:

"En ningún caso el reajuste de que trata este artículo será inferior al 15% de la respectiva mesada pensional, para las pensiones equivalentes hasta un valor de cinco veces el salario mensual mínimo legal mas alto".

11.- A pesar que la norma convencional antes citada establece de manera clara y específica la aplicación de la ley 4º de 1976 como punto de referencia del beneficio convencional, la empresa Electricaribe S.A., en una actitud violatoria de la convención colectiva vigente, viene aplicando desde el 1º de enero del año 2000 hasta la presente fecha, como porcentaje de ajuste a las mesadas pensionales de los demandantes el incremento decretado por el gobierno anualmente, es decir el IPC, lo cual es contrario a la estipulación convencional y violatorio de los artículos 21 y 467 del C.S.T y 53 de la Constitución Nacional.

12.- De acuerdo con lo establecido en la **CLAUSULA OCTAVA** de la Convención Colectiva de Trabajo 1985-1986, la demandada está obligada a reajustar en un quince por ciento (15%) el valor de las mesadas de los demandantes correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y las que se llegaren a causar en el futuro, ya que el valor de sus pensiones se encuentran dentro del rango de los cinco (5) salarios mínimos legales tal como lo exige el parágrafo 3º del artículo 1º de la Ley 4ª de 1976.

13.. En este orden de ideas, si los reajustes ordenados y pactados deben ser del 15%, significa que Electricaribe S.A. está en mora de hacer efectivo las diferencias que se describen en el acápite de PRETENSIONES, objeto perseguido por los demandantes en esta litis.

14.- He recibido poder para actuar de los demandantes mencionados.

PRETENSIONES

Con base en los hechos y omisiones que fundamento esta demanda, pruebas que presento y solicito se practiquen, al señor Juez, y previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, y cumplido los trámites del proceso ordinario laboral, pido se sirva condenar a la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** al reajuste del 15% sobre las mesadas pensionales de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y las que el en futuro llegaren a causarse, y a pagar a favor de mis representados los siguientes conceptos:

PRIMERO: Al reajuste y pago del cinco punto setenta y siete por ciento (5.77%) del valor de las mesadas pensionales causados a favor de cada uno de los demandantes durante el año 2000, de conformidad a lo ordenado por la ley 4ta de 1.976 en el parágrafo 3 de su Artículo primero (1º) y la **CLAUSULA OCTAVA** de la Convención Colectiva de Trabajo de 1985 - 1986.

SEGUNDO: Al reajuste y pago del seis punto veinticinco por ciento (6.25%) del valor de las mesadas pensionales causadas a favor de cada uno de los demandantes durante el año 2001, de conformidad a lo ordenado por la ley 4ta de 1.976 en el parágrafo 3 de su Artículo primero (1º) y la **CLAUSULA OCTAVA** de la Convención Colectiva de Trabajo de 1985 - 1986.

TERCERO: Al reajuste y pago del siete punto treinta y cinco por ciento (7.35%) del valor de las mesadas pensionales causadas a favor de cada uno de los demandantes durante el año 2002 de conformidad a lo ordenado por la ley 4ta de 1.976 en el parágrafo 3 de su Artículo primero (1º) y la **CLAUSULA OCTAVA** de la Convención Colectiva de Trabajo de 1985 - 1986.

CUARTO: Al reajuste y pago del ocho punto cero cero uno (8.001%) del valor de las mesadas pensionales causadas a favor de cada uno de los demandantes durante el año 2003 de conformidad a lo ordenado por la ley 4ta de 1.976 en el parágrafo 3 de su Artículo primero (1º) y la **CLAUSULA OCTAVA** de la Convención Colectiva de Trabajo de 1985 - 1986.

QUINTO: Al reajuste y pago del ocho punto cincuenta y uno (8.51%) del valor de las mesadas pensionales causadas a favor de cada uno de los demandantes durante el año 2004 de conformidad a lo ordenado por la ley 4ta de 1.976 en el parágrafo 3 de su Artículo primero (1º) y la **CLAUSULA OCTAVA** de la Convención Colectiva de Trabajo de 1985 - 1986.

SEXTO: Al reajuste y pago del nueve punto cinco (9.5%) del valor de las mesadas pensionales causadas a favor de cada uno de los demandantes durante el año 2005 de conformidad a lo ordenado por la ley 4ta de 1.976 en el parágrafo 3 de su Artículo primero (1º) y la **CLAUSULA OCTAVA** de la Convención Colectiva de Trabajo de 1985 - 1986.

SÉPTIMO: Al reajuste y pago del nueve punto quince (9.15%) del valor de las mesadas pensionales causadas a favor de cada uno de los demandantes durante el año 2006 de conformidad a lo ordenado por la ley 4ta de 1.976 en el parágrafo 3 de su Artículo primero (1º) y la **CLAUSULA OCTAVA** de la Convención Colectiva de Trabajo de 1985 - 1986.

OCTAVO: Al reajuste y pago del nueve punto quince (10.52%) del valor de las mesadas pensionales causadas a favor de cada uno de los demandantes durante el año 2007 de conformidad a lo ordenado por la ley 4ta de 1.976 en el parágrafo 3 de su Artículo primero (1º) y en la **CLAUSULA OCTAVA** de la Convención Colectiva de Trabajo de 1985 - 1986.

NOVENO: Al reajuste y pago del nueve punto quince (10.15%) del valor de las mesadas pensionales causadas a favor de cada uno de los demandantes durante el año 2008 de conformidad a lo ordenado por la ley 4ta de 1.976 en el parágrafo 3 de su Artículo primero (1º) y la **CLAUSULA OCTAVA** de la Convención Colectiva de Trabajo de 1985 - 1986.

DECIMO: Al reajuste y pago del siete punto treinta y tres (7.33%) del valor de las mesadas pensionales causadas a favor de cada uno de los demandantes durante el año 2009 de conformidad a lo ordenado por la ley 4ta de 1.976 en el parágrafo 3 de su Artículo primero (1º) y la CLAUSULA OCTAVA de la Convención Colectiva de Trabajo de 1985 - 1986.

DECIMO PRIMERO: Al pago de los valores correspondientes a la indexación de cada una de las diferencias retroactivas pensionales causadas por el reajuste ordenado, de acuerdo al acumulado del IPC que certifique el DANE para el período insoluto de las mismas, en consonancia a lo dispuesto en lo pertinente por la Corte Constitucional en las sentencias T-418 y C-488 de 1.996.

DECIMO SEGUNDO: Al pago de los intereses moratorios que por mandato de la ley devengan cada una de las diferencias pensionales causadas a partir del mes de Enero del año 2000 resultantes del reajuste ordenado.

DECIMO TERCERO: Al pago de las costas y agencias en derecho que se causen por este juicio.

MEDIOS DE PRUEBAS

Haré uso de los siguientes medios de pruebas:

DOCUMENTOS:

- 1.- Los poderes que me acreditan la calidad que invoco.
- 2.- Certificado del DANE sobre IPC de los períodos en que se causan las pretensiones.
- 3.- Certificado de la Superbancaria sobre las tasas de intereses corrientes de los períodos en que se causan las pretensiones.
- 4.- Convención colectiva de trabajo (1985 – 1986) aplicable al caso suscrita entre EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A.(FUSIONADO A SINTRAECOL) Y ELECTROMAG S.A.
- 5.- Copia de la resolución N° 002473 de 27 de Mayo de 1991, mediante la cual el Ministerio del ramo reconoce la fusión de las organizaciones sindicales.
- 6.- Certificado de existencia y representación de la Demandada, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA

Se encuentran en poder de la demandada los siguientes documentos que constituyen medios de prueba, los cuales pido sean aportados como anexos por la accionada con la contestación de este libelo incoatorio.

1.- Certificado de nómina de activos en los que conste que los demandantes fueron afiliados a SINTRAECOL o eran beneficiarios de la convención colectiva de trabajo durante su relación laboral o al momento de su retiro como trabajador de ELECTROMAG o ELECTRICARIBE.

2.- Escritura pública 2274 del 6 de julio de 1998, protocolizada ante la Notaria 45 de Bogotá D.C., por la que fue constituida la Sociedad Anónima denominada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. (En adelante ELECTRICARIBE), Empresa de Servicios Públicos.

3. Escrituras Públicas en las que conste su reforma y estatutos que determinen su composición accionaria mayoritariamente privada de ELECTRICARIBE S.A., en virtud del art. 14.7 y 32 de la ley 142 de 1994 y 97 de la ley 489 de 1998, es de carácter privado.

4.- Escritura Pública N° 002633 del 4 de Agosto de 1998 otorgada en la Notaria 45 de Bogotá D.C. por la cual se perfeccionó el contrato de transferencia de activos de la ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. a favor de ELECTRICARIBE S.A E.S.P., con sus respectivos anexos.

5.- Copia del convenio de sustitución patronal y activos suscritos entre ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. y ELECTRIFICADORA CARIBE S.A. E.S.P.

6.- Listado actualizado de la nómina de pensionado a cargo de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., correspondiente a los períodos comprendidos entre el 31 de Diciembre de 1999 al 31 de Diciembre de 2009, indicando el valor de la mesada pensional de cada uno de los demandantes y el porcentaje de reajuste efectuado por la empresa en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, identificados con sus números de cédulas.

7.- Los valores correspondiente a la indexación de cada una de las diferencias retroactivas pensiónales causadas por el reajuste ordenado, de acuerdo al acumulado del índice de precio al consumidor que certifique el DANE para los períodos insoluto de las mismas, en consonancia a lo impuesto por la Corte Constitucional en las Sentencias T-418 y C-488 de 1996.

PRUEBAS QUE APORTA Y SOLICITA LA PARTE DEMANDANTE

1.- Convención Colectiva de Trabajo (1985 – 1986) aplicable al caso concreto suscrita entre EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A.(FUSIONADO A SINTRAECOL) Y ELECTROMAG S.A..

2.- Certificado del DANE sobre IPC de los períodos en que se causan las pretensiones.

Manga & Asociados
Abogados Asesores

7

7

3.- Certificado de la Superbancaria sobre la tasa de intereses corrientes de los periodos en que se causan las pretensiones.

4.- Certificado de Existencia y Representación legal de la Sociedad demandada.

5.- Los poderes para actuar.

POR OFICIOS:

6.- Sirvase oficiar a la mesa directiva de SINTRAECOL Seccional Magdalena, ubicada en la ciudad de Santa Marta, en la Calle 17 No. 7 - 92, para que con destino a esta causa certifique la afiliación a ese organismo sindical de los accionantes.

7.- Solicito al despacho se sirva oficiar al Ministerio de la Protección Social Inspección de trabajo con sede en Santa Marta, para que con destino a este proceso envíe copia autenticada de la Convención Colectiva de Trabajo de 1985 a 1986 suscrita entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A.E.S.P. y ELECTROMAG para que haga parte del acervo probatorio de esta demanda.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONVENCIONALES EN QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN.

Son fundamentos de derecho de esta demanda los siguientes:

Constitución Política art. 35, 48, 53, 55, 58; Código Sustantivo del Trabajo art. 467, 468, 469; Art. 1º, art. 2º, 25, 26, 74, (C.P.L.), modificado por la Ley 712/2001, ley 4º de 1976, convención colectiva de trabajo 1983, 1985 y demás normas sustantivas y procesales aplicables al presente caso.

B) SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN.

1) Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, de enero 23 de 2009, expediente N° 30.077. Acta N° 03 Magistrados Ponentes: GUSTAVO GNECO MENDOZA Y LUIS JAVIER OSORIO LÓPEZ, No casa la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 29 de Noviembre de 2005.

Dicha sentencia, dejó claro, que "Nada exótico resulta que en una convención colectiva de trabajo se disponga la aplicación de un mandato legal así haya perdido vigencia. Es perfectamente jurídica y válida una disposición convencional así concebida. Esa ha sido la orientación de esta Sala, vertida en sentencia del 22 de Noviembre de 2000 (Rad. 14.489), en la que se dijo.

Sobre la aplicación del Acto legislativo N° 01 de 2005, parágrafo 2º y parágrafo 3º transitorio.

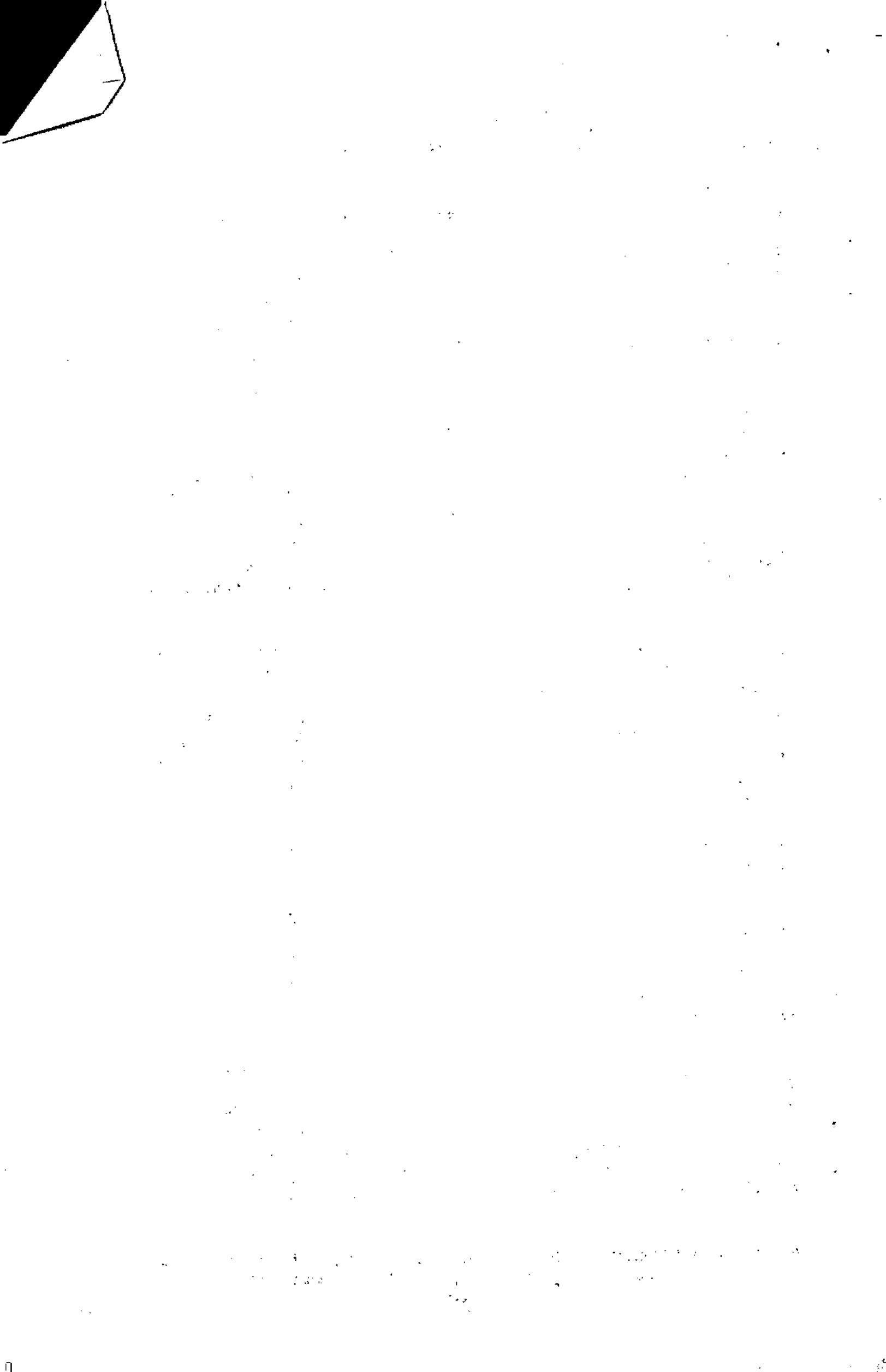
En cuanto a si los derechos convencionales reclamados con la demanda, pueden extenderse mas allá de la vigencia del Acto Legislativo N° 01 de 2005, la Honorable Corte dejó definitivamente establecido en la sentencia en comento, que la circunstancia que la sentencia impugnada se haya dictado después de promulgado el acto legislativo N° 1 de 2005, no tiene ninguna incidencia en la medida que en la presente causa no operan la aplicación de ese mandato constitucional de forma retrospectiva. Veamos.

"Lo que significa, que por voluntad del constituyente, las disposiciones convencionales respecto de las pensiones de jubilación que se encontraban rigiendo a la fecha de expedición del Acto Legislativo N° 01 de 2005, mantendrán su curso máximo hasta el 31 de julio de 2010, ello con el propósito de que esta materia sea regulada exclusivamente por la ley de seguridad social, la cual tiende a evitar la proliferación de pensiones a favor de un mismo beneficiario y a acabar los dispersos regímenes en ese aspecto, procurando con ello cumplir los fines y principios que le fueron asignado y que aparecen consignados en el Título Preliminar, Capítulo I y II de la Ley 100 de 1993 y el artículo 48 de la Carta Política.

En este orden de ideas, a partir del 31 de julio de 210 perderán vigor" Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto legislativo", pero no los derechos que se hubieran causado antes de aquella data al amparo de esas reglas pensionales, como es el caso de los reajustes pensionales objeto de condena que se concedieron mientras la norma convencional que los creó estaba rigiendo". (...)

"... finalmente, es de precisar que la circunstancia que la sentencia impugnada se haya dictado después de promulgado el acto legislativo N° 1 de 2005, no tiene ninguna incidencia en la medida que en la presente causa no operan la aplicación de ese mandato constitucional de forma retrospectiva como lo sugiere el sensor, pues se repite, el derecho a los reajustes en los términos de la ley 4º de 1976 como beneficio convencional, se adquieren en virtud de la aplicación de la norma convencional existente y vigente para la fecha de causación del derecho". (Subrayado nuestro)

- 2) **Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral de 19 de septiembre de 2006 Rad. No. 29288 acta No. 67 M.P. Dr. CARLOS ISAAC NADER, no casa la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el 27 de abril de 2005, en el proceso ordinario laboral seguido por DOMINGO PALENCIA VILLACOB contra Electrificadora del Caribe S.A.E.S.P. Expresó la Corte en esa oportunidad:**



9

8

Manga & Asociados
Abogados Asesores

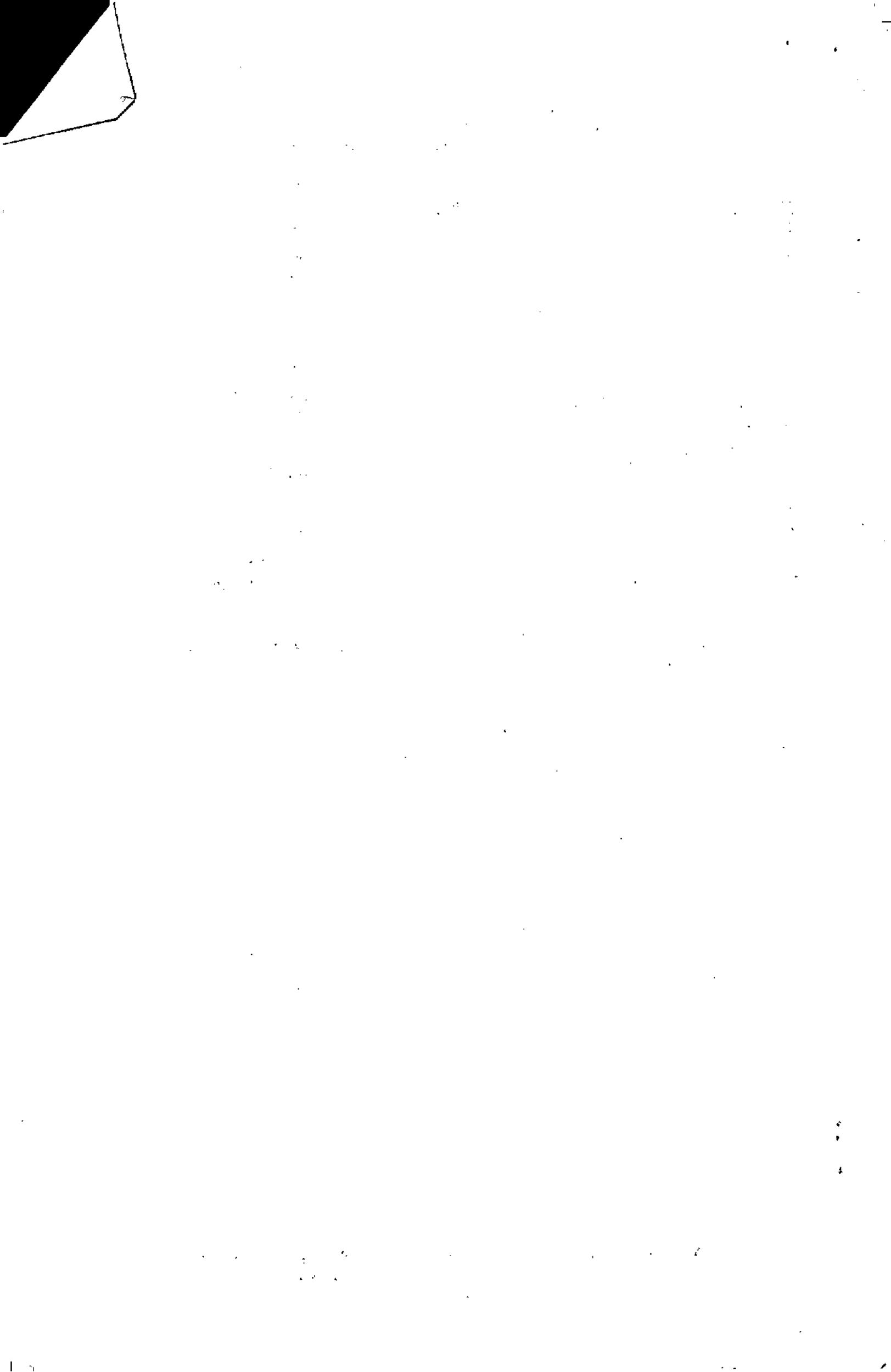
"Para confirmar la sentencia de primer grado que había accedido a las pretensiones de la demanda, el Tribunal consideró que cuando el parágrafo 1º del art. 2º de la Convención Colectiva de Trabajo estipula que los trabajadores de la Electrificadora del Atlántico S.A., que estén pensionados o que se pensionen en el futuro seguirán disfrutando de todos los derechos consagrados en la Ley 4º de 1996 sin consideración a su vigencia, quiso decir justamente que a tales pensiones se les aplicaría el reajuste anual de la pensión prevista en dicha norma, puesto que el mismo forma parte de los derechos allí contemplados."

"Si el Tribunal al fijar el alcance del precepto convencional en armonía con la disposición legal asumió que aquella debía entenderse en el sentido de que las pensiones que se encontraran dentro del rango establecido en la segunda se reajustarían anualmente mínimo el 15% independientemente de si la Ley 4º se encontraba o no vigente al momento de causación del reajuste o de si para ese momento existían nuevas normas de orden legal regulando el tema del reajuste pensional en términos diferentes, juzga la Corte que tal interpretación resulta razonable y atendible, pues está conforme con el sentido gramatical, sistemático y lógico que dable a atribuir a los enunciados normativos en estudio, aparte de que en el ejercicio interpretativo analizado no se advierte que se haya distorsionado o alterado en forma grave lo acordado por los contratantes.

Estima la Corte que si las partes de la Convención Colectiva convinieron que en materia de reajuste pensional, se aplicaría la Ley 4º de 1976 sin consideración a su vigencia, puede inferirse plausiblemente que fue su voluntad expresa mantener esa disposición más allá de que posteriormente fuera derogada o subrogada, lo cual no es contrario al orden público, ni constituye un atentado a principios constitucionales o legales, ni está proscrito por el ordenamiento jurídico, por cuanto bien pueden los suscriptores de una Convención Colectiva pactar la supervivencia de beneficios contenidos en disposiciones legales derogadas, que mejoren o superen lo establecido en la Ley, salvo que existan normas superiores que lo prohíban o restrinjan de manera explícita, que no es el caso del precepto que aquí se examina".

"Ahora bien es innegable que el reajuste contemplado en la Ley 4º de 1976 es un derecho subjetivo en tanto se trata de una ventaja patrimonial concedida por la ley a determinados sujetos que puede ser exigible judicialmente en el evento de que el obligado no se avenga a cumplirla voluntariamente. De modo que por este aspecto, no queda duda de que cuando la Convención se refiere a derechos contemplados en la Ley 4º está refiriéndose al reajuste aludido".

"Es evidente que la cláusula transcrita por el Tribunal se deriva necesariamente que la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., asumió las obligaciones con cada uno de los trabajadores y pensionados de ELECTRANTA S.A. desde el momento mismo en que se efectuó la sustitución patronal, quedando a partir de este momento a cargo de aquella todas las prerrogativas que se generaran, fueran de naturaleza legal o extralegal". (Sentencia de casación No. 29288 Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral 19 de septiembre de 2006 Acta No. 67.).



Manga & Asociados
Abogados Asesores

3) *Sentencia de Segunda Instancia, de 27 de abril de 2005, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, sala Cuarta de Decisión laboral M.P. Dra. CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ, expediente 08-001-31-05-003-2001-019-01 <18094> proceso ordinario laboral de DOMINGO PALENCIA VILLACOB contra Electrificadora del Caribe S.A.E.S.P., que confirma la Sentencia de 21 de octubre del año 2003 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla.*

4) *Sentencia de Segunda Instancia, de 29 de noviembre de 2005, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, sala Cuarta de Decisión laboral M.P. Dra. CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ, expediente 08-001-31-05-006-2001-0128-01 <20566 - A> proceso ordinario laboral de REINALDO NAVARRO MOVILLA, JORGE ESPINOSA CASTRO y JOSE SILVA SANDOVAL contra Electrificadora del Caribe S.A.E.S.P., que revoca en su totalidad la Sentencia de 4 de Marzo del año 2005 proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla y en su lugar condena a la Electrificadora del Caribe S.A.E.S.P a reajustar la pensión de jubilación de los demandante con sujeción a lo prevenido en la ley 4º de 1976, en cuantía del 15% para el año 2000, mas los respectivos reajustes que se causen en lo sucesivo.*

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda, en razón de la naturaleza del proceso, del domicilio principal de la demandada y de la cuantía, la cual estimo en suma de dinero que supera los 500 salarios mínimos mensuales.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario, consagrado en el capítulo IV títulos VII y VIII del código de procedimiento laboral.

ANEXOS

Me permito anexar poderes a mi favor, los documentos enunciados en el título de pruebas, copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada y copia de la misma para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

El suscrito las oigo en la Secretaría de su despacho y en mi oficina profesional situada en la Calle 43 No. 41 – 80 piso 2º Edificio Lastra, Barranquilla – Atlántico. A la Sociedad demandada debe notificársele en la Calle 77B No. 59B – 27 y Cra. 55 No. 72 – 109 P I 4º, Barranquilla.

A Los demandantes en la siguiente dirección Calle 18 No. 7 – 51 Santa Marta. Tel:4319574.

Del señor Juez, cordialmente,

*C.C. No. 5.513.783 de Sitionuevo (Magd.)
T.P. No. 32.241 del C. S. de la J.*



RECIBIDO
DIA

Juzgado de lo laboral cto.

DENOMINACION DE LA EMPRESA: O

En Panamá a los 18 días de diciembre

año 2009

(siguiente Abogado X)

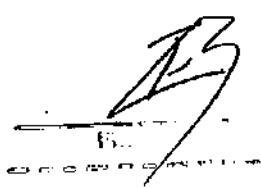
Anselmo Manga frías

C.C.N. 5.113.783

T.P. No. 32.241

Mitítestó que la firma y la firma en el documento es mia y lo que se dice en el

9471



laboral
de 2009
del Sr. Juez
38

38
59
38
CARTA



Anselmo Antonio Manga Frías
Abogado

Señor JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.

José Ospina Morales, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece en mi correspondiente firma, a usted con todo respeto manifiesto que por medio de este escrito confiero poder especial, implícito y suficiente al Doctor ANSELMO ANTONIO MANGA FRÍAS, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente No. 32.241, para que el nombre y representación haga el PROCESO ORDINARIO LABORAL contra la SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DEL CARIBE (ELECTRICARIBE S.A.E.S.P.), con miras a obtener en sentencia el pago de los siguientes conceptos: reajuste de pensión de jubilación, (en cuantía de 15%); indeudanza de las sumas dinerarias que resulten a favor del demandante.

En ese orden de ideas, mi apoderado judicial queda plenamente investido de las facultades consignadas en el Art. 70 del C.P.C., y expresamente las de constituir, transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir sustituciones, e interponer los recursos de ley.

Del Señor Juez, atentamente,

C.C. No. 12.542.299 de Barranquilla

Rama Judicial del Poder Público
DIRECCIÓN SECC. DE ADMON. JUDICIAL
Santa Marta
Oficina Judicial

Santa Marta, 12 MAR. 2009 de 200
Presentado PERSONA _____ su autenticación.
POR José Ospina Morales
Con C.C. 12.542.299 DNI
TP No. _____
Jefe de Oficina Judicial _____
Punto _____
Firma y Sello _____

ACIERTO:

ANSELMO ANTONIO MANGA FRÍAS
T.I. No. 32.241 del C.S de la J.
C.C. No. 5.113.783 de Silomero (Majd)

Calle 40 No. 44 - 93 Of. 8A Piso 2 Edificio Vitola Cel: 310 6232056
Barranquilla - Colombia



Anselmo Antonio Manga Frías
Abogado

12

12

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. (REPARTO)
E. S. D.

Antonio Victor Granados Rojas, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece en mi correspondiente firma, a usted con todo respeto manifiesto que por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANSELMO ANTONIO MANGA FRÍAS, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente No. 32.241, para que en mi nombre y representación instaure PROCESO ORDINARIO LABORAL contra la SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DEL CARIBE (ELECTRICARIBE S.A.E.S.P.), con miras a obtener en sentencia el pago de los siguientes conceptos: reajuste de pensión de jubilación, (en cantidad de 15%); indeudor de las sumas dinerarias que resulten a favor del accionante.

En ese orden de ideas, mi apoderado judicial queda plenamente investido de las facultades consignadas en el Art. 70 del C.P.C., y expresamente las de constituir, transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir sustituciones, e interponer los recursos de ley.

Del Señor Juez, atentamente,

Antonio Victor Granados Rojas
C.C. No. 12.610.754 Cgo

ACEPTO:

Anselmo Antonio Manga Frías
T.I. No. 32.241 del C.S de la J.
C.C. No. 5.113.783 de Silionero (Magd)

Rama Judicial del Poder Público
DIRECCION SECC. DE ADMÓN. JUDICIAL
Santa Marta
Oficina Judicial

Santa Marta, 10 MAR. 2000 de 200
Presentado PERSONALMENTE para su autenticación
POR Antonio Victor Granados Rojas
Con C.C. 12.610.754 de Censo
NP. _____
T.I.P. No. _____
Oficina de Oficina Judicial _____
Firmas y Sello

 Anselmo Antonio Manga Frías
Abogado

13

13

Señor JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. (REPARTO)
E. S. D.

Jairo Alvaro Hernández, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece en mi correspondiente firma, a usted con todo respeto manifiesto que por medio de este escrito confiero poder especial, implícito y suficiente al Doctor ANSELMO ANTONIO MANGA FRIAS, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente No. 32.241, para que ell hágase nombre y representación hagaure PROCESO ORDINARIO LABORAL contra la SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DEL CARIBE (ELECTRICARIBE S.A.E.S.P.), con miras a obtener en sentencia el pago de los siguientes conceptos: reajuste de pensión de jubilación, setenta y cinco pesos (75%) y indexación de las sumas dinerarias que resulten a favor del accionante.

En ese orden de ideas, mi apoderado judicial queda plenamente revestido de las facultades consignadas en el Art. 70 del C.P.C., y expresamente las de constituir, transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir sustituciones, e interponer los recursos de ley.

Del Señor Juez, atentamente,

Rama Judicial del Poder Público
DIRECCION SECC. DE ADMON. JUDICIAL

Santa Marta

Oficina Judicial

1 MAR. 2009

Santa Marta, 1 de 200

Presentado PERSONALMENTE para su autenticación.

POR Jairo Alvaro Hernández

Cedula 5-2440-086 de Santander

P No _____

Jefe de Oficina Judicial Jairo A. Hernández

Firma y Sello

ACEPTO:

Anselmo Antonio Manga Frías
T.I. No. 32.241 del C.S de la J.
C.C. No. 5.113.783 de Silomero (Magd)

Calle 40 No. 44 - 93 Of. 8A Piso 2 Edificio Vitalia Cel: 310 6232056
Barranquilla - Colombia



Anselmo Antonio Manga Frías
Abogado

14

14

Señor JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.

Hugo Brochero Paez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece en mi correspondiente firma, a usted con todo respeto manifiesto que por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANSELMO ANTONIO MANGA FRÍAS, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente No. 32.241, para que en mi nombre y representación instaure PROCESO ORDINARIO LABORAL contra la SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DEL CARIBE (ELECTRICARIBE S.A.E.S.P.), con miras a obtener en sentencia el pago de los siguientes conceptos: reajuste de pensión de jubilación, (en cantidad de 15 %); indexación de los sumos dinerarios que resulten a favor del accionante.

En ese orden de ideas, mi apoderado judicial queda plenamente investido de las facultades consignadas en el Art. 70 del C.P.C., y expresamente las de conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir sustituciones, e interponer los recursos de ley.

Del Señor Juez, atentamente,

Rama Judicial del Poder Público
DIRECCIÓN SECC. DE ADMON. JUDICIAL
Santa Marta

18 MAR. 2009

Santa Marta, _____ de _____ de 200_____

Presentado PERSONALMENTE para su autenticación.

POB Hugo Alberto Brochero Paez

Con C.C. 837.612 (Bogotá)

T.P. No. _____

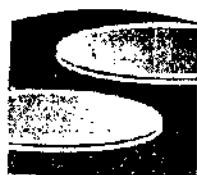
Jefe de Oficina Judicial Fernando L.P.

Firma y sello

ACUITO:



ANSELMO ANTONIO MANGA FRÍAS
T.I. No. 32.241 del C.S de la J.
C.C. No. 5.113.783 de Silombero (Magd)



Superintendencia Financiera de Colombia

RESOLUCIONES 2009
JUL 28 P.S. - 13

EL DIRECTOR DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Artículo 14, Numeral 5 del Decreto 4327 de 2005, en concordancia con el Artículo 93 del citado decreto, la Resolución 0416 de 2006, el decreto 519 de febrero 26 de 2007 modificado por el decreto 919 de 2008, el Artículo 98 del Decreto 2150 de 1995, artículo 884 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 305 del Código Penal.

CERTIFICA:

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO			CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO		
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00%	14.00%		---
290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00%	14.00%		---
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00%	14.00%		---
699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00%	16.00%		---
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00%	16.00%		---
1487	23-Jun-76	23-Jun-76	27-Jun-77	18.00%	18.00%		---
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00%	18.00%		---
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00%	18.00%		---
1068	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ags-80	18.00%	18.00%		---
4422	28-Ags-80	28-Ags-80	23-Jul-81	18.00%	18.00%		---
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00%	18.00%		---
1768	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	---	---		32.00%
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60%	33.60%		---
4816	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	---	---		42.66%
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	---	33.81%		---
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	---	---		41.12%
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	---	32.52%		---
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88	---	---		39.03%
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	---	34.04%		---
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	---	---		39.86%
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-90	---	---		40.46%
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	---	36.15%		---
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	---	---		41.98%
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	---	34.27%		---
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	---	---		43.90%
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	---	36.41%		---
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Apr-92	---	42.41%		---
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Apr-92	---	---		45.24%
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	---	38.47%		---
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	---	---		42.60%
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	---	38.18%		---
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	---	---		41.23%
3423	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	---	---		37.61%
3424	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	---	34.33%		---
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	---	32.15%		---
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	---	---		35.27%
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	---	34.39%		---
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	---	---		36.23%
0626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	---	34.74%		---
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	---	---		36.36%
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	---	35.10%		---
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	---	---		37.25%
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	---	35.43%		---
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	---	---		37.51%
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	---	35.66%		---
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	---	---		37.60%
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	---	35.87%		---
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	---	---		37.89%
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	---	35.02%		---
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	---	---		37.37%

0191	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	---	35.42%	---
0192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	---	37.33%	---
0779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	---	36.13%	---
0780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	---	38.12%	---
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	---	36.25%	---
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	---	38.46%	---
1835	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	---	36.89%	---
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	---	39.03%	---
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	---	38.76%	---
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	---	40.46%	---
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	---	40.12%	---
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	---	41.70%	---
0338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	---	42.74%	---
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	---	43.71%	---
0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	---	42.45%	---
0878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	---	43.86%	---
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	---	43.84%	---
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	---	45.33%	---
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	---	44.62%	---
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	---	46.35%	---
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	---	42.72%	---
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	---	43.48%	---
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	---	40.27%	---
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	---	42.32%	---
0313	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	---	41.37%	---
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	---	43.32%	---
0843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	---	42.19%	---
0844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	---	43.78%	---
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	---	42.94%	---
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	---	44.53%	---
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	---	42.29%	---
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	---	44.04%	---
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	---	41.37%	---
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	---	42.95%	---
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	---	39.77%	---
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	---	41.68%	---
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Apr-97	---	38.95%	---
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Apr-97	---	40.63%	---
0420	29-Apr-97	01-May-97	30-Jun-97	---	36.99%	---
0419	29-Apr-97	01-May-97	30-Jun-97	---	38.68%	---
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	---	36.50%	---
0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	---	38.29%	---
0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	---	31.84%	---
0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	---	36.82%	---
0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	---	31.33%	---
0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	---	35.44%	---
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	---	31.47%	---
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	---	35.99%	---
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	---	31.74%	---
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	---	36.01%	---
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	---	31.69%	---
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	---	35.29%	---
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	---	32.56%	---
0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	---	37.07%	---
0218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	---	32.15%	---
0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	---	35.60%	---
0403	31-Mar-98	01-Apr-98	30-Apr-98	---	36.28%	---
0404	31-Mar-98	01-Apr-98	30-Apr-98	---	39.01%	---
0543	30-Apr-98	01-May-98	31-May-98	---	38.39%	---
0544	30-Apr-98	01-May-98	31-May-98	---	40.58%	---
0656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	---	39.51%	---
0657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	---	41.65%	---
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	---	47.83%	---
0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	---	47.98%	---
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	---	48.41%	---
0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	---	49.69%	---
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	---	43.20%	---
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	---	45.31%	---
2118	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	---	46.00%	---
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	---	47.28%	---

2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	---	49.99%	---
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	---	50.41%	---
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	---	47.71%	---
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	---	48.90%	---
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	---	45.49%	---
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	---	46.74%	---
0093	29-Ene-99	01-Feb-99	28-Feb-99	---	42.39%	---
0094	29-Ene-99	01-Feb-99	28-Feb-99	---	44.46%	---
0237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	---	40.99%	---
0238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	---	44.32%	---
0275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	---	39.76%	---
0276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	---	36.81%	---
0387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	---	33.57%	---
0388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	---	34.42%	---
0592	30-Apr-99	01-May-99	31-May-99	---	31.14%	---
0593	30-Apr-99	01-May-99	31-May-99	---	32.13%	---
0820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	---	27.46%	---
0821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	---	28.36%	---
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	---	24.22%	---
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	---	25.71%	---
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	---	26.25%	---
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	---	27.58%	---
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	---	26.01%	---
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	---	26.46%	---
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	---	26.96%	---
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	---	25.81%	---
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	---	25.70%	---
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	---	24.13%	---
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	31-Dic-99	---	24.22%	---
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	31-Dic-99	---	22.80%	---
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	---	22.40%	---
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	---	21.26%	---
0165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	---	19.46%	---
0166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	---	17.39%	---
0343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	---	17.45%	---
0344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	---	17.67%	---
0512	31-Mar-00	01-Apr-00	30-Apr-00	---	17.87%	---
0513	31-Mar-00	01-Apr-00	30-Apr-00	---	17.61%	---
0664	28-Apr-00	01-May-00	31-May-00	---	17.90%	---
0665	28-Apr-00	01-May-00	31-May-00	---	18.08%	---
0848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	---	19.77%	---
0849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	---	19.10%	---
1019	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	---	19.44%	---
1020	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	---	19.84%	---
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	---	19.92%	---
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	---	20.64%	---
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	---	22.93%	---
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	---	22.62%	---
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	---	23.08%	---
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	---	23.76%	---
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	---	23.80%	---
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	---	24.50%	---
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	---	23.69%	---
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	---	24.58%	---
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	---	24.16%	---
2031	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	---	25.06%	---
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	---	26.03%	---
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	---	25.52%	---
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	---	25.11%	---
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	---	25.50%	---
0319	30-Mar-01	01-Apr-01	30-Apr-01	---	24.83%	---
0320	30-Mar-01	01-Apr-01	30-Apr-01	---	25.57%	---
0426	30-Apr-01	01-May-01	31-May-01	---	24.24%	---
0427	30-Apr-01	01-May-01	31-May-01	---	25.49%	---
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	---	25.17%	---
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	---	25.38%	---
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	---	26.08%	---
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	---	25.27%	---
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	---	24.25%	---
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	30-Sep-01	---	23.06%	---

1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	----	23.22%	----
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	----	22.98%	-----
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	----	22.48%	-----
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	----	22.81%	-----
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	----	22.35%	-----
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	----	20.97%	-----
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Apr-02	----	21.03%	-----
0476	30-Apr-02	01-May-02	31-May-02	----	20.00%	-----
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	----	19.96%	-----
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	----	19.77%	-----
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	----	20.01%	-----
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	----	20.18%	-----
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	----	20.30%	-----
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	----	19.76%	-----
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	----	19.69%	-----
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	----	19.64%	-----
0069	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	----	19.78%	-----
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	----	19.49%	-----
0290	31-Mar-03	01-Apr-03	30-Apr-03	----	19.81%	-----
0386	30-Apr-03	01-May-03	31-May-03	----	19.89%	-----
0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	----	19.20%	-----
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	31-Jul-03	----	19.44%	-----
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	----	19.88%	-----
0881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	----	20.12%	-----
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	----	20.04%	-----
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	----	19.87%	-----
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	----	19.81%	-----
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	----	19.67%	-----
0068	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	----	19.74%	-----
0155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	----	19.80%	-----
0257	31-Mar-04	01-Apr-04	30-Apr-04	----	19.78%	-----
1128	30-Apr-04	01-May-04	31-May-04	----	19.71%	-----
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	----	19.67%	-----
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	----	19.44%	-----
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	----	19.28%	-----
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	----	19.50%	-----
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04	----	19.09%	-----
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	----	19.59%	-----
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	----	19.49%	-----
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	----	19.45%	-----
0244 modificado por						
0266	01-Feb-05	01-Feb-05	28-Feb-05	----	19.40%	---
0386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	----	19.15%	---
0567	31-Mar-05	01-Apr-05	30-Apr-05	----	19.19%	---
0663	29-Apr-05	01-May-05	31-May-05	----	19.02%	---
0803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	----	18.85%	---
0948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	----	18.50%	---
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	----	18.24%	---
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	----	18.22%	---
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	----	17.93%	---
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	----	17.81%	---
0008	30-Nov-05	01-Dic-05	31-Dic-05	----	17.49%	---
0290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	----	17.35%	---
0206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	----	17.51%	---
0349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	----	17.25%	---
0633	31-Mar-06	01-Apr-06	30-Apr-06	----	16.75%	---
0748	30/04/2006	01-May-06	31-May-06	----	16.07%	---
0887	31/05/2006	01-Jun-06	30-Jun-06	----	15.61%	---
1103	30/06/2006	01-Jul-06	31-Jul-06	----	15.08%	---
1305	31/07/2006	01-Aug-06	31-Ago-06	----	15.02%	---
1468	31/08/2006	01-Sep-06	30-Sep-06	----	15.05%	---
1715	29/09/2006	01-Oct-06	31-Dic-06	----	15.07%	---

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	11,07%	20,68%	21,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCREDITO
0008	04-ene-07	05-ene-07	31-Mar-07	13.83%	21,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCREDITO
0428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75%	
0428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08		22,62% *
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	19.01%	
1742	28-Sept-07	01-Oct-07	31-Dic-07	21.26%	
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	21.83%	
0474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Jun-08	21.92%	
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21.51%	
1555	30-Sept-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21.02%	
2163	30-Dic-08	01-Ene-09	31-Mar-09	20.47%	
0388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20.28%	
0937	30-jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18.65%	

* De conformidad con las disposiciones del Decreto 1098 de 2009 del Ministerio de Hacienda, el interés bancario corriente de la modalidad de Microcrédito continuará siendo el establecido en la certificación actualmente vigente.

Expedida en Bogotá D. C. el 06 de julio de 2009

CAMILO ZEA GÓMEZ

"De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales"

18
36

ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S. A.
SANTA MARTA - COLOMBIA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE DICHA EMPRESA.

En Santa Marta, a los diecinueve (19) días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Cinco (1985), entre la ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. representada por su Gerente, doctor HERNANDO VALENCIA ABDALA y el doctor CARLOS BECERRA VARONA en su calidad de Conciliador, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. representado por su Presidente, señor WILMER PACHECO JOVIER y el Conciliador, Señor JUAN WONG PINTO, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo al tenor de las cláusulas que siguen:

PRIMERA : NORMAS LEGALES Y VIGENCIA :

- a.- Es entendido que todas las cláusulas preexistentes de las convenciones, laudos y pactos, que no sean contrarios a esta convención, se consideran incorporadas en ella.
- b.- La empresa no ejercerá contra los trabajadores, represalias de ninguna naturaleza, ni económica, ni disciplinaria, ni ejecutará despidos ni traslados durante la tramitación de los pliegos de peticiones que se presenten, en consonancia con lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Ley 2351 de 1965.
- c.- La ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A., se compromete a descontar a todo el personal sindicalizado, y a los empleados y trabajadores no sindicalizados que expresamente lo autoricen, los treinta (30) primeros días del aumento salarial para cada año de vigencia de la presente convención, los cuales serán entregados al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A..
- d.- La presente convención tendrá una vigencia de dos (2) años, la que comenzará a regir a partir del primero (1º) de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Cinco (1985) y, en consecuencia, dejará de hacerlo el día treinta y uno (31) de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Seis (1986), siendo entendido, que los puntos que tengan incidencia económica se aumentarán en cada año de vigencia de esta convención según los incrementos que para cada beneficio convencional se señalen.

SEGUNDA : RECONOCIMIENTO Y RELACIONES SINDICALES :

La empresa ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. continuará reconociendo al SINDICATO DE TRABAJADORES de la misma, con personería jurídica N°01375 de Agosto de 1962, como único representante de todos los trabajadores sindicalizados, que prestan sus servicios a esta empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO : En la misma forma la empresa reconocerá y aceptará a la UTRAMAG, UTRADEC, UTC y a cualquiera otra organización sindical, regional o nacional, a la que se afilie el Sindicato, como entidades asesoras del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A.



ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S. A.
SANTA MARTA - COLOMBIA

19
37 49

PARAFAO SEGUNDO : Todas las disposiciones suscritas entre la ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. y el Sindicato de base de la misma, se considerarán incorporadas en los contratos individuales de trabajo.

TERCERA : SALARIOS : Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. aumentará el salario de sus trabajadores en la siguiente forma :

Para el año de 1985 el aumento salarial operará con sujeción a la siguiente escala :

Salarios de \$ 0.00 hasta \$ 19.000,00 mensuales	13%
De \$ 19.001,00 hasta \$ 29.000,00 mensuales	11%
De \$ 29.001,00 hasta \$ 49.000,00 mensuales	10%
De \$ 49.001,00 en adelante	9%

A partir del primero (1º) de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Seis (1986), la empresa aumentará los salarios en la suma de Cuatro Mil Seiscientos Diez Pesos (\$ 4.617,00) a cada uno de sus trabajadores.

CUARTA : VIATICOS : Durante los dos (2) años de vigencia de la presente convención, la empresa ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. pagará por concepto de viáticos a los trabajadores que salgan en comisión para cumplir encargos de la empresa o sindicatos, la suma que para cada caso se señala, así :

Tres Mil Doscientos Pesos (\$ 3.200,00) diarios pernoctando fuera del departamento,
Dos Mil Doscientos Pesos (\$ 2.200,00) diarios pernoctando dentro del departamento.

PARAFAO PRIMERO : Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas, no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el 50% del valor fijado en la escala anterior.

PARAFAO SEGUNDO : Cuando las comisiones deban cumplirse en la ciudad de Clémbia y en las poblaciones de Ríofrío y Varola, la empresa pagará viáticos sin pernoctar, por la suma de Quinientos Pesos (\$ 500,00) diarios.

QUINTA : TRANSPORTE : La empresa pagará a sus trabajadores a partir de la vigencia de la presente convención, la suma de Un Mil Trescientos Cincuenta Pesos (\$ 1.350,00) mensuales como subsidio de transporte, con un tope de salario hasta de Treinta Mil Pesos (\$ 30.000,00).

PARAFAO : El trabajador que durante la vigencia de la presente convención se beneficie del subsidio de transporte en la cuantía establecida en este artículo, no perderá el derecho al mismo, si por efecto de reajuste salarial previsto para el año de 1986 o de uno mayor decretado por el gobierno, su salario sobreponga al tope señalado.

SEXTA : AUXILIOS :



20/20

ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA, S.A.
SANTA MARTA - COLOMBIA

38
a.- Escolar :

La empresa ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. pagará la suma de Dos Mil Quinientos Pesos (\$ 2.500,00) anuales, durante la vigencia de la presente convención, con destino a la educación de cada uno de los hijos de sus trabajadores, que cursen estudios primarios, secundarios, Intermedios o universitarios. Este pago se hará hasta un tope de siete (7) hijos por trabajador por una sola vez y en el primer semestre de cada año.

b.- Mortuario :

1. La empresa sufragará los gastos funerarios de cualquiera de sus trabajadores que fallezca, de acuerdo con lo establecido en el Art. 247 del Código Sustantivo del Trabajo.
2. La ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. aumentará el auxilio mortuario que actualmente otorga a sus trabajadores, el cual será de Seis Mil Pesos (\$ 6.000,00) para el año 1985 y de Siete Mil Pesos (\$ 7.000,00) para el año 1986, en el evento de fallecer un familiar inmediato del trabajador. Se entiende por familiar inmediato de éste sus padres, hijos, esposa, esposo, compañera o compañero permanentemente que dependa económicamente del trabajador y que se encuentre debidamente inscrito en la empresa.

c.- Arrendaticio :

La empresa auxiliará con la suma de Nueve Mil Pesos (\$ 9.000,00) mensuales al Sindicato, cantidad que será destinada por ésta para el pago del arriendo de las oficinas que ocupa.

SEPTIMA : PERMISOS SINDICALES : La empresa concederá permisos remunerados y permanentes a dos (2) de los miembros de la Junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A., los elegidos por ésta de entre sus miembros. La presente cláusula modifica en este punto lo pactado en convenciones anteriores.

PARAgraFO PRIMERO : La empresa continuará auxiliando a los trabajadores que gocen de permisos permanentes remunerados con la bonificación de Cinco Mil Pesos (\$ 5.000,00) mensuales con que en la actualidad los subsidia.

PARAgraFO SEGUNDO : Los períodos de cada permiso permanente remunerado será de cuatro (4) meses, pero los trabajadores que de él gocen podrán ser designados sucesivamente y en el evento de que se produzcan cambios, el Sindicato deberá comunicarlo a la empresa con ocho (8) días de anticipación a la fecha de la elección, para que ésta, o sea, la empresa, pueda hacer los reajustes necesarios al buen funcionamiento de la misma.

OCTAVA : LEY 4a. DE 1976 : La empresa ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. seguirá reconociendo a sus pensionados todos los derechos contemplados en la Ley 4a. de 1976.



ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S. A.

SANTA MARTA - COLOMBIA

NOVENA " VARIOS "

a.- Lentes :

La empresa suscribirá por una sola vez a sus trabajadores la montura hasta por la suma de Dos Mil Pesos (\$ 2.000,00). La empresa prestará el excedente de la cotización al trabajador que lo solicite y su valor le será descontado del salario en los siguientes diez (10) meses, en cuotas iguales.

b.- Comidas :

La empresa ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. pagará a los trabajadores que de acuerdo a las normas existentes se hagan acreedores al suministro de desayuno, almuerzo o cena, la cantidad de Ciento Cincuenta Pesos (\$ 150,00) por cada uno de estos conceptos, durante el año de 1985, y la suma de Ciento Ochenta Pesos (\$ 180,00) para el año 1986.

Para constatarlo se firma en Santa Marta, a los diecinueve (19) días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Cinco (1985), por los que en ella intervinieron:

ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. :

ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A.

HERNANDO VALENCIA ABADÍA
Gerente

CARLOS BECERRA VARONA
Conciliador

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. :

WILMER PACHECO JOVIENTE
Presidente

REPUBLICA DE COLOMBIA
MIN. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
División de Reglamentación y Registro Sindical
Oficina de Archivo Sindical Especializado
ES UNA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
DEPOSITADA AL DÍA 22/80

27 FEB 2001



22

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

M.T.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002473 OK 19

(27 MAYO 1991)

Por medio de la cual se resuelve una petición.

EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE REGULACIONES Y REGISTRO SINDICAL

En uso de las atribuciones legales que le confiere el numeral del artículo 10 del Decreto 1096 de Abril 25 de 1991 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Asambleas Generales realizadas por las organizaciones sindicales denominadas SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICACIÓN DEL MAGDALENA S. A., con Personería Jurídica N° Q1375 de Agosto 21 de 1962 y domicilio en el Municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena; y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA "SINTRALECOL", Seccional Magdalena, con Personería Jurídica N° 1658 de julio 3 de 1975 y domicilio en el Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, la primera el día de Diciembre de 1990, y la segunda organización sindical el 2 Diciembre de 1990, en las cuales las organizaciones acuerdan fusión sindical según los artículos 375 y 377 del Código Sustento del Trabajo y que en los estatutos de los sindicatos se manejan atribuciones de la Asamblea General.

Que el Consejo de Estado en fallo del 19 de Octubre de 1990 entendió que la fusión es una atribución privativa e inderogable de la Asamblea General de los sindicatos, manifestando que aquella es el nexo jurídico de "anexión o absorción en que se refunden un vario sindicatos en otro preexistente, que continúa su vida integrante, vale decir cuando el sindicato incorporante aprueba la fusión con la otra organización desde esa fecha de la Asamblea General. Organización fusionada pierde su personalidad jurídica y consecuentemente su Personería Jurídica desaparece", razón que el Estado Departamental cancela el Registro Sindical de la Organización denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICACIÓN DEL MAGDALENA S. A., entendiendo que los filiados a éste, quedan integrados tales y con la misma obligación y derechos consignados en la Ley y en los estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICACIÓN DE COLOMBIA "SINTRALECOL".

Por medio de la cual se resuelve una petición.

Nº (2) organizaciones que a la D.E. Bogotá D.C. se presentó la solicitud para cancelar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Código Administrativo, la cual se establece que el Sindicato "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A." no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 44 del Código Administrativo, por lo tanto, se cancela la inscripción de la mencionada organización, quedando sus trabajadores sujetos a las normas establecidas en la legislación laboral vigente en el país.

R E S U L V E S I G N A R D O S A Y R E S T O :

ARTICULO PRIMERO

Cancelar en el Registro Sindical, la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA, S.A., de Puerto Colombia y de Barranquilla, con Personería Jurídica N° 01373 de Agosto de 1962 y domicilio en el Municipio de Santa Marta, Departamento de Magdalena, como consecuencia de la fusión con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DE COLOMBIA "SINTRATELCOL", con Personería Jurídica N° 1993 de Julio 3 de 1975, de conformidad con las Asambleas Generales realizadas el 1^{er} de Diciembre de 1990 y el 1^{er} de Diciembre de 1990, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO

Los trabajadores afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A., quedan integrados como tales con las mismas obligaciones y derechos comprendidos en los estatutos y en la Ley, al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DE COLOMBIA "SINTRATELCOL", con Personería Jurídica N° 1993 de julio 3 de 1975 y domicilio en Soquera, Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO TERCERO

En el Registro Sindical de esta División, hágase las anotaciones correspondientes una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia.

ARTICULO CUARTO

Envíese copia de esta resolución a los dos (2) presidentes de las dos (2) organizaciones sindicales, mencionadas anteriormente, observando al efecto lo previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los

27 MAYO 1991
NOTIFÍQUESE Y CONFIASE

J. B. B.
JUAN FRANCISCO EDUARDO BOLAÑOS CASTRO
Jefe División de Reglamentación y
Registro Sindical

Alejandra Castaño
ALEJANDRA CASTAÑO
HOLINEMA CORTES CASTAÑO

RECEBIDA EN EL DIA 29 DE MAYO DE 1991 AL DIA SIGUIENTE

NOTIFICACION PERSONAL. En Bogotá, D. E. a los veintiocho (28)

del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), notifiqué personalmente de la presente resolución al señor MIGUEL S. ORTEGA RAPALINO, identificado con cédula de ciudad No. 9.170.100 de San Jacinto Bolívar, en su condición de presidente "la organización sindical denominada: "SINDICATO DE TRABAJADORES LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA "SINTRAELECOL", y quien enterado. Así mismo se le informa que contra la presente resolución se presentan los recursos de ley dentro del término legal. Se aclara que la presente resolución no proceden los recursos de ley, por cuanto agotada la vía gubernativa.

EL NOTIFICADO:

SECRETARIA:

D. MIGUEL

S. ORTEGA

C.C.F. 9.170.100

San Jacinto (Bol)

1991 MARZO

03-01015714 260034 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A
Barranquilla, 28 de Mayo de 2008 Hr:16:12:46

No. 12237668

25



***** Pag. 1
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
17*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.
NIT: 802.007.670-6.

EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. PARA INFORMACIÓN DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 3303911.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,274 del 06 de Julio de 1998, otorgada en la Notaria 45 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Julio de 1998 bajo el No. 76,168 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----anonima denominada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTROCARIBE S.A.ESP -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 4,651 del 07 de Octubre de 1998, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Octubre de 1998 bajo el No. 77,717 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----cambio de razon social, por la denominacion ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,049 del 31 de Dic/bre de 2007, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Enero de 2008 bajo el No. 137,304 del libro respectivo,-----consta la fusión con ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP ELECTROCOSTA.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2,668	1998/08/06	Notaria 45a. de Santafe de Bo	76,682	1998/08/19
4,651	1998/10/07	Notaria 3a. de Cartagena	77,717	1998/10/20
2,957	1999/09/16	Notaria 3a. de Cartagena	83,341	1999/09/30
962	2002/04/02	Notaria 3a. de Cartagena	98,166	2002/04/10
6,401	2002/12/19	Notaria 6. de Barranquilla	102,495	2002/12/23

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

2,360	2005/09/29	Notaria 3. de Barranquilla	120,221	2005/10/03
4,065	2005/10/05	Notaria 21. de Bogota	120,370	2005/10/10
2,726	2005/11/09	Notaria 3 a. de Barranquilla	120,873	2005/11/16
2,060	2006/06/30	Notaria 21 a. de Bogota	125,323	2006/07/11
2,483	2006/08/02	Notaria 21 a. de Bogota	125,889	2006/08/09
1,093	2007/04/11	Notaria 21 a. de Bogota	131,464	2007/04/27
4,426	2007/12/04	Notaria 21 a. de Bogota	136,231	2007/12/10
3,049	2007/12/31	Notaria 3 a. de Barranquilla	137,304	2008/01/28
769	2008/04/04	Notaria 21 a. de Bogota	139,303	2008/04/21

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----

SIGLA: ELECTRICARIBE S.A. E.

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 802.007.670-6.

MATRICULA MERCANTIL: 260,034.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:

CR 55 No 72 - 109 PI 4.

De la ciudad de Barranquilla.

Correo electrónico: jtasconr@electricaribe.com

C E R T I F I C A

DURACION: El termino de duracion de la sociedad es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad consiste en la prestacion de los servicios publicos de distribucion y comercializacion de energia electrica, asi como la realizacion de actividades, obras, servicios y productos relacionados. La sociedad podra igualmente aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestacion de otros servicios y venta de otros productos no directamente relacionados con el servicio electrico.

En desarrollo de su objeto la sociedad podra comprar, vender, adquirir o enajenar; a cualquier titulo, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en prestamo a interes; gravar en cualquier forma, sus bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar titulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier titulo; promover y formar empresas de la misma indole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociacion para la explotacion de negocios que

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 2
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
17*****

26

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.
NIT: 802.007.670-6.

constituyan su objeto o que se relacionen directamente con su objeto; intervenir y/o participar en licitaciones publicas o privadas, ya sea individualmente o con otras personas naturales o juridicas, en consorcio, union temporal o bajo cualquier otra forma de participacion, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas; constituirse garante de obligaciones ajenas y caucionar con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias; y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participacion con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que de manera directa, se relacionen con el objeto social. La sociedad no podra constituirse garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que asi lo resuelva expresamente la Asamblea General de Accionistas para casos concretos.

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****2,104,349,335,830	*****50,103,555,615	*****42
Suscrito		
\$*****2,101,140,494,460	*****50,027,154,630	*****42
Pagado		
\$*****2,101,140,494,460	*****50,027,154,630	*****42

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La direccion, administracion y representacion de la sociedad seran ejercidas por los siguientes organos principales:
a) La Asamblea General de Accionistas. b).La Junta Directiva. c).El Gerente General. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Decretar a enajenacion o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social, autorizando para ello al Gerente General. Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, salvo cuando se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias, en cuyo caso dicha autorizacion correspondera a la Junta Directiva. Seran funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autorizar la celebracion de los pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

cuales deben hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; Decidir que acciones judiciales deben iniciar o seguirse y autorizar al Gerente General para que nombre apoderados que representen a la sociedad, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales, cuando, su cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la autorización; o conocer sobre los nombramientos que haga directamente el Gerente General en casos urgentes y, si lo considera conveniente, ordenar que se revoque el correspondiente poder o se cambie el apoderado. Autorizar que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la autorización. Autorizar al Gerente General para la celebracion de todo, acto o contrato o contrato cuya cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de negociacion del acto o contrato. Elegir y remover libremente al Gerente General con sus suplentes y al secretario y señalarles su remuneracion. Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, siempre que se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias. La sociedad tendra un Gerente General que sera el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. El Gerente General podra ser o no el Representante Legal. El Representante Legal sera elegido por la Junta Directiva de la sociedad en la misma forma en la que es elegido el Gerente General. El Representante Legal tendra dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazaran, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos en la misma forma que el principal. Cuando el Gerente General sea una persona diferente del Representante legal, las funciones asignadas en estos estatutos al Gerente General que requieran para su ejercicio la representacion legal sera desempenada por el Representante legal o sus Suplentes. Son funciones del Gerente General entre otras: Representar a la sociedad, judicial y extra-judicialmente, como persona juridica y usar la firma social. Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representacion de la sociedad, delegandoles las funciones que estima conveniente, de aquellas de que el mismo goza. En casos urgentes designar tales apoderados y dar inmediata cuenta a la Junta Directiva. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorizacion de la Asamblea General de Accionistas. Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. Intervenir y participar a nombre de la sociedad en toda clase de licitaciones publicas o privadas y celebrar y ejecutar todos los actos o contratos relacionados con dichas licitaciones. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones

03-01015714 260034 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.
Barranquilla, 28 de Mayo de 2008 Hr:16:12:46

No. 12237670



***** Pag. 3
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
17*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. ----
NIT: 802.007.670-6.

previstas. En ejercicio de esta facultad podra comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier titulo, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raices por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depositos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de titulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compania; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones y recursos de cualquier genero en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas juridicas o naturales, etc; y en genreal, actuar en la direccion y administracion de los negocios sociales. Todos los actos o contratos cuya cuantia exceda de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de negociacion del acto o contrato, requeriran autorizacion previa de la Junta Directiva. En casos en que se ponga en peligro la vida o seguridad del personal y/o de los habitantes del area de influencia de las instalaciones de la sociedad o la integridad y/o seguridad de las mismas o del medio ambiente, el Gerente General podra celebrar contratos o efectuar actos que superen dicha cuantia despues de lo cual debera informar de ellos a la Junta Directiva en su proxima reunion a efectos de su ratificacion. -----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 23 de Enero de 2006, otorgado en Bogota inscrito en esta Cámara de Comercio, el 01 de Febrero de 2006 bajo el Nro 122,411 del libro respectivo, consta que la sociedad:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. ----
Es CONTROLADA por :
UNION FENOSA INTERNACIONAL S.A.
Domicilio: Madrid.-----

C E R T I F I C A

Que segün Acta No. 32 del 26 de Marzo de 2008 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP ---

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CÁRIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Abril de 2008 bajo el No. 139,305 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Cruz Vega Victor	CC.*****312,038
2. Bustillo Suarez Jose Maria	CC.*****306,114
3. Fernandez Gomez Carlos Manuel	PA.*****235,765
4. Benito Sanchez Manuel	VN.*****BA455457
5. Segovia Salas Rodolfo	CC.*****7,404,372
6. SUBDIRECTOR DE FINANCIAMIENTO MIN HACIENDA	*****

Suplentes

1. DIRECTOR CORPORATIVO ELECTRICARIBE	*****
2. DIRECTOR OPERATIVO ELECTRICARIBE	*****
3. Linares Morera Ramon	PA.*****XD212066
4. Sanchez de Ron Carlos Redondo	VN.*****BA645427
5. De Mares Colom Alfonso	CC.*****7,434,532
6. Subdirector de Riesgo del Ministerio de Haci	*****

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 90 del 29 de Nov/bre de 2007, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CÁRIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Dic/bre de 2007 bajo el No. 136,230 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Principal	
Hernandez Garcia-Gallardo Carlos Manuel	PA.*****BB162698
1o. Suplente del Representante Legal	
Garcia Valenzuela German	CC.*****10,254,814
2o. Suplente del Representante Legal	
Abdala Tarud Nancy Esther	CC.*****51,637,876

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 15 del 31 de Marzo de 2003 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CÁRIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Junio de 2003 bajo el No. 105,382 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	Ni.*****860,005,813

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 28 de Julio de 2005, otorgado en

***** C O N T I N U A *****

03-01015714 260034 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.
Barranquilla, 28 de Mayo de 2008 Hr:16:12:46

No. 12237671



***** Pag. 4
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
17*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----
NIT: 802.007.670-6.

Bogota por Deloitte & Touche Ltda. inscrito en esta Cámara de Comercio, el 04 de Agosto de 2005 bajo el Nro 119,069 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Leones Herrera Miguel Angel	CC.*****72,221,148
Designado: Suplente del Revisor Fiscal Cruz Latino Oscar Manuel	CC.*****79,606,501

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 18 de Julio de 2007, otorgado en Barranquilla por DELOITTE & TOUCHE LTDA inscrito en esta Cámara de Comercio, el 30 de Julio de 2007 bajo el Nro 133,365 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: 2ºSupl del Revisor Fiscal Fuentes Mendoza Amira Rosa	CC.*****22,736,500

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No.281 del 8 de Febrero del 2.006, otorgada en la Notaria tercera 3a. de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 29 de Marzo del 2.006, bajo el No.3.042 del libro respecivo Consta que LUIS FREYDER POSSO BURITACA C.C.16.266.225, en su calidad de Primer Suplente del Gerente y por lo tanto Representante Legal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, por medio de la presente confiere a AIDA LUCIA VELEZ VENGOCHEA C.C.32.609.453, las facultades de Apoderado General para Asuntos Laborales de dicha sociedades, con facultades de representante legal para tales efectos. De conformidad con esta designacion, la señora AIDA LUCIA VELEZ VENGOCHEA, gozara de las facultades contenidas en la escritura publica No.1755 de agosto 24 del 2.004, y especialmente las siguientes: 1.- Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo, en nombre de ELECTROCOSTA S.A. E.S.P. Y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. 2.- Representar legalmente a las sociedades ELECTROCOSTA S.A. E.S.P. Y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., ante cualquier autoridad, entidad o corporacion publica o privada, del orden Politico, Administrativo, Judicial o Polivico, Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la Republica de Colombia donde se ventilen intereses de las referidas sociedades en materia laboral y/o de seguridad social. Actuar como Representante Legal de ELECTROCOSTA S.A. E.S.P. Y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., respectivamente, en audiencias de conciliacion de

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

carácter Administrativo, Judicial o Extrajudicial y Conciliar en nombre de las referidas sociedades asuntos en materia laboral o de seguridad social. 4.- Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente en los procesos y/o trámites de carácter laboral que se adelanten judicial o extrajudicialmente y en los que sea parte ELECTROCOSTA S.A. E.S.P. Y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., 5.- Representar judicialmente a ELECTROCOSTA S.A. E.S.P. Y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en los procesos laborales en los que esta sea parte. 6.- Designar y constituir apoderados especiales para la representación judicial o extrajudicial de ELECTROCOSTA S.A. E.S.P. Y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en toda clase de procesos o actuaciones judiciales administrativas, en materia laboral o de seguridad social que se adelanten ante las autoridades o entidades competentes del orden Nacional, Local o Distrital. 7.- Este mandato incluye facultades para recibir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, etc, dentro de los límites y facultades aquí estipulados y en general las que el cargo le impone. Queda expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincule a ELECTROCOSTA S.A. E.S.P. Y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., dentro del marco de los Asuntos Laborales y de seguridad social propias de su cargo. En consecuencia, téngase en adelante a la señora AIDA LUCIA VELEZ VENGOECHEA, como apoderados generales para asuntos laborales de las sociedades ELECTROCOSTA S.A. E.S.P. Y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.,---

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1.813 del 21 de Agosto de 2.007, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla, cuya parte pertinente se inscribió en esta Camara de Comercio el 03 de Octubre de 2.007 bajo los Nos. 3.366, 3.367 y 3368 del libro respectivo, Consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA, C.C. No. 16.266.225, en su condición de Segundo Suplente del Gerente General, y en tal virtud Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.

ESP ELECTRICARIBE S.A. ESP. Que las Empresas que representa han sido organizadas por segmentos de Mercado Urbano y Rural. Para la gestión operativa en el marco de esta segmentación, se han definido las unidades territoriales en Sectores y Distritos, con sus respectivos niveles de responsabilidad y autoridad para la gestión de distribución y comercialización en cada ámbito geográfico. A los niveles de responsabilidad y autoridad se hace necesario otorgarle poderes generales para que representen a las Empresas en el ámbito territorial que le corresponde, según su delimitación geográfica. Adicionalmente se hace necesario constituir Apoderados Generales para los demás asuntos que requieran las Empresas que representa, sin que estos sean excluyentes de aquellos y viceversa. Teniendo en cuenta lo anterior, para efectos de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., mediante la presente escritura pública: Se otorga Poder General de Representación dentro del Departamento del Atlántico a las siguientes personas el cual comprende al ámbito geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 5
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
17*****

29

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., a MARIA MARTA QUINONEZ GOMEZ, C.C. 32.758.517, Distrito de Barranquilla y Municipio de Puerto Colombia; MAGALY DE LA OSSA HURTADO, C.C. No. 22.579.162, Distrito de Barranquilla, Municipios de Soledad y Malambo; JUAN JOSE TORRES MACIAS, C.C. No. 72.203.705, Baranoa, Campo de La Cruz, Candelaria, Galapa, Juan de Acosta, Luruaco, Manati, Palmar de varela, Piojo, Plo Nuevo, Ponedera, Repelon, Sabanagrande, Sabanalarga, Santa Lucia, santo Tomas, Soledad, Suan, Tubara y Usiacuri. Dentro del ambito territorial antes señalado los Apoderados Generales mencionados Representaran Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en el Departamento del Atlantico para 1) Renresentar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CAFLIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., ante particiares y ante cualquier autoridad del orden Departamental, Muncipal o en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Polivivo, Especial; etc.) o tramite admnistrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado General. 2) Actuar como Representantes Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A., en las Audiencias de Conciliacion de caracter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o Institucion dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por estar dentro del territorio del Departamento del Atlantico. En tal virtud podran los Apodereados Generales contestaran interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o tramites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado el apoderado, 3) Suscribir, si fuere necesario las facturas expedidas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. ESP., por concepto de los servicios publicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado. 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presentan clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBIE S.A. ESP. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las politicas, directrices generales de esta y el ambito territorial asignado. 5) Construir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuacion judicial, civil, admnistrativa, laboral, penal, policiva, administrativa, de cualquier orden y que correspondan a las

***** CONTINUA *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. -----
NIT: 802.007.670-6.

actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en el territorio asignado. 6) Suscribir los actos sancionatorios de imposición de multas por incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., contra los usuarios del territorio al que se encuentran asignado. 7) Esta mandato incluye facultades para transigir, conciliar, comprometer sustituir y reasumir este poder, por el ambito territorial de las facultades aquí estipulados internos de la empresa. 8) Suscribir, en el ambito territorial asignado, como Aceptante de las cuales empleados de la Sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar prestamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma las cancelaciones que posteriormente se hagan de esta, así como la cancelacion de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas. 9) Suscribir escrituras publicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energia electrica a favor de la EMPRESA, en el ambito territorial del Departamento del Atlantico que le ha sido asignado. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. En consecuencia tengase en adelante a las personas antes identificadas como Apoderados Generales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP; dentro del ambito territorial señalado en precedencia y las funciones contenidas en los manuales y directrices internas de esta Sociedad, quienes podran ejercer el poder otorgado de manera separada e individual, en forma oportuna y con arreglo a los terminos mencionados anteriormente.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No. 1.815 del 21 de agosto de 2.007, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 02 de Octubre de 2.007 bajo los Nos. 3.360, 3.361, 3.362 y 3.363 del libro respectivo, consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No.. 16.266.225, quien obra en su condicion de Segundo Suplente del Gerente General, y en tal virtud Representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representacion para asuntos judiciales y administrativos en todas las materias del derecho, el cual comprende el ambito territorial que a continuacion se señala, a NANCY ESTHER ABDALA TARUD, C.C. No.. 51.637.876, PAULINA TERESA LLERENA DE LA HOZ, C.C. No. 45.494.918, en todo el Territorio Nacional; FERNANDO LEON FERRER UCROS C.C. No. 8.769.585, y NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No. 38.243.172, en todo el Departamento del Atlantico. dentro del ambito territorial antes señalado los Apoderados Generales

***** CONTINUA *****



***** Pag. 6
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
17*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----
NIT: 802.007.670-6.

mencionados representaran legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, ante cualquier autoridad, entidad o corporacion publica o privada, del orden politico, administrativo, control y vigilancia, judicial o policial, ya sean de caracter nacional, departamental, distrital o municipal, para 1.-Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de la partes (2) Actuar en las audiencias de conciliacion como Representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP; 3.-Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querellas y constituirse en parte civil; 4.-Intervenir en toda clase de gestiones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5.-Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuacion ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6.-En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, y asuma la personeria cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningun caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, sin representacion. Ademas de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, tengase en adelante a FERNANDO LEON FERRER UCROS C.C. No. 8.769.585, y a NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No 38.243.172, como apoderadas generales para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., en todo el Departamento del Atlantico, quienes podran ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No.0790 del 10 de abril del 2.003, otorgado en la notaria 3a. de Barranquilla, inscrita en esta Camara de

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Comercio el 9 de mayo del 2.003 bajo el No.2.372 del libro respectivo, consta que el señor CARLOS EDUARDO SINISTERA PAVA, C.C.No.14. 982.694, en su calidad de Representante Legal Segundo Suplente de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, Que mediante escritura publica No.935 del 2.002 de la Notaria 3a. de Cartagena, la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., designo al señor JUAN CARLOS DIAZ GARCIA, C.C.No.79.141.005, en su condicion de Jefe de Zona Atlantico como APODERADO GENERAL de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARBIE S.A. ESP, dentro del marco del Departamento del Atlantico. Que el señor JUAN CARLOS DIAZ ha sido promovido a otro cargo y en su reemplazo se ha sido designado el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, C.C.No.9.079.937, por lo que mediante el presente poder confiere a este las facultades de Apoderado General de ELECTRICARIBE S.A., dentro del marco del territorio del Departamento del Atlantico, senaladas en la escritura publica No.935 del 2.002 y las siguientes especialmente senaladas: 1).Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental municipal o en cualquier clase de proceso (civil, penal, laboral, administrativo, policivo, espacial, etc) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que les ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado. 2).Actuar como representante legal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE S.A. ESP, en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio que les ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio asignados al apoderado. En tal virtud podrá al apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de la actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado. 3).Suscribir, si fueren necesario las facturas expedidas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado a cada apoderado. 4).Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas y directrices generales de esta. 5).Suscribir contratos y órdenes de servicios para la prestación de servicios que requiera la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que les ha sido asignado y que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, el apoderado general se ajustará a límites establecido en los manuales internos de contratación y de aprobación de gastos e inversiones(SIE-SGA). 6).Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva o administrativo, o de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que les ha sido asignado. 7).Suscribir los actos sancionatorios de imposi-

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 7
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
17*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

cion de multas por uso no autorizado o fraude del servicio de energia electrica, contra los usuarios del territorio al que se encuentran asignados. No obstante las delegaciones de dicha funcion en los Directores Comerciales, Gestores comerciales u otro funcionario del area comercial o de perdidas de la zona. 8).Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los limites y facultades aqui estipulados y los señalados en los manuales internos de la empresa. En consecuencia, tengase en adelante al senor RAMON NAVARRO PEREIRA C.C.No.9.079.937 como apoderado general de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE S.A. ESP, dentro del marco del territorio del Departamento del Atlantico.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,817 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2007 bajo el No. 3,359 del libro respectivo,----- Consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA, C.C. No. 16.266.225, en su condicion de Segundo Suplente del Gerente General, y en tal virtud Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE S.A. ESP. Que las Empresas que representa han sido organizadas por segmentos de Mercado Urbano y Rural. Para la gestion operativa en el marco de esta segmentación, se han definido las unidades territoriales en Sectores y Distritos, con sus respectivos niveles de responsabilidad y autoridad para la gestion de distribucion y comercializacion en cada ambito geografico. A los niveles de responsabilidad y autoridad se hace necesario otorgarle poderes generales para que representen a las Empresas en el ambito territorial que le corresponde, segun su delimitacion geografica. Adicionalmente se hace necesario constituir Apoderados Generales para los demas asuntos que requieran las Empresas que represento, sin que estos sean excluyentes de aquellos y viceversa. Teniendo en cuenta lo anterior, para efectos de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., mediante la presente escritura publica: Se otorga Poder General de Representacion para Asuntos Tributarios y Fiscales a la señora MARTHA LIIGIA LABORDE CARDENAS, C.C. No. 32.683.067, en su calidad de Responsable de Gestion Fiscal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P' y ELECTROCOSTA S.A. E.S.P, con facultades de representante legal dentro de todo el Territorio Nacional y dentro marco de la gestion que su cargo le impone. De conformidad con esta designacion, esta Apoderada General podra actuar en nombre y representacion de la

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIB S.A. E.S.P. para los siguientes aspectos. 1) Realizar operaciones de Impuestos. 2) Suscriba y presente toda clase de declaraciones tributarias tales como declaraciones de renta, retencion en la fuente, timbre, IVA, industria y comercio, avisos y tableros, y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones, de caracter Nacional, Departamental, Distrital y Municipal; así como modificaciones a las mismas. 2) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la Sociedad por la respectiva administracion de impuestos Nacionales, Distritales o Municipales. 3) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos, interponer recursos, atender diligencias, y 4) En general llevar la representacion legal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE S.A. ESP, en todo el territorio Nacional, ante las autoridades de impuestos de caracter municipal, departamental o nacional, así como designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En consecuencia, tengase en adelante a MARTHA LIGIA LABORDE CARDENAS, C.C. No. 32.683.067, como Apoderada General para Asuntos Tributarios y Fiscales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P en Todo el Territorio Nacional el cual se ejercera de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,816 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2007 bajo el No. 3,364 del libro respectivo, consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condicion de Representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representacion a la señora ANA PATRICIA ESCOBAR POLANCO C.C. No. 29.701.216, para que actue en nombre y representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, en todo el territorio nacional, ante la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, la cual se encuentra conformada por los Departamentos de la Guajira, Magdalena Cesar, Atlantico y Bolívar; Sucre y Córdoba, frente a la totalidad de los asuntos y trámites de su competencia y que le fueren asignados mediante Decreto 990 del 21 de mayo de 2.002 y la Resolución 7.605 del 23 de mayo de 2.002, así como las demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan. De conformidad con lo anterior, la Apoderada General dispondrá de las siguientes facultades: 1.-Notificarse personalmente de los requerimientos, asuntos de apertura de investigación preliminar, pliegos de cargos, autos de apertura de investigación preliminar y pliegos de cargos.

***** C O N T I N U A *****

03-01015714 260034 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.
Barranquilla, 28 de Mayo de 2008 Hr:16:12:46

No. 12237675



***** Pag. 8
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
17*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. -----
NIT: 802.007.670-6.

3.-pronunciarse, aportar y solicitar en las investigaciones ----- adelantadas por presuntos incumplimientos de la ley o el contrato de condiciones uniformes. 4.-Presentar recursos en contra de los actos administrativos que expida al direccion territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios. ----- 5.-Representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., dentro de cualquier trámite ----- adelantado por la Dirección Territorial Norte de la ----- Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios; 6.-Constituir apoderados especiales para los trámites administrativos y ----- judiciales cuando ello fuere necesario, para representar a la ----- sociedad dentro de los distintos trámites y actuaciones que ----- adelante la Dirección Territorial de la Superintendencia de ----- Servicios Publicos Domiciliarios o en los que se deriven de dichas actuaciones. 7.-facultar o designar expresamente a funcionarios de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., como apoderados especiales a fin de que responda ----- directamente y de manera oportuna los requerimientos, pliegos o ----- solicitudes de la Dirección Territorial Norte de la ----- Superintendencia de Servicios publicos Domiciliarios, relacionados con servicios y actuaciones que se hayan verificado en esta ----- scioedad. En todo caso la apoderada general podrá actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos trámites y actuaciones, relevando a los apoderados especiales que haya constituido. En ----- consecuencia, tengase en adelante a ANA PATRICIA ESCOBAR POLANCO C.C. No. 29.701.216, como apoderada general de la sociedad ----- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., en todo el territorio nacional, ante las Dirección Territorial ----- Norte de la Superintendencia de Servicios publicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, el cual se ejercera de ----- manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,814 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaría a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Octubre de 2007 bajo el No. 3,365 del libro respectivo, ----- Consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA, C.C. No. 16.266.225, en su condición de Segundo Suplente del Gerente General, y en tal virtud Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE S.A. ESP. Que las Empresas que representa han sido organizadas por segmentos de Mercado Urbano y Rural. Para la

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. -----
NIT: 802.007.670-6.

gestion operativa en el marco de esta segmentacion, se han definido las unidades territoriales en Sectores y Distritos, con sus respectivos niveles de responsabilidad y autoridad para la gestion de distribucion y comercializacion en cada ambito geografico. A los niveles de responsabilidad y autoridad se hace necesario otorgarle poderes generales para que representen a las Empresas en el ambito territorial que le corresponde, segun su delimitacion geografica. Adicionalmente se hace necesario constituir Apoderados Generales para los demas asuntos que requieran las Empresas que represento, sin que estos sean excluyentes de aquelloS y viceversa. Teniendo en cuenta lo anterior, para efectos de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., mediante la presente escritura publica: Se otorga Poder General de Representacion para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral exclusivamente a la senora GRACIELA SOLEDAD RODRIGUEZ MENDOZA, C.C. No. 22.439.944, en su calidad de responsable Recursos Humanos Operativo Atlantico dentro del ambito territorial del Departamento del Atlantico. Dentro de los asuntos laborales y en al ambito territorial antes señalado esta Apoderada General podra representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE S.A. ESP, ante cualquiera autoridad judicial, administrativa, control y vigilancia, ya sea de caracetr Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en el Departamento del Atlantico y en los que se ventilen procesos, tramites, actuaciones o procedimientos que involucren los intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior y con arreglo estricto a los manuales internos esta apoderada general para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral exclusivamente, tendra entra otras las siguientes facultades. 1) Actuar como Representante Legal para efectos judiciales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. 2) Actuar como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EL_CTRICARIBE S.A. E.S.P. en las audiencias de conciliacion de caracter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podra contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y confesar en toda clase de procesos o tramites que se adelante, constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas. 3) Elevar peticiones en interes particular y general dentro de las areas asignadas en Representaci>n de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P; ante cualquier autoridad judicial o administrativo y ante particulares, asi como interponer recursos ante las mismas; y 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercer con arreglo a los terminos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En consecuencia, tengase en adelante a GRACIELA SOLEDAD RODRIGUEZ MENDOZA, C.C. No. 22.439.944, en su calidad de Responsable Recursos Hurnanos Operativo Atlantico, como apoderada General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en todo el Departamento del Atlantico, el cual se -----

***** C O N T I N U A *****

03-01015714 260034 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.
Barranquilla, 28 de Mayo de 2008 Hr:16:12:46

No. 12237676



***** Pag. 9
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
17*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. ----
NIT: 802.007.670-6.

ejercera de manera separada e individual dentro del ambito ----- territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con ----- arreglo a los terminios antes señalados.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 499 del 25 de Marzo de 2008, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2008 bajo el No. 3,612 del libro respectivo, ----- consta que CARLOS MANUEL HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, PASAPORTE ----- ESPANOL No.BB-162698, en su condicion de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE --- S.A. ESP, ratifica los poderes generales a las siguientes personas que se señalan a continuacion, quienes en tal virtud representaran a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ----- ELECTRICARIBE S.A. ESP, dentro del Departamento de Bolivar, en el ambito geografico y de competencias que se indica y se resume a ---- continuacion: JAVIER JOSE BRITO MEDINA CC.No.84.083.848, en su ----- calidad de Responsable de Recursos Humanos Operativo Bolivar Norte y Centro, quien en tal virtud ejercera esta representacion dentro de los siguientes Municipios del Departamento de Bolivar: ----- Cartagena, Arjona, Clemencia, Santa Catalina, Santa Rosa, ----- Villanueva, Turbaco, Turbana, San Etanislao (Arenal) San Cristobal y Soplaviento, el Carmen de Bolivar, Cordoba, El Guamo, San ----- Jacinto, San Juan Nepomuceno, Zambrano, Mahates, Aroyohondo, ----- Calamar y Marialabaja. Dentro de los asuntos labores y en el ambito territorial antes señalando, este Apoderado General podra ----- representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, ante cualquiera autoridad judicial, ----- administrativa, control y vigilancia, ya sea de caracter Nacional Departamental, Distrital o Municipal que opere en el Departamento de Bolivar y en los que se ventilen procesos, tramites, actuaciones o procedimientos que involucren los intereses de la sociedad. ----- Conforme a lo anterior y con arreglo estricto a las manuales ----- internos. Este apoderado general para asuntos Judiciales y ----- Administrativos en materia laboral exclusivamente, tendra entre ---- otras, las siguientes facultades: 1.- Actuar como representante ----- legal para efectos judiciales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A ESP. 2.- Actuar como ----- Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A ESP, en las audiencias de ----- conciliacion de caracter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podra contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y ----- confesar en toda clase de procesos o tramites que se adelante, -----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas.
3.-Elevar peticiones en interes particular y general dentro de las areas asignadas en representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, ante cualquiera autoridad judicial o administrativo y ante particulares, asi como interponer recursos ante las mismas. 4.- Este mandato incluye ----- facultades para recibir notificaciones, desisitir, conciliar, ----- transigir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este se ----- ejercera con arreglo a los terminos antes senalados y a los ----- manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. 5.- Teniendo en ----- cuenta lo expuesto en los literales b) y c) de la anterior ----- declaracion, tengase en adelante a las personas senaladas en tales literales como apoderados generales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP dentro del marco de competencias definido en los poderes ratificados u otorgado y en el ambito territorial senalado en precedencia. Dichos poderes seran ejercidos con arreglo a lo establecido en ellos, y las funciones propias de sus cargos y de acuerdo contenidas en con los manuales y directrices internas de esta sociedad y quienes los apoderados ----- podran actuar podran ejercer el poder otorgado de manera conjunta o separada e individual, en forma oportuna y con arreglo a los ----- terminos mencionados anteriormente.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No. 499 del 25 de Marzo de 2008, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribio en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2008 bajo el No. 3,613 del libro respectivo,----- y las inscripciones 3.614, y 3.615, consta que CARLOS MANUEL ----- HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, PASAPORTE ESPANOL No.BB-162698, en su condicion de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, ratifica los poderes generales a las siguientes personas que se senalan a continuacion, quienes en tal virtud representaran a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, Se otorga poder general de Representacion dentro del Departamento de Bolivar a las siguientes personas, el cual comprende el ambito geografico que a continuacion se senala: ANTONIO JOSE RODRIGUEZ ROMERO ----- CC.No.73.084.185, OCUPACION: DISTRITO BOLIVAR NORTE. AMBITO ----- FUNCIONAL: COMERCIALIZACION: AMBITO TERRITORIAL: Cartagena, Arjona, Clemencia, Santa Catalina, Santa Rosa, Villanueva, Turbaco, ----- Turbana, San Estanislao, (Arenal) San Cristobal y Soplaviento. ----- JORGE ALBERTO RIVERO CUADRO CC.No.73.545.788, OCUPACION: SECTOR ----- BOLIVAR CENTRO. AMBITO FUNCIONAL: DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION. AMBITO TERRITORIAL: El Carmen de Bolivar, Cordoba, El Guamo, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Zambrano, Mahates, Arroyohondo, ----- Calamar y Marialabaja. NICOLAS CORDERO URREA CC.No.9.136.623, ----- OCUPACION: SECTOR BOLIVAR SUR, AMBITO FUNCIONAL: DISTRIBUCION Y ----- COMERCIALIZACION. AMBITO TERRITORIAL: Magangue, Achi, Alto de ----- Rosario, Barranco de Loba, Cicuco, El Penon, Hatillo de Loba, -----

***** C O N T I N U A *****

03-01015714 260034 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.
Barranquilla, 28 de Mayo de 2008 Hr:16:12:46

No. 12237677



***** Pag. 10
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
17*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----
NIT: 802.007.670-6.

Margarita, Mompox, Montecristo, Morales, Pinillos, Regidor, Rio ---- Viejo, San Fernando, San Jacinto del Cauca, San Martin de Loba, ---- Santa Rosa del Sur, Simiti, Talaigua nuevo, Tiquisio, Pijino del Carmen, Santa Ana, Santa Barbara de Pinto, San Sebastian de ---- Buenavista y San Zenon y 2 dentro del ambito territorial antes ---- senalado, los apoderados generales mencionados Representaran ----- Legalmente a la sociedad. En el Departamento de Bolivar para: 1.- Representar Legalmente a la sociedad ante particulares y ante ----- cualquier autoridad del orden Departamental, Municipal o en ----- cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Polivivo, Especial, ect) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General. 2.- Actuar como Representante Legal de la Sociedad, en audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ---- estar dentro del territorio del Departamento de Bolivar. En tal ---- virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios ----- verbales o escritos y confesar en toda clase de proceso o trámites respecto de las actuaciones, adelantadas en el territorio que la ha sido expresamente asignado el apoderado: Suscribir, si fuere ----- necesario, las facturas expedidas por concepto de los servicios públicos que presta el territorio expresamente asignado al ----- apoderado. 4.- Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes, y que correspondan a los servicios ----- prestados en el territorio asignado al apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices ----- generales de esta y el ámbito territorial asignado. 5.- Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación ----- judicial, civil, administrativa, laboral, penal, políviva, ----- administrativa, de cualquier orden y que correspondan a las ----- actividades de la sociedad, en el territorio asignado. 6.- ----- Suscribir los actos sancionatorios de imposición de multas por ---- incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa; contra los usuarios del territorio al que se encuentran asignados. 7.- Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, suscribir y reasumir este poder, dentro de los límites ---- establecidos por el ámbito territorial de cada apoderado general, atendiendo las facultades aquí estipulados y los señalados en los manuales internos de la empresa. 8.- Suscribir, el ámbito asignado

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

como aceptante de las escrituras publicas mediante las cuales ----- empleados de la sociedad constituyen hipotecas a favor de esta para garantizar prestamos de vivienda concedidos por las normas ----- convencionales vigentes. De igual forma las cancelaciones que ----- posteriormente se hagan de esta, asi como la cancelacion de ----- aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas. 9.- Suscribir escrituras publicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbre de ----- conduccion de energia electrica a favor de la empresa en el ambito territorial del Departamento de Bolivar que le ha sido asignado. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes senalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad. En ----- consecuencia, tengase en adelante a las personas antes ----- identificadas como apoderados generales de la sociedad dentro del ambito territorial senalado en procedencia y las funciones ----- contenidas en los manuales y directrices internas de esta ----- sociedad, quienes podran ejercer el poder otorgado de manera ----- separada e individual, en forma oportuna y con arreglo a los ----- terminos mencionados; anteriormente.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 499 del 25 de Marzo de 2008, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribio en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2008 bajo el No. 3,616 del libro respectivo, ----- consta que CARLOS MANUEL HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, PASAPORTE ----- ESPANOL No.BB-162698, en su condicion de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE --- S.A. ESP, ratifica los poderes generales a las siguientes personas que se señalan a continuacion, quienes en tal virtud representaran a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ----- ELECTRICARIBE S.A. ESP, Se otorga poder general de Representacion dentro del Departamento de Bolivar a las siguientes personas, el cual comprende el ambito geografico que a continuacion se señala:

VIVIAN BADILLO SEVERICHE CC.No.33.065.715, CARGO: RESPONSABLE. ----- AMBITO FUNCIONAL: COMERCIALIZACION: AMBITO TERRITORIAL: RESPONSABLE RECURSOS HUMANOS, OPERATIVO, BOLIVAR SUR. AMBITO TERRITORIAL: ----- Magangue, Achi, Alto de Rosario, Barranco de Loba, Cicuco, El ----- Penon, Hatillo de Loba, Margarita, Mompox, Montecristo, Morales, Pinillos, Regidor, Rio Viejo, San Fernando, San Jacinto del Cauca, San Martin de Loba, Santa Rosa del Sur, Simiti, Talaigua nuevo, ---- Tiquisio, Pijino del Carmen, Santa Ana, Santa Barbara de Pinto, San Sebastian de Buenavista y San Zenon y 2 dentro de los asuntos ----- laborales y el ambito territorial antes señalado, estos apoderados generales podran representar a la sociedad ante cualquiera ----- autoridad judicial, administrativa, control y vigilancia, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en el departamento de Bolivar y en los que se ventilen procesos, ----- trámites, actuaciones o procedimientos que involucren los intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior y con arreglo estricto a los manuales internos, esta apoderada general para asuntos judiciales y administrativos en materia laboral exclusivamente, tendra entre -----

***** C O N T I N U A *****

03-01015714 260034 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.
Barranquilla, 28 de Mayo de 2008 Hr:16:12:46

No. 12237678



***** Pag. 11
CÁMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
17*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

otras las siguientes facultades entre otras: Actuar como ----- representante legal para efectos judiciales de la sociedad. Actuar como Representante Legal de la sociedad, en las audiencias de ----- conciliacion de caracter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podra contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y ----- confesar en toda clase de procesos o tramites que se adelante, ----- constituir apoderados especiales para que representen a la ----- sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones ----- administrativas. Elevar peticiones en interes particular y general dentro de las areas asignadas en Representacion de la sociedad. ----- Ante cualquiera autoridad judicial o administrativo y ante ----- particulares, asi como interponer recursos ante las mismas, ----- transigir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes senalados y a los ----- manuales y directrices internas de la sociedad. En consecuencia, tengase en adelante a las personas antes identificadas como ----- apoderados generales para asuntos judiciales y administrativos en materia laboral exclusivamente, de la sociedad, en el Departamento de Bolivar, el cual se ejercera de manera separada e individual dentro del ambito territorial para que fue conferido, en forma ----- oportuna y con arreglo a los terminos antes senalados.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 499 del 25 de Marzo de 2008, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribio en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2008 bajo el No. 3,617 del libro respectivo,----- consta que CARLOS MANUEL HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, PASAPORTE ----- ESPANOL No.BB-162698, en su condicion de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE ----- S.A. ESP, ratifica los poderes generales a las siguientes personas que se senalan a continuacion, quienes en tal virtud representaran a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ----- ELECTRICARIBE S.A. ESP, Se otorga poder general de Representacion a CANDELARIA EUGENIA VARGAS CC.No.33.157.309, dentro del ----- Departamento de Bolivar a las siguientes personas, el cual ----- comprende el ambito geografico que a continuacion se senala: En ----- todo el Departamento de Bolivar, dentro del ambito territorial ----- antes senalado, los apoderados generales mencionados Representaran Legalmente a la sociedad, ante cualquier autoridad, entidad o ----- corporacion publica o privada del orden politico, administrativo, control y vigilancia, judicial o policivo, ya sea de caracter ----- Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1.- Prestar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de -----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado, ----- coadyuvante de cualquiera de las partes; Actuar en las audiencias de conciliacion como Representante Legal de la sociedad. Confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las ---- actuaciones de la sociedad. 3.-Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denunicas o querellas y ---- constituirse en parte civil. 4.- Intervenir en toda clase de ----- gestiones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime convenientes, tachar, testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea igual y ----- necesario. 5.- Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuacion ante autoridad judicial, ----- administrativa, penal o de cualquier orden. 6.. En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales civiles, ---- penales, administrativos y contenciosos administrativos que ----- correspondan a la sociedad. Asuma la personeria cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en nungun caso quede la sociedad sin representacion. Ademas de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes ----- senalado, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. Tengase en adelante a ---- CANDELARIA EUGENIA VARGAS, como apoderada general para asuntos ----- judiciales y administrativos de la sociedad, en todo Departamento de Bolivar quien podra ejercer el poder otorgado de manera ----- separamente e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados ----- generales antes mencionados, se ejerceran oportunamente con ----- arreglo a los terminos antes senalados.-----

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2008.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

mRaquel

36

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO ORDINARIO LABORAL

LUIS OLIVEROS MORALES

ANTONIO VICTOR GRANADOS

JAIME ALFONSO ALFARO HERNANDEZ

HUGO ALBERTO BROCHERO PEREZ

Vs.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP. "ELECTRICARIBE S.A. ESP."

RADICACION: 2009- 00868

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso ordinario laboral, el cual nos corresponde por reparto de Oficina Judicial.-

Barranquilla, 8 de febrero de 2010.-

SULAY VARGAS REALES

Secretaria.-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (8) del mes de febrero del año dos mil diez (2010).-

Estando en audiencia pública este Juzgado se dictó la siguiente providencia:

Como quiera que efectuada una revisión exhaustiva del libelo de la presente demanda ordinaria laboral impetrada a través de apoderado judicial Dr. ANSELMO ANTONIO MANGA FRIAS en nombre y representación judicial de los señores LUIS OLIVEROS MORALES, ANTONIO VICTOR GRANADOS, JAIME ALFONSO ALFARO HERNANDEZ Y HUGO ALBERTO BROCHERO PEREZ contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. "ELECTRICARIBE S.A. ESP." representada legalmente por CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ GARCIA-GALLARDO ó quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia y contra CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. ESP. "CORELCA S.A. ESP.", representada legalmente por JULIO ALBERTO MENDOZA BULA ó QUIEN HAGA SUS VECES al momento de la notificación de esta providencia, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C. P. del T. y S.S., modificado Ley 712 de 2001, consecuencialmente se ADMITE la presente demanda, ordenándose correrle tránsito a las partes demandadas por el término de diez (10) días por intermedio de sus respectivos representantes legales. Se le reconoce personería jurídica al Dr. ANSELMO ANTONIO MANGA FRIAS como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades y bajo los mismos términos de los poderes a ella conferido por los demandantes.. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE! - Señores DR. ANSELMO ANTONIO MANGA FRIAS, DR. JAIME ALFONSO ALFARO HERNANDEZ, DR. HUGO ALBERTO BROCHERO PEREZ contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. "ELECTRICARIBE S.A. ESP." representada por CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ GARCIA-GALLARDO ó quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia y contra CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. ESP. "CORELCA S.A. ESP.", representada legalmente por JULIO ALBERTO MENDOZA BULA ó QUIEN HAGA SUS VECES al momento de la notificación de esta providencia y contra ALFONSO LUIS NOGUERA MITOLA.

EL JUEZ

LA SECRETARIA,

PROVIDENCIA Y OFICINA JUDICIAL

S.A. ESP. "CORELCA S.A. ESP."

MENDOZA BULA

esta providencia

artículo 25 del

consecuencialmente se

tránsito a las par

de sus respecti

Dr. ANSELMO

demandante con

a ella conferido

EL JUEZ

LA SECRETARIA

PROVIDENCIA Y OFICINA JUDICIAL

S.A. ESP. "CORELCA S.A. ESP."

MENDOZA BULA

esta providencia

artículo 25 del

consecuencialmente se

tránsito a las par

de sus respecti

Dr. ANSELMO

demandante con

a ella conferido

EL JUEZ

LA SECRETARIA

PROVIDENCIA Y OFICINA JUDICIAL

S.A. ESP. "CORELCA S.A. ESP."

MENDOZA BULA

esta providencia

artículo 25 del

consecuencialmente se

tránsito a las par

de sus respecti

Dr. ANSELMO

demandante con

a ella conferido

EL JUEZ

LA SECRETARIA

PROVIDENCIA Y OFICINA JUDICIAL

S.A. ESP. "CORELCA S.A. ESP."

MENDOZA BULA

esta providencia

artículo 25 del

consecuencialmente se

tránsito a las par

de sus respecti

Dr. ANSELMO

demandante con

a ella conferido

EL JUEZ

LA SECRETARIA

PROVIDENCIA Y OFICINA JUDICIAL

S.A. ESP. "CORELCA S.A. ESP."

MENDOZA BULA

esta providencia

artículo 25 del

consecuencialmente se

tránsito a las par

de sus respecti

Dr. ANSELMO

demandante con

a ella conferido

EL JUEZ

LA SECRETARIA

PROVIDENCIA Y OFICINA JUDICIAL

S.A. ESP. "CORELCA S.A. ESP."

MENDOZA BULA

esta providencia

artículo 25 del

consecuencialmente se

tránsito a las par

de sus respecti

Dr. ANSELMO

demandante con

a ella conferido

EL JUEZ

LA SECRETARIA

PROVIDENCIA Y OFICINA JUDICIAL

S.A. ESP. "CORELCA S.A. ESP."

MENDOZA BULA

esta providencia

artículo 25 del

consecuencialmente se

tránsito a las par

de sus respecti

Dr. ANSELMO

demandante con

a ella conferido

EL JUEZ

LA SECRETARIA

PROVIDENCIA Y OFICINA JUDICIAL

S.A. ESP. "CORELCA S.A. ESP."

MENDOZA BULA

esta providencia

artículo 25 del

consecuencialmente se

tránsito a las par

de sus respecti

Dr. ANSELMO

demandante con

a ella conferido

EL JUEZ

LA SECRETARIA

PROVIDENCIA Y OFICINA JUDICIAL

S.A. ESP. "CORELCA S.A. ESP."

MENDOZA BULA

esta providencia

artículo 25 del

consecuencialmente se

tránsito a las par

de sus respecti

Dr. ANSELMO

demandante con

a ella conferido

EL JUEZ

LA SECRETARIA

PROVIDENCIA Y OFICINA JUDICIAL

S.A. ESP. "CORELCA S.A. ESP."

MENDOZA BULA

esta providencia

artículo 25 del

consecuencialmente se

tránsito a las par

de sus respecti

Dr. ANSELMO

demandante con

a ella conferido

EL JUEZ

LA SECRETARIA

PROVIDENCIA Y OFICINA JUDICIAL

S.A. ESP. "CORELCA S.A. ESP."

MENDOZA BULA

esta providencia

artículo 25 del

consecuencialmente se

tránsito a las par

de sus respecti

Dr. ANSELMO

demandante con

a ella conferido

EL JUEZ

LA SECRETARIA

PROVIDENCIA Y OFICINA JUDICIAL

S.A. ESP. "CORELCA S.A. ESP."

MENDOZA BULA

esta providencia

artículo 25 del

consecuencialmente se

tránsito a las par

de sus respecti

Dr. ANSELMO

demandante con

a ella conferido

EL JUEZ

LA SECRETARIA

PROVIDENCIA Y OFICINA JUDICIAL

S.A. ESP. "CORELCA S.A. ESP."

MENDOZA BULA

esta providencia

artículo 25 del

consecuencialmente se

tránsito a las par

de sus respecti

Dr. ANSELMO

demandante con

a ella conferido

EL JUEZ

LA SECRETARIA

PROVIDENCIA Y OFICINA JUDICIAL

S.A. ESP. "CORELCA S.A. ESP."

MENDOZA BULA

esta providencia

artículo 25 del

consecuencialmente se

tránsito a las par

de sus respecti

Dr. ANSELMO

demandante con

a ella conferido

EL JUEZ

LA SECRETARIA

PROVIDENCIA Y OFICINA JUDICIAL

S.A. ESP. "CORELCA S.A. ESP."

MENDOZA BULA

esta providencia

artículo 25 del

consecuencialmente se

tránsito a las par

de sus respecti

Dr. ANSELMO

demandante con

a ella conferido

EL JUEZ

LA SECRETARIA

PROVIDENCIA Y OFICINA JUDICIAL

S.A. ESP. "CORELCA S.A. ESP."

MENDOZA BULA

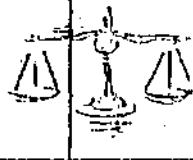
esta providencia

artículo 25 del

consecuencialmente se

tránsito a las par

de sus respecti

 Anselmo Antonio Manga Frías 32 33
Abogado 46

Señor JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. (REPARTO)
E. S. D.

Luis Obregón Morales, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece en mi correspondiente firma, a usted con todo respeto manifiesto que por medio de este escrito consiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANSELMO ANTONIO MANGA FRIAS, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente No. 32.241, para que en su nombre y representación instaure PROCESO ORDINARIO LABORAL contra la SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DEL CARIBE (ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.), con miras a obtener en sentencia el pago de los siguientes conceptos: reajuste de pensión de jubilación, (en cuantía de — 45%); indeudanza de la sumas dinerarias que resulten a favor del demandante.

En ese orden de ideas, mi apoderado judicial queda plenamente investido de las facultades consignadas en el Art. 70 del C.P.C., y expresamente las de constituir, transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir sustituciones, e interponer los recursos de ley.

Del Señor Juez, atentamente,

C.C. No. 2.542/299 de la voto

ACEPTO:

Rama Judicial del Poder Público
DIRECCIÓN SECC. DE ADMON. JUDICIAL
Santa Marta
Oficina Judicial

Santa Marta, 12 MAR. 2009 da 200
Presentado PERSONA AUTENTICACIÓN.
POR Luis Obregón Morales
Con C.C. 2.542.299 DNI
TP No _____
Jefe de Oficina Judicial Punto D
Firma y Sello BANCO

ANSELMO ANTONIO MANGA FRIAS
T.P. No. 32.241 del C.S de la J.
C.C. No. 5.113.783 de Silionero (Magd)

 Anselmo Antonio Manga Frías 38 78
Abogado 47

Senor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. (REPARTO)

E. S. D.

Antonio Víctor Grauados Roche, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado como aparece en mi correspondiente firma, a usted con todo respeto manifiesto que por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANSELMO ANTONIO MANGA FRIAS, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente No. 32.241, para que en mi nombre y representación instante PROCESO ORDINARIO LABORAL Contra la SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DEL CARIBE (ELECTRICARIBE S.A.E.S.P.J), con miras a obtener en sentencia el pago de los siguientes conceptos: reajuste de pensión de jubilación, (est cuantía de 45%); indexación de las sumas dinerarias que resulten a favor del demandante.

En ese orden de ideas, mi apoderado judicial queda plenamente vestido de las facultades consignadas en el Art. 70 del C.P.C., y expresamente las de conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir sustituciones, e interponer los recursos de ley.

Del Señor Juez, atentamente,

Anspauado

C.C. No. 12.610754 Cgo

ACUERDO:

Rama Judicial del Poder Público
DIRECCION SECC. DE ADMN. JUDICIAL
Santa Marta
Oficina Judicial

Santa Marta, 10 de MAYO 2020 de 200

Presentado PERSONALMENTE para su autenticación

POR Antonio Victor Grauados Rich

Con C.C. 12.610754 de Acogido

TIP. NO. _____

Jefe de Oficina Judicial _____

Firmado

Firmado Sello

ANSELMO ANTONIO MANGA FRIAS

T.P. No. 32.241 del C.S de la J.

C.C. No. 3.113.783 de Silionero (Magd)

Calle 40 No. 44 - 93 Of. 8A Piso 2 Edificio Vitola Cel: 310 6232056
Barranquilla - Colombia



Anselmo Antonio Manga FRIAS 3^a 3^a
Abogado 48

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. (REPARTO)
E. S. D.

Jairo Alvaro Hernández, mayor de edad y vecino de esta
ciudad, identificado como aparece en mi correspondiente firma, a usted con todo
respeto manifiesto que por medio de este escrito consiero poder especial, amplio y
suficiente al Doctor ANSELMO ANTONIO MANGA FRIAS, abogado titulado e
inscrito con Tarjeta Profesional Vigente No. 32.241, para que en su nombre y
representación instante PROCESO ORDINARIO LABORAL contra la
SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DEL CARIBE (ELECTRICARIBE
S.A. E.S.P.), con miras a obtener en sentencia el pago de los siguientes conceptos:
reajuste de pensión de jubilación, (en cantidad de — 15%); indebolida de los
sumos dinerarios que resulten a favor del accionante.

En ese orden de ideas, mi apoderado judicial queda plenamente investido de las
facultades consignadas en el Art. 70 del C.P.C., y expresamente las de concertar,
transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir sustituciones, e interponer los
recursos de ley.

Del Señor Juez, atentamente,

Rama Judicial del Poder Público
DIRECCION SECC. DE ADMON. JUDICIAL

Santa Marta
Oficina Judicial

Santa Marta, 11 de Junio de 2000 de 200

Presentado PERSONALMENTE para su autenticación.

POR Jairo Alvaro Hernández
Cedula 5-040-086 de gabinete

T.P. No _____ Jefe de Oficina Judicial _____

Daniel P. A. _____
Firma y Sello

ACPTO:

ANSELMO ANTONIO MANGA FRIAS
T.P. No. 32.241 del C.S de la J.
C.C. No. 5.113.783 de Silivriero (Magd)

Calle 40 No. 44 - 93 Of. 8A Piso 2 Edificio Vitoria Cel: 310 6232056
Barranquilla - Colombia

 Anselmo Antonio Manga FRIAS 40
Abogado 49

Señor JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. (REPARTO)
E. S. D.

Hugo Broches Pérez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece en mi correspondiente firma, a usted con todo respeto manifiesto que por medio de este escrito confiere poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANSELMO ANTONIO MANGA FRIAS, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente No. 32.241, para que en mi nombre y representación instaure PROCESO ORDINARIO LABORAL Contra la SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DEL CARIBE (ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.), con miras a obtener en sentencia el pago de los siguientes conceptos: reajuste de pensión de jubilación, (en cuantía de 15%); indexación de las sumas dinerarias que resulten a favor del demandante.

En ese orden de ideas, mi apoderado judicial queda plenamente investido de las facultades consignadas en el art. 70 del C.P.C., y expresamente las de contestar, transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir sustituciones, e interponer los recursos de ley.

Del Señor Juez, atentamente,

Rama Judicial del Poder Público
DIRECCIÓN SECC. DE ADMON. JUDICIAL

Santa María

18 Febrero 2001

de 2001

Santa María, 18 Febrero 2001
Presentado por el Dr. Hugo Broches Pérez en identificación.

POR Hugo Alberto Broches Pérez

Con C.C. 837.612. B/querida

T.P. No. 837.612. B/querida

Jefe de Oficina, sub-

ACEPTO:



ANSELMO ANTONIO MANGA FRIAS
T.P. No. 32.241 del C.S de la J.
C.C. No. 5.113.783 de Sitionuevo (Magd)

41
36

ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S. A.
SANTA MARTA - COLOMBIA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A., Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE Dicha EMPRESA.

En Santa Marta, a los diecinueve (19) días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Cinco (1985), entre la ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. representada por su Gerente, doctor HERNANDO VALENCIA ABDALA y el doctor CARLOS BECERRA VARONA en su calidad de Conciliador, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. representado por su Presidente, señor WILMER PACHECO JOVIEEN y el Conciliador, Señor JUAN WONG PINTO, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo al tenor de las cláusulas que siguen :

PRIMERA : NORMAS LEGALES Y VIGENCIA :

- a.- Es entendido que todas las cláusulas preexistentes de las convenciones, laudos y pactos, que no sean contrarios a esta convención, se consideran incorporadas en ella.
- b.- La empresa no ejercerá contra los trabajadores, rasgos de ninguna naturaleza, ni económica, ni disciplinaria, ni ejecutará despídos ni traslados durante la tramitación de los pliegos de peticiones que se presenten, en consonancia con lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Ley 2351 de 1965.
- c.- La ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. se compromete a descontar a todo el personal sindicalizado, y a los empleados y trabajadores no sindicalizados que expresamente lo autoricen, los treinta (30) primeros días del aumento salarial para cada año de vigencia de la presente convención, los cuales serán entregados al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A..
- d.- La presente convención tendrá una vigencia de dos (2) años, la que comenzará a regir a partir del primero (1º) de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Cinco (1985) y, en consecuencia, dejará de hacerlo el día treinta y uno (31) de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Siete (1986), siendo entendido, que los puntos que tengan incidencia económica se aumentarán en cada año de vigencia de esta convención según los incrementos que para cada beneficio convencional se señalen.

SEGUNDA : RECONOCIMIENTO Y RELACIONES SINDICALES :

La empresa ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. continuará reconociendo al SINDICATO DE TRABAJADORES de la misma, con personería jurídica N°01375 de Agosto de 1962, como único representante de todos los trabajadores sindicalizados, que prestan sus servicios a esta empresa.

PARAgraFO PRIMERO : En la misma forma la empresa reconocerá y aceptará a la UTRAMAG, UTRADEC, UTC y a cualquiera otra organización sindical, regional o nacional, a la que se afilia el Sindicato, como entidades asesoras del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A.



ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S. A.
SANTA MARTA COLOMBIA

(42) 47
37
51

PARAFAO SEGUNDO : Todas las disposiciones suscritas entre la ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. y el Sindicato de base de la misma, se considerarán incorporadas en los contratos individuales de trabajo.

TERCERA : SALARIOS : Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. aumentará el salario de sus trabajadores en la siguiente forma :

Para el año de 1985 el aumento salarial ocurrirá con sujeción a la siguiente escala :

Salarios de \$ 0.00 hasta \$ 19.000.00 mensuales	13%
De \$ 19.001.00 hasta \$ 29.000.00 mensuales	11%
De \$ 29.001.00 hasta \$ 49.000.00 mensuales	10%
De \$ 49.001.00 en adelante	9%

A partir del primero (1º) de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Seis (1986), la empresa aumentará los salarios en la suma de Cuatro Mil Seiscientos Diecisiete Pesos (\$ 4.617.00) a cada uno de sus trabajadores.

CUARTA : VIATICOS : Durante los dos (2) años de vigencia de la presente convención, la empresa ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. pagará por concepto de viáticos a los trabajadores que salgan en comisión para cumplir encargos de la empresa o sindicatos, la suma que para cada caso se señala, así :

Tres Mil Doscientos Pesos (\$ 3.200.00) diarios pernoctando fuera del departamento,
Dos Mil Doscientos Pesos (\$ 2.200.00) diarios pernoctando dentro del departamento.

PARAFAO PRIMERO : Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas, no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el 50% del valor fijado en la escala anterior.

PARAFAO SEGUNDO : Cuando las comisiones deban cumplirse en la ciudad de Ciénaga y en las poblaciones de Ríofrío y Varola, la empresa pagará viáticos sin pernoctar, por la suma de Quinientos Pesos (\$ 500.00) diarios.

QUINTA : TRANSPORTE : La empresa pagará a sus trabajadores a partir de la vigencia de la presente convención, la suma de Un Mil Trescientos Cincuenta Pesos (\$ 1.350.00) mensuales como subsidio de transporte, con un tope de salario hasta de Treinta Mil Pesos (\$ 30.000.00).

PARAFAO : El trabajador que durante la vigencia de la presente convención se beneficie del subsidio de transporte en la cuantía establecida en este artículo, no perderá el derecho al mismo, si por efecto de reajuste salarial previsto para el año de 1986 o de uno mayor decretado por el gobierno, su salario sobreponga el tope señalado.

SEXTA : AUXILIOS :



43
u3
69

ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA, S.A.

SANTA MARTA - COLOMBIA

38

a.- Escolar :

La empresa ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A., pagará la suma de Dos Mil Quinientos Pesos (\$ 2.500,00) anuales, durante la vigencia de la presente convención, con destino a la educación de cada uno de los hijos de sus trabajadores, que cursen estudios primarios, secundarios, Intermedios o universitarios. Este pago se hará hasta un tope de siete (7) hijos por trabajador por una sola vez y en el primer semestre de cada año.

b.- Mortuorio :

1. La empresa sufragará los gastos funerarios de cualquiera de sus trabajadores que fallezca, de acuerdo con lo establecido en el Art. 247 del Código Sustantivo del Trabajo.
2. La ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. aumentará el auxilio mortuorio que actualmente otorga a sus trabajadores, el cual será de Sols Mil Pesos (\$ 6.000,00) para el año 1985 y de Siete Mil Pesos (\$ 7.000,00) para el año 1986, en el evento de fallecer un familiar inmediato del trabajador. Se entiende por familiar inmediato de éste sus padres, hijos, esposa, esposo, compañera o compañero permanentemente que dependa económicamente del trabajador y que se encuentre debidamente inscrito en la empresa.

c.- Arrendaticio :

La empresa auxiliará con la suma de Nueve Mil Pesos (\$ 9.000,00) mensuales al Sindicato, cantidad que será destinada por éste para el pago del arriendo de las oficinas que ocupa.

SEPTIMA : PERMISOS SINDICALES : La empresa concederá permisos remunerados y permanentes a dos (2) de los miembros de la junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A., es elegidos por ésta de entre sus miembros. La presente cláusula modifica en este punto lo pactado en convenciones anteriores.

PARAgraFO PRIMERO : La empresa continuará auxiliando a los trabajadores que gocen de permisos permanentes remunerados con la bonificación de Cinco Mil Pesos (\$ 5.000,00) mensuales con que en la actualidad los subsidia.

PARAgraFO SEGUNDO : Los períodos de cada permiso permanente remunerado será de cuatro (4) meses, pero los trabajadores que de él gocen podrán ser designados sucesivamente y en el evento de que se produzcan cambios, el Sindicato deberá comunicarlo a la empresa con ocho (8) días de anticipación a la fecha de la efectuación, para que ésta, a sea, la empresa, pueda hacer los reajustes necesarios al buen funcionamiento de la misma.

OCTAVA : LEY 4a. DE 1976 : La empresa ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. seguirá reconociendo a sus pensionados todos los derechos contemplados en la Ley 4a. de 1976.



44 44
50 50

ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S. A.

SANTA MARTA - COLOMBIA

NOVENA / VARIOS

a.- Lentes:

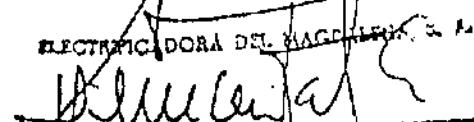
La empresa suministrará por una sola vez a sus trabajadores la montura less ta por la suma de Dos mil Pesos (\$ 2,000,00). La empresa prestará el excedente de la cotización al trabajador que lo solicite y su valor le se rá descontado del salario en los siguientes diez (10) meses, en cuotas iguales.

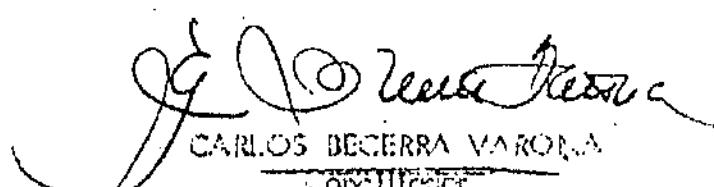
b.- Comidas:

La empresa ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. pagará a los trabajadores que de acuerdo a las normas existentes se hagan acreedores al suministro de desayuno, almuerzo o cena, la cantidad de Ciento Cincuenta Pesos (\$ 150,00) por cada uno de estos conceptos, durante el año de 1986, y la suma de Ciento Ochenta Pesos (\$ 180,00) para el año 1985.

Para constancia se firma en Santa Marta, a los dieciocho (18) días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Cinco (1985), por los que en ella intervinieron:

ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A.

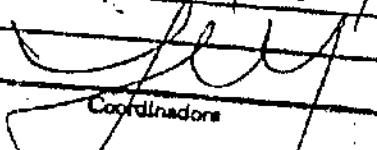

FERNANDO VALENCIA ABDALA
Gerente


CARLOS BECERRA VARONA
Constituyente

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A.


WILMER PACHECO JOVEN
Presidente

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
División de Reglamentación y Registro Sindical
Oficina de Archivo Sindical Personalizado
ES UNA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
DEPOSITADA 10/1/22/85


Coordinadora

24 FEB 2001



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

M.T.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002473 DE 18

(27 MAYO 1991)

Por medio de la cual se resuelve una petición,

EL JEFÉ DE LA DIVISIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y REGISTRO SINDICAL

En uso de las atribuciones legales que le confiere el numeral del artículo 16 del Decreto 1095 de Abril 25 de 1991 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Asamblea General realizadas por las organizaciones sindicales denominadas SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADA DEL MAGDALENA S. A., con Personería Jurídica N° 01375 de Agosto de 1962 y domicilio en el Municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena; y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICACIÓN COLOMBIA "SINTRALECOL",acional Magdalena, con Personería Jurídica N° 1893 de julio 3 de 1975 y domicilio en el Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima; la primera el día de Diciembre de 1990, y la segunda organización sindical el 2 Diciembre de 1990, en las cuales las organizaciones acuerdan fusión sindical según los artículos 376 y 377 del Código Sustento del Trabajo y que en los estatutos de los sindicatos no tienen atribuciones de la Asamblea General.

Que el Consejo de Estado en fallo del 19 de Octubre de 1980 entendió que la fusión es una atribución privativa e indolegible de la Asamblea General de los sindicatos, manifestando que aquella es el námeno jurídico de "anexión o absorción en que se refunden unión sindicatos en otro preexistente, que continúa su vida legalmente, vale decir cuando el sindicato incorporante aprueba la fusión con la otra organización desde esa fecha de la Asamblea Constituyente. Organización fusionada pierde su personalidad jurídica y, consecuentemente "su Personería Jurídica desaparece", razón que el ante Despacho a cancelar el Registro Sindical de la Organización denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S. A., entendiendo que los afiliados a éste, quedan integrados tales y con la misma obligación y derechos consignados en la ley y en los estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICACIÓN COLOMBIA "SINTRALECOL".

Por medio de la cual se resuelve una petición.

Artículo (2) correspondiente del c. 19.4.4 Bogotá D. C. en el SISTEMA DE REGULACION PERSONAL.
 Por medio de la cual se resuelve una petición presentada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA, S. A., de Primero de Mayo, con Personería Jurídica N° 01373 de Agosto de 1962 y domicilio en el Municipio de Santa Marta, Departamento de Magdalena, como consecuencia de la fusión con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DE COLOMBIA "SINTRATELCO", con Personería Jurídica N° 1003 de Julio 9 de 1975, de conformidad con las Asambleas Generales realizadas el 1^{er} de Diciembre de 1990 y el 1^{er} de Diciembre de 1990, respectivamente.

RESEÑA

ARTICULO PRIMERO

Cancelar en el Registro Sindical, la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA, S. A., de Primero de Mayo, con Personería Jurídica N° 01373 de Agosto de 1962 y domicilio en el Municipio de Santa Marta, Departamento de Magdalena, como consecuencia de la fusión con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DE COLOMBIA "SINTRATELCO", con Personería Jurídica N° 1003 de Julio 9 de 1975, de conformidad con las Asambleas Generales realizadas el 1^{er} de Diciembre de 1990 y el 1^{er} de Diciembre de 1990, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO

Los trabajadores afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S. A., quedan integrados como tales con las mismas obligaciones y derechos comprendidos en los estatutos y en la Ley, al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DE COLOMBIA "SINTRATELCO", con Personería Jurídica N° 1003 de Julio 9 de 1975 y domicilio en Mosquera, Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO TERCERO

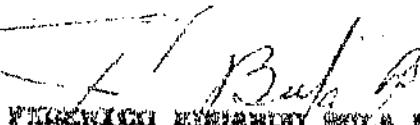
En el Registro Sindical de Esta División, hágase las anotaciones correspondientes una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia.

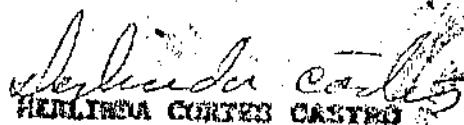
ARTICULO CUARTO

Envíese copia de Esta resolución a los dos (2) presidentes de las dos (2) organizaciones sindicales mencionadas anteriormente, observando al efecto lo previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C., a los

MUY FIRMADA Y CONSTADA
27 MAYO 1991


VICENTE EDUARDO GÓMEZ BARRETO
Jefe División de Reglamentación y
Registro Sindical


HENRIQUE CORTÉS CASTRO

RESENTACION NUMERO DE TRES AL EX-TRABAJADOR

NOTIFICACION PERSONAL.— En Bogotá, D. E. a los veintiocho (28)

del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), notifiqué personalmente de la presente resolución al señor MIGUEL S. ORTEGA RAPALINO, identificado con cédula de ciudad No. 9.170.100 de San Jacinto Bolívar, en su condición de presidente de la "organización sindical" denominada: "SINDICATO DE TRABAJADORES LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA" "SINTRAELECOL", y quien enterado de lo mismo se le informa que contra la presente resolución procede recurrir los recursos de ley dentro del término legal. Se aclara que la presente resolución no proceden los recursos de ley, por cuanto agotada la vía gubernativa.

EL NOTIFICADO:

Miguel
Cedula
9.170.100
San Jacinto (Bol)

SECRETARIA:

SECRETARIA:

RODRIGUEZ

ADMIRE

1

Manga & Asociados
Abogados Asesores

SEÑOR**JUEZ 4º. LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA****E. S. D.****REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL****DEMANDANTES: LUIS OLIVEROS MORALES y OTROS.****DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.****RAD: No. 2009-00868.****ASUNTO: Solicitud para práctica de la notificación personal a la parte accionada conforme a los arts. 315 – 320 del (Código Procedimiento Civil).**

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso del epígrafe, de la manera mas atenta y comedida me dirijo al señor Juez, para solicitar que se proceda a remitir comunicación o citación para notificación personal a la parte accionada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., a fin de proseguir con él trámite del referido juicio.

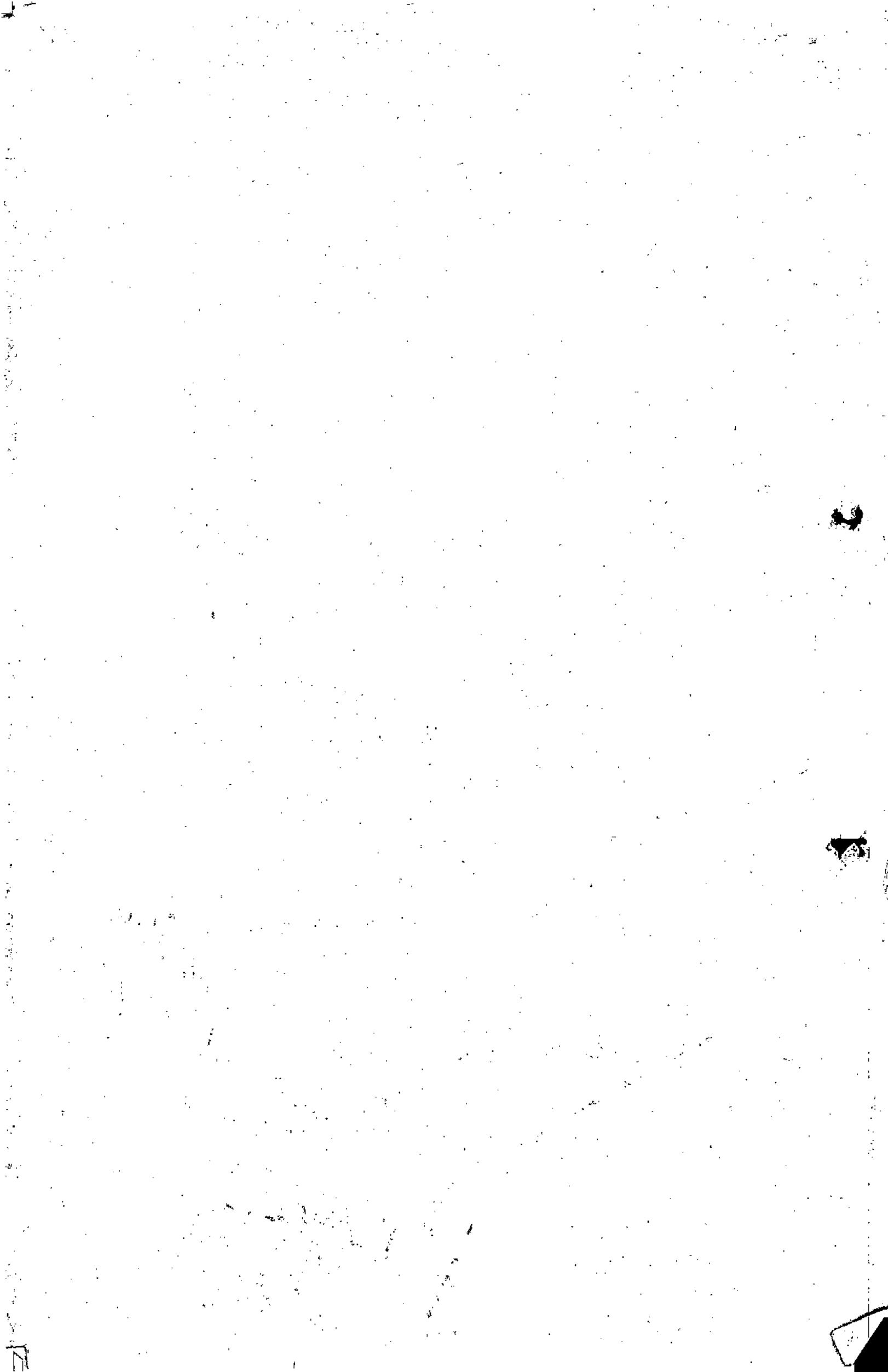
Lo anterior con la finalidad de cumplir a cabalidad la carga procesal ordenada en autos por este Despacho.

De usted, cordialmente,

Antonio Antonio Manga Flores
T.P.No. 32.241 del C.S de la J.
C.C. No. 5.113.783 de S/nuevo (Magd)

*JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
RECLAMACIONES Y DEMANDAS
DORS 3205851*

*17/03/2010
Fern. Pérez*



43
72

Notiexpress

Factura de Venta No.

02-00229792



YN802297929CO

49
59

DIA MES AÑO HORA FICHA DE REGISTRO

REMITENTE	Nombre: <i>Jorge Pérez de Celis</i>
	Dirección: <i>Av. Balmaceda</i>
	Ciudad: <i>Santiago</i>
	Opto.: <i></i>
	Código Postal: <i>7500</i>
	Teléfono: <i></i>
	Firma: <i></i>

DESTINATARIO	Nombre: <i>Celso Yeriel Hernández Galicia</i>
	Dirección: <i>Avda. López Techado 3000</i>
	Ciudad: <i>Santiago</i>
	Opto.: <i></i>
	Código Postal: <i>75102</i>
	Teléfono: <i>02/7787593-2</i>
	Despacho: <i></i>
	No. de proceso: <i>209-00868</i>

Notificación Personal Notificación Por Aviso

F-9453

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN	Yo <i>Jorge Pérez de Celis</i> distribuidor de correo hago constar que:	
	<input type="checkbox"/> Se entregó la Notificación Personal _____ y/o la Notificación Por Aviso _____	<input type="checkbox"/> La persona a notificar se rehusó a recibir. <input type="checkbox"/> La persona a notificar no se pudo contactar.
Fecha: <i>30/6/06</i>	Hora: <i>09:30 AM</i>	
Firma Distribuidor: <i>S-</i>	<i>cc. PGE/loc</i>	
Nombre de quien recibe: <i>CELSO YERIEL HERNANDEZ S.A.</i>	<i>59140251</i>	
Firma notificado: <i>X</i>		
C.C. <i>30100230</i>		
VALOR		
Peso (kg) <i>0.250</i>		
Valor Servicio <i>100</i>		
Valor Total: <i>-100</i>		
<p><i>EL RECLAMANTE SE DECLARA CONCIENTE DE QUE EL SERVICIO SE IMPONE CON LA ACEPTACIÓN</i></p>		

ARCHIVO

Características	Notiexpress
Cobertura	Sobre todo el país (144 centros postales).
Tiempos de entrega	1 a 5 días hábiles.
Admisión	Se debe colocar el sello de cortejado tanto en el original como en la copia, de tal forma que ambos queden sellados en todas las páginas con un mismo número, sin que éste se repita para otros envíos.
Forma en la que se realiza la entrega	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo a la forma escogida por el cliente en el momento de la imposición, se entregará únicamente al destinatario (P) o a la persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio al momento de la entrega (D). * Aplica únicamente para Notificación Personal • En caso que el destinatario se negue a recibirlo, el cartero informará del hecho dándose por notificado al destinatario. * Aplica únicamente para Notificación Personal • La entrega de la notificación se realizará bajo firma del destinatario o, en su defecto de la persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio. * Aplica únicamente para Notificación Por Acto
Rastreo y seguimiento	En el momento de la imposición se le asignará un número único, con el cual se registra y se controla hasta la entrega en su destino.
Certificación / Prueba de Entrega	La Prueba de Entrega (Guía Cumplida) será enviada entre 8 y 30 días calendario luego de cumplidos los tiempos de entrega, a la dirección registrada en la guía por el remitente.
Intentos de Entrega	Se realizan 2 intentos de entrega de la siguiente forma: Si en el primer intento no es posible realizar la entrega por estar cerrado (Causal CE), se deja un aviso en el cual se informa la fecha de la próxima visita. Si en el segundo intento no es posible realizar la entrega, ésta será devuelta a la dirección suministrada por el remitente; de no ser posible su devolución el envío será llevado a la unidad de rezagos, donde luego de 6 meses, será destruido (Para los envíos depositados en la unidad de rezagos se publicará mensualmente en el diario oficial el listado del cliente que tiene la devolución del envío deberá comunicarse al call center para coordinar su despacho previo pago de la tasa vigente o acercarse a la oficina principal en la ciudad de Bogotá para recogerlo)
Devoluciones	<p>Se manejan las siguientes causales de devolución:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DD - Dirección Deficiente: corresponde a los casos en los cuales la dirección se encuentra incompleta. • DS - Desconocido: en la dirección a la cual se dirigió el envío manifiestan no conocer al destinatario. • NE - No existe el número: la dirección de destino indicada no existe físicamente en terreno. • CE - Cerrado: la ubicación para la cual se dirigió el envío se encontró cerrada y no hubo quien recibiera el mismo. • RH - Rehusado: en la dirección de destino no recibieron el envío. • FA - El destinatario murió antes de recibir el correo. • NR - No Reclamado: es para indicar cuando un envío se coloca en lista de correos y pasados 30 días no es reclamado por el destinatario. • ND - No Contactado: es para indicar cuando la persona vive en la dirección relacionada en el envío, pero no es posible contactarla. * Aplica únicamente para Notificación Personal.
Dimensiones mínimas	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre o Carta: 90 x 140 mm.
Dimensiones máximas	<ul style="list-style-type: none"> • Tarjetas: Largo + ancho + alto = 90 cm., sin que la mayor dimensión exceda de 60 cm. • Peso Máximo: 1000 Gramos.
Sitios de imposición	El envío puede ser impuesto en cualquiera de las oficinas directas de 4-72 ubicadas a nivel nacional.
Características del paquete	La guía hará las veces de portada.



50
Se

CONSTANCIA DE CITACIÓN Y/O AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA RED POSTAL DE COLOMBIA. Certifica: Que en la fecha 6/30/2010, se cito (X) y/o dio Aviso de notificación () al Señor(a) CARLOS MANUEL HERNANDEZ GARCIA REP. LEGAL ELECTRIFICADORA DEL CARIBE.

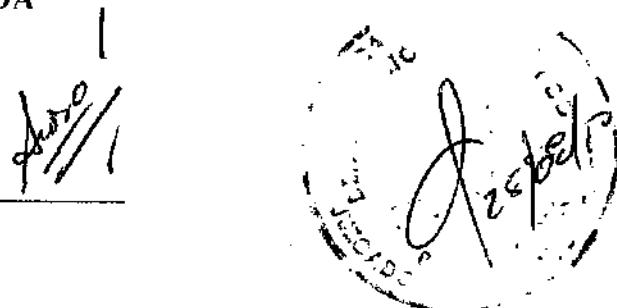
Con dirección CALLE 77 B # 59 B - 27 B/QUILLA y Proceso N° 2009-00868 del juzgado 4º LABORAL DEL CTO DE B/QUILLA, de conformidad con lo descrito en la guía Notiexpress N° YN802297929CO. por el funcionario de Servicios Postales Nacionales S.A. de nombre JHONNY SERNA.

ESTA NOTIFICACION FUE:

ENTREGADA

*La prueba anexa, es la confirmación de lo certificado.
Para constancia se firmo en fecha: 7/13/2010*

FIRMA : 
NOMBRE: MIGUEL AVILA.



Barranquilla, Junio 25 de 2010

Señor.

CARLOS MANUEL HERNANDEZ GARCIA-GALLARDO, REPRESENTANTE LEGAL de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. o QUIEN HAGA SUS VECES.

Dirección: Calle 77B No.59B-27

Barranquilla(Atl.)

PROCESO RADICADO BAJO Nro 2009-00868-00

Atentamente me permite comunicarle mediante el presente, que deberá comparecer al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO, situado en la Cra 45 entre calles 38 y 40, CENTRO - CIVICO-5 PISO dentro de los CINCO(5) días siguientes a la fecha de recibido, para notificarlo de la siguiente providencia:

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA: Barranquilla Febrero echo(8) del año dos mil diez(2.010)

CLASE DE PROCESO : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTES: LUIS OLIVETROS MORALES y OTROS

DEMANDADA : ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
"ELECTRICARIBE S.A. E.S.P."

Se hace la presente en cumplimiento del artículo 315 del C.d P.C., reformado por la Ley 794 de 2.003.

Atentamente,

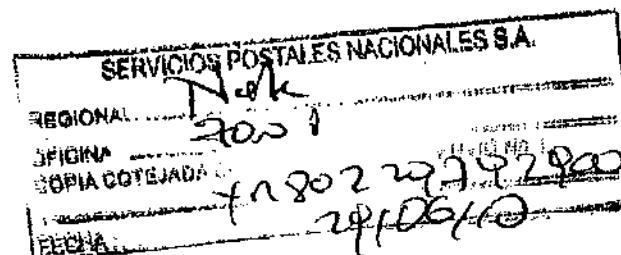
ANSIMIO ANTONIO MANSA FRIDAS

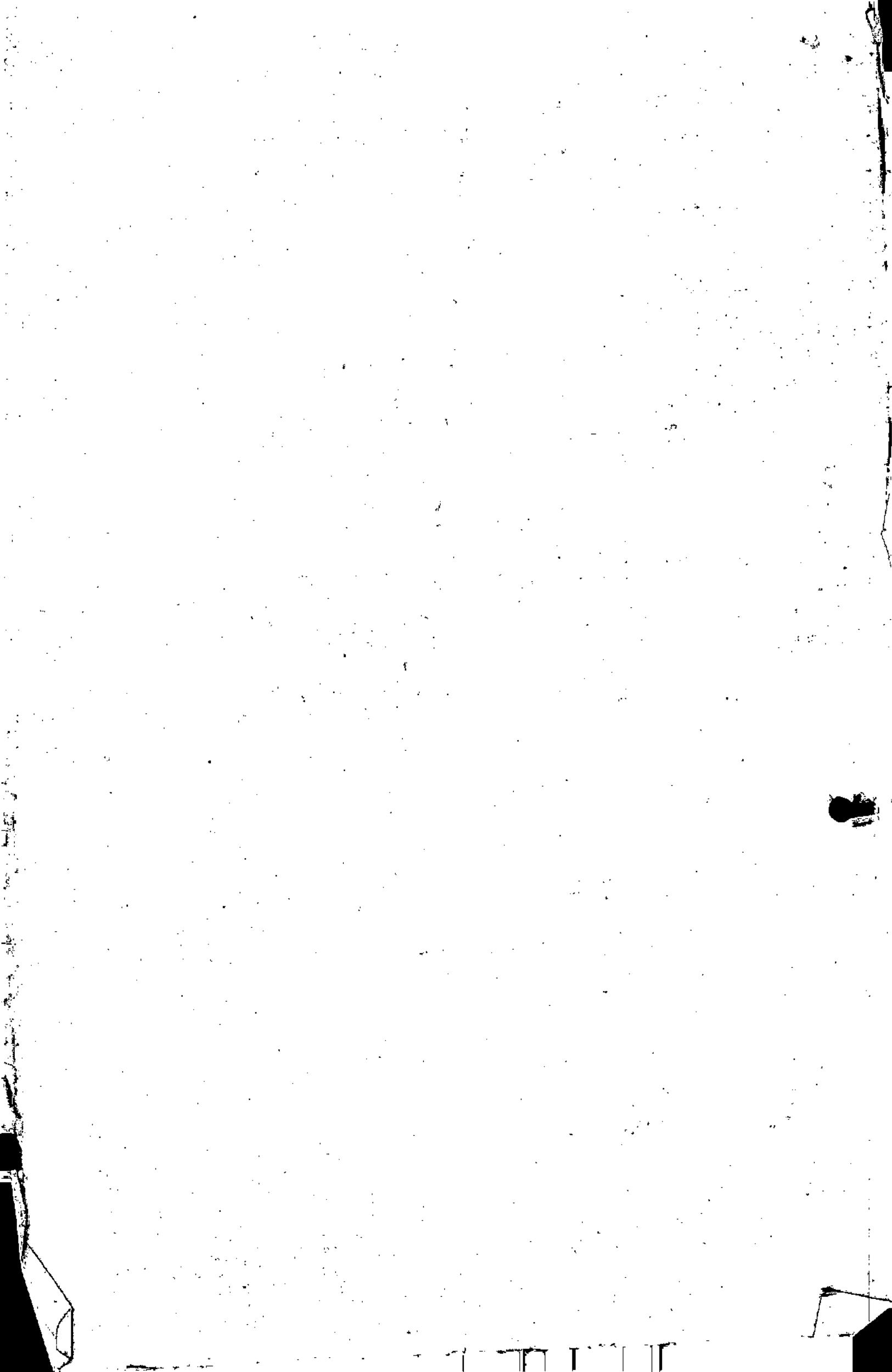
C.C. # 5.113.783

T.P. # 32 241 del C.S. de la JUDICATURA

Apoderado Parte Demandante.

ANEXO: 3 folios





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Edificio "Centro Cívico, Piso 5"
Barranquilla, Atlántico

AVISO DE NOTIFICACIÓN

(Artículo 29, Numeral 3 Ley 794 de enero de 2003)

LA SUCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO.

AVISO DE NOTIFICACIÓN
RAD N. 2009-868

Al Sr. CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ GARCIA-GALLARDO En su calidad de representante Legal de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P. le notificamos el auto admisorio de la demanda , de fecha 08 de Febrero de 2010, providencia dictada por este despacho dentro del proceso ORDINARIO laboral promovido por el señor : LUIS OLIVEROS MORALES

Se le previene que la notificación se considera surtida al finalizar es día siguiente del recibido del presente aviso, y dentro del los diez (10) días siguientes deberá por medio de apoderado contestar la demanda, conforme la dispone el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 16 de la ley 712/2001 que reforma el art. 29 del C.P. del T. Y S.S.

Con este aviso se le anexa lo siguientes documentos:

- Copias de Traslado
- Copia del Auto Admisorio de la Demanda (1 Folio)

Se remite hoy 26 de Agosto del 2010 a la CRA 55 N. 72 – 109- Piso I de la Ciudad de Barranquilla (Atlántico)

Atentamente

JACQUELIN GONZALEZ EPALZA
Secretaria



1-10-10

53-204

53

Señor
JUEZ CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: Proceso ordinario laboral de LUIS OLIVEROS MORALES y OTROS
contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Radicación No 868 de 2009

~~868/2009~~

MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mí calidad de apoderada especial (sustituta) de la DEMANDADA, según poder conferido inicialmente a la doctora Beatriz Eugenia Vélez Vengoeches, sustitución recibida de ésta y certificado de existencia y representación legal que se adjuntan, me permitió dar contestación a la demanda instaurada ante ese despacho por el grupo de personas que encabeza el señor Oliveros Morales, con intervención de apoderado:

IDENTIFICACION DE LA PARTE DEMANDADA

Razón Social	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. Persona Jurídica de carácter privado, sociedad anónima
Domicilio	Barranquilla
Apoderada General	
Asuntos Judiciales	Nancy Teller Negrete
Dirección notificaciones judiciales	Carrera 55 No. 72 – 19 Piso 4 Barranquilla

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda. Pido que mí poderdante sea absuelta de todo cargo y en su lugar se condene a la parte demandante a pagar las costas del proceso, incluida la agencia en derecho, por la temeridad de su acción.

En particular, me refiero a las declaraciones y pretensiones de la demanda identificadas igual y colocadas también en el mismo orden ofrecido por el demandante, así:

- 1.- Mayores valores pensionales durante el año 2000 por cuenta de un reajuste superior al aplicado a los demandantes

Se rechaza, advirtiendo de entrada que conforme a la narrativa precisa de la situación laboral y pensional de los demandantes, los señores Oliveros y Alfaro ni siquiera tenía la condición de pensionados para ese entonces.

En lo demás, mi poderdante no está obligada a aplicar un reajuste como el anotado a los restantes demandantes, tal como se explicará ampliamente en la fundamentación de esta respuesta y por tanto, al haber cancelado en debida forma las mesadas pensionales causadas, la pretensión está llamada a fracasar.

2.- Mayores valores pensionales durante el año 2001, por cuenta de un reajuste superior al aplicado a los demandantes

Se rechaza en similares términos a su precedente in cayendo la especial acotación sobre los demandantes Oliveros y Alfaro; es decir, que mi mandante no está obligada a aplicar un reajuste pensional anual del 15%, tal como se explicará ampliamente en la fundamentación de esta respuesta y por tanto, al haber cancelado en debida forma las mesadas pensionales causadas, la pretensión está llamada a fracasar.

3.- Mayores valores pensionales durante el año 2002, por cuenta de un reajuste superior al aplicado a los demandantes

Se repele en similares términos a la numerada primera, en especial la acotación esgrimida respecto a los demandantes Oliveros y Alfaro; es decir, que mi mandante no está obligada a aplicar un reajuste pensional anual del 15%, tal como se explicará ampliamente en la fundamentación de esta respuesta y por tanto, al haber cancelado en debida forma las mesadas pensionales causadas, la pretensión está llamada a fracasar.

4.- Mayores valores pensionales durante el año 2003, por cuenta de un reajuste superior al aplicado a los demandantes

Se rechaza como su antecedente, en especial la acotación esgrimida respecto a los demandantes Oliveros y Alfaro; es decir, que mi mandante no está obligada a aplicar un reajuste pensional anual del 15%, tal como se explicará ampliamente en la fundamentación de esta respuesta y por tanto, al haber cancelado en debida forma las mesadas pensionales causadas, la pretensión está llamada a fracasar.

5.- Mayores valores pensionales durante el año 2004, por cuenta de un reajuste superior al aplicado a los demandantes

Se ataca en similares condiciones a todos los que lo anteceden, anotando que mi representada no la obliga precepto legal o extralegal que implique un reajuste pensional anual del 15%, tal como se explicará ampliamente en la fundamentación de esta respuesta y por tanto, al haber cancelado en debida forma las mesadas pensionales o diferencias pensionales causadas, la pretensión está llamada a fracasar.

6.- Mayores valores pensionales durante el año 2005, por cuenta de un reajuste superior al aplicado a los demandantes

Se rechaza como su antecedente, en especial la acotación esgrimida respecto a los demandantes Oliveros y Alfaro; es decir, que mi mandante no está obligada a aplicar un reajuste pensional anual del 15%, tal como se explicará ampliamente en la

fundamentación de esta respuesta y por tanto, al haber cancelado en debida forma las mesadas pensionales causadas, la pretensión está llamada a fracasar.

7.- Mayores valores pensionales durante el año 2006, por cuenta de un reajuste superior al aplicado a los demandantes

Se enfrenta en similares condiciones a todos los que lo anteceden, insistiendo además que los señores Alfaro y Oliveros ni siquiera habían accedido al estatus de pensionados para entonces.

No está, se reitera, mi representada obligada por precepto legal o extralegal que implique un reajuste pensional anual del 15%, tal como se explicará ampliamente en la fundamentación de esta respuesta y por tanto, al haber cancelado en debida forma las mesadas pensionales o diferencias pensionales causadas, la pretensión está llamada a fracasar.

8.- Mayores valores pensionales durante el año 2007, por cuenta de un reajuste superior al aplicado a los demandantes

Se ataca en similares condiciones reiterando que mi representada no está obligada por precepto legal o extralegal que implique un reajuste pensional anual del 15%, tal como se explicará ampliamente en la fundamentación de esta respuesta y por tanto, al haber cancelado en debida forma las mesadas pensionales o diferencias pensionales causadas, la pretensión está llamada a fracasar.

9.- Mayores valores pensionales durante el año 2008, por cuenta de un reajuste superior al aplicado a los demandantes

Se rechaza al igual que su precedente, réplica que debe entenderse entonces aquí por reproducida por elemental economía procesal.

10.- Mayores valores pensionales durante el año 2009, por cuenta de un reajuste superior al aplicado a los demandantes

Se repele al igual que todos sus precedentes, por no existir precepto aplicable a las condiciones particulares de los demandantes que posea un alcance como el esgrimido por los litigantes.

11.- A la solicitud de indexación de cada una de las conjeturables diferencias pensionales debidas

No habiendo sumas pendientes de pago, no hay lugar a aplicación de índices de revaluación.

12.- Al pago de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre las diferencias dejadas de cancelar a partir del año 2005

Los empleadores pagadores de pensiones no hacen parte de las entidades de seguridad social respecto de las cuales esta norma impuso la obligación de pago de intereses moratorios. Al ser una norma de carácter sancionatorio su interpretación es restrictiva.

En todo caso, la norma impone obligación de pago de intereses ante la mora en el pago de mesadas, evento totalmente diferente a uno en el que habiendo pago, se detecte derecho a reajuste (que no es el caso, pero cabe mencionar el alcance de aplicación de esta norma sancionatoria).

Por lo expuesto, no está llamada a prosperar esta pretensión.

13.- A la pretensión de pago de costas y agencias en derecho.

Deberán correr a cargo de la parte actora, de conformidad con el artículo 392 del C.P. Civil modificado por el artículo 42 de la Ley 794 de 2003, aplicable en materia laboral según lo preceptuado por el artículo 145 del C.P. del Trabajo y S. Social.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

AL PRIMERO.- Es cierto.

AL SEGUNDO.- Es cierto.

AL TERCERO.- Es cierto.

AL CUARTO.- Es cierto.

AL QUINTO.- Es cierto.

AL SEXTO.- Es cierto.

AL SÉPTIMO.- Es cierta la afiliación sindical de los demandantes, en lo que consta a mi representada.

No es cierto por otra parte, al menos no para los señores Oliveros y Alfaro, el que hiciesen parte de "la nómina de pensionados de Electrificadora del Magdalena SA" al momento de la confesa sustitución patronal acontecida con mi procurada, eran simplemente trabajadores de dicha sociedad.

AL OCTAVO.- No es un hecho, sino una inferencia de corte jurídico, inválida además de la manera en la que se propone, como quiera que de conformidad con la copia de dicho acto jurídico colectivo que se anexa, en mayo de 2006, ya vigente incluso para la fecha de presentación del libelo.

AL NOVENO.- Es cierta la naturaleza convencional de las dichas acreencias periódicas.

Lo demás allí vertido, no es un juicio fáctico, sino uno jurídico en torno a la aplicación y alcance de una estipulación convencional a los demandantes.

Ello es así, por cuanto la estipulación anotada, ya se verá, no es la llamada a gobernar las pretensiones de los demandantes, al menos no actualmente.

AL DÉCIMO.- No es cierto como viene redactado, dado que insiste en el personal entendimiento del memorialista sobre lo que sería una especie de "aumento mínimo pensional de 15%", el cual no se desprende del propio precepto legal al que refiere la

dicha estipulación, amén de que, como se advirtió en la réplica al hecho precedente, no es una disposición que rija el tema de tales aumentos para los demandantes, por lo que se explicará en el capítulo siguiente.

AL ONCEAVO.- No es un juicio valedero: los aumentos aplicados por mi representada a los demandante se han ceñido estrictamente a los negocios jurídicos colectivos o individuales, o a las condiciones jurídicas derivadas de su situación particular, de la cual dan cuenta las certificaciones que se adjuntan a la presente réplica.

AL DOCEAVO.- No es cierto, por lo apuntado al replicar el numeral 11º. Téngase n consecuencia aquí por reproducida dicha réplica.

AL DECIMOTERCERO.- No es cierto, por lo apuntado al replicar el numeral 11º. Téngase entonces aquí por reproducida la respuesta a aquél.

AL DECIMOCUARTO.- No se afirma o niega, refiriéndose a un asunto extraño al desenvolvimiento social de mi representada.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

I.- De la relación laboral y el derecho pensional reconocido a los demandantes.

El señor LUIS OLIVEROS MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.542.299, con fecha de nacimiento Octubre 29 de 1982, registra como fecha de ingreso a ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA el día 18 de Abril de 1982 siendo afiliado al Instituto de Seguros Sociales en forma concomitante al inicio de la relación laboral, habiéndose efectuado cotizaciones durante la vigencia del vínculo laboral.

Hizo parte de la sustitución patronal entre ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA y ELECTRICARIBE, tal como consta en el Anexo No. 24 del contrato de Transferencia de Activos que contiene el convenio de sustitución patronal, efectiva a partir del 16 de Agosto de 1.998

Mediante comunicación de fecha Octubre 3 de 2004, la empresa en cumplimiento de disposiciones convencionales procede al reconocimiento de la pensión de jubilación en los términos de la convención colectiva de trabajo vigente y los Acuerdos del 18 de Septiembre de 2003 con las siguientes características:

- Pensión de jubilación compatible con la de vejez que reconozca el ISS o la entidad que haga sus veces.
- Reconocimiento a partir del 1 de Noviembre de 2007.
- Cesación de la obligación pensional a cargo de la Empresa a partir del otorgamiento de la pensión de vejez por parte del ISS.
- Reconocimiento por parte de la Empresa del mayor valor si lo hubiere respecto de la pensión de vejez a cargo del ISS.

· Derecho pleno de la Empresa sobre el retroactivo que se llegare a generar ante el ISS.

· Obligación en cabeza del trabajador pensionado de elevar y acreditar ante la empresa en un plazo máximo de tres meses a partir del cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la solicitud de reconocimiento del derecho pensional ante el ISS.

Con ocasión de la afiliación y cotización a la seguridad social y por la fecha de reconocimiento de la pensión de jubilación convencional, el derecho es de naturaleza compartido con el de vejez a cargo del ISS.

El Sr. ANTONIO GRANADOS ROCHA identificado con C.C. No. 12.610.754 fue trabajador de la Electrificadora del Magdalena entre Julio 3 de 1972 hasta el 17 de Abril de 1.994, toda vez que ostenta la calidad de pensionado a partir del 18 de Abril de 1.994 según reconocimiento de origen convencional que le hiciera su entonces empleador, Electrificadora del Magdalena.

Al haber operado una operación comercial entre Electrificadora del Magdalena y Electricaribe S.A. E.S.P. se suscribió entre las empresas un convenio de sustitución patronal que opera respecto de los trabajadores y pensionados de Electrificadora del Atlántico con corte a agosto 16 de 1998, fecha efectiva de la sustitución patronal.

Es tal el caso del hoy demandante, quien figura relacionado como pensionado de Electrificadora del Atlántico en el anexo del contrato de transferencia de activos suscrito entre las mencionadas sociedades y que contiene el convenio de sustitución patronal.

El derecho pensional en comento, ha sido reajustado periódicamente según la ley y/o los convenios individuales o colectivos que han regido en las empresas, habiendo suscrito el Sr. GRANADOS ROCHA un acuerdo conciliatorio ante el Ministerio de la Protección social contenido en acta No. 313 de fecha Julio 11 de 2.006, en virtud del cual acoge el hoy demandante al Acuerdo de fecha Junio 23 de 2.006 suscrito por la empresa con sus asociados de pensionados, extendiendo un paz y salvo respecto de la medida pensional a él reconocida y sus fórmulas de ajuste.

El Sr. HUGO BROCHERO PEREZ identificado con C.C. No. 837.612 fue trabajador de la Electrificadora del Magdalena entre Julio 3 de 1972 hasta el 15 de Diciembre de 1.988, toda vez que ostenta la calidad de pensionado a partir del 16 de Diciembre de 1.988 según reconocimiento de origen convencional que le hiciera su entonces empleador, Electrificadora del Magdalena.

Al haber operado una operación comercial entre Electrificadora del Magdalena y Electricaribe S.A. E.S.P. se suscribió entre las empresas un convenio de sustitución patronal que opera respecto de los trabajadores y pensionados de Electrificadora del Atlántico con corte a agosto 16 de 1998, fecha efectiva de la sustitución patronal.

Es tal el caso del hoy demandante, quien figura relacionado como pensionado de Electrificadora del Atlántico en el anexo del contrato de transferencia de activos suscrito entre las mencionadas sociedades y que contiene el convenio de sustitución patronal.

Como se refleja en los documentos aportados como prueba de esta respuesta, el derecho pensional de jubilación, de origen convencional fue compartido con el derecho pensional

de vejez reconocido por el ISS a favor del demandante mediante Resolución No.04179 del 1.994.

La compatibilidad pensional operó a partir del día 1º de Agosto de 2.000.

El derecho pensional en comento, ha sido reajustado periódicamente según la ley y/o los convenios individuales o colectivos que han regido en las empresas, habiendo suscrito el Sr. BROCHERA PEREZ un acuerdo conciliatorio ante el Ministerio de la Protección social contenido en acta No. 433 de fecha Agosto 4 de 2.006, en virtud del cual acoge el hoy demandante al Acuerdo de fecha Junio 23 de 2.006 suscrito por la empresa con sus asociados de pensionados, extendiendo un paz y salvo respecto de la mesada pensional a él reconocida y sus formulas de ajuste.

El señor JAIME ALFARO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.040.086, con fecha de nacimiento Julio 26 de 1986, registra como fecha de ingreso a ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA el día 21 de Abril de 1986 siendo afiliado al Instituto de Seguros Sociales en forma concomitante al inicio de la relación laboral, habiéndose efectuado cotizaciones durante la vigencia del vínculo laboral.

Hizo parte de la sustitución patronal entre ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA y ELECTRICARIBE, tal como consta en el Anexo No. 24 del contrato de Transferencia de Activos que contiene el convenio de sustitución patronal, efectiva a partir del 16 de Agosto de 1.998

Mediante comunicación de fecha Junio 30 de 2.009, la empresa en cumplimiento de disposiciones convencionales procede al reconocimiento de la pensión de jubilación en los términos de la convención colectiva de trabajo vigente y los Acuerdos del 18 de Septiembre de 2003 con las siguientes características:

- Pensión de jubilación compatible con la de vejez que reconozca el ISS o la entidad que haga sus veces.
- Reconocimiento a partir del 26 de Julio de 2.009.
- Cesación de la obligación pensional a cargo de la Empresa a partir del otorgamiento de la pensión de vejez por parte del ISS.
- Reconocimiento por parte de la Empresa del mayor valor si lo hubiere respecto de la pensión de vejez a cargo del ISS.
- Derecho pleno de la Empresa sobre el retroactivo que se llegare a generar ante el ISS.
- Obligación en cabeza del trabajador pensionado de elevar y acreditar ante la empresa en un plazo máximo de tres meses a partir del cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la solicitud de reconocimiento del derecho pensional ante el ISS.

Con ocasión de la afiliación y cotización a la seguridad social y por la fecha de reconocimiento de la pensión de jubilación convencional, el derecho es de naturaleza compartido con el de vejez a cargo del ISS.

II.- La esencia de la contienda y las normas (derecho) cuya aplicación directa o indirectamente se invocan en la demanda

El litigio apunta a lograr una reliquidación del reajuste pensional anual aplicado al los demandantes, consistente en la diferencia resultante entre el aplicado por Electrificadora del Caribe SA ESP y el que, en el entendimiento de los pleitistas, debió en derecho observarse por mi patrocinada, "no inferior al 15%".

Los actores entienden haber encontrado el estribo para sus anhelos de condenar a mi procurada en el artículo segundo de la convención colectiva en el año 1985 por Electrificadora del Magdalena SA.

Por método, se abordarán inicialmente las razones para que se rechacen los pedimentos de los demandantes, en cuanto cubran reclamos de aumentos o reajustes de aumentos pensionales anteriores al año 2006.

Cumplida dicha tarea, se advertirá como, por sendos grupos de razones distintas, cualquiera que fuese el sentido y alcance de la cláusula invocada por los litigantes, tales preceptos, desde el año 2006, no rigen el tema subyacente en sus pedimentos, que es el de los reajustes pensionales.

III. - Ausencia de argumentos para invocar un derecho a reajuste pensional "no inferior" al 15%.

A.- Del argumento y su desarrollo

1.- Ninguna duda apareja para mi mandante el sentido y alcance de la disposición convencional invocada por los litigantes.

Es decir, mi mandante no cuestiona que la misma refleja el querer histórico de sus celebrantes en cuanto a que los derechos y prerrogativas previstas para las pensionados en la Ley 4ta de 1976, se extendieran en el tiempo más allá de lo que aconteciese con la vigencia de tal normativa, por cuenta lógicamente de cualquiera de los múltiples institutos constitucionales o legales capaces de afectarla.

Empero, y es verdad de a puño tal afirmación, la aplicación de tales normas legales corresponde a lo que estrictamente se desprenda de su contenido, en cuanto la dicha cláusula no creó mecanismo alguno para su modificación o extensión más allá de la ya anotada referencia a la vigencia.

Bajo ese supuesto, el paso argumentativo pertinente es el examen del precepto de la ley en el cual entiende la demandante encontrarían base los reajustes del 15% anual sobre su pensión; es decir, una especie de "tope mínimo" sobre aquellos que debería aplicar mi representada.

2.- El parágrafo tercero del artículo primero de la Ley 4ta de 1976, que viene a ser en concreto la invocada por el demandante, expresa textualmente lo siguiente:

"En ningún caso el reajuste de que trata este artículo será inferior al 15% de la respectiva mesada pensional, para las pensiones equivalentes hasta un valor de cinco veces el salario mínimo mensual más alto".

La construcción reproducida es una oración copulativa conjugando el verbo "ser", en futuro simple sintético cuyo sujeto es el sintagma nominal "el reajuste de que trata este artículo"¹.

El mencionado "reajuste", como se describe allí, no es otro que el que surge de la aplicación de las fórmulas contenidas en los dos primeros incisos del artículo primero de la ley.

No se trata entonces de todo "reajuste pensional", sino de aquel derivado primero del establecimiento de los incrementos en el tema de salario mínimo y de la seguida determinación, numérica y porcentual, de la diferencia entre el salario mínimo mensual legal más alto del año anterior al del potencial reajuste y el mismo salario para el año de dicho mejoramiento en el monto pensional.

Si algún tipo de duda pudiera caber respecto a que es a este exclusivo aumento al que se refiere el parágrafo tercero en cuestión, el inciso que antecede al parágrafo primero reitera que precisamente los "aumentos" proceden una vez concretados los incrementos salariales como ya se ha explicado; es decir, se trata de los aumentos cuyo procedimiento para determinación, profusamente regulado además posteriormente mediante el Decreto 732 de 1976, establece la ley y no otros contenidos potencialmente en disposiciones anteriores o posteriores :

"Establecido el incremento, se procederá a reajustar todas las pensiones conforme a lo previsto en el inciso 2 de este artículo".

Dicho en otros términos, un parágrafo normativo no es de aplicación autónoma, debe necesariamente referirse al cuerpo de la norma y si este cuerpo es de imposible aplicación, por haber desaparecido los pilares que permitían su efectividad, como son entre otros las variaciones diferenciales de salario mínimo a las que se refiere el propio artículo 1º de la Ley 4º de 1976 y los artículos 1º a 3º del Decreto Reglamentario 732 de 1976 y la fijación de los reajustes pensionales por parte del Ministerio del ramo (antes de Trabajo, hoy de Protección Social) mal puede invocarse la aplicación del parágrafo.

Nótese el texto del artículo 5º del decreto Reglamentario 732 de 1976:

"El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con base en los datos que para el efecto deben suministrar el Instituto Colombiano de Seguros Sociales y la Caja Nacional de Previsión Social, fijará, mediante resolución, los porcentajes de los reajustes pensionales".

3.- Frente a lo hasta aquí expuesto, ponderando de manera adicional que primero por virtud de la Ley 71 de 1988 y luego por la Ley 100 de 1993 los "incrementos" normados en

¹ Real Academia Española, Nueva gramática de la lengua española, tomo I, morfología y sintaxis. Espasa, Madrid, 2009, página 1769.

los primeros incisos del artículo primero de la Ley 4ta de 1976 fueron expresamente derogados, por sustracción de materia, tampoco existen unos que "limitar", en los términos del parágrafo tercero de tal precepto del cual echan mano los litigantes en respaldo de sus reclamos.

Pretende pues la parte actora que, no obstante que el parágrafo tercero tantas veces resaltado de la ley atribuye mediante el uso de una construcción copulativa la cualidad de "no ser inferior al 15%" a su concreto sujeto - el sintagma nominal "los aumentos previstos en este artículo"- se predique también esta condición de un sujeto que no contempla la estipulación legal, artificialmente delineado entonces en la demanda: "los aumentos anuales que con arreglo a la Ley 100 de 1993 o cualquier otra fuente de derechos aplique Electrificadora del Caribe SA ESP a los pensionados recibidos en sustitución patronal de Electrificadora del Magdalena SA".

Lo anhelado Su Señoría no es entonces la "mera aplicación de la Ley 4ta de 1976", sino la creación de una nueva prerrogativa pensional para los ex servidores de Electrificadora del Magdalena SA, propia de las resultas de un conflicto económico, no de uno eminentemente jurídico como el presente.

En resumen, del exclusivo texto de la Ley 4ta de 1976, conjuntamente con el precepto convencional propuesto por el demandante, emerge que no es posible que se acceda al mejoramiento de los reajustes pensionales anuales reclamado por el promotor del litigio.

4.- Dos razones histórico-legislativas tornan aún más inexpugnable la validez de lo que ya se concluyó sin fisuras.

4.1.- Lo primero viene a ser que los aumentos pensionales regulados por la Ley 4ta de 1976 no eran los únicos en vigor para los demandantes para ese entonces: revisese el texto tanto del Decreto 435 de 1971 como del Decreto 446 de 1976, y se concluirá con holgura que los allí prescritos no son incompatibles con los del artículo primero de la Ley 4ta de 1976. Perfectamente viable, aún desde esta perspectiva integradora, resulta ser el que la normativa de 1976 tantas veces comentada restrinja los aumentos en ella previstos, y no otros dispersos en el ordenamiento nacional para entonces.

4.2.- Si se revisa con cuidado la historia del trámite del órgano legislativo desarrollado de cara a la adopción de la Ley 4ta de 1976, se concluye que surgió de la transformación en el marco de su paso por el Congreso de lo que en principio buscó ser un auténtico "Estatuto del Pensionado" –regulador de todos los derechos, obligaciones y demás aspectos propios de este status- a una simple ley "por la cual se dictan normas (algunas, no todas) sobre materia pensional de los sectores público, oficial, semioficial y privado y se dictan otras disposiciones".

Se tiene entonces que son enteramente concebibles, ante la ausencia de un "estatuto unificador de toda la materia pensional", que mediante otros mecanismos normativos se precaviera la regulación aplicación de otros "reajustes para estas acreencias, distintos a los gobernados por la Ley 4ta de 1976, y validando que lo que en ella se establece, incluyendo los límites o topes para sus reajustes, cubre a los allí previstos, no a otros similares posteriores o anteriores.

5.- Pese a la contundencia de la validez de lo concluido, incluso a título de mera inquietud, es importante destacar que la inclusión de una cláusula convencional sobre la continuidad de la vigencia de la Ley 4ta de 1976 sin consideración a la principalística sobre los efectos de las leyes en el tiempo, tuvo un indiscutido y sensato origen para la época en que se pactó: la condición de servidores de la Rama Ejecutiva Nacional a la que se adecuaban para entonces los trabajadores de la Electrificadora del Magdalena SA.

En efecto, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia fungiendo como juez constitucional, declaró inexequible el artículo octavo de la Ley “en cuanto comprende a los trabajadores oficiales de la Rama Administrativa del Poder Público a que se refiere el artículo 76-9 de la Constitución” sentencia de marzo 17 de 1977).

Se invita respetuosamente a la lectura de la totalidad de la sentencia y su parte motiva, pero lo que encontró en ese entonces contrario a la Constitución de 1886 la Corte, en resumen, fue que por reserva constitucional en ese aspecto, no podía tramitarse por iniciativa parlamentaria un proyecto de ley que involucrara prestaciones sociales de la Rama Ejecutiva Nacional del Poder Público, sino exclusivamente a instancias del Gobierno.

La Corte, limitada por su preciso marco constitucional de competencias, en ese entonces suprimió con carácter general del ordenamiento patrio la norma demandada (el artículo octavo); idéntico argumento sería predictable de la totalidad de la ley, por lo que su constitucionalidad, por vía de la excepción prevista en ese entonces en el artículo 4º del Acto Legislativo No. 3 de 1910 (“En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley se aplicarán preferencia las disposiciones constitucionales”) se constituiría en una real amenaza procesal para la aplicación de tales preceptos para trabajadores oficiales del mencionado sector estatal.

La Electrificadora del Magdalena SA, como reflejará la certificación que desde ya se requiere como prueba de la Cámara de Comercio de Santa Marta sobre su escritura de constitución, desde su propia creación tuvo una participación accionaria superior en un noventa por ciento por parte de instituciones estatales del orden nacional.

Por la destacada composición en la titularidad de sus acciones, en virtud de los preceptos que históricamente regularon este tópico (artículo cuarto de la Ley 159 de 1959, artículo 36 del Decreto 2908 de 1960, artículo tercero del Decreto 3130 de 1968 y artículo tercero del Decreto 130 de 1976 especialmente), sus trabajadores fueron servidores estatales de la Rama Ejecutiva Nacional del Poder Público.

Así las cosas, puede inferirse con alto grado de probabilidad que la razón de ser de la inclusión de la cláusula sobre extensión de vigencia de la Ley 4ta de 1976 no tenía motivo distinto que garantizar su aplicación, eso sí, pero de forma generalizada por cuenta de su inconstitucionalidad latente, no por razón del “tope mínimo” en materia de reajustes que le pretende atribuir el accionante.

No existe entonces soporte válido para que se prediquen de los demandantes una especie de “aumento pensional mínimo” del 15% anual, que es a lo que en últimas equivalen sus pedidos de condena.

B.- Síntesis del raciocinio

En resumen Su Señoría y se insiste, mi representada acepta de manera expresa la voluntad de los signatarios de la convención colectiva aportada por el accionante, respecto a la voluntad de aplicar la Ley 4 de 1976 y sus beneficios, más allá del ámbito temporal de vigencia de dicho estatuto.

Empero, la resultada aplicación debe ceñirse rigurosamente a la esfera material, además, previsto por aquella ley.

Como quiera que se ha demostrado sin fisura alguna que tal ámbito, incluyendo el límite porcentual de aumentos anuales pensionales se refiere con absoluta precisión a los aumentos que de manera precisa establece dicha ley, no es posible aplicarlo a otros, incluyendo los que serían predicables en verdad del demandante.

III.- De las razones especiales para absolver a mi procurada respecto de los demandantes Luis Oliveros y Jaime Alfaro

1.- El cinco de mayo de 2006, entre el ente sindical SINTRAECOL y mi representada, se celebró un negocio jurídico enteramente adecuado a las condiciones propias de la convención colectiva.

Dicho acto jurídico fue celebrado por cinco miembros de la Junta Directiva Nacional de SINTRAECOL incluyendo su Presidente y el Secretario General de la misma para ese entonces, quienes (ver página primera), atestan que:

"Las partes, debidamente facultadas para el efecto, la compañía con base en el poder especial otorgado por su Presidente, y la Organización Sindical conforme a sus normas estatutarias y acogiendo lo dispuesto en la Asamblea Nacional de Delegados del mes de Febrero (sic) de 2006, representación que acreditan con los documentos que acompañan..."

Atesta entonces la propia organización sindical que los mandatarios de SINTRAECOL estaban revestidos de plenas facultades para acometer una tarea como la de acordar lo allí plasmado, conforme a su asamblea de afiliados.

El acuerdo fue plasmado por escrito y depositado dentro de los quince días siguientes a su firma, por lo que ninguna duda cabe respecto a su legalidad y eficacia.

2.- En lo que atañe a la resolución de la presente contienda, se estableció lo siguiente, en el capítulo referido a "Pensiones":

"Reajuste anual de pensiones.

"Las partes convienen un sistema de reajuste anual de las pensiones aplicables a las que se causen con posterioridad a la firma del presente acuerdo que consiste en que dicho reajuste anual será del IPC causado menos un (1) punto para los cinco (5) años posteriores al de su reconocimiento. Estas pensiones tendrán un beneficio consistente en

65

Dos (2) bonos que compensan el sistema de reajuste, así: Un (1) bono por el importe de la mitad de una mesada en el primer año de aplicación y un bono por el importe de la mitad de una mesada en el quinto año de aplicación. El bono se liquidará con base en el valor de la mesada del año anterior al reajustado y será cancelado dentro de los treinta (309 días siguientes de la fecha del reajuste respectivo".

3.- Dado que los demandantes designados en el título accedieron a una pensión convencional bajo la vigencia de este negocio jurídico y la anterior estipulación le resulta aplicable por su afiliación a la entidad sindical signataria, de acuerdo a la documental arrimada por su apoderado con el libelo, no es posible que se predique la aplicación de un sistema cuyo alcance, de tener en verdad el que esgrime la demanda, es diametralmente distinto al concebido en el acuerdo colectivo de mayo de 2006.

Como quiera que este último esquema de aumentos es el que rigurosamente ha aplicado mi representada a los demandantes Oliveros y Alfaro desde el año 2006, nada se le debe a éste por cuenta de una controversia como la que temerariamente se ha colocado aquí bajo el escrutinio de Su Señoría.

IV.- De la aplicación, por razones distintas, de un esquema de reajustes anuales distintos a los restantes demandantes

1.- Más allá de las razones que se advertirán en el capítulo siguiente, lo cierto es que como evidencian sus actas continentes, aportadas con la presente réplica, todos los actores y mi representada celebraron con presencia de autoridad competente un negocio jurídico conciliatorio, en el que se adoptó un mecanismo de reajuste pensional incompatible con el alcance que le pretende imprimir su mandatario judicial.

Esta es la parte pertinente, similar para todos los acuerdos:

Las partes convienen un sistema que facilita el disfrute anticipado del reajuste anual de pensiones vigentes que no es inferior al mínimo previsto en el Sistema General de pensiones este sistema consisten aplicar un reajuste anual del IPC causado menos dos (2) puntos para cada uno de los cinco (5) años entre 2006 y 2010 y el otorgamiento de bonos anticipados que compensa el sistema de reajustes, adicionados a los efectos de los beneficios individuales y colectivos de los que se benefician como consecuencia de su manifestación de acogimiento del presente acuerdo, en la siguiente forma:

Esta pensión tendrá un beneficio consistente en:

a).- Para los pensionados que estén compartidos con el ISS, un beneficio consistente en el pago anticipado de dos (2) bonos que compensan el sistema de reajuste, así: Un (1) bono por el importe del 75% de una mesada devengada en el primer año de aplicación por el importe del 75% de una mesada devengada en el tercer año de aplicación.

b).- Para los pensionados que se compartan entre la fecha de firma del acuerdo y el treinta y uno (31) de diciembre de do mil diez (2010); Un beneficio consistente en el pago anticipado de dos (2) bonos que compensan el sistema de reajuste así: Un (1) bono por el importe del 75% de una mesada devengada en el primer año de aplicación y un bono por el importe de 75% de una mesada devengada en el tercer año de aplicación.

c).- Para los pensionados que se compartan después del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010), o no sean compartidos, un beneficio consistente en el pago anticipado de tres (3) bonos que compensan el sistema de reajustes así: Un (1) bono por el importe de una mesada devengada por el primer año de aplicación, un (1) bono por el importe de una mesada devengada en el tercer año de aplicación, y un bono por el importe de media mesada devengada que será reconocido en enero del año 2011.

2.- Como se ve, se trata reiteradamente de un esquema distinto al invocado por el libelo y el cual, además, ha cumplido mi patrocinada, conforme a lo que se plasmó en la misma acta continente del negocio jurídico conciliatorio.

No es, en consecuencia, posible apreciar de los señores Brochero y Granados la aplicación del precepto convencional invocado, no a I menos desde el año 2006.

V.- Derecho

Ley 4^a de 1976. Decreto 732 de 1976. Art. 488 del C.S. del Trabajo; artículo 74 y s.s., 151 del C. P.T y SS; demás disposiciones concordantes.

EXCEPCIONES

A las peticiones de la demanda opongo las siguientes excepciones de fondo:

I.- Inexistencia de las obligaciones

De acuerdo con lo ampliamente expuesto al fundamentar esta respuesta, toda vez que no hay lugar a otorgarle aplicabilidad autónoma a la especial regulación contenida en el parágrafo 3^o del artículo 1^o de la Ley 4^a de 1976 y por haber cumplido en forma debida mí poderdante con el reajuste periódico de las mesadas pensionales y diferencias pensionales a su cargo, tomando los parámetros legales que han regido el tema, específicamente Ley 71 de 1988 y Ley 100 de 1993 artículo 14.

II.- Prescripción

Se esgrime como tal, bajo la cuerda propia de las llamadas perentorias, la de prescripción, frente a los eventuales derechos reclamados que pudieran haberse consolidado con tres o

más años de anterioridad contados a partir de la notificación del admisorio ami procurada toda vez que, comose observa meridianamente del auto del 12 de febrero del año anterior, la notificación a mi procurada de dicha providencia aconteció más de un año después de la efectuada al demandante y su apoderado, no interrumpiendo la sola presentación de l demanda en este caso el fenómeno prescriptivo 8artículo 90, CPC).

No constituyendo lo pedido excepción a la regla general sobre prescripción y alegándose derechos supuestamente consolidados desde el año 2000, siendo a su vez notificado el libelo a finales de febrero del año 2010 escasamente, todos aquellos hipotéticamente consolidados desde febrero de 2008, se encuentran cobijados por los efectos de esta precisa excepción.

III.- Pago

De todas las mesadas pensionales y diferencias en tales acreencias periódicas canceladas siempre en debida forma por mi representada.

IV.- Cosa juzgada

1.- Más allá de cualquier discusión en torno a la validez de las razones que en su momento tenga el despacho para fallar, lo cierto es que una discusión como la que aquí se puso de presente, quedó anticipadamente cobijada en desmedro de tales pedimentos.

Ello, por la elemental razón que de conformidad con el negocio jurídico conciliatorio pactado entre mi representada y los contendientes, ya descrito al construir los "Hechos y razones de la defensa", los demandantes se pusieron anticipadamente a paz y salvo respecto al monto legítimo de sus acreencias periódicas para ese entonces y, además, la manera en la que se calcularían de manera anual unos posibles aumentos para tales prestaciones.

2.- A manera de colofón, conviene recordar que la jurisprudencia tiene sentada de antaño la entera validez de cara a prever controversias como la presente de fórmulas conciliatorias escuetas, como la utilizada en los actos relatados por mi procurada y sus contendientes:

"Tal conciliación en la parte que interesa reza textualmente: "Que aunque se dio por terminado el Contrato de Trabajo el día Primero (1º) de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979), pide muy respetuosamente se le reconozca una Bonificación Especial por una sola vez, por la suma de Trescientos veinte mil (\$320.000.oo) pesos moneda legal por motivo de su retiro.

"Que la sociedad CERVECERIA AGUILA S.A., en consideración a lo solicitado por el doctor FERNANDO DE LA HOZ, en representación del señor FERNANDO ANTONIO RACEDO FERRER, liquidó el valor de los salarios y prestaciones sociales hasta el día Primero de Febrero de mil novecientos setenta y nueve (1.979). Así mismo ha convenido reconocerle la suma de Trescientos veinte mil pesos (\$320.000.oo) moneda legal por una sola vez como una bonificación extraordinaria a título de concesión graciosa de la Empresa, o de cualquier otro concepto que pueda pretender el citado señor FERNANDO RACEDO FERRER.

"EL Doctor FERNANDO DE LA HOZ, en representación del señor FERNANDO ANTONIO RACEDO FERRER, manifiesta el ofrecimiento que el doctor ADALBERTO REYES OLIVARES hace en nombre de la sociedad CERVECERIA AGUILA S.A., y declara a la precitada sociedad de (sic) Paz y Salvo por todo concepto de carácter laboral (se subraya)" (fl. 20 C. Corte).

"Se advierte a las partes que ésta conciliación hace tránsito a cosa juzgada.

"En virtud de lo preceptuado por el artículo 78 del Código de Procedimiento Laboral y que por tanto no podrá intentar reclamación posterior" (fl. 21 ibidem).

Surge, entonces, con meridiana claridad que el querer de las partes al celebrar la mencionada conciliación, no fue otro diferente al de poner fin a cualquier diferencia que pudiera surgir con ocasión del fenecimiento del vínculo laboral que losató entre 1961 y 1979, quedando por tanto, extinguidos todos los posibles derechos y obligaciones derivados de esa relación contractual.

No hay duda, entonces, que efectivamente el Tribunal cometió el primero de los errores denunciados en el cargo y por tanto infringió la normatividad acusada por el censor, pues en verdad no encontró lo que el medio probatorio palmaríamente expresa, esto es, que hubo una conciliación total y que la misma hacía tránsito a cosa juzgada, quedando por consiguiente extinguidos los posibles derechos y obligaciones emanados a la finalización del contrato, y por tanto, no podía intentarse reclamación posterior. Si el Tribunal le hubiese dado este entendimiento al documento estudiado y no hubiera desviado su atención en tratar de establecer si el despido fue justo o injusto, aspecto que en este caso no tenía mayor trascendencia por cuanto esas diferencias fueron objeto de conciliación, no habría incurrido en tal yerro que desde luego por ser manifiesto permite el quebrantamiento de la sentencia recurrida" (Subrayas nuestras. CSJ, Sala de casación Laboral, sentencia de radicación 12512, ponente Carlos Isaac Náder).

3.- No hay duda entonces que lo que aquí reclama el señor Blanco Castillo, fue solucionado de manera previa y legítima por mi procurada y este específico actor, acudiendo al instituto de la conciliación.

V.- Genérica

Solicito que se declare probada toda excepción de fondo cuyos fundamentos hayan sido acreditados en el proceso.

PRUEBAS

Solicito que se decreten y tengan como tales los siguientes documentos, todos adjuntados a la presente réplica:

I.- Documentos relacionados con la pensión de jubilación otorgada a los hoy demandantes

- Acuerdo del 23 de Junio de 2.006 suscrito entre La Electrificadora de la Costa y la Asociación de pensionados. Folios: 9.
- Acta de conclusiones de Asamblea Nacional de Delegados de fecha Julio 22 de 2003 y Febrero 14 al 16 de 2.006. Folios: 6.

Documentos del Sr. LUIS OLIVEROS MORALES:

- Contrato de trabajo. Folios: 4.
- Aviso de entrada al ISS. Folios: 1.
- Certificado emitido por Electricaribe donde desglosa la mesada pensional y sus respectivos incrementos. Folios: 1.
- Comunicado enviado al señor OLIVEROS MORALES de fecha Octubre 3 de 2007. Folios: 1
- Liquidación final de las prestaciones sociales. Folios: 25.

Documentos del Sr. ANTONIO GRANADOS ROCHA:

- Certificado emitido por Electricaribe donde desglosa la mesada pensional y sus respectivos incrementos. Folios: 1.
- Resolución de la ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. No. 037 del 3 de Agosto de 1.994. Folios: 2.
- Acta del Ministerio de la Protección Social No. 313 del 11 de Julio de 2.006 suscrita entre ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. y el Sr. GRANADOS ROCHA. Folios: 4.
- Liquidación final de las prestaciones sociales. Folios: 2.
- Contrato de trabajo. Folios: 2.
- Aviso de entrada al ISS. Folios: 1.

Documentos del Sr. HUGO ALBERTO BROCHERO PEREZ:

- Certificado emitido por Electricaribe donde desglosa la mesada pensional y sus respectivos incrementos. Folios: 1.
- Resolución del ISS No. 4179 del 3 de Enero de 1.994. Folios: 1.
- Acta del Ministerio de la Protección Social No. 433 del 4 de Agosto de 2.006 suscrita entre ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. y el Sr. BROCHERO PEREZ. Folios: 4.
- Comunicado enviado al demandante el 31 de Julio de 2.000. Folios: 1.
- Comunicado enviado al demandante el 18 de Noviembre de 1.988. Folios: 1.
- Certificado emitido por el ISS de fecha 6 de Abril de 2.000. Folios: 1.
- Liquidación final de las prestaciones sociales. Folios: 2.
- Contrato de trabajo. Folios: 2.
- Aviso de entrada al ISS. Folios: 1.

Documentos del Sr. JAIME ALFARO HERNANDEZ:

- Contrato de trabajo. Folios: 2.
- Certificado emitido por Electricaribe donde desglosa la mesada pensional y sus respectivos incrementos. Folios: 1.

- Comunicado enviado al señor ALFARO HERNANDEZ de fecha Junio 30 de 2009. Folios: 1
- Liquidación final de las prestaciones sociales. Folios: 7.
- Formulario para inscripción del trabajador a la Caja de Compensación Familiar del Magdalena. Folios: 1.
- Aviso de entrada al ISS. Folios: 1.
- Acta del Ministerio de la Protección Social No. 406 del 18 de Marzo de 2.008 suscrita entre ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. y el Sr. JAIME ALFARO. Folios: 4.

II.- Documentos relacionados con la creación de la Ley Cuarta de 1976

1.- Ponencia para primer debate sobre el proyecto de Ley No. 120 de 1974 en el Senado de la Republica de fecha Noviembre 4 de 1975 (8 folios)

2.- Ponencia para segundo debate sobre el proyecto de Ley No. 120 de 1974 en el Senado de la Republica de fecha Noviembre 4 de 1975 (4 folios)

3.- Informe realizado por la subcomisión encargada de estudiar el proyecto de Ley No. 120 de 1974 de fecha noviembre 18 de 1975. (3 folios)

4.- Pliego de modificaciones al proyecto de Ley No. 120 de 1974 (4 folios)

5.- Ponencia para primer debate sobre el proyecto de Ley No. 120 de 1974 en la Cámara de Representantes de fecha Diciembre 5 de 1974 (8 folios)

6.- Ponencia para segundo debate sobre el proyecto de Ley No. 120 de 1974 en la Cámara de Representantes de fecha Diciembre 10 de 1974 (10 folios).

7.- Ley No. 4 de 1976 (4 folios)

8.- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia con el magistrado ponente Dr. Guillermo González Charry de fecha Marzo 17 de 1977 (5 folios)

III.- Sobre la naturaleza pública de Electrificadora del Magdalena SA

Ofíciense a la Cámara de Comercio de Santa Marta (Magdalena), ubicada en la AVENDIDA EL Libertador, No. 13-94, para que sirva remitir con destino al expediente, con fundamento en la escritura pública de constitución, la composición accionaria inicial de la Electrificadora del Magdalena SA (NIT 891780096).

71

Pido se tengan como tales el poder para actuar y los documentos relacionados en el acápite de prueba documental.

Total de folios anexos: 24+54+

NOTIFICACIONES

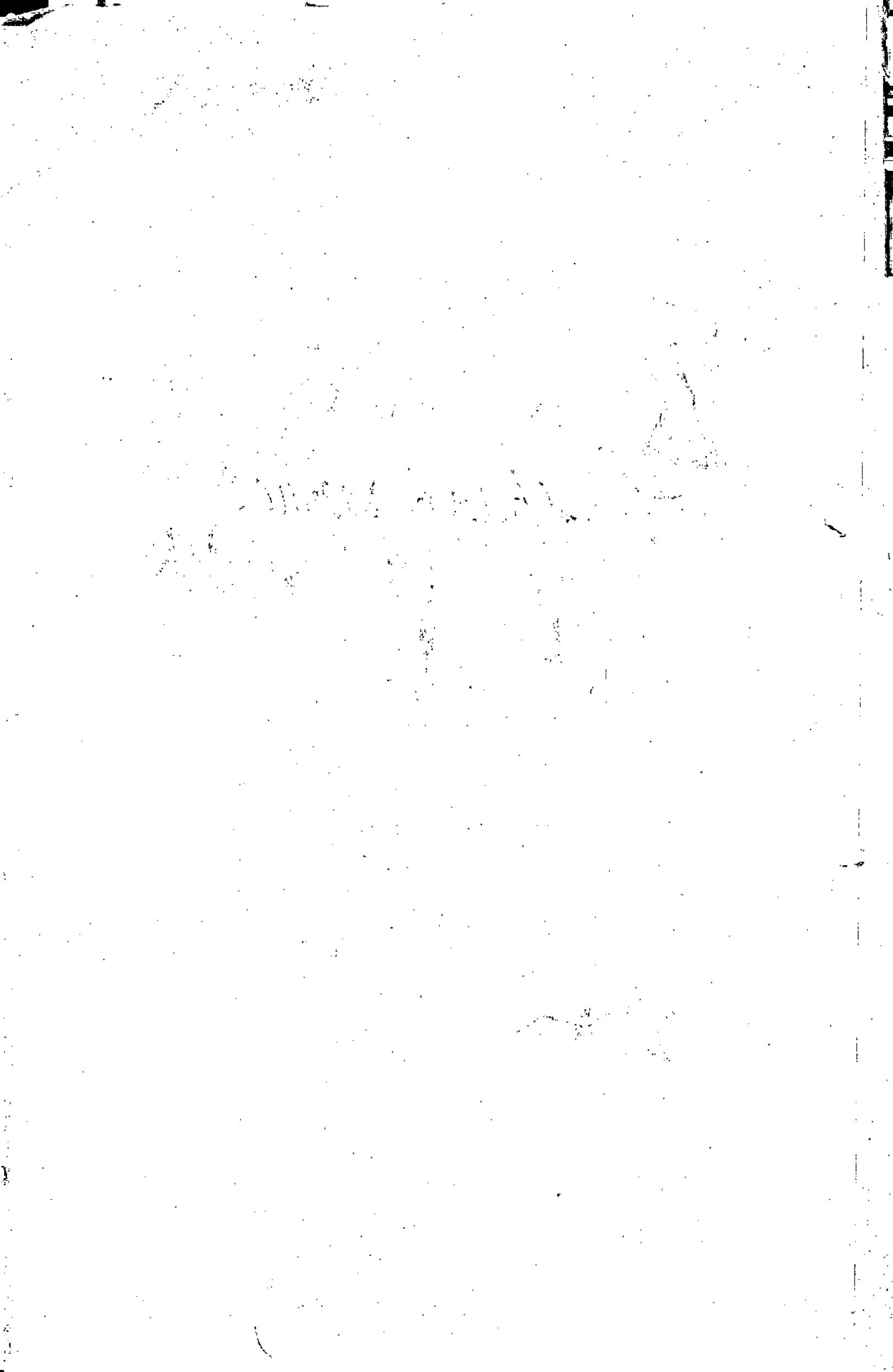
A mí poderdante en la Carrera 55 No. 72 – 19 Piso 4 Barranquilla.

Las oigo en la secretaría del Juzgado y en mí oficina situada en la Calle 82 No. 72 – 05 de Barranquilla.

Señor Juez,

Marta Lucia Del Valle Vasquez
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ
C.C. No. 22.491.442 de Barranquilla,
T.P. No. 123.280 del CS de la J

*Notificada en el Circuito
el dia 14/11/2011
Marta del Valle Vasquez
22.491.442
123280*
RJ



Señores
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
E.S.D.

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS OLIVEROS MORALES EN CONTRA DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Rad.: 2009-808

HONORIO CASTAÑEDA CRESPO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.626.657 de Ciénaga (Magdalena), en mi calidad de Representante Legal (s) para Asuntos Judiciales en Materia Laboral de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** (**ELECTRICARIBE**), calidad que acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo, con el debido respeto manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Doctora BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOECHEA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.720.992 de Barranquilla, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 60295 del Consejo Superior de la Judicatura para que nombre y representación de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter privado, constituida mediante Escritura Pública No. 2274 del 6 de Julio de 1998, otorgada en la Notaría 45 del Circulo Notarial de Santa Fe de Bogotá, con domicilio social en la ciudad de Barranquilla, se notifique, conteste la demanda, denuncie en pleito, llame en garantía, interponga los recursos de ley y adelante hasta tu terminación el proceso de la referencia y, en general para que realice todas las diligencias pertinentes para la defensa de los derechos e intereses de la empresa.

Mi apoderada quedan expresamente facultados de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en especial para notificarse, recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir el presente poder, presentar recursos, y en general adelantar las demás actuaciones necesarias para que **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** esté debidamente representada ante la Corte Suprema de Justicia.

Del Señor Juez,


HONORIO CASTAÑEDA CRESPO.

Representante Legal para Asuntos Judiciales en Materia Laboral (S)
C.C. No. 12.626.657 de Ciénaga (Magdalena).

Acepto



BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOECHEA
C.C. No. 32.720.992 de Barranquilla
TP No. 60295 C.S. J.-

**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO**

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado
personalmente por:

Herminio Alfonso Cestaneda Lozano

Identificado con: Cedula 626 652 6034
Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma puesta en
el escrito.

FIRMA

10 MAR. 2011

MUELLA DEL
COMPARCIENTE

NOTARIO TERCERO DE BARRANQUILLA



Señor
 JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
 DE BARRANQUILLA
 E. S. D.



REF: Proceso ordinario laboral de LUIS OLIVEROS MORALES

Contra: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P
RAD: 2009-808

BEATRIZ E. VELEZ VENGOECHEA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 32.720.992 de Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 60.295 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada especial en el asunto de la referencia, SUSTITUYO el poder a mi conferido en la persona del (a) Doctor (a) MARTHA L. DEL VALLE también mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, identificado (o) como figura al pie de su firma.

Esta sustitución la confiero con las mismas facultades a mí otorgadas en el poder inicial.

Señor

Beatriz E. Velez

BEATRIZ E. VELEZ VENGOECHEA
 C.C. No. 32.720.992 de Barranquilla
 T. P. No. 60.295 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto,

Marta Lucia Del Valle Vasquez
 MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ
 C.C. No. 22.491.442 Barranquilla
 T. P. No. 123.280 DEL C.S.J.

11 MAR. 2011



NOTARIA CUARTA
DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
INTERESADA

A SOLICITUD DE LA PARTE

NOTARIA CUARTA
DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
INTERESADA



***** Pag. 2
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
16*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

cualquier titulo; promover y formar empresas de la misma indole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociacion para la explotacion de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con su objeto; intervenir y/o participar en licitaciones publicas o privadas, ya sea individualmente o con otras personas naturales o juridicas, en consorcio, union temporal o bajo cualquier otra forma de participacion, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas; constituirse garante de obligaciones ajenas y caucionar con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias; y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participacion con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que de manera directa, se relacionen con el objeto social. La sociedad no podra constituirse garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias; a menos que asi lo resuelva expresamente la Asamblea General de Accionistas para casos concretos.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****2,104,349,335,830	*****50,103,555,615	*****42
Suscrito		
\$*****2,101,140,494,460	*****50,027,154,630	*****42
Pagado		
\$*****2,101,140,494,460	*****50,027,154,630	*****42

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La direccion, administracion y representacion de la sociedad seran ejercidas por los siguientes organos principales:
a) La Asamblea General de Accionistas. b).La Junta Directiva. c).El Gerente General. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Decretar a enajenacion o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social, autorizando para ello al Gerente General. Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y cauchone con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, salvo cuando se trate deve constituirse en garante o caucionar con sus bienes propios obligaciones de empresas filiales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. ----
NIT: 802.007.670-6.

subsidiarias, en cuyo caso dicha autorizacion correspondera a la Junta Directiva. Seran funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autorizar la celebracion de los pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; decidir que acciones judiciales deben iniciar o seguirse y autorizar al Gerente General para que nombre apoderados que representen a la sociedad, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales, cuando, su cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la autorizacion; o conocer sobre los nombramientos que haga directamente el Gerente General en casos urgentes y, si lo considera conveniente, ordenar que se revoque el correspondiente poder o se cambie el apoderado.

Autorizar que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la autorizacion. Autorizar al Gerente General para la celebracion de todo acto o contrato o contrato cuya cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la autorizacion. Elegir y remover libremente al Gerente General con sus suplentes y al secretario y señalarles su remuneracion. Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucion con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, siempre que se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes, propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias. La sociedad tendra un Gerente General que sera el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. El Gerente General podra ser o no el Representante Legal. El Representante Legal sera elegido por la Junta Directiva de la sociedad en la misma forma en la que es elegido el Gerente General. El Representante Legal tendra dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazaran, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos en la misma forma que el principal. Cuando el Gerente General sea una persona diferente del Representante legal, las funciones asignadas en estos estatutos al Gerente General que requieran para su ejercicio la representacion legal sera desempenada por el Representante legal o sus Suplentes. Son funciones del Gerente General entre otras: Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, como persona juridica y usar la firma social.

Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representacion de la sociedad, delegandoles las funciones que estima conveniente, de aquellas de que el mismo goza. En casos urgentes designar tales apoderados y dar inmediata cuenta a la Junta Directiva. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorizacion de la Asamblea General de Accionistas. Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. Intervenir y participar a



***** Pag. 3
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
16*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----
NIT: 802.007.670-6.

nombre de la sociedad en toda clase de licitaciones publicas o privadas y celebrar y ejecutar todos los actos o contratos relacionados con dichas licitaciones. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previstas. En ejercicio de esta facultad podra comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier titulo, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raices por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depositos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de titulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compania; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer; acciones y recursos de cualquier genero en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas juridicas a naturales, etc; y en general, actuar en la direccion y administracion de los negocios sociales. Todos los actos o contratos cuya cuantia exceda de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de negociacion del acto o contrato, requeriran autorizacion previa de la Junta Directiva. En casos en que se ponga en peligro la vida o seguridad del personal y/o de los habitantes del area de influencia de las instalaciones de la sociedad o la integridad y/o seguridad de las mismas o del medio ambiente, el Gerente General podra celebrar contratos o efectuar actos que superen dicha cuantia despues de lo cual debera informar de ellos a la Junta Directiva en su proxima reunion a efectos de su ratificacion. La representacion legal de compania para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Publico, la rama Legislativa y organismos de control, ante el Ministerio Publico, la fiscalia general de la nacion y los organismos de control fiscal la tendran aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva para este fin, por termino indefinido, pudiendo removerlos en cualquier momento. La representacion sera amplia y suficiente y otorga ademas la facultad de representar a la compania en audiencias de conciliacion e interrogatorios de parte, asi como en los trmites de asuntos relacionados con el regimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuracion, procesos de reorganizacion, procesos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----
NIT: 802.007.670-6.

liquidacion judicial, liquidacion obligatoria y procesos de insolvencia tranfronteria y concursales contemplados en la ley 1116 de 2006, asi como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La junta directiva podra limitar la representacion de todos o algunos de los representantes legales judiciales, cuando asi lo estime conveniente, delimitandola a determinada materia. Los Representantes legales judiciales/suplentes reemplazarán en su orden a los representantes legales judiciales principales en sus falyas absolutas, temporales o accidentales.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 23 de Enero de 2006, otorgado en Bogota inscrito en esta Cámara de Comercio, el 01 de Febrero de 2006 bajo el Nro 122,411 del libro respectivo, consta que la sociedad:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----
Es CONTROLADA por :

UNION FENOSA INTERNACIONAL S.A.

Domicilio: Madrid.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 37 del 14 de Octubre de 2009 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP ---
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Enero de 2010 bajo el No. 155,407 del libro respectivo,
y según Acta No. 38 del 25 de Marzo de 2010 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP ---
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 24 de Mayo de 2010 bajo el No. 159,183 del libro respectivo,
y según Acta No. 39 del 12 de Nov/bre de 2010 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP ---
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Dic/bre de 2010 bajo el No. 164,945 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Cruz Vega Victor Manuel	CE.*****312,034
2. Solbes Pons Francesc	PA.*****AD603533
3. Aranda Moreno Sergio Manuel	VN.*****BE278322
4. Benito Sanchez Manuel	VN.*****BA455457
5. Carreras Roques Narcis	CC.*****BE899987
6. Segovia Salas Rodolfo	CC.*****7,404,372
7. Merizalde Arico Camila	CC.*****52,862,898

Suplentes

1. Coronado Orjuela Maria Eugenia	CC.*****51,732,187
-----------------------------------	--------------------



***** Pag. 1
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
16*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.
NIT: 802.007.670-6.

===== RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL ANTES DEL 31 DE MARZO DE 2011. SI NO ESTA AL DIA EN AÑOS ANTERIORES, ACOJASE A LOS BENEFICIOS TEMPORALES DE LA LEY DE FORMALIZACION. ¡PREGUNTE POR ELLOS!. MAS INFORMACION EN NUESTRA LINEA DE ATENCION AL CLIENTE: 3617555 =====

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,274 del 06 de Julio de 1998, otorgada en la Notaria 45 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Julio de 1998 bajo el No. 76,168 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
anonima denominada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA -----
ELECTROCARIBE S.A.ESP -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 4,651 del 07 de Octubre de 1998, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Octubre de 1998 bajo el No. 77,717 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio de razon social, por la denominacion ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,049 del 31 de Dic/bre de 2007, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Enero de 2008 bajo el No. 137,304 del libro respectivo,-----
consta la fusión con ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP ELECTROCOSTA.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2,668	1998/08/06	Notaria 45a. de Santafe de Bo	76,682	1998/08/19
4,651	1998/10/07	Notaria 3a. de Cartagena	77,717	1998/10/20
2,957	1999/09/16	Notaria 3a. de Cartagena	83,341	1999/09/30

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----

NIT: 802.007.670-6.

962	2002/04/02	Notaria 3a. de Cartagena	98,166	2002/04/10
6,401	2002/12/19	Notaria 6. de Barranquilla	102,495	2002/12/23
2,360	2005/09/29	Notaria 3. de Barranquilla	120,221	2005/10/03
4,065	2005/10/05	Notaria 21. de Bogota	120,370	2005/10/10
2,726	2005/11/09	Notaria 3 a. de Barranquilla	120,873	2005/11/16
2,060	2006/06/30	Notaria 21 a. de Bogota	125,323	2006/07/11
2,483	2006/08/02	Notaria 21 a. de Bogota	125,889	2006/08/09
1,093	2007/04/11	Notaria 21 a. de Bogota	131,464	2007/04/27
4,426	2007/12/04	Notaria 21 a. de Bogota	136,231	2007/12/10
3,049	2007/12/31	Notaria 3 a. de Barranquilla	137,304	2008/01/28
769	2008/04/04	Notaria 21 a. de Bogota	139,303	2008/04/21
2,124	2009/11/13	Notaria 3a. de Barranquilla	154,146	2009/11/19
747	2010/04/22	Notaria 26 a. de Bogota	159,182	2010/05/24

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----

SIGLA: ELECTRICARIBE S.A. E.

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 802.007.670-6.

MATRICULA MERCANTIL: 260,034.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:

CR 55 No 72 - 109 PI 7.

De la ciudad de Barranquilla.

Telefono:

3611670

C E R T I F I C A

DURACION: El termino de duracion de la sociedad es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad consiste en la prestacion de los servicios publicos de distribucion y comercializacion de energia electrica, asi como la realizacion de actividades, obras, servicios y productos relacionados. La sociedad podra igualmente aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestacion de otros servicios y venta de otros productos no directamente relacionados con el servicio electrico.

En desarrollo de su objeto la sociedad podra comprar, vender, adquirir o enajenar, a cualquier titulo, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en prestamo a interes; gravar en cualquier forma, sus bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar titulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a



***** Pag. 4
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
16*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

2. Ruiz Lechuga Pedro Manuel	CE.*****347,069
3. Ortiz Delgado Maria Fernando	CC.*****52,033,705
4. Otoya Rojas Juan Manuel	CC.*****79,355,999
5. Basolas Tena Antonio	PA.*****172,274
6. De Mares Colom Alfonso	CC.*****7,434,532
7. subdirector de Riesg Credito Publico y Teso	*****

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 102 del 30 de Sep/bre de 2009 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Octubre de 2009 bajo el No. 153,311 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Suplente del Representante Legal	
Otoya Rojas Juan Manuel	CC.*****79,355,999

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 103 del 26 de Enero de 2010 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 15 de Marzo de 2010 bajo el No. 157,298 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Principal	
Payares Ortiz Benjamin	CC.*****73,104,525
1o. Suplente del Representante Legal	
Franco Delgado Carlos Alfonso	CC.*****3,745,551

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 105 del 26 de Junio de 2010 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Octubre de 2010 bajo el No. 163,635 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Ppal Judicial Laboral	
Consuegra Orozco Heday de Jesus	CC.*****77,013,368
Rep Legal Supl. Judicial Laboral	

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Castañeda Crespo Honorio Alfonso	CC.*****12,626,657
Rep Legal Ppal Judicial	
Llerena De la Hoz Paulina	CC.*****45,494,918
Rep Legal Sup Judicial.	
Guerrero Sanchez Juan Pablo	CC.*****79,158,504

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 36 del 27 de Mayo de 2009 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Junio de 2009 bajo el Nro. 149,551 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA	Ni.*****860,002,062

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 29 de Mayo de 2009, otorgado en Barranquilla por PricewaterhouseCoopers inscrito en esta Cámara de Comercio, el 03 de Junio de 2009 bajo el Nro 149,552 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal	
Villabona Londoño Sandra Milena	CC.*****52,265,338
Designado: Revisor Fiscal Suplente	
Monterrosa Mendoza Liseth Vanessa	CC.*****55,246,684

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1.815 del 21 de agosto de 2.007, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Camara de Comercio, el 02 de Octubre de 2.007 bajo los Nos. 3.360, 3.361, 3.362 y 3.363 del libro respectivo, consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condición de Segundo Suplente del Gerente General, y en tal virtud Representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representación para asuntos judiciales y administrativos en todas las materias del derecho, el cual comprende el ámbito territorial que a continuación se señala, a PAULINA TERESA LLERENA DE LA HOZ, C.C. No. 45.494.918, en todo el Territorio Nacional; FERNANDO LEON FERRER UCROS C.C. No. 8.769.585, y NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No. 38.243.172, en todo el Departamento del Atlántico. dentro del ámbito territorial antes señalado los Apoderados Generales mencionados representarán legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, control y vigilancia, judicial o policial, ya sean de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, para 1.-Presentar y contestar demandas,



***** Pag. 5
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
16*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----
NIT: 802.007.670-6.

iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de la partes (2) Actuar en las audiencias de conciliacion como Representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP; 3.-Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querellas y constituirse en parte civil; 4.-Intervenir en toda clase de gestiones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5.-Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuacion ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6.-En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, y asuma la personeria cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningun caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, sin representacion. Ademas de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, tengase en adelante a FERNANDO LEON FERRER UCROS C.C. No. 8.769.585, y a NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No 38.243.172, como apoderadas generales para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., en todo el Departamento del Atlantico, quienes podran ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No.0790 del 10 de abril del 2.003, otorgado en la notaria 3a. de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 9 de mayo del 2.003 bajo el No.2.372 del libro respectivo, consta que el señor CARLOS EDUARDO SINISTERA PAVA, C.C.No.14. 982.694, en su calidad de Representante Legal Segundo Suplente de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, Que mediante escritura publica No.935 del 2.002 de la Notaria 3a. de Cartagena, la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., designo al señor JUAN CARLOS DIAZ GARCIA, C.C.No.79.141.005, en su condicion de Jefe de Zona Atlantico como APODERADO GENERAL de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, dentro del marco del Departamento del Atlantico. Que el señor JUAN CARLOS DIAZ ha sido promovido a otro cargo y en su reemplazo se ha sido designado el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, C.C.No.9.079.937, por lo que mediante el presente poder confiere a este las facultades de Apoderado General de ELECTRICARIBE S.A., dentro del marco del territorio del Departamento del Atlantico, senaladas en la escritura publica No.935 del 2.002 y las siguientes especialmente senaladas: 1).Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental municipal o en cualquier clase de proceso (civil, penal, laboral, administrativo, policivo, espacial, etc) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que les ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado. 2).Actuar como representante legal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE S.A. ESP, en las audiencias de conciliacion de caracter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institucion dentro del territorio que les ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio asignados al apoderado. En tal virtud podra al apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de la actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado. 3).Suscribir, si fueren necesario las facturas expedidas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, por concepto de los servicios publicos que presta en el territorio expresamente asignado a cada apoderado. 4).Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las politicas y directrices generales de esta. 5).Suscribir contratos y ordenes de servicios para la prestacion de servicios que requiera la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que les ha sido asignado y que sean necesarios para el desarollo de sus actividades, el apoderado general se ajustara a limites establecido en los manuales internos de contratacion y de aprobacion de gastos e inversiones(SIE-SGA). 6).Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuacion judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva o administrativo, o de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que les ha sido asignado. 7).Suscribir los actos sancionatorios de imposicion de multas por uso no autorizado o fraudulento del servicio de energia electrica, contra los usuarios del territorio al que se encuentran asignados. No obstante las delegaciones de dicha funcion en los Directores Comerciales, Gestores comerciales u otro funcionario del area comercial o de perdidas de la zona. 8).Este mandato



***** Pag. 6
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
16*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----
NIT: 802.007.670-6.

incluye facultades para recibir notificaciones desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los limites y facultades aqui estipulados y los señalados en los manuales internos de la empresa. En consecuencia, tengase en adelante al señor RAMON NAVARRO PEREIRA C.C.No.9.079.937 como apoderado general de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE S.A. ESP, dentro del marco del territorio del Departamento del Atlantico.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,817 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2007 bajo el No. 3,359 del libro respectivo,-----

Consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA, C.C. No. 16.266.225, en su condición de Segundo Suplente del Gerente General, y en tal virtud Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.

ESP ELECTRICARIBE S.A. ESP. Que las Empresas que representa han sido organizadas por segmentos de Mercado Urbano y Rural. Para la gestión operativa en el marco de esta segmentación, se han definido las unidades territoriales en Sectores y Distritos, con sus respectivos niveles de responsabilidad y autoridad para la gestión de distribución y comercialización en cada ámbito geográfico. A los niveles de responsabilidad y autoridad se hace necesario otorgarle poderes generales para que representen a las Empresas en el ámbito territorial que le corresponde, según su delimitación geográfica. Adicionalmente se hace necesario constituir Apoderados Generales para los demás asuntos que requieran las Empresas que represento, sin que estos sean excluyentes de aquellos y viceversa.

Teniendo en cuenta lo anterior, para efectos de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., mediante la presente escritura pública: Se otorga Poder General de Representación para Asuntos Tributarios y Fiscales a la señora MARTHA LIGIA LABORDE CARDENAS, C.C. No. 32.683.067, en su calidad de Responsable de Gestión Fiscal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P' y ELECTROCOSTA S.A. E.S.P, con facultades de representante legal dentro de todo el Territorio Nacional y dentro marco de la gestión que su cargo le impone. De conformidad con esta designación, esta Apoderada General podrá actuar en nombre y representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIB S.A.

E.S.P. para los siguientes aspectos. 1) Realizar operaciones de Impuestos. 2) Suscriba y presente toda clase de declaraciones tributarias tales como declaraciones de renta, retención en la fuente, timbre, IVA, industria y comercio, avisos y tableros, y -----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. ----
NIT: 802.007.670-6.

cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones, de carácter Nacional, Departamental, Distrital y Municipal; así como ----- modificaciones a las mismas. 2) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la Sociedad por la respectiva administración de impuestos Nacionales, Distritales o Municipales.

3) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos, interponer recursos, atender diligencias, y 4) En general llevar la ----- representación legal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ----- ELECTRICARIBE S.A. ESP, en todo el territorio Nacional, ante las autoridades de impuestos de carácter municipal, departamental o ----- nacional, así como designar, cuando sea necesario, apoderados ----- especiales para las actuaciones que requieran de abogado. Este ----- poder se ejercera con arreglo a los términos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En consecuencia, tengase en adelante a MARTHA LIGIA LABORDE CARDENAS, C.C. No. ----- 32.683.067, como Apoderada General para Asuntos Tributarios y ----- Fiscales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ----- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P en Todo el Territorio Nacional el cual se ejercera de manera separada e individual dentro del ámbito ----- territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con ----- arreglo a los términos antes señalados.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,816 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2007 bajo el No. 3,364 del libro respectivo,----- consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condición de Representante legal de la empresa ----- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representación a la señora ANA PATRICIA ----- ESCOBAR POLANCO C.C. No. 29.701.216, para que actue en nombre y ----- representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, en todo el territorio nacional, ante la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, la cual se encuentra conformada por los Departamentos de la Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico y Bolívar; Sucre y Córdoba, frente a la totalidad de los asuntos y trámites de su competencia y que le ----- fueren asignados mediante Decreto 990 del 21 de mayo de 2.002 y la Resolución 7.605 del 23 de mayo de 2.002, así como las demás ----- disposiciones que la modifiquen o sustituyan. De conformidad con lo anterior, la Apoderada General dispondrá de las siguientes ----- facultades: 1.-Notificarse personalmente de los requerimientos, ----- asuntos de apertura de investigación preliminar, pliegos de cargos, autos de apertura de investigación preliminar y pliegos de cargos. 3.-pronunciarse, aportar y solicitar en las investigaciones ----- adelantadas por presuntos incumplimientos de la ley o el contrato de condiciones uniformes. 4.-Presentar recursos en contra de los actos administrativos que expida al dirección territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. -----



***** Pag. 7
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
16*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

5.-Representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., dentro de cualquier trámite ----- adelantado por la Dirección Territorial Norte de la ----- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 6.-Constituir apoderados especiales para los trámites administrativos y ----- judiciales cuando ello fuere necesario, para representar a la ----- sociedad dentro de los distintos trámites y actuaciones que ----- adelante la Dirección Territorial de la Superintendencia de ----- Servicios Públicos Domiciliarios o en los que se deriven de dichas actuaciones. 7.-Facultar o designar expresamente a funcionarios de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., como apoderados especiales a fin de que responda ----- directamente y de manera oportuna los requerimientos, pliegos o ----- solicitudes de la Dirección Territorial Norte de la ----- Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios, relacionados con servicios y actuaciones que se hayan verificado en esta ----- scioedad. En todo caso la apoderada general podrá actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos trámites y actuaciones, relevando a los apoderados especiales que haya constituido. En ----- consecuencia, tengase en adelante a ANA PATRICIA ESCOBAR POLANCO C.C. No. 29.701.216, como apoderada general de la sociedad ----- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., en todo el territorio nacional, ante las Dirección Territorial ----- Norte de la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, el cual se ejercera de ----- manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 499 del 25 de Marzo de 2008, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2008 bajo el No. 3,617 del libro respectivo,----- consta que CARLOS MANUEL HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, PASAPORTE ----- ESPANOL No.BB-162698, en su condición de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE ----- S.A. ESP, ratifica los poderes generales a las siguientes personas que se señalan a continuación, quienes en tal virtud representaran a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ----- ELECTRICARIBE S.A. ESP, Se otorga poder general de Representación a CANDELARIA EUGENIA VARGAS CC.No.33.157.309, dentro del ----- Departamento de Bolívar a las siguientes personas, el cual ----- comprende el ámbito geográfico que a continuación se señala: En -----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----
NIT: 802.007.670-6.

todo el Departamento de Bolivar, dentro del ambito territorial ----- antes senalado, los apoderados generales mencionados Representaran Legalmente a la sociedad, ante cualquier autoridad, entidad o ----- corporacion publica o privada del orden politico, administrativo, control y vigilancia, judicial o policivo, ya sea de caracter ----- Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1.- Prestar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de ---- procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado, ----- coadyuvante de cualquiera de las partes; Actuar en las audiencias de conciliacion como Representante Legal de la sociedad. Confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las ---- actuaciones de la sociedad. 3.-Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denunicias o querellas y ---- constituirse en parte civil. 4.- Intervenir en toda clase de ---- gestiones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime convenientes, tachar, testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea igual y ----- necesario. 5.- Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuacion ante autoridad judicial, ----- administrativa, penal o de cualquier orden. 6.. En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales civiles, ---- penales, administrativos y contenciosos administrativos que ----- correspondan a la sociedad. Asuma la personeria cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en nungun caso quede la sociedad sin representacion. Ademas de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes ----- senalado, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. Tengase en adelante a ----- CANDELARIA EUGENIA VARGAS, como apoderada general para asuntos ----- judiciales y administrativos de la sociedad, en todo Departamento de Bolivar quien podra ejercer el poder otorgado de manera ----- separamente e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados ----- generales antes mencionados, se ejerceran oportunamente con ----- arreglo a los terminos antes senalados-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pùblica No. 1,249 del 24 de Junio de 2008, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Julio de 2008 bajo el No. 3,684 del libro respectivo,----- Consta que CARLOS MANUEL HERNANDEZ GARCIA-GALLARDO CE.No.349624, quien actua en nombre y representacion de la sociedad ----- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, confiere poder a MARIA PATRICIA RIOS RESTREPO CC.No.43.046.286, EN en su calidad de responsable de gestion fiscal, con facultades de representante legal dentro de todo el territorio nacional y dentro del marco de la gestion que su cargo le impone. De conformidad con esta designacion, esta apoderada general podra actuar en nombre y representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, para los siguientes aspectos: 1.- ----- Realizar operaciones de impuestos. 2.- Suscribir y presentar toda



***** Pag. 8
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
16*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----
NIT: 802.007.670-6.

clase de declaraciones tributarias tales como declaraciones de -----renta, retencion en la fuente, timbre, IVA, industria y comercio, avisos y tableros y cualesquiera otros impuestos, tasas o -----contribuciones de caracter nacional, departamental, distrital y ----municipal; asi como modificaciones a las mismas. 3.- Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por respectiva administracion de impuestos nacionales, distritales o municipales. 4.- Notificarse de actuaciones, contestar -----requerimientos, interponer recursos, atender diligencias; y 5.- En general, llevar la representacion legal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP , para efectos -----tributarios y fiscales en todo el territorio nacional, asi como -----designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las -----actuaciones que requieran de abogado. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados y los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, en consecuencia tengase en adelante a MARIA PATRICIA RIOS RESTREPO CC.No.43.0462.286, como apoderada general para asuntos tributarios y fiscales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, en todo el -----territorio nacional, el cual se podra ejercer de manera individual y separada del poder otorgado a MARTHA LIGIA LABORDE CARDENAS, el cual se detallo en el numeral primero del presente instrumento, -----dentro del ambito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,419 del 13 de Nov/bre de 2008, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Dic/bre de 2008 bajo el No. 3,791 del libro respectivo,-----
Consta que el señor CARLOS HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, C. EXT. No. 349.624, quien obra en su condicion de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.; que por medio del presente instrumento le otorga Poder -----General de Representacion ante todo tipo de agremiaciones y -----asociaciones con o sin animo de lucro, al señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, C.C. No. 73.104.525, con facultades de representante legal dentro de todo el Territorio Nacional. De conformidad con esta -----designacion, este Apoderado General podra actuar en nombre y -----representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para los siguientes aspectos: 1) -----Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ----S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ante cualquier tipo de -----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

agremiacion o asociacion o de caracter Nacional, Departamental, ---- Municipal o Distrital, con o sin animo de lucro, sea cual fuere su objeto y finalidad. 2) Hacer parte a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. de este tipo de agremiaciones o asociaciones y ocupar cargos de representacion, ---- direccion y administracion. Asi mismo, podra adelantar validamente las desvinculaciones que estime necesarias. 3) Asistir en nombre y representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. --- E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. a todo tipo de reunion o ----- convocatoria que se realice. 4) Comprometer a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro de los limites que sus estatutos establecen, al ----- desarrollo de cualquier tipo de actividad que se derive de los ---- fines de la, agremiacion o asociacion. 5) Celebrar y ejecutar ----- con las Asociaciones y agremiaciones actos, convenios, contratos y, en general, cualquier tipo de acuerdo, dentro de los limites que sus estatutos establecen, y conforme a las directrices internas de la Empresa y los manuales de aprobacion de gastos e inversiones. 6) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos y atender ----- diligencias relacionadas con este tipo de asociaciones y ----- agremiaciones. y 7) Designar, cuando sea necesario, apoderados ----- especiales para las actuaciones que requieran de abogado, en ----- todo lo relacionado con las actuaciones de las asociaciones y ----- agremiaciones. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados. En consecuencia, tengase en adelante a BENJAMIN PAYARES ORTIZ, C.C. No. 73.104.525, como Apoderado General de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en todo el Territorio Nacional, ante todo tipo de ----- agremiaciones y Asociaciones, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados. Esta representacion se podra ejercer de manera individual, separada o conjunta con las demás personas que ostentan la condicion de Representante Legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 365 del 02 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2010 bajo el No. 4,174 del libro respectivo,----- consta que el señor LUIS FREYDER POSSO BURITICA, CC No.16.266.225, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. se designa como Apoderado General para ----- Asuntos Laborales de ELECTRICARIBE en todo el territorio de la ----- Republica de Colombia al señor CESAR AUGUSTO BORRAS GOMEZ, CC ----- No.94.417.038, tendra las siguientes facultades y poderes: 1. ----- Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de ELECTRICARIBE. 2. Representar legalmente a la sociedad ----- ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporacion ----- publica o privada, del orden politico, administrativo, judicial o policial, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la Republica de Colombia en ---- donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales. 3. Actuar como Representante Legal



***** Pag. 9
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
16*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.
NIT: 802.007.670-6.

de ELECTRICARIBE en Audiencias de Conciliacion de caracter judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4. Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, - en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte. 5. Representar judicialmente a ----- ELECTRICARIBE en los procesos laborales que se adelanten y en ----- aquellos en donde esta sociedad sea parte. 6. Designar y constituir apoderados especiales para la representacion judicial o ----- extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o ----- actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades ----- competentes. 7. Este mandato incluye facultades para recibir ----- notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, ----- consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, ----- dentro de los limites y facultades aqui estipuladas. Queda ----- expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincule a ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En ----- consecuencia, tengase en adelante al señor CESAR AUGUSTO BORRAS ----- GOMEZ como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICARIBE en toda la Republica de Colombia, quienes podran ----- ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 365 del 02 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2010 bajo el No. 4,175 del libro respectivo,----- consta que el señor LUIS FREYDER POSSO BURITICA, CC No.16.266.225, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. se designa como Apoderado General para ----- Asuntos Lborales de ELECTRICARIBE en todo el territorio de la ----- Republica de Colombia al señor HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO, CC No.77.013.368, tendra las siguientes facultades y poderes: 1. ----- Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de ELECTRICARIBE. 2. Representar legalmente a la sociedad ----- ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporacion ----- publica o privada, del orden politico, administrativo, judicial o policivo, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la Republica de Colombia en ---- donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales. 3. Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en Audiencias de Conciliacion de caracter judicial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----
NIT: 802.007.670-6.

o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4. Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte. 5. Representar judicialmente a ----ELECTRICARIBE en los procesos laborales que se adelanten y en ----aquellos en donde esta sociedad sea parte. 6. Designar y constituir apoderados especiales para la representacion judicial o -----extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o -----actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades -----competentes. 7. Este mandato incluye facultades para recibir -----notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, -----consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, -----dentro de los limites y facultades aqui estipuladas. Queda -----expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincule a ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En -----consecuencia, tengase en adelante al señor HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICARIBE en toda la Republica de Colombia, quienes podran -----ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,236 del 26 de Octubre de 2010, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Nov/bre de 2010 bajo el No. 4,335 del libro respectivo,----- consta la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. -----ELECTRICARIBE, mediante la presente escritura pública otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos en todas las materias del derecho a la doctora LYDIA MARGARITA -----CASTILLA NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. -----22.476.637 de Barranquilla, dentro del ámbito territorial del -----Departamento del Atlántico. Dentro del ámbito territorial antes -----señalado, esta Apoderada General podrá representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" ante -----cualquiera autoridad judicial, administrativa, control y -----vigilancia, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en el Departamento del Atlántico y en los que se ventilen procesos, trámites, actuaciones, o procedimientos que -----involucren los intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo estricto a los manuales internos, esta apoderada -----general tendrá entre otras las siguientes facultades: 1. Actuar -----como apoderada especial para efectos judiciales de la -----Electrificadora del Caribe S.A. ESP, Electricaribe, en procesos -----civiles, penales, administrativos, de policia, administrativos, -----etc, que se adelanten. 2. Actuar como Representante Legal para -----efectos Judiciales de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP, -----Electricaribe S.A. ESP, en las audiencias de conciliación de -----carácter judicial o extrajudicial, a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, Tribunal o Institución dentro del -----



***** Pag. 10
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
16*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----
NIT: 802.007.670-6.

territorio del Departamento del Atlántico. En tal virtud podrá la Apoderada General para asuntos Judiciales, contestar ---- interrogatorios verbales, o escritos, declarar y confesar en toda clase de procesos o trámites que se adelanten en el territorio del Departamento del Atlántico. 3. Constituir Apoderados Especiales --- para que representen a la empresa dentro, de procesos judiciales o actuaciones administrativas o policivas que se adelanten en el ---- territorio del Departamento del Atlántico. 4. La apoderada General para asuntos Judiciales en materia penal, podrá instaurar toda ---- clase de denuncias penales, ratificarse y constituirse en parte ---- civil dentro de los referidos proceso. 5. La apoderada General para Asuntos Judiciales podrá en ejercicio del poder conferido elevar peticiones en interés general y particular dentro de las areas ---- asignadas en representación de la Electrificadora del Caribe S.A ESP, ELECTRICARIBE S.A. ESP, ante cualquier autoridad de carácter judicial o administrativo y ante particulares, así como interponer recursos ante las mismas. 6. Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, renunciar, recibir, sustituir y reasumir dentro de las actuaciones judiciales, administrativas, de policivas, de carácter procesal o ----- extraprocesal, en materia civil, penal, policivo y administrativo, de la sociedad, dentro del marco del territorio del Departamento del Alántico y dentro de los límites y facultades aquí estipulados. La apoderada general para Asuntos Judiciales, podrá actuar separada e individualmente dentro da cualquier actuación judicial, ----- administrativa o particular de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP, dentro del territorio asignado. Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los manuales y ----- directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,963 del 24 de Sep/bre de 2010, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo el No. 4,357 del libro respectivo,---- consta que el señor CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.745.551, quién obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ----- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP NIT. 802.007.670-6, quien manifestó: Que otorga Poder General de Representación dentro del Departamento del Atlántico a JUAN JOSE TORRES MACIAS C.C. No. 72.203.705, en el ámbito territorial de ----- Baranoa, Campo de la Cruz, Candelaria, Galapa, Juan de Acosta, -----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. ----
NIT: 802.007.670-6.

Luruaco, Manatí, Palmar de Varela, Piojo, Polo Nuevo, Ponedera, ----
Repelón, Sabanagrande, Sabanalarga, Santa Lucia, Santo Tomás, -----
Soledad, Suán, Tubará y Usiacurí. Dentro del ámbito territorial -----
antes señalado, el Apoderado General mencionado Representara -----
Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P en
el Departamento del Atlántico para: 1) Representar Legalmente a la
sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares
y ante cualquier autoridad del orden Departamental, Municipal o en
cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo,
Policivo, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante
dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro
lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta
dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General;
2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA
DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de -----
carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada
por cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del -----
territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, -----
siempre que se derive de actividades desarrolladas por estar dentro
del territorio del departamento del Atlántico. En tal virtud podrá
el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos
y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las -----
actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. -----
adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado
el apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas -----
expedidas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto
de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente
asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de
las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE
S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el -----
territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos -----
autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa
y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de
esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados -----
especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil,
administrativa, laboral, penal, policiiva, administrativa, de -----
cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP en el territorio asignado; 6)
Suscribir los actos sancionatorios de imposición de multas por -----
incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la -----
empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. contra los usuarios
del territorio al que se encuentran asignado; 7) Este mandato -----
incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, -----
transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir,
sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos
por el ámbito territorial de cada, Apoderado General, atendiendo
las facultades aquí estipulados y los, señalados en los manuales
internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial -----
asignado, como Aceptante de las escrituras Púlicas mediante las
cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL
CARIBE S.A. ESP. constituyen Hipotecas a favor, de esta para -----
garantizar préstamos, de vivienda concedidos por las normas -----
convencionales vigentes. De igual forma las cancelaciones que -----



***** Pag. 11
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
16*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----
NIT: 802.007.670-6.

posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de ----- aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de ----- conducción de energía eléctrica a favor de la EMPRESA, en el ámbito territorial del Departamento del Atlántico que le ha sido asignado. Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ----- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ---- E.S.P. En consecuencia, téngase en adelante a la persona antes ----- identificada como Apoderado General de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del ámbito territorial señalado en precedencia y las funciones ----- contenidas en los manuales y directrices internas de esta Sociedad, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e ----- individual, en forma oportuna y con arreglo a los términos ----- mencionados anteriormente.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,963 del 24 de Sep/bre de 2010, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo el No. 4,358 del libro respectivo,----- consta que el señor CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.745.551, quién obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ----- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP NIT. 802.007.670-6, quien manifestó: Que otorga Poder General de Representación a ANTONIO JOSE RODRIGUEZ ROMERO C.C. No. 73.084.185 en el ámbito territorial en los siguientes Municipios del ----- Departamento de Bolívar: Cartagena, Arjona, Clemencia, Santa ----- Catalina, Santa Rosa, Villanueva, Turbaco, Turbana, San Estanislao (Arenal), San Cristobal, Soplaviento, El Carmen de Bolívar, ----- Córdoba, El Guamo, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Zambrano, ----- Mahates, Arroyohondo, Calamar, Marialabaja. Dentro del ámbito ----- territorial antes señalado, el Apoderado General mencionado ----- Representará Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P ELECTRICARIBE para: 1) Representar Legalmente a la ----- sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Departamental, Municipal o en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Policial, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades -----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

desarrolladas por esta dentro del territorio que le ha sido ----- asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante ----- Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ----- ELECTRICARIBE, en las Audiencias de Conciliación de carácter ----- judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por ----- cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por estar dentro del territorio del departamento de Bolívar. En tal virtud podrá el Apoderado ----- General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado el apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario las facturas expedidas por ----- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE y que correspondan a los servicios ----- prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices ----- generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación ----- judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, ----- administrativa, de cualquier orden y que correspondan a las ----- actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ----- ELECTRICARIBE, en el territorio asignado; 6) Suscribir los actos sancionatorios de imposición de multas por incumplimiento del ----- Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE contra los usuarios del territorio al que se encuentran asignado; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, ----- comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito ----- territorial de cada, Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipulados y los, señalados en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como ----- Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. ELECTRICARIBE constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos, de vivienda concedidos por las normas convencionales ----- vigentes. De igual forma las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras ----- públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía ----- eléctrica a favor de la EMPRESA, en el ámbito territorial del ----- Departamento de Bolívar que le ha sido asignado. Este poder se ----- ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los ----- manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En consecuencia, téngase en adelante a la persona antes identificada como Apoderado



***** Pag. 12
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
16*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----
NIT: 802.007.670-6.

General de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del ámbito territorial señalado en precedencia y las funciones contenidas en los manuales y ----- directrices internas de esta Sociedad, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e individual, en forma oportuna y con arreglo a los términos mencionados anteriormente.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,963 del 24 de Sep/bre de 2010, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo el No. 4,359 del libro respectivo,----- consta que el señor CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.745.551, quién obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ----- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP NIT. 802.007.670-6, quien manifestó: Que otorga "Poder General de Representación a NICOLAS CORDERO URREA C.C. No. 9.136.623 en el ----- ámbito territorial de los siguientes Municipios del Departamento de Bolívar: Magangue, Achí, Alto de Rosario, Barrancó de Loba, Cicuco, El Peñón, Hatillo de Loba, Margarita, Mompox, Montecristo, Morales, Pinillos, Regidor, Rio Viejo, San Jacinto del Cauca, San Martín de Loba, Santa Rosa del Sur, Simití, Talaigua Nuevo, Tiquiso, Arenal del Sur y San Pablo. b) En los siguientes Municipios del ----- Departamento de Magdalena: San Fernando, Pijíño del Carmen, Santa Ana, Santa Bárbara de Pinto, San Sebastián de Buenavista y ----- San Zenón. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el ----- Apoderado General mencionado Representara Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P ELECTRICARIBE para: ----- 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Departamental, Municipal o en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Policial, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de ----- actividades desarrolladas por esta dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ----- ELECTRICARIBE, en las Audiencias de Conciliación de carácter ----- judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por ----- cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por estar dentro del territorio del departamento de Bolívar. En tal virtud podrá el Apoderado -----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----

NIT: 802.007.670-6.

General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado el apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario las facturas expedidas por ----- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE y que correspondan a los servicios ----- prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices ----- generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación ----- judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, ----- administrativa, de cualquier orden y que correspondan a las ----- actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ----- ELECTRICARIBE en el territorio asignado; 6) Suscribir los actos ----- sancionatorios de imposición de multas por incumplimiento del ----- Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE contra los usuarios del territorio al que se encuentran asignado; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, ----- comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito ----- territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipulados y los, señalados en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como ----- Aceptante de las escrituras PÚBLICAS mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. ELECTRICARIBE constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos, de vivienda concedidos por las normas convencionales ----- vigentes. De igual forma las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras ----- pùblicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía ----- eléctrica a favor de la EMPRESA, en el ámbito territorial del ----- Departamento de Bolívar que le ha sido asignado. Este poder se ----- ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los ----- manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En consecuencia, téngase en adelante a la persona antes identificada como Apoderado General de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del ámbito territorial señalado en precedencia y las funciones contenidas en los manuales y ----- directrices internas de esta Sociedad, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e individual, en forma oportuna y con arreglo a los términos mencionados anteriormente.-----

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 13
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
16*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Que por Escritura Pública No. 1,962 del 24 de Sep/bre de 2010, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo el No. 4,361 del libro respectivo,----- consta, que el señor, CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.3.745.551 de Puerto Colombia, quien obra en su condicion de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P., quien manifesto: A)Se otorga Poder General de Representacion para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral exclusivamente a la señora CLAUDIA PATRICIA ANILLO ELJACH, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.796.652, en su ----- calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlantico", ----- dentro del ambito territorial del Departamento del Atlantico. ----- Dentro de los asuntos laborales y en el ambito territorial antes señalado, esta Apoderada General podra representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE ante cualquiera autoridad judicial, administrativa, control y vigilancia, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en el Departamento del Atlántico y en los que se ventilen procesos, trámites, actuaciones, o procedimientos que involucren los ----- intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo ----- estricto a los manuales internos, esta apoderada general para ----- Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral ----- exclusivamente, tendra entre otras las siguientes facultades: ----- 1)Actuar como Representante Legal para efectos judiciales de la ----- sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE"; ----- 2)Actuar como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE" en las audiencias de ----- conciliación de carácter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podra contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y ----- confesar en toda clase de procesos o trámites que se adelante, ----- constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3)Elevar peticiones en interés particular y general dentro de las areas asignadas en Representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE", ante cualquiera autoridad judicial o administrativo y ante particulares, así como interponer recursos ante las mismas; y 4)Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercera con arreglo a los términos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE en consecuencia, tengase en adelante a CLAUDIA PATRICIA ANILLO ----- ELJACH, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.796.652, en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

su calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlantico", como Apoderada General para Asuntos Laborales de la Sociedad -----ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P." en todo el Departamento del Atlantico, el cual se ejercera de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,962 del 24 de Sep/bre de 2010, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo el No. 4,362 del libro respectivo,-----consta, que el señor, CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadania No.3.745.551 de Puerto Colombia, quien obra en su condicion de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.", quien manifesto: Se otorga Poder General de -----Representacion para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, en los Municipios del Departamento de -----Bolivar que se indican mas adelante, al señor, JORGE ENRIQUE VEGA MAESTRE, identificado con la cedula de ciudadania No.72.274.102 de Barranquilla, para que en su calidad de Responsable de Recursos Humanos Operativo "Bolivar Norte y Centro", ejerza la representacion que se le otorga en los siguientes Municipios del Departamento de Bolivar: Cartagena, Arjona, Clemencia, Santa Catalina, Santa Rosa, Villanueva, Turbaco, Turbana, San Etanislao (Arenal), San Cristobal y Soplaviento, El Carmen de Bolivar, Cordoba, El Guamo, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Zambrano, Mahates, Arroyohondo, Calamar y -----Mariajaba.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,962 del 24 de Sep/bre de 2010, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo el No. 4,363 del libro respectivo,-----consta, que el señor, CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadania No.3.745.551 de Puerto Colombia, quien obra en su condicion de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.", quien manifesto: Se otorga Poder General de -----Representacion para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, en los Municipios del Departamento de -----Bolivar que se indican mas adelante, a la señora, VIVIAN BADILLO SEVERICHE, identificada con la cedula de ciudadania No.33.065.715 de Magangue, para que en su calidad de Responsable de Recursos Humanos Operativo "Bolivar Sur", ejerza la representacion que se le otorga en los Municipios del Departamento de Bolivar que se indican a -----continuacion: Magangue, Achi, Alto del Rosario, Barranco de Loba, Cicuco, El Peñon, Hatillo de Loba, Margarita, Mompox, Montecristo, Morales, Pinillos, Regidor, Rio Viejo, San Fernando, San Jacinto



***** Pag. 14
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
16*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----
NIT: 802.007.670-6.

del Cauca, San Martin de Loba, Santa Rosa del Sur, Simiti, Talaigua Nuevo, Tiquisio, Arenal del Sur y San Pablo. Dentro de los asuntos laborales y en el ambito territorial antes señalado para cada uno de estos apoderados, podran representar a la sociedad ----- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante ----- cualquier autoridad judicial, administrativa, de control y ----- vigilancia, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en los Municipios del Departamento del Bolivar antes señalado y en los que se ventilen procesos, tramites, ----- actuaciones, o procedimientos que involucren los intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo estricto a los ----- manuales internos, estos apoderados generales para Asuntos ----- Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, tendra entre otras las siguientes facultades: 1)Actuar como ----- Representantes Legales para efectos judiciales de la sociedad ----- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 2)Actuar como Representantes Legales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL ----- CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliacion de caracter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podran ----- contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y confesar en toda clase de procesos o tramites que se adelanten, constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3)Elevar ----- peticiones en interes particular y general dentro de las areas ----- asignadas en Representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL ----- CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquiera autoridad ----- judicial o administrativo y ante particulares, asi como interponer recursos ante las mismas; y 4)Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" En consecuencia, tengase en adelante a JORGE ENRIQUE VEGA MAESTRE, identificado con la cedula de ciudadania No.72.274.102 de ----- Barranquilla, y VIVIAN BADILLO SEVERICHE, identificada con la ----- cedula de ciudadania No.33.065.715 de Magangue, como Apoderados ----- Generales para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia ----- laboral, exclusivamente, de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P." en los Municipios del Departamento del Bolivar antes relacionados, el cual se ejercera de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.-----

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.

NIT: 802.007.670-6.

Que por Escritura Pública No. 2,905 del 31 de Dic/bre de 2010, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Enero de 2011 bajo el No. 4,402 del libro respectivo, consta que el señor CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO C.C. 3.745.551, en su condición de Representante Legal Suplente de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", otorga poder General a la Señora MARIA OLGA FLOREZ HORMIGA, C.C. 32.759.885, en su calidad de representante legal en el Distrito de Barranquilla y los municipios de Puerto Colombia, Malambo y Soledad, todos pertenecientes al Departamento del Atlántico. Dentro del ámbito territorial antes señalado, la Apoderada General mencionada: 1) Representará Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Departamental, Municipal o en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ésta dentro del territorio que le ha sido asignado a la Apoderada General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por estar dentro del marco territorial antes señalado. En tal virtud podrá la Apoderada General contestar interrogatorios verbales o escritos y contestar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fueren necesario las facturas expedidas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando, en todo caso, las políticas, directrices generales de estas y el ámbito territorial asignado; 5) constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policial, administrativa, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. en el territorio asignado; 6) Suscribir todas las decisiones adoptadas por la Empresa en desarrollo del Contrato de Condiciones Uniformes y delegarlas, conforme a las directrices internas; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las



***** Pag. 15
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
16*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

facultades aquí estipulados y los señalados en los manuales ----- internos de la empresa; 8). Suscribir, en el ámbito territorial ---- asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ---- ESP. constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar ----- préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales ----- vigentes. De igual forma, las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras ----- públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía ----- eléctrica a favor de la EMPRESA, en el ámbito territorial del ----- Departamento del Atlántico que le ha sido asignado. Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los ----- manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". En consecuencia, téngase en ----- adelante a MARIA OLGA FLOREZ HORMIGA como Apoderada General de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" ----- dentro del ámbito territorial señalado en precedencia y en ----- cumplimiento de las funciones contenidas en los manuales y ----- directrices internas de esta Sociedad, quién podrá ejercer el poder otorgado de manera separada e individual, en forma oportuna y con arreglo a los términos mencionados anteriormente.-----

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 25 de Marzo de 2010.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

Que los actos de registro aquí certificados quedan en firme cinco días hábiles después de la correspondiente inscripción, siempre que, dentro de dicho término, no sean objeto de los recursos de reposición ante esta entidad, y/o de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.
NIT: 802.007.670-6.

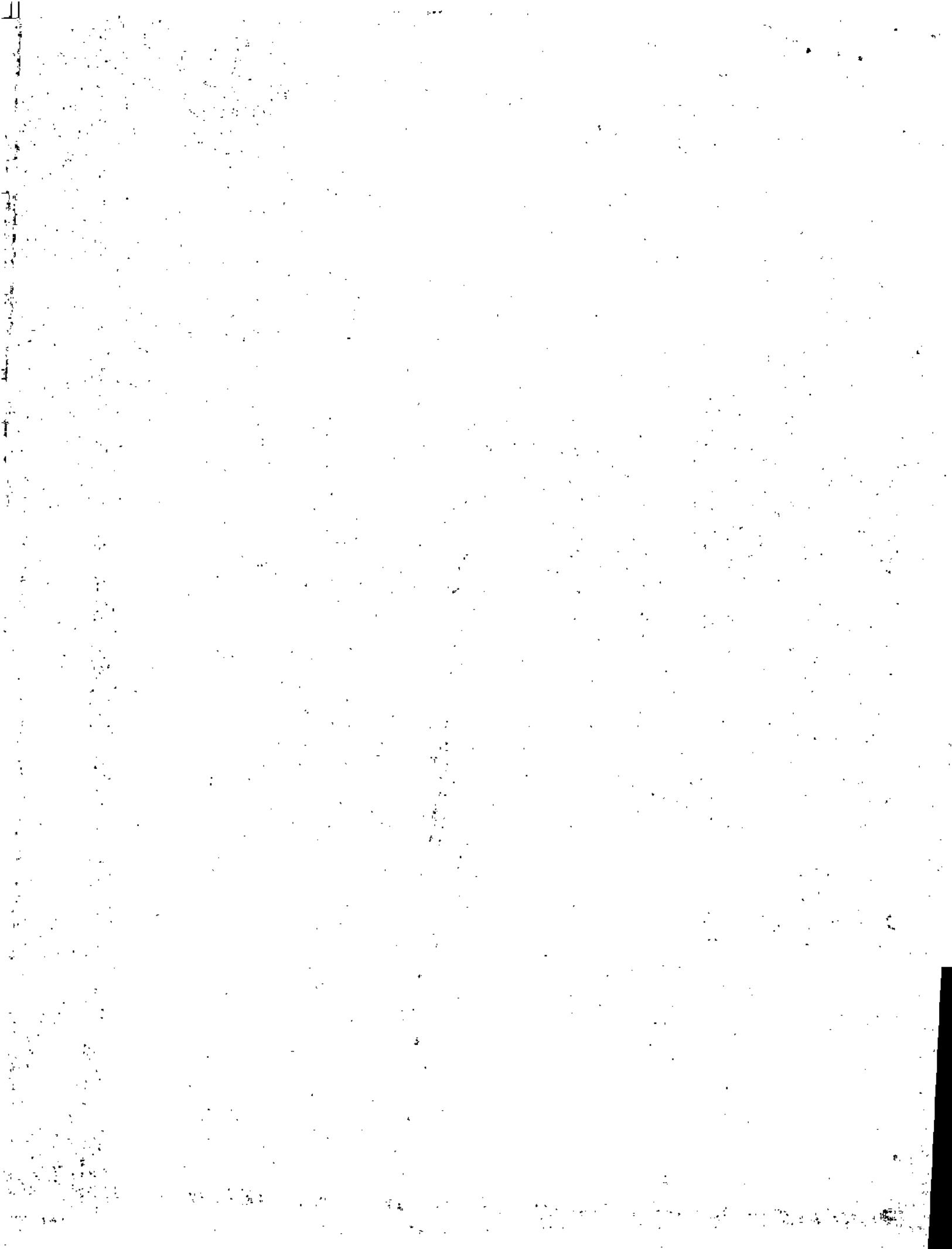
mbarros

89
69

ACUERDO 23 DE JUNIO
DE 2006

PENSIONADOS

ELECTRICARIBE
ELECTROCOSTA



ELECTRICARIBE | ELECTROCOSTA

LA PROTECCIÓN SOCIAL
ESTÁ EN LA DEDICACIÓN.

2006

ACORDADO

Señores
Director territorial del Trabajo y Seguridad Social Cartagena
Bolívar

Ref: Registro de Acta de Acuerdo suscrito entre ELECTRIFICADORA DE LA COSTA S.A. E.S.P. [ELECTROCOSTA] y LAS ASOCIACIONES DE PENSIONADOS.

AIDA LUCIA VELEZ VENGOECHEA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.609.453, expedida en Barranquilla Atlántico, en mi condición de representante legal de la Empresa ELECTRIFICADORA DE LA COSTA S.A. E.S.P., calidad que acredito con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, con el debido respeto manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente tanto cuánto en derecho sea necesario, al Doctor LUIS MIGUEL OLIVARES AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.167.094 expedida en Barranquilla Atlántico, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional número 106.439, expedida por Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se presente y tramite ante su Despacho registro formal del Acta de Acuerdo suscrito entre ELECTRIFICADORA DE LA COSTA S.A. E.S.P. "ELECTROCOSTA" Y LAS ASOCIACIONES DE PENSIONADOS:

APELCOSTA-Sucre, ASOJECOSTA-Bolívar, ASOJUECOST-Cordoba,
ASOPELCOSTA-Cordoba, ASOJUPEM-Magangué, el día 23 de junio de 2006.

El mencionado profesional queda ampliamente facultado para presentar ante esa Dirección Regional el Registro Formal, notificarse y hacer cuanto en derecho sea necesario para el cumplimiento de la diligencia para lo cual se otorga poder.

Del señor director:

Luis Miguel Olivares Agudelo

AIDA LUCIA VELEZ VENGOECHEA
C.C. 32.609.453 de Barranquilla

Acuerdo suscrito el día 23 de junio de 2006
LUIS MIGUEL OLIVARES AGUDELO
C.C. 72.167.094

Luis Miguel Olivares Agudelo

Abogado (Attest)

72.167.094 106.439 T.S.

23 de junio de 2006

Carrera 55 No. 71 - 109 Piso 8
Centro Ejecutivo II
Barranquilla - Colombia
PBX (5) 3611000

ELECTRICARIBE | ELECTROCOSTA

Señores

Director territorial del Trabajo y Seguridad Social Barranquilla
Ministerio De La Protección Social
Atlántico.

Ref: Registro de Acta de Acuerdo suscrito entre ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. (ELECTRICARIBE) y LAS ASOCIACIONES DE PENSIONADOS.

AIDA LUCIA VELEZ VENGOCHEA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.609.453, expedida en Barranquilla Atlántico, en mi condición de representante legal de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., calidad que acredito con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, con el debido respeto manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente tanto quanto en derecho sea necesario, a la doctora LOLA ESCALANTE PEREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.836.754 expedida en Baranoa Atlántico; abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional número 132.458 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se presente y tramite ante su Despacho registro formal del Acta de Acuerdo suscrito entre ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" Y LAS ASOCIACIONES DE PENSIONADOS: ASOPELIS-Atlántico, ASOPELCARIBE-Magdalena, ASOPENCARIBE-Guajira, AJUPECC-Cesar, el día 23 de junio de 2004.

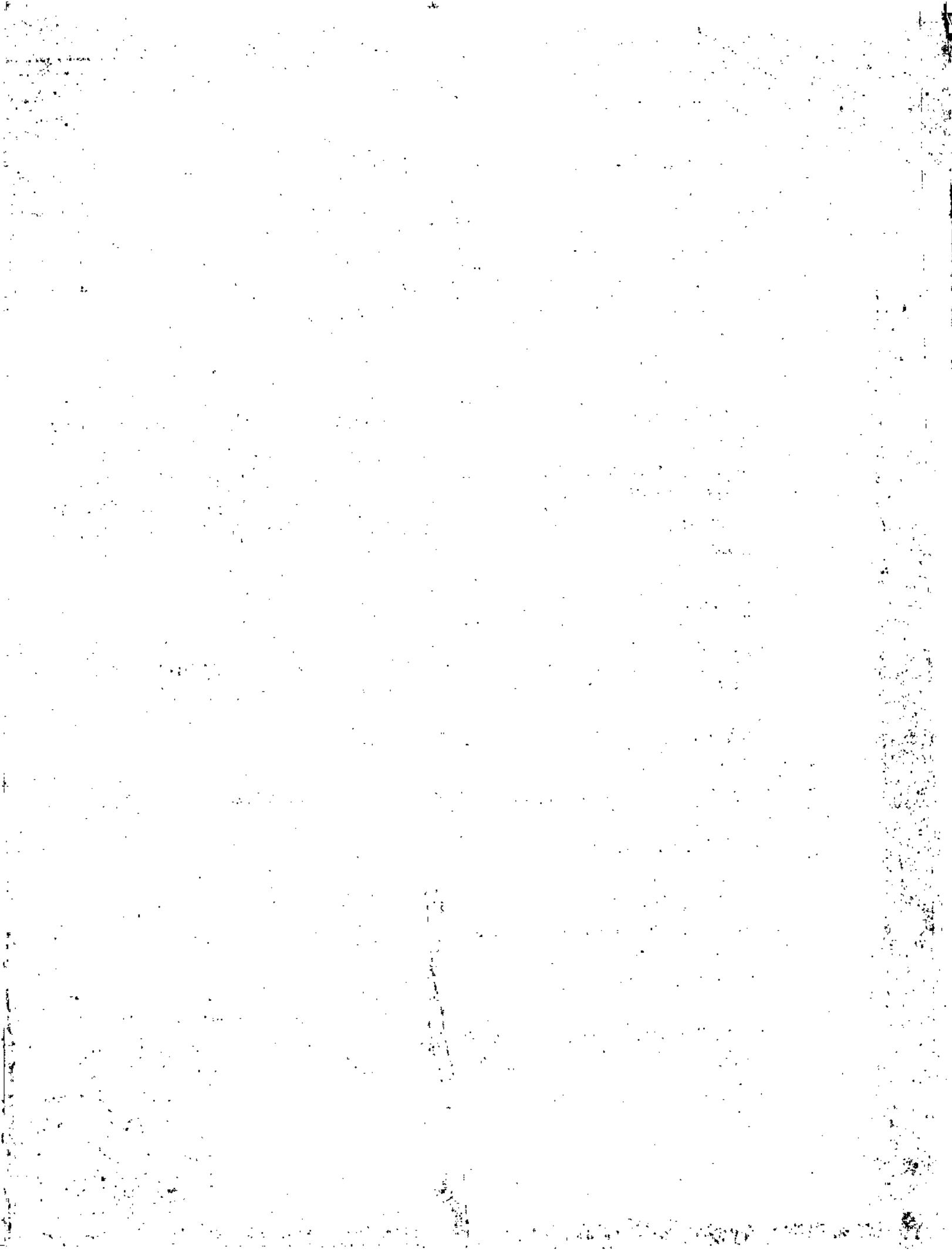
El mencionado profesional queda ampliamente facultado para presentar ante esa Dirección Regional el Registro Formal, notificarse y hacer cuanto en derecho sea necesario para el cumplimiento de la diligencia para lo cual se otorga poder.

Del señor director:

Olcadesler V.
AIDA LUCIA VELEZ VENGOCHEA
C.C: 32.609.453 de Barranquilla.

Acepto:

LOLA ESCALANTE PEREZ
CC. 32.8376.754 de Baranoa



Acta de Acuerdo Pensionados

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los Veintitrés (23) días del mes de Junio de 2006, se reunieron los representantes de Electrocosta y Electricaribe y las asociaciones de pensionados de estas Empresas, debidamente facultados para el efecto, suscriben el presente acuerdo.

Ambito funcional

El presente acuerdo colectivo firmado entre ELECTRICARIBE y ELECTROCOSTA y las asociaciones de pensionados, establece un marco unitario de beneficios para los pensionados actuales de la misma al que pueden incorporarse con el fin de acceder a los mismos, y sin que el mismo afecte ninguno de los derechos contenidos en los acuerdos celebrados el 18 de Septiembre de 2003 y 21 de Agosto de 2001, y el 5 de mayo de 2006, y los regímenes convencionales vigentes y que el acto legislativo No 01 de 2005 no los afecte.

Ambito personal

Este acuerdo es de aplicación a los pensionados que voluntariamente se incorporen al mismo para acceder a sus beneficios y suscriban conciliación ante el Ministerio de la Protección Social.

Ambito temporal

Este acuerdo tendrá vigencia desde el primero de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Reajuste anual de pensiones.

Las partes convienen un sistema que facilita el disfrute anticipado del reajuste anual de pensiones vigentes que no es inferior al mínimo previsto en el Sistema General de Pensiones.

Este sistema consiste en aplicar un reajuste anual del IPC causado menos dos (2) puntos para cada uno de los cinco (5) años entre 2006 y 2010 y el otorgamiento de bonos anticipados que compensan el sistema de reajuste, adicionados a los efectos de los beneficios individuales y colectivos, de los que se beneficiarán como consecuencia de su manifestación de acogimiento del presente acuerdo en la siguiente forma:

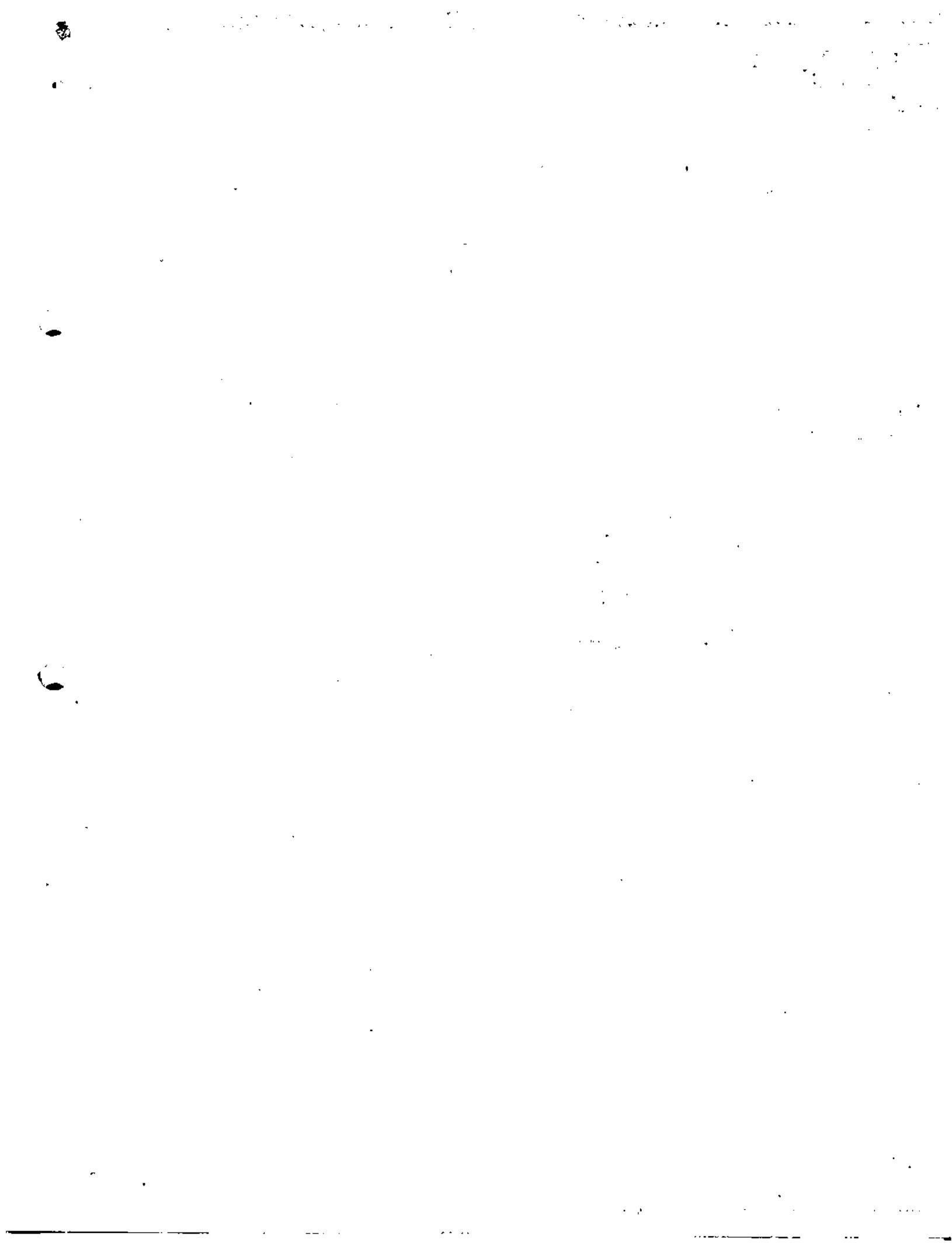
CONCILIO CAT S. BRUGMAN

17/06/06

ANTONIO L. BRUGMAN

ESTADO DE BARRANQUILLA

ESTADO DE BARRANQUILLA



Los beneficios individuales y colectivos consistentes en los aportes a las asociaciones de pensionados únicamente tendrán efecto una vez se hayan incorporado al acuerdo mediando las conciliaciones necesarias para este propósito como mínimo los siguientes porcentajes de pensionados actuales, y dentro de los Noventa (90) días siguientes a la firma del acuerdo:

- a. El 60% de los pensionados compartidos con ISS a la firma.
- b. El 80% de los pensionados que se comparten con el ISS entre la fecha de la firma y el 31 de diciembre de 2010.
- c. El 90% de los pensionados que no se comparten con el ISS hasta esa fecha y no se encuentren con el ISS

La empresa una vez se haya cumplido la condición de acogimiento del presente acuerdo reconocerá los siguientes beneficios para los pensionados que hayan suscrito las conciliaciones así:

Aportes Asociaciones:

La Empresa efectuará los aportes a las asociaciones en la siguiente forma:

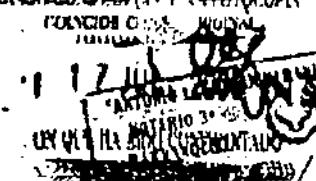
1. la suma de Mil Ochocientos Millones de pesos en el año 2006.
2. la suma de Doscientos Setenta y Cinco Millones de pesos para el 2007.
3. la suma de Doscientos Setenta y Cinco Millones de pesos para el 2008.
4. la suma de Doscientos Setenta y Cinco Millones de pesos para el 2009.
5. la suma de Doscientos Setenta y Cinco Millones de pesos para el 2010.

Todos estos beneficios, en su conjunto constituyen un beneficio integral que se han convenido para propiciar un mejoramiento de la situación de algunos de los afiliados y la posibilidad de facilitarles que disfruten anticipadamente el ajuste de sus pensiones, y cualquier decisión judicial que inaplique parte del mismo dejará sin efecto la integridad en cuyo caso deberán ser restituídos los valores que hubieren percibidos en razón del mismo.

Las asociaciones determinarán las condiciones de los beneficios, destinatarios y modalidades de manera autónoma, y los recursos se manejarán a través de un fideicomiso.

Este presente acuerdo es parte de la consideración especial que merece el colectivo de los pensionados y constituye un avance en el proceso de relaciones de colaboración reciproca futura.

COSO N° 01, AÑO 3 DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
POLICÍA CALI - MUNICIPAL



La empresa aplicara la prioridad de descuentos en los términos establecidos en la Ley, en cuanto a los realizados a favor de las asociaciones y cooperativas de pensionados.

El presente documento constituye un acuerdo, y ha sido convenido acogiendo lo dispuesto por las asambleas generales de las asociaciones de los meses de Marzo a Julio de 2006, y fue sometido a la consideración de las asambleas generales de las asociaciones a fin de ser refrendado para su validez.

Por Electrocosta - Electricaribe

Aida Lucia Vélez Vengoechea

Aida Lucia Vélez Vengoechea

Asociaciones de pensionados.

Jairo Duran de la Hoz

Jairo Duran de la Hoz
Presidente - Asopelis - Atl

Alvaro Villafañes

Alvaro Villafañes

Jorge Freja

Jorge Freja

Carlos Rodriguez

Carlos Rodriguez

Felix Devoz Gonzalez

Felix Devoz Gonzalez
Presidente - Asojeccosta - Bol

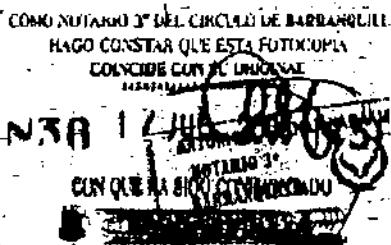
Ivan Quintero Gomez

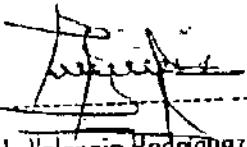
Ivan Quintero Gomez
Presidente - Apelcosta-Sucre

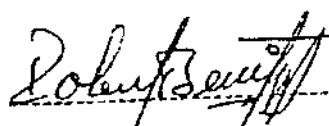
Jorge Echeverria

Jorge Echeverria
Presidente - Asopencaribe - Gua.

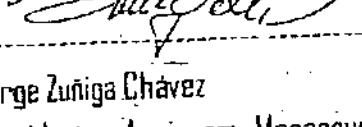
Eugenio Iguaran



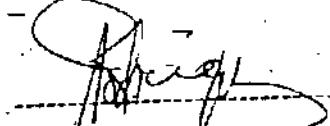

Armando Valencia Rodríguez
Presidente - Asopelcaribe - Mag.

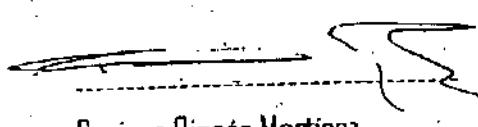

Roberto Benítez Pérez
Presidente - Asopelcosta - Córdoba

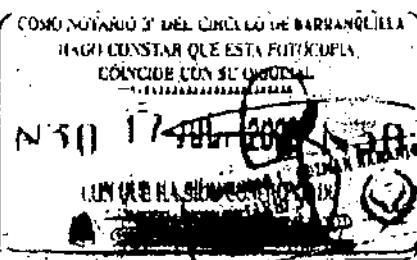

Jorge Zúñiga Chávez
Presidente - Asojupem - Magangué


Plinio Mercado Ruiz
Coordinador


Andrés Ávila Arias
Presidente - Ajupecc - Cesar


Arnoldo Rodríguez Pastrana
Presidente - Asojuecost - Córdoba


Benigno Rincón Martínez
Coordinador



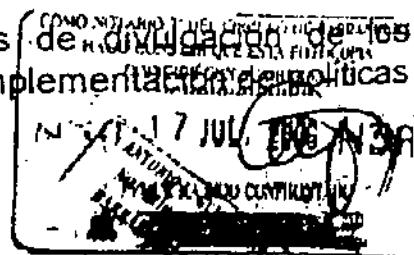
ANEXO ACUERDO

Comité Regional

Este comité subvencionado por la empresa, estará integrado por un representante de cada una de las Asociaciones de Pensionados que han suscrito el presente acuerdo y como máximo por igual número de representantes de las Empresas.

Este comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Servir de órgano consultivo para la problemática que afecte a las asociaciones y a sus afiliados.
- b). Servir de intermediario en las solicitudes de conflictos que afecten a los afiliados pensionados de las asociaciones y con el fin de facilitar una rápida y eficaz solución de los mismos.
- c). Servir como órgano de verificación del cumplimiento de los acuerdos suscritos y que se lleguen a suscribir con las asociaciones de pensionados y para este efecto canalizar en forma eficaz las condiciones de aplicación de los mismos.
- d). Servir de órgano para permitir la interpretación de las dudas que surjan con ocasión de la aplicación de los acuerdos.
- e). Servir de órgano para generar actividades de difusión de los beneficios de los acuerdos y en general para la implementación de políticas de bienestar para sus asociados y sus familias.



U63

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA
SINTRAECOL**
Subdirectiva de Bolívar
NIT: 890.205.438-2. Personería Jurídica 1983 de 1.975
Barrio Getsemani Calle del Guerrero No. 29-86 – Tel: 6644224
Email: sintraelebol@yahoo.es
SINDICATO DE INDUSTRIA - FILIAL DE LA CUT Y FENANSITRAP

Cartagena, febrero 11 de 2011.

Señores
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Asunto. Solicitud de documentos.
Oficio N° 0996
RAD. 407/2008

De acuerdo a su solicitud de fecha septiembre 30/2010, recibida en nuestras oficinas el día 19 de octubre/2010, les estamos enviando Acta de conclusiones de Asamblea Nacional de Delegados de fechas julio 22 al 26/2003 y febrero 14 al 16/2006.

Atentamente,


ALVARO PEREIRA MONTALVO
Presidente Junta Directiva
SINTRAECOL Bolívar

POR LA DEFENSA DE NUESTRAS CONQUISTAS! UNIDOS



SINTRAECOL
Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia
Personería Jurídica No. 7943- Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



DIRECTIVA NACIONAL

CONCLUSIONES
XV Asamblea Nacional de Delegados
JULIO 22 - 26 DE 2003

- 1º. Aprobar el texto del VII Pliego Único Nacional presentado por la Directiva Nacional con los ajustes realizados por la XV Asamblea Nacional de Delegados (texto adjunto)
- 2º. Enviar a las Seccionales un Instructivo para el inicio del proceso de negociación nacional.
- 3º. Comisión Negociadora Nacional: CARLOS E. BELLO VARGAS, CODENSA, PABLO EMILIO SANTOS NIETO, TERMOTASAJERO; FELIPE SANTIAGO OTAGRÍ, EADE; ALEX IVAN ORTIZ BUENO, CEDELCA; OTTO GOMEZ PIMENTA, TERMOQUAJIRA; RUBEN CASTRO QUINTANA, ELECTROCOSTA; CARLOS MARIO FONSECHA CH., E.E. BOYACÁ RAFAEL IGLESIAS BARROS, ELECTRICARIBE; GILBERTO RODRIGUEZ, ELECTRICARIBE y FERNEY IVAN LOZANO PARADA, ESSA
- 4º. Ratificar las reformas a los estatutos aprobada en la XIV Asamblea Nacional de Delegados y aprobar las reformas de los siguientes artículos: Artículo 2º; Literal f; Artículo 42º; Artículo 45º; Artículo 72º; Literal F; Artículo 84º; Al Numeral 1º Se agrega el Literal c), todas las modificaciones se refieren al Contrato Sindical.
- 5º. Se facilita a la Junta Directiva Nacional para desarrollar el Artículo 3º Literal d) de los estatutos, sobre reglamentación del Contrato Sindicales, de acuerdo con las recomendaciones de esta Asamblea.
- 6º. Sobre Electrocosta y Electricaribe: Se presentó el informe del estado de las conversaciones y la Asamblea avala el procedimiento autorizado por la Junta Directiva Nacional para llegar a un acuerdo.
- 7º. Se ratifica la conclusión de la XIV Asamblea Nacional de Delegados en cuanto a la obligatoriedad de cada trabajador de adquirir el bono pro pliego, de acuerdo con esta conclusión volver a sortear el cartero que jugó el 17 de julio pasado y que quedó en poder de la Directiva Nacional.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

DANUIL GOMEZ PADILLA
Secretario General

Carrera 19 No. 32 A -09 - PBX: 2885291 - Fax: 2887408
Web: www.sintraecol.org E-mail: dirID@sintraecol.org
Bogotá D.C. - Colombia

465 100



SINTRAECOL

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



CONCLUSIONES

XVIII ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS CARTAGENA, 14,15, 16 DE FEBRERO DE 2006

NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y ORGANIZACIONAL

- ⇒ La Junta Directiva Nacional se compromete a sacar una resolución aprobando en forma integral la convención colectiva que se firma en Caldas. De igual manera se ratifican los acuerdos firmados y se confirma las negociaciones que se vienen adelantando con UNION FENOSA en Electrocosta y Electricaribe y SINTRAECOL.
- ⇒ Se aprueba el pliego de los compañeros de CETSA y EPSA.
- ⇒ Se aprueba iniciar conflictos colectivos a través de pliegos de peticiones que serán comunicados por el secretario general de SINTRAECOL a GENSA, EADE y E.P.M. Respecto a EADB y E.P.M., se ratifica las conclusiones tomadas por la asamblea extraordinaria de los trabajadores de Antioquia, aclarando que estas conclusiones no deben de ser inflexibles.
- ⇒ Quindío y Ternotájero, tienen conflictos colectivos sin resolver. Todas las seccionales se comprometen a enviar notas de solidaridad a los compañeros y de rechazo a las respectivas empresas.
- ⇒ Se aprueba buscar una forma organizacional tricontinental como una confederación que agrupe a los trabajadores del sector eléctrico, servicios públicos domiciliarios y sector energético para desarrollar lazos de unidad y defensa del derecho de asociación y negociación colectiva mientras se consigue la unidad orgánica, bien sea del sector de los servicios públicos o del sector energético en Colombia.
- ⇒ Se aprueba impulsar la afiliación a la Federación Energética De Los Trabajadores Latinoamericanos Y Del Caribe.
- ⇒ Se aprueba trabajar para el desarrollo del Instituto Euergético Latino Americano Y Del Caribe y de su universidad adjunta, cuya sede se encuentra en Venezuela.
- ⇒ Se aprueba por mayoría, realizar elecciones de los diferentes organismos de dirección de SINTRAECOL y de los delegados al congreso de la CUT, para el mes de Octubre de 2006.
- ⇒ Se aprueba modificación de los estatutos y crear una circunscripción especial para elegir una mujer en la junta directiva nacional y en las juntas directivas seccionales de SINTRAECOL.
- ⇒ Se aprueba que a partir de la fecha, los pensionados que ocupan cargos de dirección en el sindicato y los directivos que en uso de sus facultades se pensionen en el futuro, pierden la calidad de afiliados. Por lo tanto, dejan sus cargos de ipso facto.

ACTOS LEGISLATIVOS

- ⇒ Se aprueba demandar la Resolución 140 de la CREG y los decretos 3735, 3734, 850.

Carrera 19 No. 32-89, PBX: 288 52 91 Fax: (91)2887408
Web: www.sintraecol.org E-mail: sintraecol@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia



SINTRAECOL

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



- ⇒ Se aprueba iniciar una acción jurídica por defraudación al patrimonio público y/o cualquier otro delito, contra el traspaso de los bienes de la nación a CIENSA.
- ⇒ Demandar el acto legislativo de reforma petrolera.

EDUCACION

- ⇒ SINTRAECOL, se compromete a desarrollar un programa educativo por regiones, donde se cualifique a todos y cada uno de los delegados y las juntas directivas de SINTRAECOL en: Dirección y Liderazgo, haciendo énfasis en normas internacionales de debate, manejo administrativo, aprobación de estados financieros, salud ocupacional, para contribuir en la formación de líderes con capacidad teórico práctica.

UNIDAD DE ACCION

- ⇒ La Junta Directiva Nacional de SINTRAECOL, se compromete en primera instancia a realizar reuniones con SINTRAEMSDES, para analizar en particular lo relacionado con los trabajadores de las seccionales CHEC (Caldas), EDEBQ (Quindío) y EADE (Antioquia) y en segunda instancia, trabajar la unidad de acción y organizacional. En este último tema, también se adelantará reuniones con los demás sindicatos; tanto del sector eléctrico, como de servicios públicos y del sector energético.

CONTRATO SINDICAL

- ⇒ El Departamento Nacional De Fomos Alternativas De Contratación y el fiscal de SINTRAECOL NACIONAL, se comprometen a rendir un informe sobre los contratos sindicales y sobre EGETSA a todas y cada una de las seccionales relacionando en el mismo, los pro y contra de dichos contratos.

FINANZAS

- ⇒ Durante el año 2006, no se aprueba ningún descuento extraordinario, ni incremento de aportes ordinarios de los trabajadores afiliados a SINTRAECOL.
- ⇒ Los estados financieros del 2005 se aprobán con las recomendaciones y ajustes propuestos por la asamblea, para lo cual el día 2 de marzo, se convocan a los tesoreros y fiscales y a la comisión integrada por los compañeros: JAIME PINZON, CARLOS CASTRO y MARIA CARMENZA VARGAS AGUDELO con el fin de corregir los ajustes propuestos y el presupuesto para la vigencia 2006.
- ⇒ Se aprueba que, previa a la realización de las asambleas nacionales y regionales de delegados, se reúnan los tesoreros y fiscales de la Junta Directiva Nacional y de las diferentes seccionales, para analizar los estados financieros y el presupuesto que se someterán a la aprobación de los delegados nacionales.

PARTICIPACION EN POLITICA

- ⇒ La asamblea ratifica la participación en política y la candidatura de los compañeros LUIS EDUARDO CASTELLANOS, ALEX IVAN ORTIZ BUENO a la cámara de representantes y JAIRO CARBONELL QUINTERO al Senado de la República. Quienes se comprometen a no utilizar los recursos de la organización sindical, para realizar proselitismo.

Carrera 19 No. 32-09, PBX: 288 52 91 Fax: (91)2887468
Web: www.sintraecol.org.co
Bogotá DC - Colombia



SINTRAECOL

Persianería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.43-2



- ⇒ La Junta Directiva Nacional de SINTRAECOL, sacará una resolución donde oriente a familiares y amigos de los trabajadores afiliados a Sintraecol, a respaldar a los compañeros antes mencionados y a quienes se identifique con EL POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO y otras tendencias que rechacen el Modelo Neoliberal y la reelección de ALVARO URIBE VELEZ.

VARIOS

- ⇒ Se ratifica al compañero Jorge Gómez de la seccional Bucaramanga como delegado nacional, declarando improcedente la decisión tomada en sentido contrario, en la mencionada seccional, a la cual se le pide a devolverle de manera total todos sus derechos, incluidos los viáticos y gastos de viaje dejados de cancelar.
- ⇒ SINTRAECOL NACIONAL, implementara un mecanismo general de control, que permita medir la gestión en cada uno de los estamentos de dirección del sindicato, tanto a nivel nacional como seccional.
- ⇒ Se recomienda que la Asamblea Nacional de Delegados se desarrolle en comisiones y no en plenarias para mejorar la participación de los delegados y la toma de decisiones.
- ⇒ SINTRAECOL, debe hacer más énfasis en SALUD OCUPACIONAL.
- ⇒ SINTRAECOL, emitirá una resolución condenando la falta de seguridad industrial a nivel nacional y en particular, en el caso de Coreca.
- ⇒ SINTRAECOL, emitirá un comunicado, rechazando la liquidación de la empresa APL de San Andrés Islas.
- ⇒ Se recomienda denunciar, ante la opinión pública, a los CONGRESISTAS enemigos de los trabajadores.

PLAN DE TRABAJO

- ⇒ Reunión el 2 de marzo de tesoreros y fiscales en Bogotá para evaluar los estados financieros de 2005 y el presupuesto de 2006.
- ⇒ Impulsar para el 2 de marzo una acción de masas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de la Protección Social o cualquier ente estatal que permita debatir con el gobierno y proponer políticas para el sector eléctrico en general y para el futuro de los trabajadores en particular. A la vez, rechazar la posible liquidación de A. P. L de San Andrés Islas.
- ⇒ Realizar una marcha el 16 de marzo en SOCORRO, SANTANDER en contra de la reelección presidencial, el TLC, y las políticas neoliberales.
- ⇒ Los trabajadores afiliados a SINTRAECOL a nivel nacional y seccional se comprometen a participar en la jornada del 23 de Febrero "EL USUARIO TIENE LA PALABRA Y DECIDE". De 4 P.M. a 7 P.M.
- ⇒ El 20 de Abril de 2006 SINTRAECOL efectuará una toma del Congreso de la República para reclamar la expedición de una norma constitucional que declare como derecho fundamental los

Carrera 19 No. 32-09, Piso 2 288 57 91 Fax: (571)2887408
Web: www.sintraecol.org E-mail: sintraecol@hotmail.com
Bogotá DC - Colombia

468 103



SINTRAECOL



Personería Jurídica No. 1983 Jallo de 1975
NIT: 890.205.433-2

recursos Hídricos, Energéticos y la Biodiversidad y exigir la derogatoria de las leyes 142 y 143 del 1994.

El anterior texto de conclusiones fue presentado en consideración por el Presidente Nacional de SINTRAECOL a los honorables asambleistas, el cual fue aprobado por unanimidad.

Hace uso de la palabra el Secretario Nacional de SINTRAECOL y solicita que la asamblea sea clavada por el compañero pensionado JORGE FREIA, quien hace un recuento de la historia y los protagonistas de SINTRAECOL, de los logros y luchas, de la falta del debate político e ideológico, dando prioridad al debate económico que hoy tiene relevancia ha tenido en los delegados. Hace un llamado a la unidad, al fortalecimiento de la organización y a la lucha de los trabajadores del sector eléctrico nacional por la defensa de sus derechos y del pueblo en general.

Siendo las 5 P.M. del 16 de febrero de 2006 y agotado el orden del día, se da por terminada y clausurada la

XVIII ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS DE SINTRAECOL.

Danuill Gomez P.
DANUIL GOMEZ PADILLA
Secretario General

Carrera 15 No. 12-05, PBX: 282.4741 Fax: (91)2587603
Bogotá D.C., - Colombia

LA RESPONSABLE DE RETRIBUCIONES Y COMPENSACIONES DE
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-

CERTIFICA:

Que el señor LUIS ANDRES OLIVEROS MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No 12.542.299, se encuentra pensionado desde el 01 de noviembre de 2007.

Que el pensionado forma parte del Anexo No. 24 del Contrato de Transferencia de Activos, que contiene el convenio de SUSTITUCIÓN PATRONAL, que opera respecto de los trabajadores y pensionados de ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA, existentes a la fecha efectiva de la sustitución el 16 de agosto de 1998.

La variación del monto de la pensión registrado en los años 2008, 2009, 2010 y 2011 se debe a la aplicación del Acuerdo suscrito entre la Empresa y Sinraelecol el día 5 de mayo del 2006 el cual reza: "Las partes convienen un sistema de reajuste anual de las pensiones aplicables a las que se causen con posterioridad a la firma del presente acuerdo que consiste en que dicho reajuste anual será del IPC causado menos un (1) punto para los cinco (5) años posteriores al de su reconocimiento. Estas pensiones tendrán un beneficio consistente en Dos (2) bonos que compensan el sistema de reajuste...".

Relaciono las variaciones a continuación:

LUIS ANDRES OLIVEROS MORALES C.C 12,542,299					
AÑO	MESADA	PORCENTAJE	INCREMENTO	NUEVA MESADA	OBSERVACIONES
01/11/2007				600.061	Pasó a Jubilado
01/01/2008	600.061	4,69%	28.143	628.204	
01/02/2008				1.010.098	Reajuste x liq.definitiva
01/01/2009	1.010.098	6,67%	67.374	1.077.472	
01/01/2010	1.077.472	1,00%	10.775	1.088.247	
01/01/2011	1.088.247	2,17%	23.615	1.111.862	

Una vez terminada la vigencia de aplicación del ajuste de conformidad con el acuerdo mencionado, la pensión se reajustará el primero de enero de cada año según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, conforme a lo establecido por el Art. 14 de la ley 100 de 1993.

Se expide este certificado a los once (11) días del mes de marzo de dos mil once (2011)


BLANCA PATRÍCIA JAIME SILVA
Retribuciones y Compensaciones

24 P⁵
105

ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A.
Santa Marta

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO.

LUIS ANDRES OLIVEROS MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía Número 12.542.299 expedida en Santa Marta, residiendo en la Carrera 14 31 23 ciudad.

CARGO : Ayudante

INICIOACION DE LABORES : veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995)

ASIGNACION BASICA : CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS (\$198.971.00 M.L.)

Entre los suscritos MARTA ELENA ROMERO VILLA, en su carácter de Gerente de la ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A., por una parte, quien para los fines de este contrato será EL EMPLEADOR; y por la otra EL TRABAJADOR, cuyo nombre y datos personales han quedado consignados en el encabezamiento de este contrato, se ha celebrado el siguiente convenio, regido por las cláusulas que se redactan a continuación:

PRIMERA: EL TRABAJADOR quién ha sido contratado para desempeñar el cargo de AYUDANTE se obliga:

a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias de las labores que se le asignan y en los oficios anexos y complementarios en forma exclusiva de acuerdo con las órdenes e instrucciones que se le deriven al trabajador cumpliendo en todo momento las normas de seguridad e higiene establecidas en las instalaciones y en los oficios que se le designen en su trabajo para garantizar su salud y bienestar.

b) A asistir puntualmente al trabajo todos los días laborables salvo justas causas debidamente comprobadas y que se lo permitan.

c) A cumplir de modo efectivo y minucioso las obligaciones especiales previstas en el artículo 28 del Decreto 2127 de 1949 y a no ejecutar los actos a que se refiere el artículo 29 del Decreto citado, disposiciones que se consideran incorporadas al presente contrato.

SEGUNDA: EL EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación personal de su servicio, la suma de: CIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 37/100 (\$6.632.37), como jornal diario pagadero por quincenas vencidas.

26 fe
106

ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A.
Santa Marta

TERCERAS: El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el superior o Jefe inmediato de acuerdo a la labor para la cual se le contrata. Los turnos y horarios podrán ser modificados cuando el superior lo estime conveniente.

CUARTA: todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en días domingos o feriados en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, requiera la autorización por escrito del Jefe respectivo o de sus representantes. En caso de que el trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá realizarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad al superior o a sus representantes. No se reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya avisado inmediatamente, como queda dicho, o que no sea autorizado previamente.

QUINTA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a tomar un descanso remunerado de VEINTICUATRO (24) horas continuas los domingos y días festivos previstos por la ley. Si EL EMPLEADOR requiere excepcionalmente de los servicios de EL TRABAJADOR en cualquiera de tales días estará obligado a pagarle la remuneración que establecen las normas respectivas aplicables a la entidad o a las señaladas en el Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho EL TRABAJADOR por haber trabajado la semana completa.

SEXTA: De acuerdo con el Artículo 19 del Decreto 2127 del año 1945 al presente contrato individual de Trabajo quedan incorporadas las disposiciones legales pertinentes; las normas del reglamento interno de la entidad; las cláusulas de los pactos o convenciones colectivas o Fallos Arbitrales; las prestaciones sociales que rigen para sus servicios y las garantías a que tienen derecho estos del ente oficial.

SIETE: EL CONTRATO DE TRABAJO SE CONSIDERARÁ VENCIDO AL VENCIMIENTO DE UN PLAZO FÍJO DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA INICIADO LABORES. Si EXPIRASE EL PLAZO ESTABLECIDO EL TRABAJADOR CONFIRMARÉ PREVIAMENTE SUS SERVICIOS AL EMPLEADOR, CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O LÁSTICO, SI CONTRATO VENCIDO SE CONSIDERARÁ POR ESE SOLO HECHO PRORROGADO POR TIEMPO INDEFINIDO, SE DECIRÁ POR PERÍODO DE SEIS (6) MESES. *DR 23*

OCTAVAS: La terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa, por parte de EL EMPLEADOR, dará derecho a EL TRABAJADOR reclamar los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo fijo pactado o por los períodos de prórroga de seis (6) meses conforme a lo previsto en la cláusula precedente; y además a la indemnización de perjuicios a que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por los Artículos 11 de la Ley

74
107

ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A.
Santa Marta

Sa. de 1945 y 51 del Decreto reglamentario 2127 del mismo año.

NOVENA: En cumplimiento a lo previsto por el Artículo 40. del Código Sustantivo del Trabajo, las relaciones jurídicas del Derecho Individual entre las partes no se regirán por dicho código, sino por las disposiciones legales aplicables exclusivamente a los trabajadores oficiales.

DÉCIMA: Este contrato podrá terminarse por parte de EL EMPLEADOR por las causales de los artículos 47 y 48 del Decreto 2127 de 1945, sin previo aviso, por parte de EL TRABAJADOR por las causales determinadas en la segunda parte del Artículo 48 del Decreto citado. Además de los motivos justos que autorizan a EL EMPLEADOR para dar por resuelto el vínculo laboral, se pactan las siguientes faltas que para el efecto se califican como grave:

a) La violación de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias.

b) El hecho de que llegue embriagado o ingiera durante la prestación de sus servicios bebidas alcohólicas o use estupefacientes o alucinógenos así sea en cantidad mínima, aún por la primera vez.

c) Las desavenencias ó enfrentamientos repetidos, injustificados y graves con los compañeros de trabajo.

d) La ausencia sin excusa justificada, o parte de la jornada completa de trabajo, siendo ello agravantes cuando existan antecedentes similares.

e) La no asistencia puntual al trabajo, sin razones valideras, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario.

f) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores consideradas en contrario de acuerdo con autorización de su jefe superior.

M. La ejecución de labores y oficios que resulten de la contratación o designación de dirección técnica, administrativa, profesional o auxiliar en la industria, llevados a su nombramiento por razón de su cargo, oficio o profesión.

n) Si dentro de una EL TRABAJADOR no asista a una sección completa de trabajo, o más sin razones válidas, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA PRIMERA: El servicio para el cual ha sido contratado lo prestará EL TRABAJADOR en la ciudad de Santa Marta pero se obliga a aceptar desde ahora cualquier otro empleo u oficio, que sea capaz de desempeñar, a donde lo traspase EL EMPLEADOR, dentro de las dependencias de LA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A., de esta ciudad o a cuálquiera de sus agencias, siempre que existan razones válidas y que el cambio no implique desmejora de la remuneración ni de la categoría del trabajador o perjuicio suyo.

108
24
108

ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A.
Santa Marta.

lesiones alguna a su dignidad y honor y seguridad.

DECIMA SEGUNDA: EL TRABAJADOR autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que cuando termine éste contrato, por cualquier causa que la compensa del valor de sus salarios, prestaciones e indemnizaciones que le corresponden por los siguientes motivos:

a) Las sumas que deba por préstamo debidamente autorizados por escrito.

b) El valor de los elementos mercancías, herramientas, utensilios y demás bienes que ha recibido y quedan bajo su responsabilidad, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida, extravío, o aprobación indebida, que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe.

c) Los dineros que se le hubieren confiado para su manejo o recaudo y que disponga abusivamente de ellos en perjuicios económicos de EL EMPLEADOR.

d) El valor de los daños intencionados causados a los enseres y que le confian para el desempeño de sus labores, salvo el deterioro natural por uso común u ordinario de los mismos.

DECIMA TERCERA: Para efectos de prestaciones sociales se tiene en cuenta fecha de ingreso, catorce (14) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

DECIMA CUARTA: Cualquier modificación de este contrato deberá hacerse por escrito y en consecuencia no tendrá valor las estipulaciones verbales que sobre él se hagan.

EL EMPLEADOR:

Luis Andrade Mureles
MARTA ELENA RIVERO VILLALBA

EL TRABAJADOR:

Luis Andres Delivernos Mureles
c/f 12/542.299 5.1.

M21

DRS

109
88
109

ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A.,
Santa Marta

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO.-

LUIS ANDRES OLIVEROS MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía Número 112.542.299 expedida en Santa Marta, residiendo en la Carrera 14 31 23 ciudad,

CARGO : Ayudante

INICIACION DE LABORES : catorce (14) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995)

ASIGNACION BASICA : CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS (\$198.971,00)M.L.

Entre los suscritos MARTA ELENA ROMERO VILLA, en su carácter de Gerente de la ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A., por una parte, quien para los fines de este contrato será EL EMPLEADOR; y por la otra EL TRABAJADOR, cuyo nombre y datos personales han quedado consignados en el encabezamiento de este contrato, se ha celebrado el siguiente convenio, regido por las cláusulas que se redactan a continuación:

PRIMERA: EL TRABAJADOR quien ha sido contratado para desempeñar el cargo de AYUDANTE se obliga:

a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias de las labores que se le asignan y en los oficios anexos y complementarios en forma exclusiva de acuerdo con las órdenes e instrucciones que se le dictaren el superior respectivo o por intermedio de su jefe directo.

b) No cesar ni dejar de desempeñar las funciones establecidas en otros contratos, ni a trabajar más allá de lo propia en el servicio público.

c) Asistir puntualmente al trabajo todos los días laborables salvo justas causas debidamente comprobadas y que sea lo necesario.

d) A cumplir de modo estricto y minucioso las obligaciones especiales previstas en el Artículo 28 del Decreto 2127 de 1943 y a no ejecutar los actos a que se refiere el Artículo 29 del Decreto citado, disposiciones que se consideran incorporadas al presente contrato.

SEGUNDA: EL EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación personal de su servicio, la suma de: SEICOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 37/100 (\$6.632,37), como jornal diario pagadero por quincenas vencidas.

110
29
10

ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A.
Santa Marta

TERCERA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el superior o jefe inmediato de acuerdo a la labor para la cual se le contrata. Los turnos y horarios podrán ser modificados cuando el superior lo estime conveniente.

CUARTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en días domingos o feriados en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, requiere la autorización por escrito del Jefe respectivo o de sus representantes. En caso de que el trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá realizarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad al superior o a sus representantes. No se reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya avisado inmediatamente, como queda dicho, o que no sea autorizado previamente.

QUINTA: El TRABAJADOR tendrá derecho a tomar un descanso remunerado de VEINTICUATRO (24) horas continuas los domingos y días festivos previstos por la Ley. Si EL EMPLEADOR requiere excepcionalmente de los servicios de EL TRABAJADOR en cualquiera de tales días está obligado a pagarle la remuneración que establecen las normas respectivas aplicables a la entidad o a las señaladas en el Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho EL TRABAJADOR por haber laborado la semana completa.

SEXTA: De acuerdo con el Artículo 19 del Decreto 2127 del año 1945 al presente contrato individual de Trabajo quedan incorporadas las disposiciones legales pertinentes; las normas del reglamento interno de la entidad; las cláusulas de los pactos o convenciones colectivas o Fallos Arbitrales; las prestaciones sociales que rigen para sus servicios y las garantías a que tienen derecho estos del ente oficial.

SÉPTIMA: Si el trabajador en su calidad de empleado de la entidad o de la entidad en la que labora se reincorpora a su puesto de trabajo dentro de los veinte (20) días siguientes a su separación, sin indemnización alguna o sin pagar indemnizaciones; vencido el plazo de cincuenta (50) días se extinguirá la relación pactada por seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se haya iniciado labores. Si exanguido el plazo establecido el TRABAJADOR continúe sin embargo sus servicios a EL EMPLEADOR, con su consentimiento expreso o tácito, el contrato vencido se considerará por ese solo hecho prorrogado por el mismo período, es decir por todo de seis (6) meses.

WY9

OCTAVA: La terminación unilateral del contrato de trabajo en justa causa, por parte de EL EMPLEADOR, dará derecho a EL TRABAJADOR reclamar los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo fijo pactado o por los períodos de prórroga de seis (6) meses conforme a lo previsto en la cláusula precedente y además a la indemnización de perjuicios a que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por los Artículos 11 de la Ley



INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

AVISO DE ENTRADA DEL TRABAJADOR

NUMERO PATRONAL

05015100003

1)	ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA, S.A.	SANTA MARTA	MAGDALENA			
	Denominación o Razón Social de la Empresa	Departamento	Municipio			
2)	DIRECCION DE LA EMPRESA:	CARRERA 1a. # 22-26				
3)	OLIVEROS		MORALES	LUIS ANDRÉS		
	Apellido Paterno		Apellido Materno	Nombres		
4)	SEXO: Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>	ESTADO CIVIL: Soltero <input type="checkbox"/>	Casado <input type="checkbox"/>	Viudo <input type="checkbox"/>	U. Libre <input checked="" type="checkbox"/>
6)	IDENTIFICACION: C.C. <input type="text"/> Close <input type="text"/>	12.542.299 Número	SANTA MARTA	MAGDALENA	Expedido en: Municipio y Departamento	
7)	FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 29 10 55	Día Mes Año	CIENAGA	MAGDALENA	Departamento	
8)	TIENE YA (S) UN NUMERO DE AFILIACION: <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL NUMERO COMPLETO				
9)	NOMBRE DEL CONYUGE:		Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	
10)	NOMBRE DE LA COMPAÑERA: MANJARRES		Apellido Paterno	SOTO	GLADIS HELENA Nombres	
11)	FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA: 27 6 88.	27 Día	6 Mes	88. Año	12) CARGO: REPARTIDOR-RECIBOS	
13)	SALARIOS (Instrucciones al respaldo)	DIARIO	SEMANAL	MENSUAL	14) EL PATRONO SUMINISTRA	CODIFICACION I. C. S. S.
	A) REMUNERACION			39.600.00	ALIMENTACION	CATEGORIA
	B) PRIMA DE VIDA CARA				VIVIENDA	TOTAL SEMANAS
	C) BONIFICACIONES PERIODICAS					
	D) OTROS SALARIOS EN DINERO					
	TOTAL					
15)	SI TRABAJA SIMULTANEAMENTE EN OTRAS EMPRESAS INDIQUESE SUS NOMBRES:					
16)	PATRONO ANTERIOR:	Nombre del ultimo Patrono con quien trabajo		17) HASTA: _____	Indique fecha de retiro	
18)	Firma del Trabajador		RESERVADO PARA CONTROL I. S. S.			
	C.C. O T.I. 12.542.299 5.11.		CLASE DE TRABAJO	RESPONSABLE	FECHA	
			REVISION DE DOCUMENTOS			
			CODIFICACION			
			REVISION Y CODIFICACION			
			PERFORACION			
			VERIFICACION			
			LIQUIDACION			
19)	Firma del Patrono o Representante Legal Junio 27-88, C.I. NOMBRE					
	FECHA					

FORM. 00-8.

RELIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES
OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES

CONCEPTO	LIQUIDACION INICIAL			RELIQUIDACION			DIFERENCIA POR PAGAR
	DIAS	BASE	VALOR	DIAS	BASE	VALOR	
RETROACTIVO HORAS EXTRAS							74.704
HRS. RECARGO NOCTURNO	142	600.061	86.754	142	658.395	103.277	16.573
HRS. DOM. Y/O FERIADAS COMPENSADA	24	600.061	105.011	24	658.395	115.219	10.208
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	11	1.843	20.273	11	1.843	20.273	0
SUB. DE ALIMENTACION NO FACTOR SALARIO	11	1.843	20.273	11	1.843	20.273	0
CESANTIAS	9193	333.755.225	9193			35.630.896	875.671
AVANCE DE CESANTIAS			30.448.528			30.448.528	0
CESANTIAS NETAS			63.306.697			5.182.368	0
INTERESES DE CESANTIAS	300	330.670	330.670	300		518.237	187.567
PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL	120	381.924	120			107.267	25.343
PRIMA DE NAVIDAD PROPORCIONAL	120	1018.463	120			1086.046	67.583
PRIMA DE NAVIDAD NO FACTOR	120	127.308	120			135.756	8.448
VACACIONES PROPORCIONALES	193	338.346	193			355.959	17.613
APORTE POR PENSION			77.802			82.947	-5.145
APORTE FONDO SOLIDARIDAD			20.078			21.406	-1.328
TOTAL VALOR PAGADO			5.587.839			7.852.076	2.264.237
VALOR NUEVA MESADA							964.847

PREPARADO POR:

ALEXIS PALACIO TEJADA

REVISADO POR:

ALFREDO ABELLO CEPEDA

APROBADO POR:

OSCAR TORRES TORRES

APROBADO POR:

JOSE GARCIA PUCHE

Neto a pagar 0P027928
SP003571

Recibi Inconforme.

16-FEB-2008
ccf 12.842.299

ELECTRICARIBES SA E.S.P.

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

EL INDICADOR FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES			CEDULA:	12.642.289	REGIMEN:	0	0
FECHA DE INGRESO	18-Abril-1982		FECHA RETIRO:	31-Octubre-2007		FEC PROC:	28-Ene-08	
TIEMPO LABORADO	AÑOS	MESES:	DIAS:	DIAS		CAUSA DEL RETIRO		
	26	6	13	9.193		01 - PARA JUBILACION O PENSION		
CENT. DE GESTION	72481 MTTO. MAGDALENA				LIQUIDA VACACIONES			SI
SUELDO MENSUAL	\$ 658.395		SUELDO PROMEDIO:	\$ 1.395.314		DISTRITO:	Magdalena	

CONSTANCIA:

PREPARADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

APROBADO POR:

ALEXIS PALAGIO TEJADA

ALFREDO ABELLO CEPEDA

OSCAR TORRES TORRES

AIDA VELEZ VENGODECHEA

Hago constar que he recibido a satisfacción de la Empresa ELECTRICARIBE S. A. - E. S. P. Los salarios y prestaciones sociales a que tengo derecho por el vínculo laboral. Así mismo declaro que la Empresa no me adeuda ninguna suma de dinero por concepto de salarios, horas extras, bonificaciones, beneficios, dotaciones y demás conceptos que tengan relación con mi contrato de trabajo que aquí finaliza. Por tal razón recibo conforme la presente liquidación a los _____ días del mes de _____ de 2007.

EL TRABAJADOR

TESTIGO:

66

C.G.

RELIQUIDACIÓN POR CAMBIO DE SALARIO

Consignar en la cuenta de ahorros No. 116080149507

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE : OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES CEDULA: 12.542.299 LEY 50: NO DIAS: 0
 FECHA DE INGRESO : 18-Abril-1982 FECHA RETIRO: 31-Octubre-2007 FECHA LEY 50:

PRIMA DE SERVICIO

Fórmula para el Sueldo Promedio

$$\left(\left(\frac{\text{Primas de jun.} \times 30}{180} \right) + \left(\frac{\text{Prima de Vac X 30}}{360} \right) + \left(\frac{\Sigma \text{de otros factores} \times 30}{\# \text{dias}} \right) \right)$$

CALCULO DEL FACTOR VARIABLE			FACTOR	BASICO
$\left(\left(\frac{1.431.183 \times 30}{180} \right) + \left(\frac{0 \times 30}{360} \right) + \left(\frac{1.624.383 \times 30}{150} \right) \right) =$	563.407	658.395		

CALCULO			PRIMA DE SERVICIO
Formulas	Cálculo	Promedio	Formulas
(Factor) (563.407 + 658.395) = 1.221.802 ((Sueldo Promedio / 30 X 15) / 180 X # de días)			Prima Serv. Prop.

$$\left(\left(\frac{1.221.802 \times 15}{30} \right) / 180 \times 120 = 407.267 \right)$$

CONCEPTOS BASE PARA PRIMA DE SERVICIOS

COD CONCEPTO	Nombre del Concepto	Valor Devengado
20	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	243.840
50	HRS. EXTRAS NOCTURNAS DOM Y/O FERIADAS	12.501
55	HRS. RECARGO NOCTURNO	257.350
60	HRS.DOM Y/O FERIADAS COMPENSADA	780.288
65	HRS.EXTRAS DIURNAS	43.755
90	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	211.945
245	PRIMA DE SERVICIOS	1.431.183
752	RETRO EXTRAS Y RECARGOS	74.704
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
		30551566

PREPARADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

APROBADO POR:

ALEXIS PALACIO TEJADA


ALFREDO ABELLO CEPEDA

OSCAR TORRES TORRES

AIDA VELEZ VENGOECHEA

Observaciones :

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE : OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES CEDULA: 12.542.299 LEY 50: NO DIAS: 0
FECHA DE INGRESO : 18-Abril-1982 FECHA RETIRO: 31-Octubre-2007 FECHA LEY_50:

PRIMA NAVIDAD

GFmolasparat Suelo Promedio

$$((\frac{\text{Primas de jun } \times 30}{180}) + (\frac{\text{Prima de Vac } \times 30}{360}) + (\frac{\Sigma \text{ de otros factores } \times 30}{\# \text{ dias}}))$$

Cálculo del Factor Variable

$$\left(\left(\frac{1.431.183}{180} x 30 \right) + \left(\frac{0}{360} x 30 \right) + \left(\frac{-1.624.383}{150} x 30 \right) \right) = 563.407 \quad 658.395$$

PRIMAE EXTRAEGALE

卷之三

$$\text{Promedio} = \frac{\text{Sueldo Promedio} / 30 \times 45}{180 \times \# \text{ de días}} + SB$$

1.221.802 x 40 = 48.840 - 1.221.802 = 1.220.578

1 086 046

$$\left(\frac{1.086.046}{30} - 40 \right) / 180 \times 120 = 1.086.046$$

CONCEPTOS BASE PARA LA NAVIDAD

NOMBRE DEL CONCEPTO

2055566

BERBARDO BOB

REVISADO POR:

ABRASADO POR:

APPROVATO SOB:

ALEXIS PALACIO TEJADA

FEDERICO ABELLO GEPEDA

OSCAR TORRES TORRES

AIDA YELIZ VENGÖRGÜNEŞ

Observaciones:

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE : OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES CEDULA: 12.542.299 LEY 50: NO DIAS: 0
 FECHA DE INGRESO : 18-Abril-1982 FECHA RETIRO: 31-Octubre-2007 FECHA LEY_50:

PRIMA NAVIDAD

Fórmula para el Sueldo Promedio:

$$\left(\left(\frac{\text{Primas de jun } \times 30}{180} \right) + \left(\frac{\text{Prima de Vac } \times 30}{360} \right) + \left(\frac{\Sigma \text{ de otros factores } \times 30}{\# \text{ dias}} \right) \right)$$

Cálculo del Factor Variable:

$$\left(\left(\frac{1.431.183 \times 30}{180} \right) + \left(\frac{0 \times 30}{360} \right) + \left(\frac{1.624.383 \times 30}{150} \right) \right) = 563.407 \quad 658.395$$

PRIMA EXTRA LEGAL

$$\text{Fórmula: } (\text{Factor}) \left(\frac{563.407 + 658.395}{30} \right) = 1.221.802 \quad (\text{Sueldo Promedio / } 30 \times 45) / 180 \times \# \text{ de días} + SB$$

$$\left(\left(\frac{1.221.802}{30} \times 5 \right) / 180 \times 120 \right) = 135.756$$

CONCEPTOS BASE PARA PRIMA NAVIDAD

COD CONCEPTO	NOMBRE DEL CONCEPTO	VALOR DEVENGADO
20	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	243.840
50	HRS. EXTRAS NOCTURNAS DOM Y/O FERIADAS	12.501
55	HRS. RECARGO NOCTURNO	257.350
60	HRS.DOM Y/O FERIADAS COMPENSADA	780.288
65	HRS.EXTRAS DIURNAS	43.755
90	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	211.945
245	PRIMA DE SERVICIOS	1.431.183
752	RETRO EXTRAS Y RECARGOS	74.704
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
		3.055.566

PREPARADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

APROBADO POR:

ALEXIS PALACIO TEJADA

alexpal
ALFREDO ABELLO CEPEDA

OSCAR TORRES TORRES

AIDA VELEZ VENGOECHA

Observaciones :

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE : OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES CEDULA: 12.542.299 LEY 50: NO DIAS: 0
 FECHA DE INGRESO : 18-Abril-1982 FECHA RETIRO: 31-Octubre-2007 FECHA LEY 50:

VACACIONES PROPORCIONALES

Calculo de Suelo Promedio

(Σ de los factores de 12 meses / 360 x 30)

Cálculo del Factor Variable	Factor	Sueldo Básico	Sueldo Promedio
(8.034.417 / 360 x 30)	=	689.535	658.395

Formula para las Vacaciones Proporcionales

((Suelo Promedio / 30 X 15) / 360 X # de días)

Cálculo	Vacaciones Proporcionales
(1.327.930 / 30 x 15) / 360 x) 193 =	355.959

CONCEPTOS BASE PARA VACACIONES PROPORCIONALES

CÓDIGO CONCEPTO	NOMBRE DEL CONCEPTO	VALOR DE VENGADO
40	HRS. DOM Y/O FERIADAS NO COMPENSADA	81.515
50	HRS. EXTRAS NOCTURNAS DOM Y/O FERIADAS	50.005
55	HRS. RECARGO NOCTURNO	479.432
60	HRS.DOM Y/O FERIADAS COMPENSADA	1.476.828
65	HRS.EXTRAS DIURNAS	205.643
90	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	446.163
110	BONIFICACION EXTRALEGAL CONVENCIONAL	75.265
175	CALZADO Y OVEROLES	262.160
240	PRIMA DE RIESGO ELECTRICO	62.856
245	PRIMA DE SERVICIOS	1.943.586
251	PRIMA DE ANTIGUEDAD	640.065
260	PRIMA DE NAVIDAD	1.366.409
264	PRIMA DE VACACIONES	869.786
752	RETRO EXTRAS Y RECARGOS	74.704
0		0
0		0

PREPARADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

APROBADO POR:

ALEXIS PALACIO TEJADA

ALFREDO ABELLO CEPEDA

OSCAR TORRES TORRES

AIDA VELEZ VENGOECHA

Observaciones :

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE : OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES CEDULA: 12.542.299 LEY 60: NO DIAS: 0
 FECHA DE INGRESO : 18-Abril-1982 FECHA RETIRO: 31-Octubre-2007 FECHA LEY 60:

CESANTIAS

Calculo del Sueldo Promedio

Base de la formula

Σ de los factores de 12 meses x 30

360

Calculo Factor	Factor	Sueldo Basico	Promedio
(8.843.029 X 30) = 360	736.919	658.395	1.395.314
C. Calculo Cesantias Brutas			
((Sueldo Promedio / 360) x # días)			
1.395.314 / 360 x 9.193) =		35.630.896	

CONCEPTOS BASE PARA CESANTIAS

COD. CONCEPTO	NOMBRE DEL CONCEPTO	VALOR DEVENGADO
20	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	567.840
40	HRS. DOM Y/O FERIADAS NO COMPENSADA	81.515
50	HRS. EXTRAS NOCTURNAS DOM Y/O FERIADAS	50.005
55	HRS. RECARGO NOCTURNO	479.432
60	HRS.DOM Y/O FERIADAS COMPENSADA	1.476.828
65	HRS.EXTRAS DIURNAS	205.643
90	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	446.163
110	BONIFICACION EXTRALEGAL CONVENCIONAL	75.265
175	CALZADO Y OVEROLES	262.160
240	PRIMA DE RIESGO ELECTRICO	62.856
251	PRIMA DE ANTIGUEDAD	640.065
245A	PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL	407.267
245D	PRIMA DE SERVICIO DICIEMBRE 2008	170.801
245J	PRIMA DE SERVICIO JUNIO 2007	1.431.183
260A	PRIMA DE NAVIDAD PROPORCIONAL	1.086.046
260D	PRIMA DE NAVIDAD DIC. ANT.	455.470
264	PRIMA DE VACACIONES	869.786
752	RETRO EXTRAS Y RECARGOS	74.704
0		0
		8.843.029

PREPARADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

APROBADO POR:

ALEXIS PALACIO TEJADA


ALFREDO ABELLO CEPEDA

OSCAR TORRES TORRES

AIDA VELEZ VENGOECHA

ORGANIZACION Y RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE : OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES CEDULA: 12.542.299 LEY 50: NO DIAS: 0
 FECHA DE INGRESO : 18-Abril-1982 FECHA RETIRO: 31-Octubre-2007 FECHA LEY_50:

PENSION DE JUBILACION

Cálculo del Sueldo Promedio

Factor de Vencimiento

$$(\Sigma \text{ de los factores de 12 meses} / 360 \times 30)$$

Cálculo Factor de Vencimiento = Factor de Vencimiento Basico / Factor de Vencimiento Promedio

$$(7.536.806 / 360 \times 30) = 628.067 / 658.395 = 1.286.462$$

Cálculo de la Pensión

$$\text{Sueldo Promedio} \times 100 \%$$

$$1.286.462 \times 75,00\% = 964.847$$

CONCEPTOS BASE PARA JUBILACIONES

CCD CONCEPTO	NOMBRE DEL CONCEPTO	VALOR DE VENCIMIENTO
20	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	0
40	HRS. DOM Y/O FERIADAS NO COMPENSADA	81.515
50	HRS. EXTRAS NOCTURNAS DOM Y/O FERIADAS	50.005
55	HRS. RECARGO NOCTURNO	479.432
60	HRS.DOM Y/O FERIADAS COMPENSADA	1.476.828
65	HRS.EXTRAS DIURNAS	205.643
90	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	390.393
110	BONIFICACION EXTRALEGAL CONVENCIONAL	65.857
175	CALZADO Y OVEROLES	229.390
240	PRIMA DE RIESGO ELECTRICO	54.999
251	PRIMA DE ANTIGUEDAD	560.057
245A	PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL	356.359
245D	PRIMA DE SERVICIO DICIEMBRE 2006	149.451
245J	PRIMA DE SERVICIO JUNIO 2007	1.252.285
260A	PRIMA DE NAVIDAD PROPORCIONAL	950.290
260D	PRIMA DE NAVIDAD DIC. ANT.	398.536
264	PRIMA DE VACACIONES	761.063
752	RETRO EXTRAS Y RECARGOS	74.704
0		0
		7.536.806

PREPARADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

APROBADO POR:

ALEXIS PALACIO TEJADA


ALFREDO ABELLO CEPEDA

OSCAR TORRES TORRES

AIDA VELEZ VENGOECHA

120
120

PRESTACIONES A LAS QUE TIENE DERECHO EL TRABAJADOR

NOMBRE :	OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES	TIP PAGO :	51
CEDULA :	12.542.299	GRUPO :	16
RETIRO :	31 de Octubre de 2007	BASICO :	658.395
INGRESO :	18 de Abril de 1982		
CODIGO	PRESTACION Y OTROS PAGOS	APLICA	PERIODO INICIAL PERIODO FINAL
245A	PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL	SI	200711 200720
260A	PRIMA DE NAVIDAD PROPORCIONAL	SI	200711 200720
265	PRIMA DE VACACIONES	SI	NO NO
305	VACACIONES PROPORCIONALES	SI	200621 200720
310	CESANTIAS	SI	200621 200720
320	INTERESES DE CESANTIAS	SI	200701 200720
1	SUELDO	NO	0
20	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	NO	0
90	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	11	0
232	VIATICO NO FACTOR SALARIO	NO	0
300	VACACIONES NO DISFRUTADAS	NO	0
999	EXTRAS NO CANCELADAS	SI	155.646
CODIGO	CONCEPTO	APLICA	\$ 0 %
1030	EMBARGO POR ALIMENTOS	NO	0,00%
1026	EMBARGO CIVIL	NO	0
1065	PRESTAMO DE VIVIENDA	NO	0
1060	PRESTAMO CALAMIDAD	NO	0
1115	SERVICIO MEDICO	NO	0
1035	COOPERATIVA	NO	0
315	AVANCE DE CESANTIAS	SI	30.448.528

2 RELACIONARION -

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE :	OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES			CEDULA 12.542.299	REGIMEN: 0 0
FECHA DE INGRESO :	18-Abril-1982			FECHA RETIRO: 31-Octubre-2007	FECH PROC: 15-Nov-07
TIEMPO LABORADO :	AÑOS: 25	MESES: 6	DIAS: 13	EQUIVALE A: 9.193	CAUSA DEL RETIRO 01 - PARA JUBILACION O PENSION
CENT. DE GESTION :	72481 MTTO. MAGDALENA			LIQUIDA VACACIONES SI	
SUELDO MENSUAL :	\$ 658.395			SUELDO PROMEDIO: \$ 1.393.792	DISTRITO: Magdalena
LIQUIDACIONES					
CONCEPTO	DIAS	BASE	DEVENGOS		DEDUCCIONES
			DIAS	BASE	
310 CESANTIAS	: 9.193	1.393.792	35.692.036		
315 AVANCE DE CESANTIAS	:		35.630.896	-30.448.528	
320 INTERESES DE CESANTIAS	: 300	5.143.508	518.737 514.351		
1 SUELDO	: 110	58.334	213.891	45 SE DESCONTÓ 405.122	
752 RETRO EXTRAS Y RECARGOS	: 0	58.334	74.704		
55 HRS. RECARGO NOCTURNO	: 42	658.395	40.327		
60 HRS.DOM Y/O FERIADAS COMPENSADA	: 24	658.395	115.219		
90 SUBSIDIO DE ALIMENTACION	: 11	1.843	20.273		
93 SUBSIDIO DE ALIMENTACION NO FACTOR SALARIO	: 11	1.843	20.273		
245A PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL	: 16	1.206.861	407.217 402.287		
280A PRIMA DE NAVIDAD PROPORCIONAL	: 40	1.206.861	1.086.046 1.072.766		
283A PRIMA DE NAVIDAD NO FACTOR PROPORCIONAL	: 5	1.206.861	125.351 134.096		
265 PRIMA DE VACACIONES	: 0	658.395	0		
305 VACACIONES PROPORCIONALES	: 16	1.327.930	355.959		
1005 APORTE PENSION INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	: 3,875%	2.120.653			-82.175
1010 APORTE FONDO SOLIDARIAD PENSIONAL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	: 1,000%	2.120.653			-21.207
Total de Devengos			39.660.182		
Total de Deduciones					30.551.910
Total Neto a pagar					9.108.272
Valor en Letras			ONCE MIL MILLONES CUATRO MIL DOS CIENTOS SETENTA Y DOS PESOS		
Valor Mesada			00/00 MIL		
CONSTANCIA: 964.847					
PREPARADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	APROBADO POR:		
ALEXIS PALACIO TEJADA	ALFREDO ABELLO CEPEDA	OSCAR TORRES TORRES	AIDA VELÉZ VENGOCHEA		
<p>Hago constar que he recibido a satisfacción de la Empresa ELECTRICARIBE S. A. - E. S. P. Los salarios y prestaciones sociales a que tengo derecho por el vínculo laboral. Así mismo declaro que la Empresa no me adeuda ninguna suma de dinero por concepto de salarios, horas extras, bonificaciones, beneficios, dotaciones y demás conceptos que tengan relación con mi contrato de trabajo que aquí finaliza. Por tal razón recibo conforme la presente liquidación a los _____ días del mes de _____ de 2007.</p>					
EL TRABAJADOR:	TESTIGO:				
C.C.	C.C.				
Consignar en la cuenta de ahorros No. 116080149507 del banco DAVIVIENDA					

ALEX:

SACAR LIQUIDACION CON LAS DIFERENCIAS.

[Signature]

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

EGUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE : OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES CEDULA: 12.542.289 LEY 50: NO DIAS: 0
FECHA DE INGRESO : 18-Abril-1982 FECHA RETIRO: 31-Octubre-2007 FECHA LEY_50:

PRIMARIO DE SERVICIO

Fórmula para el Sueldo Promedio

$$\left(\left(\frac{\text{Primas de jun.} \times 30}{180} \right) + \left(\frac{\text{Prima de Vac} \times 30}{360} \right) + \left(\frac{\Sigma \text{de otros factores} \times 30}{\# \text{dias}} \right) \right)$$

$$\left(\left(\frac{1.431.183}{180} \times 30 \right) + \left(\frac{0}{360} \times 30 \right) + \left(\frac{1.549.679}{150} \times 30 \right) \right) = 658.395$$

PRIMA DE SERVICIO

$$\text{Factor} = \frac{\text{Promedio}}{\text{Calculo}} = \frac{1.206.861}{(548.466 + 658.395)} = 1.206.861 / ((\text{Sueldo Promedio} / 30) \times 15) / 180 \times \# \text{ de días}$$

$$\left(\left(\frac{120}{180} \times 15 \right) / 30 \right) \times 120 = 402.287 \text{ or } 407.267$$

CONCEPTOS BASE PARA PRIMA DE SERVICIOS

PREPABADO POB:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

APROBADO POR:

ALEXIS PALACIO TEJADA

ALEBREDO ABELLO GEPEDA

OSCAR TORRES TORRES

AIDA VELEZ VENGÖECHEA

Observaciones :

ORGANIZACION Y RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE :	OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES	CEDULA: 12.542.299	LEY 50: NO	DIAS: 0
FECHA DE INGRESO :	18-Abril-1982	FECHA RETIRO: 31-Octubre-2007	FECHA LEY_50:	

PRIMA NAVIDAD

Formula para el Sueldo Promedio:

$$\left(\left(\frac{\text{Primas de Jun} \times 30}{180} \right) + \left(\frac{\text{Prima de Vac} \times 30}{360} \right) + \left(\frac{\Sigma \text{de otros factores} \times 30}{\# \text{dias}} \right) \right)$$

Calculo del Factor Variable

$$\left(\left(\frac{1.431.183 \times 30}{180} \right) + \left(\frac{0 \times 30}{360} \right) + \left(\frac{1.549.679 \times 30}{150} \right) \right) = 548.466 \quad 658.395$$

PRIMA EXTRALEGAL

$$\text{Factor} \quad \text{BASICO}$$

Formula para el calculo del Factor Variable

$$\text{Promedio}$$

(Factor) $\left(\frac{548.466 + 658.395}{2} \right) = 1.206.861$ (Sueldo Promedio / 30 X 45) / 180 X # de días)+SB

Prima Nav Prop

Calculo

$$\left(\left(\frac{1.206.861 \times 40}{30} \right) / 180 \times 120 \right) = 1.072.766 \quad 1.086.046$$

CONCEPTOS BASE PARA PRIMA NAVIDAD

COD CONCEPTO	NOMBRE DEL CONCEPTO	VALOR DEVENGADO
20	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	243.840
50	HRS. EXTRAS NOCTURNAS DOM Y/O FERIADAS	12.501
55	HRS. RECARGO NOCTURNO	257.350
60	HRS.DOM Y/O FERIADAS COMPENSADA	780.288
65	HRS.EXTRAS DIURNAS	43.755
90	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	211.945
245	PRIMA DE SERVICIOS	1.431.183
752	RETRO EXTRAS Y RECARGOS	74.704
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
		3.055.566

PREPARADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

APROBADO POR:

ALEXIS PALACIO TEJADA

ALFREDO ABELLO CEPEDA

OSCAR TORRES TORRES

AIDA VELEZ VENGOECHEA

Observaciones :

ORGANIZACION Y RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE : OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES CEDULA: 12.542.289 LEY 60: NO DIAS: 0
 FECHA DE INGRESO : 18-Abril-1982 FECHA RETIRO: 31-Octubre-2007 FECHA LEY_50:

PRIMA NAVIDAD

Fórmula para el Sueldo Promedio

$$\left(\left(\frac{\text{Primas de jun } \times 30}{180} \right) + \left(\frac{\text{Prima de Vac } \times 30}{360} \right) + \left(\frac{\Sigma \text{ de otros factores } \times 30}{\# \text{ dias}} \right) \right)$$

Cálculo del Factor Variable FACTOR BASICO

$$\left(\left(\frac{1.431.183 \times 30}{180} \right) + \left(\frac{0 \times 30}{360} \right) + \left(\frac{1.549.679 \times 30}{150} \right) \right) = 548.466 \quad 658.395$$

PRIMA EXTRA LEGAL

Fórmula : Cálculo de la Prima Extra Legal / Fórmula : Fórmula

$$(Factor) \left(\frac{548.466 + 658.395}{1.206.861} \right) = \left(\frac{\text{Sueldo Promedio} / 30 \times 45}{180 \times \# \text{ de días}} \right) + SB$$

Cálculo : Fórmula : Prima Nav Proporcionada

$$\left(\left(\frac{1.206.861 \times 5}{30} \right) / 180 \times 120 \right) = 134.096 \quad 135.756$$

CONCEPTOS BASE PARA PRIMA NAVIDAD

CODICON	NOMBRE DEL CONCEPTO	VALOR DE VENGADO
20	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	243.840
50	HRS. EXTRAS NOCTURNAS DOM Y/O FERIADAS	12.501
55	HRS. RECARGO NOCTURNO	257.350
60	HRS.DOM Y/O FERIADAS COMPENSADA	780.288
65	HRS.EXTRAS DIURNAS	43.755
90	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	211.945
245	PRIMA DE SERVICIOS	1.431.183
752	RETRO EXTRAS Y RECARGOS	74.704
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
		3.055.566

PREPARADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

APROBADO POR:

ALEXIS PALACIO TEJADA

ALFREDO ABELLO CEPEDA

OSCAR TORRES TORRES

AIDA VELEZ VENGOECHEA

Observaciones :

125 425

ORGANIZACION Y RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE : OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES / CEDULA: 12.542.299 LEY 50: NO DIAS: 0
 FECHA DE INGRESO : 18-Abril-1982 FECHA RETIRO: 31-Octubre-2007 FECHA LEY 50:

VACACIONES PROPORCIONALES

Calculo del Sueldo Promedio

(Σ de los factores de 12 meses / 360 x 30)

Calculo del Factor Variable	Factor	Basico	Promedio
(8.034.417 / 360 x 30)	=	669.635	658.395

Fórmula para las Vacaciones Proporcionales			
((Sueldo Promedio / 30 X 15) / 360 X # de días)			

Calculo	Vacaciones
((1.327.930 / 30 x 15) / 360 x)	193 = 355.959

CONCEPTOS BASE PARA VACACIONES PROPORCIONALES

COD. CON	NOMBRE DEL CONCEPTO	VALOR DEVENGADO
40	HRS. DOM Y/O FERIADAS NO COMPENSADA	81.515
50	HRS. EXTRAS NOCTURNAS DOM Y/O FERIADAS	50.005
55	HRS. RECARGO NOCTURNO	479.432
60	HRS.DOM Y/O FERIADAS COMPENSADA	1.476.828
65	HRS.EXTRAS DIURNAS	205.643
90	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	446.163
110	BONIFICACION EXTRALEGAL CONVENCIONAL	75.265
176	CALZADO Y OVEROLES	262.160
240	PRIMA DE RIESGO ELECTRICO	62.856
245	PRIMA DE SERVICIOS	1.943.586
251	PRIMA DE ANTIGUEDAD	640.065
260	PRIMA DE NAVIDAD	1.366.409
264	PRIMA DE VACACIONES	869.786
752	RETRO EXTRAS Y RECARGOS	74.704
0		0
0		0
		8.034.417

PREPARADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

APROBADO POR:

ALEXIS PALACIO TEJADA

ALFREDO ABELLO CEPEDA

OSCAR TORRES TORRES

AIDA VELEZ VENGOECHEA

Observaciones :

126

ORGANIZACION Y RECURSOS HUMANOS

126

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE :	OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES	CEDULA:	12.542.299	LEY 50:	NO	DIAS:	0
FECHA DE INGRESO :	18-Abril-1982	FECHA RETIRO:	31-Octubre-2007	FECHA LEY_50:			

CESANTIAS

Cálculo del Sueldo Promedio

Fórmula:

Σ de los factores de 12 meses x 30

360

Calcular Factor	Factor	Sueldo Basico	Promedio
8.824.768 X 30) 360	= 735.397	658.395	1.395.314 1.393.792

Salario Cesantias Brutas

((Sueldo Promedio / 360) x # días)

1.393.792	/	360	x	9.193) =	35.592.036	35.630.896
-----------	---	-----	---	-------	-----	------------	------------

CONCEPTOS BASE PARA CESANTIAS

COD CONCEPTO	NOMBRE DEL CONCEPTO	VALOR DE VENGADORES
20	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	567.840
40	HRS. DOM Y/O FERIADAS NO COMPENSADA	81.515
50	HRS. EXTRAS NOCTURNAS DOM Y/O FERIADAS	50.005
55	HRS. RECARGO NOCTURNO	479.432
60	HRS.DOM Y/O FERIADAS COMPENSADA	1.476.828
65	HRS.EXTRAS DIURNAS	205.643
80	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	446.163
110	BONIFICACION EXTRALEGAL CONVENCIONAL	75.265
175	CALZADO Y OVEROLES	262.180
240	PRIMA DE RIESGO ELECTRICO	62.858
251	PRIMA DE ANTIGUEDAD	640.065
245A	PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL	401.247
245D	PRIMA DE SERVICIO DICIEMBRE 2006	170.801
245J	PRIMA DE SERVICIO JUNIO 2007	1.431.183
260A	PRIMA DE NAVIDAD PROPORCIONAL	1.086.046
260D	PRIMA DE NAVIDAD DIC. ANT.	455.470
264	PRIMA DE VACACIONES	869.786
752	RETRO EXTRAS Y RECARGOS	74.704
0		0

824.768

8.843.029

PREPARADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

APROBADO POR:

ALEXIS PALACIO TEJADA

ALFREDO ABELLO CEPEDA

OSCAR TORRES TORRES

AIDA VELEZ VENGOECHEA

127
127

ORGANIZACION Y RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES	CEDULA:	12.542.299	LEY 50:	NO	DIAS:	0
FECHA DE INGRESO	18-Abril-1982	FECHA RETIRO:	31-Octubre-2007	FECHA LEY 50:			
PENSION DE JUBILACION							
Calculo del Sueldo Promedio							
Formula:							
(Σ de los factores de 12 meses / 360 x 30)							
Calculo Factor		Factor		Basico		Promedio	
(7.520.828 / 360 X 30) =		626.736		658.395		1.285.131.128.467	
Calculo de Pension							
Sueldo Promedio x 100 %							
	1.285.131	x 75,00%	=	963.848	964.847		

CONCEPTOS BASE PARA CESANTIAS

COD. CON.	NOMBRE DEL CONCEPTO	VALOR DEVENGADO
20	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	0
40	HRS. DOM Y/O FERIADAS NO COMPENSADA	81.515
50	HRS. EXTRAS NOCTURNAS DOM Y/O FERIADAS	50.005
55	HRS. RECARGO NOCTURNO	479.432
60	HRS.DOM Y/O FERIADAS COMPENSADA	1.476.828
65	HRS.EXTRAS DIURNAS	205.643
90	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	390.393
110	BONIFICACION EXTRALEGAL CONVENCIONAL	65.857
175	CALZADO Y OVEROLES	229.390
240	PRIMA DE RIESGO ELECTRICO	54.999
251	PRIMA DE ANTIGUEDAD	560.057
245A	PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL	352.001
245D	PRIMA DE SERVICIO DICIEMBRE 2006	149.451
245J	PRIMA DE SERVICIO JUNIO 2007	1.252.285
260A	PRIMA DE NAVIDAD PROPORCIONAL	938.670
260D	PRIMA DE NAVIDAD DIC. ANT.	398.536
264	PRIMA DE VACACIONES	761.063
752	RETRO EXTRAS Y RECARGOS	74.704
0		0
		7.520.828

PREPARADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

APROBADO POR:

ALEXIS PALACIO TEJADA

ALFREDO ABELLO CEPEDA

OSCAR TORRES TORRES

AIDA VELEZ VENGOECHA

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

ORGANIZACION Y RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES	CEDULA	12,542,299	REGIMEN:	0	0
FECHA DE INGRESO	18-Abril-1982	FECHA RETIRO:	31-Octubre-2007	fec_proc:	31-Oct-07	
TIEMPO LABORADO	AÑOS 25	MESES: 6	DIAS: 13	DIAS	CAUSA DEL RETIRO	
				9,193	01 - PARA JUBILACION O PENSION	
CENT. DE GESTION	72481	MTTO. MAGDALENA			LIQUIDA VACACIONES	SI
SUELDO MENSUAL	\$ 600,061	SUELDO PROMEDIO:	\$ 1,321,862	DISTRITO:	Magdalena	
LIQUIDACIONES						
CONCEPTO	TIODAS	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES		
310 CESANTIAS	: 9,193	1,321,862	33,755,225			
315 AVANCE DE CESANTIAS	:			-30,448,528		
320 INTERESES DE CESANTIAS	: 300	3,306,697	330,670			
55 HRS. RECARGO NOCTURNO	: 42	600,061	36,754			
60 HRS.DOM Y/O FERIADAS COMPENSADA	: 24	600,061	105,011			
90 SUBSIDIO DE ALIMENTACION	: 11	1,843	20,273			
93 SUBSIDIO DE ALIMENTACION NO FACTOR SALARIO	: 11	1,843	20,273			
245A PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL	15 : 120	1,145,771	381,924			
260A PRIMA DE NAVIDAD PROPORCIONAL	40 : 120	1,145,771	1,018,463			
263A PRIMA DE NAVIDAD NO FACTOR PROPORCIONAL	5 : 120	1,145,771	127,308			
305 VACACIONES PROPORCIONALES	15 : 193	1,262,222	338,346			
1005 APORTE PENSION	: 3.875%	2,007,805		-77,802		
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES						
1010 APORTE FONDO SOLIDARIAD PENSIONAL	: 1.000%	2,007,805		-20,078		
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES						
Total de devengos			36,130,246			
Total deducciones				-30,546,406		
Total neto a pagar				-3,407,938		
Valor en letras			CINCO MILLONES ECUINIENTOS OCIENTOS Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS DOLARES			
Valor en dígitos			5,407,938			

CONSTANCIA:

PREPARADO POR:

ALEXIS PALACIO TEJADA

REVISADO POR:

ALFREDO ABELLO CEPEDA

APROBADO POR:

OSCAR TORRES TORRES

APROBADO POR:

AIDA VELEZ VENGOECHA

Hago constar que he recibido a satisfacción de la Empresa ELECTRICARIBE S. A. - E. S. P. Los salarios y prestaciones sociales a que tengo derecho por el vínculo laboral. Así mismo declaro que la Empresa no me adeuda ninguna suma de dinero por concepto de salarios, horas extras, bonificaciones, beneficios, dotaciones y demás conceptos que tengan relación con mi contrato de trabajo que aquí finaliza. Por tal razón recibo conforme la presente liquidación a los _____ días del mes de _____ de 2007.

EL TRABAJADOR:

TESTIGO:

C.C.

C.C.

Consignar en la cuenta de ahorros No. 116080149507 del banco DAVIVIENDA

Neto a pagar OP026844

SP003390

FUJICARRE SALES P.

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

ESTADÍSTICA OFICIAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES			CEDULA	12,642,299	REGIMEN:	0	0
FECHA DE INGRESO	18-Abril-1982			FECHA RETIRO:	31-Octubre-2007	FEC_PROC:	30-Oct-07	
	AFOS	MESES:	DIAS:		DIAS	CAUSA DEL RETIRO		
TIEMPO LABORADO	25	6	13	EQUIVALE A :	9,193	01 - PARA JUBILACION O PENSION		
CENT. DE GESTION	72481 MTTO. MAGDALENA					LIQUIDA VACACIONES		SI
SUELDO MENSUAL	\$ 600,061		SUELDO PROMEDIO:	\$ 1,321,862		DISTRITO:	Magdalena	

ESTACION

CONCEPTO		DIAS	BASE	DEVENGOS	DEDUCCIONES
310	CESANTIAS	: 9,193	1,321,862	33,755,225 ✓	
315	AVANCE DE CESANTIAS	:			-30,448,528
320	INTERESES DE CESANTIAS	: 300	3,306,697	330,670 ✓	
55	HRS. RECARGO NOCTURNO	: 42	600,061	36,754 ✓	"
60	HRS.DOM Y/O FERIADAS COMPENSADA	: 24	600,061	105,011 ✓	
90	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	: 11	1,843	20,273 ✓	
93	SUBSIDIO DE ALIMENTACION NO FACTOR SALARIO	: 11	1,843	20,273 ✓	
245A	PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL	15 :	120	1,145,771	381,924 ✓
260A	PRIMA DE NAVIDAD PROPORCIONAL	40 :	120	1,145,771	1,018,463 ✓
263A	PRIMA DE NAVIDAD NO FACTOR PROPORCIONAL	5 :	120	1,145,771	127,308 ✓
305	VACACIONES PROPORCIONALES	15 :	193	1,262,222	338,346 ✓
1005	APORTE PENSION INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	:	3.875%	2,007,805	
1010	APORTE FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	:	1.000%	2,007,805	
Total devengos				36,34,246	
Total deducciones					-30,546,408
Total neto a pagar					587,838
Valor en letras				CINCO MILLONES E QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M	

CONSTANCIA:

PREPARADO PARA:

REVISADO POR:

APACOBADO PDB:

APPROBADO POR:

ALEXIS PALACIO TEJADA

ALFREDO ABELLO CEPEDA

OSCAR TORRES TORRES

AIDA VELEZ VENGOECHEA

Hago constar que he recibido a satisfacción de la Empresa ELECTRICARIBE S. A. - E. S. P. Los salarios y prestaciones sociales a que tengo derecho por el vínculo laboral. Así mismo declaro que la Empresa no me adeuda ninguna suma de dinero por concepto de salarios, horas extras, bonificaciones, beneficios, dotaciones y demás conceptos que tengan relación con mi contrato de trabajo que aquí finaliza. Por tal razón recibo conforme la presente liquidación a los _____ días del mes de _____ de 2007.

EL TRABAJADOR:

TESTIGO:

CC

CC

Consignar en la cuenta de ahorros No. 116080149507 del banco DAVIVIENDA

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE : OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES CEDULA: 12,542,299 LEY 60: NO DIAS: 0
FECHA DE INGRESO : 18-Abril-1982 FECHA RETIRO: 31-Octubre-2007 FECHA LEY_60:

PROMADESERVICIO

Formularios y el Suelo de Promedio

$$\left(\left(\frac{\text{Primas de jun.} \times 30}{180} \right) + \left(\frac{\text{Prima de Vac X 30}}{360} \right) + \left(\frac{\Sigma \text{ de otros factores} \times 30}{\# \text{ dias}} \right) \right)$$

Cálculo del Factor Variable

FACTORY

BASICO

$$\left(\left(\frac{1,431,183}{180} \times \frac{30}{30} \right) + \left(\frac{0}{360} \times \frac{30}{30} \right) + \left(\frac{1,535,897}{150} \times \frac{30}{30} \right) \right) = 545,710 \quad 600,061$$

EAE 310

600 061

PRIMADE SERVICIO

Formulas:	Calculo:	Promedio:	Formulas:
(Factor)	(545,710 + 600,081) =	1,145,771	((Sueldo Promedio / 30 X 15) / 180 X # de días)

$$\left(\left(\frac{1,145,771 \times 15}{30} \right) \Big/ 180 \times 120 \right) = 381,924$$

CONCEPTOS BÁSICOS PARA LA FABRICACIÓN DE SERVICIOS

PREPARADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

APROBADO POR:

ALEXIS PALACIO TEJADA

Abelbel
ALFREDO ABELLO CEPEDA

OSCAR TORRES TORRES

Aida Velez Vengoechea

Observaciones:

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE : OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES CEDULA: 12,542,289 LEY 60: NO DIAS: 0
 FECHA DE INGRESO : 18-Abril-1982 FECHA RETIRO: 31-Octubre-2007 FECHA LEY_60:

PRIMA NAVIDAD

Fórmula para el sueldo Promedio

$$\left(\left(\frac{\text{Primas de jun } \times 30}{180} \right) + \left(\frac{\text{Prima de Vac } \times 30}{360} \right) + \left(\frac{\Sigma \text{ de otros factores } \times 30}{\# \text{ dias}} \right) \right)$$

Cálculo del Factor Variable FACTOR FACTOR BÁSICO

$$\left(\left(\frac{1,431,183 \times 30}{180} \right) + \left(\frac{0 \times 30}{360} \right) + \left(\frac{1,535,897 \times 30}{150} \right) \right) = 545,710 \quad 600,061$$

PRIMA EXTRALEGAL

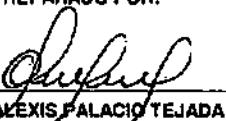
Fórmula : Calculo : Promedio : Fórmula :
 (Factor) $(545,710 + 600,061) = 1,145,771$ (Sueldo Promedio / 30 X 46) / 180 X # de días) + SB

Cálculo : Prima Nav Prop :
 $\left(\left(\frac{1,145,771 \times 40}{30} \right) / 180 \times 120 \right) = 1,018,463$

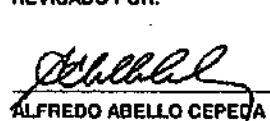
CONCEPTOS BASE PARA PRIMA NAVIDAD

COD CON	NOMBRE DEL CONCEPTO	VALOR DE VENGADO
20	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	243,840
50	HRS. EXTRAS NOCTURNAS DOM Y/O FERIADAS	12,501
55	HRS. RECARGO NOCTURNO	253,777
60	HRS.DOM Y/O FERIADAS COMPENSADA	770,060
65	HRS.EXTRAS DIURNAS	43,755
90	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	211,945
245	PRIMA DE SERVICIOS	1,431,183
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
0		0
		1,431,183 + 243,840 + 12,501 + 253,777 + 770,060 + 43,755 + 211,945 = 2,967,080

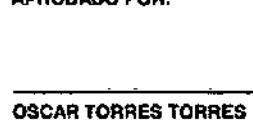
PREPARADO POR:


ALEXIS PALACIO TEJADA

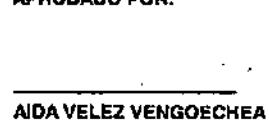
REVISADO POR:


ALFREDO ABELLO CEPEDA

APROBADO POR:


OSCAR TORRES TORRES

APROBADO POR:


AIDA VELEZ VENGOECHEA

Observaciones :

1

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE : OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES CEDULA: 12,542,299 LEY 50: NO DIAS: 0
FECHA DE INGRESO : 18-Abril-1982 FECHA RETIRO: 31-Octubre-2007 FECHA LEY_50:

PRIMANAVIDAD

Formula para el Sueldo Promedio

$$((\frac{\text{Primas de jun x 30}}{180}) + (\frac{\text{Prima de Vac X 30}}{360}) + (\frac{\Sigma \text{de otros factores x 30}}{\# \text{dias}}))$$

$$\left(\left(\frac{1,431,183}{180} \times 30 \right) + \left(\frac{0}{360} \times 30 \right) + \left(\frac{1,535,897}{150} \times 30 \right) \right) = 545,710$$

$$\left(\frac{1,351,163}{180} \times 30 \right) + \left(\frac{0}{360} \times 30 \right) + \left(\frac{1,555,897}{150} \times 30 \right) = 545,710 \quad 600,061$$

PRIMA EXTRALEGAL / $(22 \times 15) / (120 \times 4) = 15/120 = 12,5\%$

(Factor) (545,710 + 600,061) = 1,145,771 (Sueldo Promedio / 30 X 45) / 180 X # de días)+SB

$$\left(\left(\frac{1,145,771}{30} \times 5 \right) / 180 \times 120 \right) = 127,308$$

30° 180° X 120° = 127,000

CONCEPTOS BASE PARA PRIMA NAVIDAD

PREPARADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

APROBADO POR:


ALEXIS PALACIO TEJADA


ALFREDO ABELLO CEPEDA

OSCAR TORRES TORRES

AIDA VELEZ VENGOECHA

Observaciones:

ORGANIZACION Y RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE : OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES / CEDULA: 12,542,299 LEY 50: NO DIAS: 0
 FECHA DE INGRESO : 18-Abril-1982 FECHA RETIRO: 31-Octubre-2007 FECHA LEY_50:

VACACIONES PROPORCIONALES

Calculo del Sueldo Promedio:

$$(\Sigma de los factores de 12 meses / 360 x 30)$$

Calculo del Factor Variable	Factor	Básico	Promedio
(7,945,931 / 360 x 30)	=	662,161	600,061

Fórmula para las Vacaciones Proporcionales:

$$((Sueldo Promedio / 30 X 15) / 360 X # de días)$$

Calculo	Vacaciones Proporcionales
((1,262,222 / 30 x 15) / 360 x) 193 =	338,346

CONCEPTOS BASE PARA VACACIONES PROPORCIONALES

COD CONCEPTO	NOMBRE DEL CONCEPTO	VALOR DE VENGADORES
40	HRS. DOM Y/O FERIADAS NO COMPENSADA	81,515
50	HRS. EXTRAS NOCTURNAS DOM Y/O FERIADAS	50,005
55	HRS. RECARGO NOCTURNO	475,859
60	HRS.DOM Y/O FERIADAS COMPENSADA	1,466,620
65	HRS.EXTRAS DIURNAS	205,643
90	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	446,163
110	BONIFICACION EXTRALEGAL CONVENCIONAL	75,265
175	CALZADO Y OVEROLES	262,160
240	PRIMA DE RIESGO ELECTRICO	62,856
245	PRIMA DE SERVICIOS	1,943,586
251	PRIMA DE ANTIGUEDAD	640,065
260	PRIMA DE NAVIDAD	1,366,409
264	PRIMA DE VACACIONES	869,786
0		0
0		0
0		0
		7,945,931

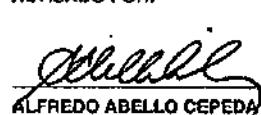
PREPARADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

APROBADO POR:


ALEXIS PALACIO TEJADA


ALFREDO ABELLO CEPEDA

OSCAR TORRES TORRES

AIDA VELEZ VENGOECHEA

Observaciones :

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES	CEDULA:	12,542,299	LEY 50:	NO	DIAS:	0
FECHA DE INGRESO	18-Abril-1982	FECHA RETIRO:	31-Octubre-2007	FECHA LEY 50:			

CESANTIAS

Calculo del Sueldo Promedio

Fórmula:

$$\Sigma \text{ de los factores de 12 meses} \times 30$$

360

Calculo Factor	Factor	Sueldo Basico	Sueldo Promedio
(8,661,617 X 30) / 360	= 721,801	600,061	1,321,862 ✓

Calculo Cesantias Brutas

$$((Sueldo Promedio / 360) \times \# \text{ días})$$

1,321,862	/ 360	x 9,193 ✓	= 33,765,225 ✓
-----------	-------	-----------	----------------

CONCEPTOS BASE PARA CESANTIAS

COD CON	NOMBRE DEL CONCEPTO	VALOR DE VENGADO
20	SUBSIDIO DE TRANPORTE	567,840
40	HRS. DOM Y/O FERIADAS NO COMPENSADA	81,515
50	HRS. EXTRAS NOCTURNAS DOM Y/O FERIADAS	50,005
55	HRS. RECARGO NOCTURNO	475,859
60	HRS.DOM Y/O FERIADAS COMPENSADA	1,466,620
65	HRS.EXTRAS DIURNAS	205,643
90	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	446,163
110	BONIFICACION EXTRALEGAL CONVENCIONAL	75,265
175	CALZADO Y OVEROLES	262,160
240	PRIMA DE RIESGO ELECTRICO	62,856
251.	PRIMA DE ANTIGUEDAD	640,065
245A	PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL	381,924
245D	PRIMA DE SERVICIO DICIEMBRE 2006	170,801
245J	PRIMA DE SERVICIO JUNIO 2007	1,431,183
260A	PRIMA DE NAVIDAD PROPORCIONAL	1,018,463
260D	PRIMA DE NAVIDAD DIC. ANT.	455,470
264	PRIMA DE VACACIONES	869,786
0		0
0		0

8,661,617

PREPARADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	APROBADO POR:
----------------	---------------	---------------	---------------

ALFREDO ABELLO CEPEDA

OSCAR TORRES TORRES

AIDA VELEZ VENGOECHA

ORGANIZACION Y RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

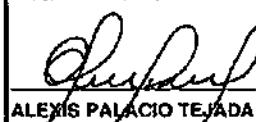
NOMBRE : OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES | CEDULA: 12,542,299 | LEY 50: NO | DIAS: 0
 FECHA DE INGRESO : 18-Abril-1982 | FECHA RETIRO: 31-Octubre-2007 | FECHA LEY_50:

CALCULO DEL SUELDO PENSION DE JUBILACION			
CALCULO DEL SUELDO PROMEDIO			
Formula:			
(Σ de los factores de 12 meses / 360 x 30)			
Calculo Factor	Factor	Basico	Promedio
(7,367,010 / 360 X 30) =	613,917	600,061	1,213,978
CALCULO DE LA PENSIÓN			
SUELDO PROMEDIO x 100 %			
1,213,978	X	75.00%	= 910,484

CONCEPTOS BASE PARA CESANTIAS

COD CON	NOMBRE DEL CONCEPTO	VALOR DE VENGADO
20	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	0
40	HRS. DOM Y/O FERIADAS NO COMPENSADA	81,515
50	HRS. EXTRAS NOCTURNAS DOM Y/O FERIADAS	50,005
55	HRS. RECARGO NOCTURNO	475,859
60	HRS.DOM Y/O FERIADAS COMPENSADA	1,466,620
65	HRS. EXTRAS DIURNAS	205,643
90	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	390,393
110	BONIFICACION EXTRALEGAL CONVENCIONAL	65,857
175	CALZADO Y OVEROLES	229,390
240	PRIMA DE RIESGO ELECTRICO	54,999
251	PRIMA DE ANTIGUEDAD	580,057
245A	PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL	334,183
245D	PRIMA DE SERVICIO DICIEMBRE 2006	149,451
245J	PRIMA DE SERVICIO JUNIO 2007	1,252,285
260A	PRIMA DE NAVIDAD PROPORCIONAL	891,155
260D	PRIMA DE NAVIDAD DIC. ANT.	398,536
284	PRIMA DE VACACIONES	761,063
0		0
0		0
		7,367,010

PREPARADO POR:



ALEXIS PALACIO TEJADA

REVISADO POR:



ALFREDO ABELLO CEPEDA

APROBADO POR:

OSCAR TORRES TORRES

APROBADO POR:

AIDA VELEZ VENGOECHA

PRESTACIONES A LAS QUE TIENE DERECHO EL TRABAJADOR

NOMBRE	OLIVEROS MORALES LUIS ANDRES	TIP_PAGO	51
CEDULA	12,542,299	GRUPO	16
RETIRO	31 de Octubre de 2007	BASICO	600,061
INGRESO	18 de Abril de 1982		
CODIGO	PRESTACION Y OTROS PAGOS	APLICA	PERIODO UNICO
245A	PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL	SI	200711 200720
260A	PRIMA DE NAVIDAD PROPORCIONAL	SI	200711 200720
265	PRIMA DE VACACIONES	SI	NO NO
305	VACACIONES PROPORCIONALES	SI	200621 200720
310	CESANTIAS	SI	200621 200720
320	INTERESES DE CESANTIAS	SI	200701 200720
1	SUELDO	NO	0
20	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	NO	0
90	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	11	0
232	VIATICO NO FACTOR SALARIO	NO	0
300	VACACIONES NO DISFRUTADAS	NO	0
999	EXTRAS NO CANCELADAS	SI	141,764
CODIGO	CONCEPTO	APLICA	\$ %
1030	EMBARGO POR ALIMENTOS	NO	0.00%
1025	EMBARGO CIVIL	NO	0
1065	PRESTAMO DE VIVIENDA	NO	0
1060	PRESTAMO CALAMIDAD	NO	0
1115	SERVICIO MEDICO	NO	0
1035	COOPERATIVA	NO	0
315	AVANCE DE CESANTIAS	SI	30,448,528

197
137

ELECTRICARIBE ELECTROCOSTA

MOVEMOS TU MUNDO

Barranquilla, Octubre 03 de 2007

Señor

LUIS OLIVEROS MORALES

Auxiliar Mantenimiento.

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Distrito Magdalena

CONSECUTIVO:

PEN-1093-2007

REFERENCIA:

RECONOCIMIENTO PENSION

Respetado Señor Oliveros:

Hemos recibido su comunicación de fecha 10 de Septiembre de 2007, mediante la cual nos indica que ha decidido dar por terminada su relación laboral con la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., para disfrutar de la pensión.

Hechos:

1. El señor Oliveros Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 2542299, nació el 29 de Octubre de 1955.
2. Ingresó a prestar sus servicios a la Electrificadora del Magdalena el 18 de Abril de 1982.
3. Se encuentra dentro de los trabajadores incluidos en el Convenio de Sustitución Patronal, firmado por la Electrificadora del Magdalena en liquidación y Electricaribe S.A. E.S.P.
4. Ha continuado prestando sus servicios hasta el presente, desempeñando como último cargo Auxiliar Mantenimiento.
5. Ha estado afiliado al ISS cotizando por IVM.

Según la Convención Colectiva de Trabajo vigente para el Distrito Magdalena y el artículo 51 del Acuerdo suscrito el 18 de Septiembre de 2003, entre la Electrificadora del Caribe (Electricaribe S.A. E.S.P), y el Sindicato de la Electricidad de Colombia (Sintraelecol), Usted cumple con los requisitos de edad y tiempo establecidos.

Por lo anterior, cordialmente le comunico que la empresa ha decidido otorgarle la Pensión a partir del 01 de Noviembre de 2007, hasta cuando el Instituto de Seguros Sociales o la entidad que haga sus veces, le conceda la pensión por vejez. A partir de esa fecha, la Empresa pagará solamente el mayor valor si lo hubiere, siendo a favor de la Compañía el retroactivo que se llegue a generar. Conforme lo establece el precitado Acuerdo, una vez alcanzada la edad mínima y las cotizaciones para acceder a la pensión de vejez, establecida por la legislación vigente, el trabajador tendrá un plazo máximo de tres meses para acreditar ante la Empresa haber presentado dicha solicitud. De no hacerlo, la Empresa dejará de pagar la pensión que éste viniere percibiendo.

Esta pensión se regulará por lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acto Legislativo No. 001 de 2005 o las Leyes y reglamentos que la modifiquen o reemplacen.

Agradecemos sus invalables servicios y esperamos disfrute de su nueva condición.

Aida Oliveros V

AIDA LUCIA VELEZ VENGUECHEA

Gerente Corporativo Organización y Recursos Humanos
ELECTRICARIBE - ELECTROCOSTA

Copia: Distrito Magdalena, Nomina Central.

NOM

Carrera 55 No. 72 - 109 Piso 4
Centro Ejecutivo II
Barranquilla - Colombia
PBX [5] 3611000

**LA RESPONSABLE DE RETRIBUCIONES Y COMPENSACIONES DE
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-**

CERTIFICA:

Que el señor ANTONIO GRANADOS ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.610.754 , se encuentra pensionado desde el 18 de abril de 1994.

Que el pensionado forma parte del Anexo No. 24 del Contrato de Transferencia de Activos, que contiene el convenio de SUSTITUCIÓN PATRONAL, que opera respecto de los trabajadores y pensionados de ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA, existentes a la fecha efectiva de la sustitución el 16 de agosto de 1998.

Que la pensión se ha reajustado anualmente el primero de enero de cada año según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, conforme a lo establecido por el Art. 14 de la Ley 100 de 1993, de la siguiente forma:

ANTONIO GRANADOS ROCHA C.C 12,610,754					
AÑO	MESADA	PORCENTAJE	INCREMENTO	NUEVA MESADA	OBSERVACIONES
01/01/2000	1.720.191	9,23%	158.774	1.878.965	
01/01/2001	1.878.965	8,75%	164.409	2.043.374	
01/01/2002	2.043.374	7,65%	156.318	2.199.692	
01/01/2003	2.199.692	6,99%	153.758	2.353.451	
01/01/2004	2.353.451	6,49%	152.739	2.506.190	
01/01/2005	2.506.190	5,50%	137.840	2.644.030	
01/01/2006	2.644.030	4,85%	128.235	2.772.265	
01/08/2006				2.719.383	Acuerdo firmado
01/01/2007	2.719.383	2,48%	67.441	2.786.824	
01/01/2008	2.786.824	3,69%	102.834	2.889.657	
01/01/2009	2.889.657	5,67%	163.844	3.053.501	
01/01/2010	3.053.501	0,00%	-	3.053.501	
01/01/2011	3.053.501	3,17%	96.796	3.150.297	

La variación del monto de la pensión y los incrementos registrados en los años 2007, 2008, 2009 y 2010 se debe a la aplicación del Acuerdo suscrito entre el jubilado y la Empresa mediante Acta No 313 de fecha julio 11 de 2006 ante el Ministerio de la Protección Social.

Se expide este certificado a los once (11) días del mes de marzo de dos mil once (2011)



BLANCA PATRICIA JAIME SILVA
Retribuciones y Compensaciones

139

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Dirección Territorial Magdalena
Audiencia Pública Especial Transacción y Conciliación.

Acta No. 313

Fecha: Julio 11 de 2006.

En Santa Marta, en la fecha arriba indicada, comparecieron sin previa citación ante el suscrito funcionario del Ministerio de la Protección Social Territorial Magdalena, por una parte el doctor (a) Isla Escalante Perez, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 32.836.754 y con T.P No 132.458 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-** y de otra, el señor ANTONIO GRANADOS ROCHA, también mayor de edad, de esta vecindad e identificado con la cédula número 12,610,754 quienes solicitaron se les reciba dentro de Audiencia Pública Especial de Transacción y Conciliación con el fin de definir y consignar los términos del acuerdo alcanzado

AUTO:

Por ser procedente la solicitud el Inspector accede a ella constituyéndose en Audiencia Pública Especial, para tal fin se reconoce personería al representante de la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.,** y el señor ANTONIO GRANADOS ROCHA , también mayor de edad, de esta vecindad e identificado con la cédula 12,610,754 para que actúe en su propio nombre.

ACCEDESE a lo solicitado por los comparecientes y en consecuencia el despacho se constituye en audiencia pública especial de conciliación.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Constituido el Despacho en Audiencia y concedida la palabra a los comparecientes, de común acuerdo manifiestan:

Que entre la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** y el señor ANTONIO GRANADOS ROCHA , existió un contrato de trabajo que terminó el día 17- Abr-1994, con el objeto de acceder a la pensión.

Esta conciliación es de aplicación al pensionado que voluntariamente se incorpora al acuerdo de junio 23 de 2006, suscrito por **ASOPELCARIBE**, de la cual es afiliado para acceder a sus beneficios y quien suscribe el acuerdo de conciliación ante el Ministerio de la Protección Social.

139
15/12/06

140

Este acuerdo tendrá vigencia desde la firma del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2010, y el monto de la pensión para el año 2006 será la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2,719,384)**, mensuales como consecuencia del mismo.

Las partes convienen un sistema que facilita el disfrute anticipado del reajuste anual de pensiones vigentes que no es inferior al mínimo previsto en el Sistema General de Pensiones.

Este sistema consiste en aplicar un reajuste anual del IPC causado menos dos (2) puntos para cada uno de los cinco (5) años entre 2006 y 2010 y el otorgamiento de bonos anticipados que compensan el sistema de reajuste, adicionados a los efectos de los beneficios individuales y colectivos, de los que se benefician como consecuencia de su manifestación de acogimiento del presente acuerdo, en la siguiente forma:

Esta pensión tendrá un beneficio consistente en:

- a) Para los pensionados que estén compartidos con el ISS, un beneficio consistente en el pago anticipado de Dos (2) bonos que compensan el sistema de reajuste, así: Un (1) bono por el importe del 75% de una mesada devengada en el primer año de aplicación y un bono por el importe del 75% de una mesada devengada en el tercer año de aplicación.
- b) Para los pensionados que se compartan entre la fecha de firma del acuerdo y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010) un beneficio consistente en el pago anticipado de Dos (2) bonos que compensan el sistema de reajuste, así: Un (1) bono por el importe del 75% de una mesada devengada en el primer año de aplicación y un bono por el importe de 75% de una mesada devengada en el tercer año de aplicación.
- c) Para los pensionados que se compartan después del treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil diez (2010), o no sean compartidos, un beneficio consistente en el pago anticipado de Tres (3) bonos que compensan el sistema de reajuste, así: Un (1) bono por el importe de una mesada devengada en el primer año de aplicación, un (1) bono por el importe de una mesada devengada en el tercer año de aplicación, y un (1) bono por el importe de media mesada devengada que será reconocido en enero del año 2011, al momento de efectuarse el reajuste.

Para efectos de lo anterior, al pensionado compareciente se le aplicará el literal que corresponda a la situación en que este se encuentre.

Los bonos se liquidarán y cancelarán con base en el valor de la mesada devengada en el año anterior al reajustado y serán cancelados el primero a la firma de la conciliación ante el Ministerio de la Protección Social por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTEIDOS PESOS (\$ 1,983,022)** que se pagaran mediante consignación a la cuenta de nómina que en la Empresa trae registrado el ex

trabajador, y los restantes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del reajuste respectivo.

En caso de fallecimiento del pensionado que hubiere conciliado, los bonos pendientes se reconocerán a los beneficiarios del fallecido.

En ningún caso los reajustes anuales podrán ser negativos.

Beneficios individuales y colectivos:

La empresa efectuará aportes a las asociaciones de pensionados firmantes de este acuerdo, para que establezcan beneficios que compensen el sistema de reajuste de pensiones de los afiliados y para que estos disfruten de compensaciones individuales y colectivas.

Los beneficios individuales y colectivos consistentes en los aportes a las asociaciones de pensionados, únicamente tendrán efecto una vez se hayan incorporado al acuerdo mediando las conciliaciones necesarias para este propósito como mínimo los siguientes porcentajes de pensionados actuales, y dentro de los Noventa (90) días siguientes a la firma del acuerdo:

El 60% de los pensionados compartidos con ISS a la firma.

El 80% de los pensionados que se comparten con el ISS entre la fecha de la firma y el 31 de diciembre de 2010.

El 90% de los pensionados que no se comparten con el ISS hasta esa fecha.

La empresa una vez se haya cumplido la condición de acogimiento del presente acuerdo reconocerá los siguientes beneficios para los pensionados que hayan suscrito las conciliaciones así:

Aportes Asociaciones:

La Empresa efectuará los aportes a las asociaciones en la siguiente forma:

la suma de Mil Ochocientos Millones de pesos en el año 2006.

la suma de Doscientos Setenta y Cinco Millones de pesos para el 2007.

la suma de Doscientos Setenta y Cinco Millones de pesos para el 2008.

la suma de Doscientos Setenta y Cinco Millones de pesos para el 2009.

la suma de Doscientos Setenta y Cinco Millones de pesos para el 2010.

Estas facilidades, en su conjunto constituyen un beneficio integral que se ha convenido para propiciar un mejoramiento de la situación de algunos de los afiliados y la posibilidad de facilitarles que disfruten anticipadamente el ajuste de sus pensiones, y cualquier decisión judicial que inaplique parte del mismo dejará sin efecto la integridad en cuyo caso deberán ser restituidos los valores que hubieren percibidos en razón del mismo.

Las asociaciones determinarán las condiciones de los beneficios, destinatarios y modalidades de manera autónoma, y los recursos se manejaran a través de un fideicomiso.

La empresa aplicara la prioridad de descuentos en los términos establecidos en la Ley, en cuanto a los realizados a favor de las asociaciones y cooperativas de pensionados.

La presente conciliación constituye un acuerdo, y ha sido convenido acogiendo lo dispuesto por las asambleas generales de las asociaciones de los meses de Marzo a Junio de 2006, y fue sometido a la consideración de las asambleas generales de las asociaciones a fin de ser refrendado para su validez, y fue suscrito el dia 23 de Junio de 2006, y mediante este acto acogido en forma integral por el ex trabajador conciliante.

En virtud del presente acuerdo el ex trabajador pensionado conciliante declara a **ELECTRICARIBE** a paz y salvo por concepto de reajuste de la mesada pensional, que en razón del presente acuerdo conviene percibir en forma anticipada durante la vigencia del mismo.

AUTO:

Teniendo en cuenta que con el anterior acuerdo no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, se le imparte aprobación haciendo advertencia expresa a las partes que el mismo hace tránsito a Cosa Juzgada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley 640 de 2.001 y 78 del C. de Proc.Lab. Se declara surtida la presente audiencia y para todos los efectos legales pertinentes los comparecientes quedan notificados en ESTRADOS, advirtiéndoles antes de la firma de esta ACTA de los derechos y de las consecuencias de la misma.

En los términos anteriores se declara surtida la presente audiencia pública de conciliación.

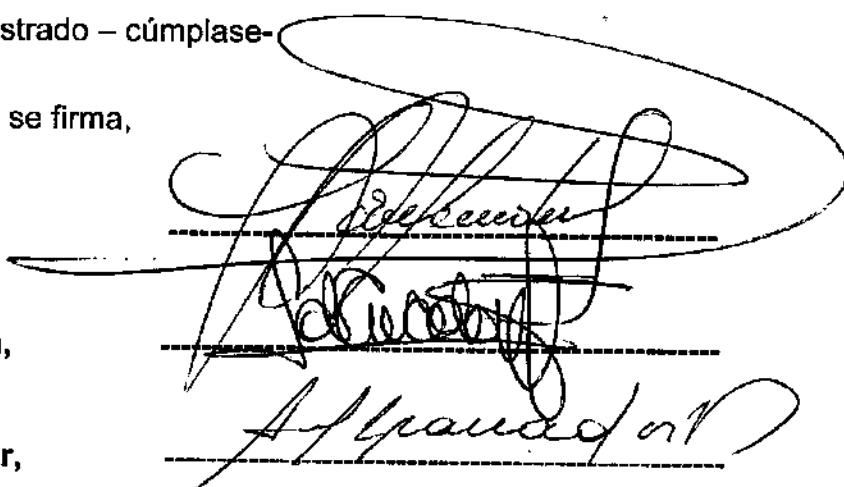
Notificados en estrado – cúmplase-

Para constancia se firma,

El Inspector,

Por la Empresa,

El Ex trabajador,



The image shows three handwritten signatures placed over three separate horizontal lines. The top signature is for the Inspector, the middle for the Company, and the bottom for the Ex-worker. The signatures are cursive and appear to be in black ink.

ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA, S. A.		CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	
Nombre del Patrono ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA, S.A.		Domicilio Calle 17 Carrera 5a Esquina	
Nombre del Trabajador ANTONIO VICTOR GRANADOS ROCHA		Dirección 1) Carrera 20 #23-A- 23 Los Naranjos- "iude 3)	
2)			
Lugar y fecha de Nacimiento Giéñaga, 15 de diciembre de 1950		Nacionalidad Colombiano	
Salario TRES MIL PESOS M.C.		\$ 3.000.00 Pagadero Mensuales	
Oficio que desempeñará el trabajador AUXILIAR DE INGENIERIA		Fecha de Inicio de labores 1º de julio de 1974	
Lugar donde desempeñará las labores Santa Marta		Ciudad donde ha sido Contratado Santa Marta	

Entre el patrono y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido, además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El patrono contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del patrono toda capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y de las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el patrono o sus representantes; y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio.

SEGUNDA: El patrono pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba.

TERCERA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la ley o contrato ha de ejecutarse así, debe autorizárse el patrono sus representantes previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al patrono o a sus representantes. El patrono, en su ciencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el patrono pudiendo hacer éste ajustes o cambio de horario cuando así lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán reportarse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 Código Sustitutivo del Trabajo teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según artículo 167 ibidem.

QUINTA: Los dos primeros meses del presente contrato son en periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, vencido el cual la duración de este contrato será indefinida, es decir, que tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. Contratado el trabajador podrá darlo por terminado mediante aviso escrito con antelación no inferior a treinta (30) días, para que el patrono lo reemplace. En caso de no dar aviso oportunamente o de cumplirlo sólo parcialmente, deberá el patrono una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario, deducible de las prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o, numeral 2 y artículo 8o, numeral 7, del Decreto 2351/65.

SEXTA: Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7o, del Decreto 2351/65 y además, por parte del patrono, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, excusa suficiente o juicio del patrono, por dos veces; c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros; d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El hecho de que el trabajador llegue embriagado o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores; y h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más aún excusa suficiente o juicio del patrono.

SEPTIMA: En caso de terminación unilateral del contrato sin justa causa, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 2351/65

OCTAVA: En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones exige varios días para obtener los datos concretos, revisarlos, hacer la liquidación definitiva y aprobarla por las partes, girar los cheques, etc., y, en muchos casos es necesario hacer la entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en acciones que afecten dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días, que se considera razonable para estos efectos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el patrono liquidar y pagar los salarios, indemnizaciones y prestaciones debidos, sin que por ello incurra en multa ni que obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del numeral 65 del Código del Trabajo.

NOVENA: Los descubrimientos e invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y coingentes resultados de las actividades del trabajador, pertenecen a sus servicios al patrono, quedando de la propiedad exclusiva de éste. Además, tendrá el patrono el derecho de hacer patentes a su nombre o a favor de tercero estos inventos o mejoras, para lo cual el trabajador accederá y facilitará el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se le solicite el patrono.

DECIMA: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a anticipaciones verbales relacionadas con el presente contrato el cual constituye el acuerdo completo y total de su objeto y cumplirán y dejarán sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Para constancia se firme en ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigo en:

Santa Marta, agosto 26 de 1974

Ciudad

Al dorso

Fecha

CLAUSULAS ADICIONALES:

Presentó renuncia a prestaciones por: hernia umbilical, prótesis dentaria, arreglo muelas cariadas, según certificado del Médico del Trabajo #832 de agosto 21 de 1974.

Certificado Judicial N° 1809816 de Bogotá

Libreta Militar en trámite:

El Patrono,
Céd. 6.685.059 de Santa Marta

Testigo,
Céd. 16801 fo- Blanca

El Trabajador,
Céd. 17.610.754 - Cienaga

Testigo
Céd. 4.918.537 - Santa

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

MERA: — Las partes acuerdan modificar a partir del día
contrato, así

el anterior

El Patrono,
Céd.

Testigo,
Céd.

El Trabajador,
Céd.

Testigo,
Céd.

SEGUNDA: — Las partes acuerdan modificar a partir del día
contrato, así

el anterior

El Patrono,
Céd.

Testigo,
Céd.

El Trabajador,
Céd.

Testigo,
Céd.



145

INSTITUTO COLUMBIANO DE SEGUROS SOCIALES

AVISO DE ENTRADA DEL TRABAJADOR

NUMERO PATRONAL

05015100003

1)	ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A.I.		MAGDALENA	SANTA MARTA				
	Denominación o Razón Social de la Empresa		Departamento	Municipio				
2)	DIRECCION DE LA EMPRESA:							
3)	GONZALOS		ROCHA	ANTONIO				
	Apellido Paterno		Apellido Materno	Nombres				
4)	SEXO:	Masculino <input checked="" type="radio"/>	Femenino <input type="radio"/>	ESTADO CIVIL: Soltero <input checked="" type="radio"/>	Casado <input type="radio"/>	Viudo <input type="radio"/>	U. Libre <input type="radio"/>	
5)	IDENTIFICACION:	12,610,756	Número	Cienaga.				
6)	Expedida en: Municipio y Departamento							
7)	DIGI 15 / 50		Municipio	Cienaga.		Magdalena.		
8)	TIENE YA SU NUMERO DE AFILIACION		Sí <input type="radio"/>	No <input checked="" type="radio"/>	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL NUMERO COMPLETO			
9)	NOMBRE DEL CONYUGE:		Apellido Paterno	Apellido Materno	Número			
10)	NOMBRE DE LA COMPAÑERA:		Apellido Paterno	Apellido Materno	Número			
11)	FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA:		DIARIO	MES	AÑO			
12)	SALARIOS (Instrucciones al respaldo)		DIARIO	SEMANAL	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	
13)	A) REMUNERACION							
	B) PRIMA DE VIDA CARA							
	C) BONIFICACIONES PERIODICAS							
	D) OTROS SALARIOS EN DINERO							
	TOTAL				3,000,000			
14)	SI TRABAJA SIMULTANEAMENTE EN OTRAS EMPRESAS, INDIQUESE SUS NOMBRES:							
15)	PATRONO ANTERIOR:				HASTA:		Indique fecha de retiro	
16)	Nombre del ultimo Patrono con quien trabajo:							
17)	RESERVADO PARA CONTROL I.G.S.S.							
18)	Firma del Trabajador		CLASE DE TRABAJO	RESPONSABLE	FECHAS			
	C.C. O.T.I. 12,610,756 de Cienaga.		REVISION DE DOCUMENTOS					
	Calle 21 K 23 Mz., 21-27		CODIFICACION					
	Dirección del Trabajador:		REVISION Y CODIFICACION					
19)	Firma del Patrono o Representante Legal:		PERFORACION					
20)			VERIFICACION					
21)	FECHA		Liquidacion					

MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

146
146

ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A.
Santa Marta

RESOLUCION No.037
(DEL 3 DE AGOSTO DE 1994)

Por medio de la cual se reconoce una pensión de jubilación.

El Gerente de la Electrificadora del Magdalena S.A. en uso de sus atribuciones estatutarias y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el señor ANTONIO GRANADOS ROCHA identificado con la cédula de ciudadanía número 12.610.754 expedida en Girónaga, ha cumplido más de veinte años de servicios a la empresa y tiene 43 años de edad, nació el 15 de diciembre de 1950, por lo cual se le concede pensión de jubilación de conformidad con la Cláusula Decima de la Convención Colectiva de Trabajo de 1974, artículo duodécimo de la Convención Colectiva de Trabajo de 1987, Parágrafo primero del artículo décimo de la Convención Colectiva de Trabajo de 1970 y demás leyes laborales sobre la materia, la cual será compartida o reconocida posteriormente por el Instituto de los Seguros Sociales.

SEGUNDO: Que el señor ANTONIO GRANADOS ROCHA prestó servicios a la empresa desde el 3 de julio de 1972 hasta el 17 de abril de 1994, o sea veintiún (21) años, nueve (9) meses, quince (15) días equivalentes a 7.845 días.

TERCERO: Que el promedio devengado por el señor ANTONIO GRANADOS ROCHA es por la suma de \$625.441,16 la cuantía de la pensión será equivalente al 75% del promedio devengado antes mencionado, lo que da una suma de SEISCIENTOS DOSCIENTOS MIL CUARENTA PESOS CON 97/100 (\$614.000,97) M: pensión de jubilación equivalente a \$460.532,29 pesos mensuales, la cual será compartida o reconocida por el Instituto de los Seguros Sociales con los porcentajes establecidos en la tabla de aportes y cotizaciones del dieciocho de abril de 1994.

T R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Reconocer todo en efecto se reconoce a favor de el señor ANTONIO GRANADOS ROCHA con cédula de ciudadanía número 12.610.754 expedida en Girónaga, pensión de jubilación en la suma de \$614.000,97 pesos mensuales pensional a partir del 18 de abril de 1994, la que deberá ser dividida o compartida o reconocida por el Instituto de los Seguros Sociales con los porcentajes establecidos.

ARTICULO SEGUNDO: Cancelar al señor ANTONIO GRANADOS ROCHA identificado con la cédula de ciudadanía número 12.610.754 expedida en Ciénaga, la suma de \$619.000,67 pesos como mesada pensional por pensión de jubilación a partir del 18 de abril de 1994, la que posteriormente será compartida o reconocida por el Instituto de los Seguros Sociales con los porcentajes establecidos.

ARTICULO TERCERO: El pensionado queda obligado a comprobar su supervivencia cuando el cobro lo haga por intermedio de terceras personas.

ARTICULO CUARTO: La Electrificadora del Magdalena S.A., reconoce al señor los derechos contemplados en la ley 4/76, ley 71/86 y demás normas laborales sobre la materia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Queda en Santa Marta D.T., a los tres (3) días del mes de agosto de 1994.

Marta Elena Romero
MARTA ELENA ROMERO VILLA
C.I. 12.610.754



Jaime Guzman Ponson
Disejunto en Agosto

En la fecha se notificó personalmente al señor Antonio Granados Roche con cédula de ciudadanía número 12.610.754 expedida en Ciénaga.

Recibo esta resolución hoy viernes
(12) doce de agosto de 1994

*Aprobado /
12.610.754 ega*

ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA, S. A.

148

SANTA MARTA - COLOMBIA

ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A.E.S.P.
 REQUILIDACION FINAL DEL CONTRATO DE TRABAJO
 CODIGO 9360 UBICACION 6200

NOMBRE DEL TRABAJADOR	:	ANTONIO GRANADOS ROCBA
CARGO QUE EJERCIO	:	JEFE DE DEPARTAMENTO
FECHA DE INGRESO	:	JULIO 3 de 1972
MOTIVO LIQUIDACION	:	REQUILIDACION PENSION DE JUBILACION
PERIODO AFECTADO	:	JULIO 3 de 1992 A ABRIL 17 de 1994 O SEA VEINTIUN (21) AÑOS NUEVOS (9) MESES QUINCE (15) DIAS EQUIVALE A: 7,845 DIAS

S U E L D O B A S I C O	\$	344.765,00
------------------------------	----	------------

PROMEDIO DEVENGADO LIQUIDADO EN JULIO 15/94	
SEGUN LIQUIDACION ADJUNTA	\$ 3.768.113.99
AUXILIO VEHICULO AÑO 1993 dejado en liquidacion	<u>1.346.055,00</u>
	<u>\$ 7.114.168.99</u>
	<u>12</u>
	<u>592.847,42</u>

S U E L D O P R O M E D I O	\$	937.612.42
----------------------------------	----	------------

MESADA PENSIONAL: \$937.612.42 X 75% =	\$ 703.209.32
MENOS MESADA LIQUIDACION ANTERIOR	<u>- 610.080.87</u>
VALOR DIFERENCIA POR LIQUIDAR	<u>\$ 84.128.45</u>
MESADA ACTUAL AÑO 1997	\$ 1.102.721,00
MAS DIFERENCIA EN REQUILIDACION	<u>149.851,53</u>
mesada ajustada en reliquidacion	<u>\$ 1.252.572,53</u>

CESANTIA:		
<u>\$937.612.42 X 7.845</u>	=	20.432.137,32
<u>360</u>		

REQUILIDACION FINAL.....	\$	20.432.137,32
--------------------------	----	---------------

OTRAS PRESTACIONES POR PAGAR

Diferencia por ocho (8) meses de Mayo a Dic./94	
\$84.128.45 X 8 =	673.027,60

Diferencia año 1995	
\$ 84.128.45 X 22.59% IPC = \$19.004,62	
<u>19.004,62</u>	
<u>\$103.133,07 X 12</u> =	1.237.596,04

Diferencia año 1996	
\$103.133,07 X 19% IPC = \$20.069,70	
<u>20.069,70</u>	
<u>\$123.202,77 X 12</u> =	1.478.433,24

Diferencia nueve (9) meses de Enero a SEpt./97	
\$123.202,77 X 21.63% IPC = \$26.648,76	
<u>26.648,76</u>	
<u>\$149.851,53 X 9</u> =	1.348.663,77

Primas por cancelar año 1994	
\$84.133,45 X 2 =	168.266,90

Primas por cancelar año 1995	
\$103.133,07 X 2 =	<u>206.266,14</u>

P e s a n.....	\$ 25.544.381,81
----------------	------------------

149
149

ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA, S. A.
SANTA MARTA - COLOMBIA

- 2 -

Viven.....	\$ 25.544.381.81
Primas Diferencia por cancelar año 1996 \$123.202.77 X 2 =	246.405.54
Diferencia primas por cancelar primer semestre/97 \$149.851.53 X 1 =	149.851.53
Mas otras prestaciones por pagar, canceladas en liquidación anterior adjunta	25.940.638.88
Menos préstamo Empresa	- 200.000.00
Menos liquidación final recibida adjunta	- 18.944.568.39
VALOR TOTAL RELIQUIDACION FINAL POR CANCELAR	\$ 7.952.900.27

Se autoriza pagar la suma de: SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS CON 27/100 MTC (\$7.952.900.27), por concepto de Reliquidación final y otras prestaciones por pagar, a favor de; ANTONIO GRANADOS ROCHA.

NOTA:

Recibi, dejando constancia que la Empresa no me queda a deber absolutamente nada por concepto de Prestación Social, por lo tanto declaro que se encuentra a Paz y Salvo conmigo.

Recibí:

ANTONIO GRANADOS ROCHA

JEFE DE PERSONAL

PREPARADO POR

CONTROL INTERNO

Santa Marta, Octubre 10 de 1997

**LA RESPONSABLE DE RETRIBUCIONES Y COMPENSACIONES DE
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

CERTIFICA:

Que el señor HUGO ALBERTO BROCHERO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 837.612 , se encuentra pensionado con la compañía, teniendo a la fecha de reconocimiento 16 de DICIEMBRE de 1986.

Que el pensionado forma parte del Anexo No. 24 del Contrato de Transferencia de Activos, que contiene el convenio de SUSTITUCIÓN PATRONAL, que opera respecto de los trabajadores y pensionados de ELECTRIFICADORA DELMAGDALENA, existentes a la fecha efectiva de la sustitución el 16 de agosto de 1998.

Que de conformidad con las normas vigentes y Convención Colectiva de Trabajo, la pensión de jubilación se compartió con el Instituto de Seguros Sociales a partir del primero de agosto de 2000, en los siguientes términos:

Pensión de Jubilación Año 2000	\$ 1.054.564
Pensión de Vejez Año 2000(Res. ISS No. 04179-1994)	\$ -263.724
Nueva mesada	\$ 790.840

Que la pensión se ha reajustado anualmente el primero de enero de cada año según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, conforme a lo establecido por el Art. 14 de la Ley 100 de 1993, de la siguiente forma:

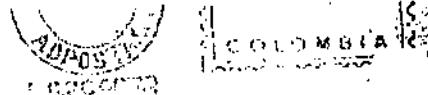
HUGO ALBERTO BROCHERO PEREZ C.C 837,612					
AÑO	MESADA	PORCENTAJE	INCREMENTO	NUEVA MESADA	OBSERVACIONES
01/01/2000	965.453	9,23%	89.111	1.054.564	
01/08/2000				790.840	Compartido con el ISS
01/01/2001	790.840	8,75%	69.199	860.039	
01/01/2002	860.039	7,65%	65.793	925.832	
01/01/2003	925.832	6,99%	64.716	990.548	
01/09/2004	990.548	6,49%	64.287	1.054.835	
01/01/2005	1.054.835	5,50%	58.016	1.112.851	
01/01/2006	1.112.851	4,85%	53.973	1.166.824	
01/10/2006				1.144.567	Acuerdo firmado
01/01/2007	1.144.567	2,48%	28.385	1.172.952	
01/01/2008	1.172.952	3,69%	43.282	1.216.234	
01/01/2009	1.216.234	5,67%	68.960	1.285.194	
01/01/2010	1.285.194	0,00%	-	1.285.194	
01/01/2011	1.285.194	3,17%	40.741	1.325.935	

La variación del monto de la pensión y los incrementos en los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 se debe a la aplicación del Acuerdo suscrito entre el jubilado y la Empresa mediante Acta No 433 de fecha Agosto 04 de 2006 ante el Ministerio de la Protección Social Dirección Territorial Bolívar Inspección del Atlántico.

Se expide este certificado a los once (11) días del mes de marzo de dos mil once (2011).


BLANCA PATRICIA JAIME SILVA
 Retribuciones y Compensaciones

Rechazado
087203



Señor(a):
BROCHERO PEREZ HUGO ALBERTO
CALLE 10 CARRERA 88 - 65
ARACATACA MAGDALENA

ISS - Centro Administrativo Nacional SAN - Apartado Aéreo 3000 - Calle 11 ISS - Bogotá - Colombia
ISS-SAN-SISTEMAS-1V29

RESOLUCIÓN N° 004179 DE 1994

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Seguro de IVM.

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - NIVEL NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el día 03 de ENERO de 1994, el asegurado(a) HUGO ALBERTO BROCHERO PEREZ, con fecha de nacimiento 12 de JULIO de 1933, C.C. 837.612, afiliación 900837612 050041842 de la Seccional MAGDALENA elevó solicitud de pensión por vejez, teniendo como último patrono ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA Patronal 05016100003.

Que según lo dispuesto por el Artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990), el asegurado cumple con los requisitos mínimos exigidos para adquirir el derecho a la pensión por vejez reclamada.

Que los incrementos no hacen parte de la pensión, razón por la cual no deberán tenerse en cuenta para los efectos de la compartibilidad pensional.

Que según documentos obrantes en el expediente, se concluye que el retroactivo de la pensión debe ser girado a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA Patronal 05016100003.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer pensión por vejez al asegurado(a) HUGO ALBERTO BROCHERO PEREZ así:

A PARTIR DE	PENSION	INCREMENTO CONYUGE	INCREMENTO HIJOS
12 JUL 1993	81,510	11,411	\$,706
01 ENE 1994	98,700	13,818	6,909
Retroactivo hasta MAYO de 1994			\$ 1.234.244
Aporte Salud Ley 100 de 1993			\$ 37.726
Retroactivo Patrono			• \$ 996.457 =
Retroactivo Asegurado			• \$ 200.061

La liquidación se basó en 967 semanas cotizadas, con salario mensual de base \$ 47,447.88

ARTICULO SEGUNDO: El valor del retroactivo al patrono ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA Patronal 05016100003, se girará a través de la Tesorería General del ISS - MAGDALENA.

ARTICULO TERCERO: El valor del retroactivo al asegurado por concepto de incrementos mas la mesada pensional del mes de JUNIO se girará a través de CORPAMI SANTA MARTA Cuenta: 3363750515 a partir del 11 de JULIO de 1994.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 01 días del mes de JUNIO de 1994

PATRICIA OROZCO VELASQUEZ
JEFE DIVISIÓN NACIONAL
SEGUROS ECONOMICOS

FERNANDO LATAJAN RAMIREZ
JEFE SECCIÓN NACIONAL
PRESTACIONES ECONOMICAS

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA La presente resolución no pueda notificarse personalmente como notificación se sucederá mediante edicto que será fijado el 17 de JUNIO de 1994 en SANTA MARTA.

CERTIFICO: Que la copia respectiva de la presente resolución no pueda notificarse personalmente como notificación se sucederá mediante edicto que será fijado el 17 de JUNIO de 1994 en SANTA MARTA.

LA COPIA TENIDA A LA VISTA
ARACATACA
LA NOTARIA
GERARDO VILLENA FERNANDEZ VILLENA
RECEPCIONADO POR

2000

08/04/2000 15:03 954232415

146

152

ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA, S. A
SANTA MARTA - COLOMBIA

D.P. 3699-88

18 de noviembre de 1988

Señor
HUGO BRODIERO PEREZ
Código No. 6600 Capataz
Subagencia de Aracataca.

Nos permitimos comunicarle que de conformidad con el estudio de su Hoja de Vida la cual reposa en nuestros archivos ha cumplido más de Veinte (20) años al servicio de la Empresa por lo que se le concede su Pensión de Jubilación de acuerdo al Artículo Décimo (10) de la Convención Colectiva de 1974 en concordancia con la Convención Colectiva de Trabajo de 1970 artículo Décimo (10) Parágrafo Primero (12), Artículo Duodécimo de la Convención Colectiva de 1987 y las Leyes Laborales sobre la materia.

En consecuencia usted entrará a disfrutar de la Pensión de Jubilación a partir del Dicidiecio (16) de Diciembre de 1988 por lo anterior deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Certificado del Administrador de Impuestos Nacionales que usted no devenga sueldo ni recompensa del Tesoro Nacional.
2. Partida de Bautismo.

Una vez cumplido estos requisitos le agradecemos presentarse a nuestras Oficinas del Departamento de Personal, para efectos de sus Prestaciones Sociales correspondientes previa entrega de los Pas y Salvo, que le expedirán los Departamentos de Contabilidad, Almacén, Subagencia de Aracataca, Sindicato, Cooperativa, así como la devolución de su Carné y los que le fueron entregados a sus familiares para el servicio médico de la Empresa.

Para los efectos legales le anexamos carta para el examen Médico de retiro y copia de la presente para que se sirva devolver firmado en señal de recibido.

Atentamente,

ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA, S. A.

JULIO CESAR MOLINA MOLINA

c.c. Dpto de Personal, Auditoria, Nóminas, Div. Agencias, Subagencia de Aracataca
Hoja de Vida, Archivo.

DIRECCION TELEGRAFICA: ELECTROMAG — APARTADO AEREO 724 — TELEFAX: 33151

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Dirección Territorial Magdalena
Audiencia Pública Especial Transacción y Conciliación.

Acta No. 433

Fecha: Agosto 4 de 2006.

En Santa Marta, en la fecha arriba indicada, comparecieron sin previa citación ante el suscrito funcionario del Ministerio de la Protección Social Territorial Magdalena, por una parte el doctor (a) DEMETRIO PEREZ MONTERROZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 72.015.413 y con T.P No 131.568, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-** y de otra, el señor HUGO BROCHERO PEREZ también mayor de edad, de esta vecindad e identificado con la cédula número 837.612, quienes solicitaron se les reciba dentro de Audiencia Pública Especial de Transacción y Conciliación con el fin de definir y consignar los términos del acuerdo alcanzado

AUTO:

Por ser procedente la solicitud el Inspector accede a ella constituyéndose en Audiencia Pública Especial, para tal fin se reconoce personería al representante de la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.,** y el señor HUGO BROCHERO PEREZ, también mayor de edad, de esta vecindad e identificado con la cédula No. 837.612, para que actúe en su propio nombre.

ACCEDESE a lo solicitado por los comparecientes y en consecuencia el despacho se constituye en audiencia pública especial de conciliación.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Constituido el Despacho en Audiencia y concedida la palabra a los comparecientes, de común acuerdo manifiestan:

Que entre la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** y el señor HUGO BROCHERO PEREZ,, existió un contrato de trabajo que terminó el día 15 de diciembre de 1988, con el objeto de acceder a la pensión.

Esta conciliación es de aplicación al pensionado que voluntariamente se incorpora al acuerdo de junio 23 de 2006, suscrito por **ASOPELCARIBÉ**, de la cual es afiliado para acceder a sus beneficios y quien suscribe el acuerdo de conciliación ante el Ministerio de la Protección Social.

Este acuerdo tendrá vigencia desde la firma del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2010, y el monto de la pensión para el año 2006 será la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.144.567), mensuales como consecuencia del mismo.

Las partes convienen un sistema que facilita el disfrute anticipado del reajuste anual de pensiones vigentes que no es inferior al mínimo previsto en el Sistema General de Pensiones.

Este sistema consiste en aplicar un reajuste anual del IPC causado menos dos (2) puntos para cada uno de los cinco (5) años entre 2006 y 2010 y el otorgamiento de bonos anticipados que compensan el sistema de reajuste, adicionados a los efectos de los beneficios individuales y colectivos, de los que se benefician como consecuencia de su manifestación de acogimiento del presente acuerdo, en la siguiente forma:

Esta pensión tendrá un beneficio consistente en:

- a) Para los pensionados que estén compartidos con el ISS, un beneficio consistente en el pago anticipado de Dos (2) bonos que compensan el sistema de reajuste, así: Un (1) bono por el importe del 75% de una mesada devengada en el primer año de aplicación y un bono por el importe del 75% de una mesada devengada en el tercer año de aplicación.
- b) Para los pensionados que se compartan entre la fecha de firma del acuerdo y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010) un beneficio consistente en el pago anticipado de Dos (2) bonos que compensan el sistema de reajuste, así: Un (1) bono por el importe del 75% de una mesada devengada en el primer año de aplicación y un bono por el importe de 75% de una mesada devengada en el tercer año de aplicación.
- c) Para los pensionados que se compartan después del treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil diez (2010), o no sean compartidos, un beneficio consistente en el pago anticipado de Tres (3) bonos que compensan el sistema de reajuste, así: Un (1) bono por el importe de una mesada devengada en el primer año de aplicación, un (1) bono por el importe de una mesada devengada en el tercer año de aplicación, y un (1) bono por el importe de media mesada devengada que será reconocido en enero del año 2011, al momento de efectuarse el reajuste.

Para efectos de lo anterior, al pensionado compareciente se le aplicará el literal que corresponda a la situación en que este se encuentre.

Los bonos se liquidarán y cancelarán con base en el valor de la mesada devengada en el año anterior al reajustado y serán cancelados el primero a la firma de la conciliación ante el Ministerio de la Protección Social por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 834.638) que se pagaran mediante el cheque No. 08470241 del banco de Bogotá, y los restantes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del reajuste respectivo.

149
150

En caso de fallecimiento del pensionado que hubiere conciliado, los bonos pendientes se reconocerán a los beneficiarios del fallecido.

En ningún caso los reajustes anuales podrán ser negativos.

Beneficios individuales y colectivos:

La empresa efectuará aportes a las asociaciones de pensionados firmantes de este acuerdo, para que establezcan beneficios que compensen el sistema de reajuste de pensiones de los afiliados y para que estos disfruten de compensaciones individuales y colectivas.

Los beneficios individuales y colectivos consistentes en los aportes a las asociaciones de pensionados, únicamente tendrán efecto una vez se hayan incorporado al acuerdo mediando las conciliaciones necesarias para este propósito como mínimo los siguientes porcentajes de pensionados actuales, y dentro de los Noventa (90) días siguientes a la firma del acuerdo:

El 60% de los pensionados compartidos con ISS a la firma.

El 80% de los pensionados que se comparten con el ISS entre la fecha de la firma y el 31 de diciembre de 2010.

El 90% de los pensionados que no se comparten con el ISS hasta esa fecha.

La empresa una vez se haya cumplido la condición de acogimiento del presente acuerdo reconocerá los siguientes beneficios para los pensionados que hayan suscrito las conciliaciones así:

Aportes Asociaciones:

La Empresa efectuará los aportes a las asociaciones en la siguiente forma:

la suma de Mil Ochocientos Millones de pesos en el año 2006.

la suma de Doscientos Setenta y Cinco Millones de pesos para el 2007.

la suma de Doscientos Setenta y Cinco Millones de pesos para el 2008.

la suma de Doscientos Setenta y Cinco Millones de pesos para el 2009.

la suma de Doscientos Setenta y Cinco Millones de pesos para el 2010.

Estas facilidades, en su conjunto constituyen un beneficio integral que se ha convenido para propiciar un mejoramiento de la situación de algunos de los afiliados y la posibilidad de facilitarles que disfruten anticipadamente el ajuste de sus pensiones, y cualquier decisión judicial que inaplique parte del mismo dejará sin efecto la integridad en cuyo caso deberán ser restituidos los valores que hubieren percibidos en razón del mismo.

16°
156

Las asociaciones determinarán las condiciones de los beneficios, destinatarios y modalidades de manera autónoma, y los recursos se manejaran a través de un fideicomiso.

La empresa aplicara la prioridad de descuentos en los términos establecidos en la Ley, en cuanto a los realizados a favor de las asociaciones y cooperativas de pensionados.

La presente conciliación constituye un acuerdo, y ha sido convenido acogiendo lo dispuesto por las asambleas generales de las asociaciones de los meses de Marzo a Junio de 2006, y fue sometido a la consideración de las asambleas generales de las asociaciones a fin de ser refrendado para su validez, y fue suscrito el día 23 de Junio de 2006, y mediante este acto acogido en forma integral por el ex trabajador conciliante.

En virtud del presente acuerdo el ex trabajador pensionado conciliante declara a ELECTRICARIBE a paz y salvo por concepto de reajuste de la mesada pensional, que en razón del presente acuerdo conviene percibir en forma anticipada durante la vigencia del mismo.

AUTO:

Teniendo en cuenta que con el anterior acuerdo no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, se le imparte aprobación haciendo advertencia expresa a las partes que el mismo hace tránsito a Cosa Juzgada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley 640 de 2.001 y 78 del C. de Proc.Lab. Se declara surtida la presente audiencia y para todos los efectos legales pertinentes los comparecientes quedan notificados en ESTRADOS, advirtiéndoles antes de la firma de esta ACTA de los derechos y de las consecuencias de la misma.

En los términos anteriores se declara surtida la presente audiencia pública de conciliación.

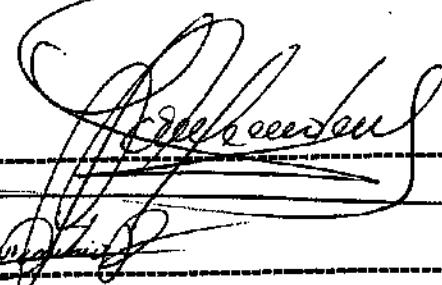
Notificados en estrado – cúmplase-

Para constancia se firma,

El Inspector,

Por la Empresa,

El Ex trabajador,




S
ELECTROCOSTA

Cartagena de Indias, 31 de julio del 2000

L
ELECTRIBE

GHR-SPP-499
157

Señor:
HUGO ALBERTO BROCHERO PEREZ
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Respetado señor Brochero:

Como es de su conocimiento, la Empresa Electrificadora del Magdalena S.A. E.S.P.(Electromagd), le reconoció la pensión, para ser compartida posteriormente por el Instituto de Seguro Sociales, y continuó realizando la totalidad de los aportes por pensión a dicho Instituto.

Cumplidos por usted los requisitos de pensión ante el ISS, se inició el trámite correspondiente y el 12 de julio de 1993, mediante resolución No 4179, el Instituto de Seguros Sociales le concedió a usted la pensión por vejez a partir del 12 de julio de 1993, momento en el cual quedo a cargo de la Empresa, si lo hubiere, el mayor valor entre la pensión que estaba devengando, y la reconocida por el ISS.

No obstante, que a partir de agosto de 1993, usted debía recibir por parte de la empresa únicamente dicho mayor valor, continuo usted recibiendo la totalidad del beneficio sin descontar la proporción cubierta por el ISS y por ello a partir del mes de junio del 2000 se cancelará únicamente el mayor valor a cargo de la compañía.

El mayor valor a reconocer por la empresa será la suma de \$ 790.840 que corresponde a la diferencia entre el valor de la mesada que la empresa ha venido cubriendo que es de \$1.054.564 y el valor de la pensión por vejez reconocida por el ISS para el año 2000 que es de \$263.724.

Por otra parte, usted adeuda a la empresa la suma de \$ 6.731.272 recibida por usted en exceso y que equivale al valor de las mesadas recibidas de parte del ISS, entre el mes de agosto del 1998 y el mes de julio de 2000 y que se debieron descontar de la mesada que la empresa le venía cancelando.

Cordialmente le solicito acercarse a las oficinas de ELECTRICARIBE Distrito Magdalena para efectuar la cancelación de la obligación o llegar a un acuerdo de pago de la misma, dentro de los próximos 60 días. De lo contrario iniciaremos las acciones judiciales pertinentes.

Atentamente,

Teresita Pérez Bardi Anaya

TERESITA MARIA PEREZBARDI ANAYA
Departamento de Pensiones
ELECTROCOSTA -ELECTRICARIBE

C.C Rafael Ricardo Gómez, Gerente Corporativo de Recursos Humanos
ELECTROCOSTA- ELECTRICARIBE
Maria Cruz Gómez, Delegada de Recursos Humanos Distrito Magdalena
Enrique Ariza, Director Laboral Area Legal



152
158

LA GERENCIA DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS

GERENCIA SECCIONAL PENSIONES

CERTIFICA

Que el ISS mediante resolución No. 4179 de 1994 reconoció pensión de VEJEZ a el(la) señor(a)
BROCHERO PEREZ HUGO ALBERTO identificado con C. Ciudadanía 837612 y número de afiliación
900837612-1-00

El valor mensual de la pensión es de \$ 263,724 más incrementos de \$ 54,621.00 y dos primas anuales
equivalentes cada una al valor mensual de la pensión.

El(a) pensionado(a) aporta por salud para la EPS - I.S.S. - la suma de \$ 31,647.00

Se expide a solicitud del interesado(a) en SANTA MARTA a los seis (6) días del mes de Abril de 2000

FARIDES FERNANDEZ ARRIETA

29/04/2000 15:03 954202415

PAGE 61

63
159

ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA, S. A
SANTA MARTA - COLOMBIA

D.P. 3699-88

18 de noviembre de 1988

Señor
HUGO BRODIERO PEREZ
Código No.6600 Capataz
Subagencia de Aracataca.

Nos permitimos comunicarle que de conformidad con el estudio de su Hoja de Vida la cual reposa en nuestros archivos ha cumplido más de Veinte (20) años al servicio de la Empresa por lo que se le concede su Pensión de Jubilación de acuerdo al Artículo Décimo (10) de la Convención Colectiva de 1974 en concordancia con la Convención Colectiva de Trabajo de 1970 artículo Décimo (10) Parágrafo - Primero (1º), Artículo Duodécimo de la Convención Colectiva de 1987 y las Leyes Laborales sobre la materia.

En consecuencia usted entrará a disfrutar de la Pensión de Jubilación a partir del Diccionario (16) de Diciembre de 1988 por lo anterior deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Certificado del Administrador de Impuestos Nacionales que usted no devenga sueldo ni recompensa del Tesoro Nacional.
2. Partida de Bautismo.

Una vez cumplido estos requisitos le agradecemos presentarse a nuestras Oficinas del Departamento de Personal, para efectos de sus Prestaciones Sociales correspondientes previa entrega de los Paz y Salvo, que les expedirán los Departamentos de Contabilidad, Almacén, Subagencia de Aracataca, Sindicato, Cooperativa, así como la devolución de su Carné y los que le fueron entregados a sus familiares para el servicio médico de la Empresa.

Para los efectos legales le anexamos carta para el examen Médico de retiro y copia de la presente para que se sirva devolver firmada en señal de recibido.

Atentamente,
ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA, S. A.

JULIO CESAR MUÑOZ RODRIGUEZ

c.c. Dpto de Personal, Auditoria, Nóminas, Div. Agencias, Subagencia de Aracataca
Hoja de Vida, Archivo.

DIRECCION TELEGRAFICA: ELECTROMAG - APARTADO AEREO 724 - TELEFAX: 33151

LA RESPONSABLE DE RETRIBUCIONES Y COMPENSACIONES DE
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-

CERTIFICA:

Que el señor JAIME ALFARO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 5.040.086, se encuentra pensionado desde el 26 de julio de 2009.

Que el pensionado forma parte del Anexo No. 24 del Contrato de Transferencia de Activos, que contiene el convenio de SUSTITUCIÓN PATRONAL, que opera respecto de los trabajadores y pensionados de ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA, existentes a la fecha efectiva de la sustitución el 16 de agosto de 1998.

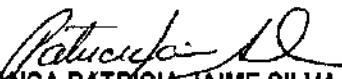
La variación del monto de la pensión registrado en los años 2009, 2010 y 2011 se debe a la aplicación del Acuerdo suscrito entre la Empresa y Sintraelecol el día 5 de mayo del 2006 el cual reza: "Las partes convienen un sistema de reajuste anual de las pensiones aplicables a las que se causen con posterioridad a la firma del presente acuerdo que consiste en que dicho reajuste anual será del IPC causado menos un (1) punto para los cinco (5) años posteriores al de su reconocimiento. Estas pensiones tendrán un beneficio consistente en Dos (2) bonos que compensan el sistema de reajuste...".

Relaciono las variaciones a continuación:

JAIME ALFARO HERNANDEZ C.C 5,040,086					
AÑO	MESADA	PORCENTAJE	INCREMENTO	NUEVA MESADA	OBSERVACIONES
26/07/2009			-	942.787	Pasó a Jubilado
01/01/2010	942.787	1,00%	9.428	952.215	
01/01/2011	952.215	2,17%	20.663	972.878	

Una vez terminada la vigencia de aplicación del ajuste de conformidad con el acuerdo mencionado, la pensión se reajustará el primero de enero de cada año según la variación porcentual del índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, conforme a los establecido por el Art. 14 de la ley 100 de 1993.

Se expide este certificado a los once (11) días del mes de marzo de dos mil once (2011)


BLANCA PATRICIA JAIME SILVA
Retribuciones y Compensaciones

161

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Dirección Territorial Magdalena
Audiencia Pública Especial de Conciliación.

Acta No. 406
Fecha: III / 8 de 2008.

En Santa Marta, en la fecha arriba indicada, comparecieron sin previa citación ante el suscrito funcionario del Ministerio de la Protección Social Territorial Santamarta, por una parte la doctora BEATRIZ HELENA FERGUSON LOMANTO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 41.536.543 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Camara de Comercio de Santa Marta el cual se anexa y de otra, el señor **JAIME ALFARO HERNANDEZ**, también mayor de edad, de esta vecindad e identificado con la cédula de ciudadanía número 5.040.086, quienes solicitaron se les reciba dentro de Audiencia Pública Especial de Conciliación con el objeto de consignar los términos del acuerdo alcanzado

AUTO:

Por ser procedente la solicitud el Inspector accede a ella constituyéndose en Audiencia Pública Especial de Conciliación, para tal fin se reconoce personería a la Doctora BEATRIZ HELENA FERGUSSON LOMANTO, con cédula No. 41.536.543, como representante legal de la sociedad a **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, tal como se demuestra mediante poder adjunto y a él señor **JAIME ALFARO HERNANDEZ**, también mayor de edad, de esta vecindad e identificado con la cédula 5.040.086, para que actúe en su propio nombre.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Constituido el Despacho en Audiencia y concedida la palabra a los comparecientes, manifiestan de común acuerdo:

1. Que entre la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** y el señor **JAIME ALFARO HERNANDEZ**, existe un contrato de trabajo que inició el día veintiuno (21) de Abril de 1986, desempeñando el trabajador como ocupación actual la de Brigadista Operación Local.
2. Que la Empresa ha ofrecido a el señor señor **JAIME ALFARO HERNANDEZ**, una Pensión Voluntaria, en los siguientes términos:

- La pensión voluntaria inicia a partir del dieciocho (18) de marzo de 2008 y se mantendrá por parte de la empresa, hasta el veintiséis (26) de junio de 2009, fecha en la cual el trabajador cumple los requisitos para obtener pensión convencional, en los términos de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en el distrito Magdalena, modificada por los acuerdos del 18 de septiembre de 2003 y 05 de mayo de 2006. Razón por la cual la empresa el veintiséis (26) de junio de 2009, entregará al trabajador señor JAIME ALFARO HERNANDEZ, carta de reconocimiento de pensión convencional la cual sustituirá integralmente el presente acta.
- Cuando el trabajador cumpla los requisitos para obtener pensión convencional, la primera mesada será igual a la ultima reconocida por concepto de la pensión voluntaria.
- Cuando el trabajador señor JAIME ALFARO HERNANDEZ, cumpla los requisitos para obtener pensión de vejez, la empresa pagará solamente el mayor valor si lo hubiere, siendo a favor de la compañía el retroactivo que se llegue a generar.
- La presente pensión voluntaria no es compatible con la pensión de vejez y/o invalidez, y no será sustituible por parte de la Empresa.
- La pensión voluntaria aquí reconocida recibirá el numero de mesadas pensionales al año, conforme lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política Nacional.
- Durante la vigencia de la presente pensión voluntaria, el ex-trabajador señor JAIME ALFARO HERNANDEZ, estará regulado por los derechos, obligaciones y beneficios para pensionados establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo vigente en el distrito Magdalena, modificada por los acuerdos del 18 de septiembre de 2003 y 05 de mayo de 2006.
- La mesada pensional y sus ajustes respectivos se calculará y liquidarán conforme lo estipulado en el acuerdo del 18 de septiembre de 2003, y 05 de mayo de 2006.
- Una vez alcanzada la edad mínima y las cotizaciones para acceder a la pensión establecida en la legislación vigente, el extrabajador tendrá un plazo máximo de tres (3) meses para acreditar ante la empresa haber presentado dicha solicitud, de no hacerlo la empresa dejará de pagar la pensión voluntaria, que mediante este acto se ofrece.

- Respecto lo no convenido en el presente acta se aplicará el Acuerdo del 18 de septiembre de 2003 y 05 mayo de 2006, y la Ley siempre que fueren pertinentes.
3. El trabajador **JAIME ALFARO HERNANDEZ**, acepta integralmente la propuesta realizada por la empresa por lo cual presenta renuncia voluntaria a partir del catorce (14) de marzo de 2008, y es aceptada, con el objeto de acogerse a la pensión voluntaria aquí ofrecida a partir del día dieciocho (18) de marzo de 2008.
4. El extrabajador **JAIME ALFARO HERNANDEZ**, manifiesta: "que la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, liquidó en debida forma y me canceló la totalidad de los derechos laborales correspondientes al contrato de trabajo que existió entre las partes y que los descuentos realizados en la liquidación final del contrato de trabajo y durante su vigencia tenían mi autorización expresa por escrito, por lo que declaro a paz y salvo a la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** por todo concepto originado en el contrato de trabajo que vinculó a las partes, por lo que el ex-trabajador declara recibir a conformidad el formato de liquidación final de prestaciones sociales".
5. En este estado de la audiencia el extrabajador manifiesta que desiste por este documento de cualquier acción judicial o extrajudicial que haya iniciado o que pudiera iniciar en razón del presente contrato de trabajo, contra la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**.
6. Anexos Integrantes del acta:
- Carta de Renuncia por parte del extrabajador.
 - Liquidación final de prestaciones sociales
 - Orden de examen medico egreso
 - Autorización por parte del extrabajador a fin que la empresa reclame retroactivo de pensión ante el ISS y descuento por nómina de los pagos dobles, auténtica ante notaría.
 - Registro civil original de nacimiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada con información concordante.

"Dentro del entendimiento y acuerdo al que hemos llegado y que dejamos expresamente consignado, nos declaramos mutuamente a paz y salvo por todo concepto y por ello solicitamos la aprobación del presente acuerdo conciliatorio."

AUTO:

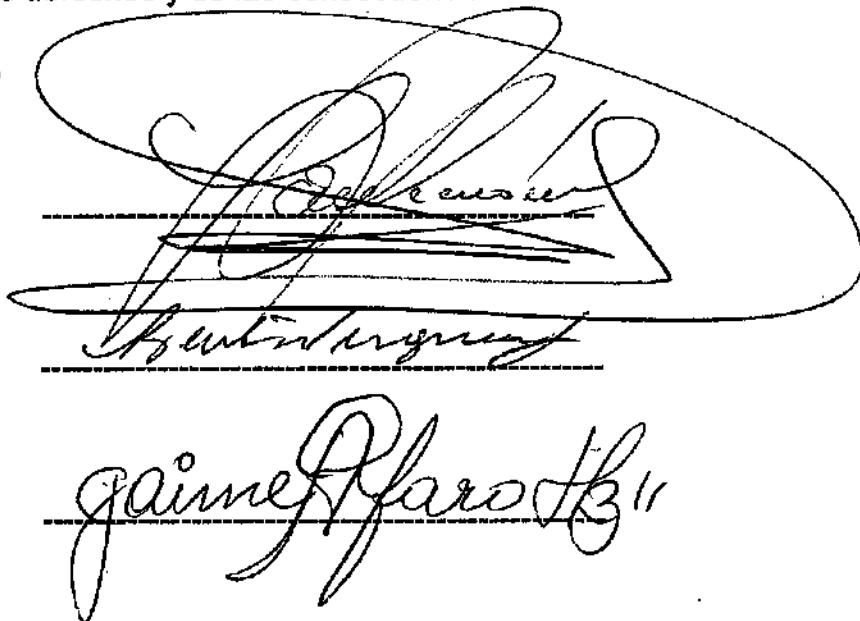
Teniendo en cuenta que con el anterior acuerdo no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, se le imparte aprobación haciendo advertencia expresa a las partes que el mismo hace tránsito a Cosa Juzgada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley 640 de 2.001 y 78 del C. de Proc.Lab. Se declara surtida la presente audiencia y para todos los efectos legales pertinentes los comparecientes quedan notificados en **ESTRADOS**, advirtiéndoles antes de la firma de esta **ACTA** de los derechos y de las consecuencias de la misma.

Para constancia se firma,

El Inspector,

Por la Empresa,

El extrabajador,



The image shows three handwritten signatures. The first signature, above the line labeled 'El Inspector', is a cursive script that appears to read 'C. P. Gómez'. The second signature, above the line labeled 'Por la Empresa', is a cursive script that appears to read 'Autotransport'. The third signature, above the line labeled 'El extrabajador', is a cursive script that appears to read 'Jaime Faro B'.

ELECTRIC CAR BE SAVES SP

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

INICIACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	ALFARO HERNANDEZ JAIME			CEDULA:	6.040.086	REGIMEN:	0	0
FECHA DE INGRESO	21-Abril-1986			FECHA RETIRO:	15-Marzo-2008	FEC_PROC:	17-Mar-08	
TIEMPO LABORADO	AÑOS	MESES:	DIAS:	DIAS	CAUSA DEL RETIRO			
	21	10	25	7.885	01 - PARA JUBILACION O PENSION			
CENT. DE GESTION	82483 MTTO. MAGDALENA SUR					LIQUIDA VACACIONES		SI
SUELDO MENSUAL	\$ 692.668		SUELDO PROMEDIO:	\$ 1.283.055		DISTRITO:	Magdalena	

CONCEPTO		TIPO	VALOR	BASE	DEVENGOS	DEDUCCIONES
310	CESANTIAS	:	7.885	1.283.055	28.102.462	
315	AVANCE DE CESANTIAS	:				-18.500.000
320	INTERESES DE CESANTIAS	:	75	9.602.462	240.062	/
245A	PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL	30	75	1.114.399	464.333	/
265A	PRIMA DE VAC. PROPORCIONAL	21	325	1.294.642	818.142	/
305	VACACIONES PROPORCIONALES	15	325	1.294.642	584.387	/
		:				
1005	APORTE PENSION INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	:	4.000%	1.866.862		-74.674
1010	APORTE FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	:	1.000%	1.866.862		-18.669
		:				
		:				
		:				
		:				
		:				
Total devengos					301.209.386	
Total deducciones						18.593.643
Total neto a pagar						182.615.743
Valor en letras					ONCE MILLONES SEISCIENTOS DÉCISIMOSCUARENTA Y TRES PESOS	
MONTOS EN MIL					100.100 M.L.	

CONSTANCIA:

PREPARADO POR-

REVISADO POR:

APROBADO POR:

APROBADO POR:

ALEXIS PALACIO TEJADA

ALFREDO ABELLO CEPEDA

OSCAR TORRES TORRES

JOSE I. GARCIA PUÑE

Hago constar que he recibido a satisfacción de la Empresa EÉLECTRICARIBE S. A. - E. S. P. Los salarios y prestaciones sociales a que tengo derecho por el vínculo laboral. Así mismo declaro que la Empresa no me adeuda ninguna suma de dinero por concepto de salarios, horas extras, bonificaciones, beneficios, dotaciones y demás conceptos que tengan relación con mi contrato de trabajo que aquí finaliza. Por tal razón recibo conforme la presente liquidación a los _____ días del mes de _____ de 2008.

FL TRABAJADOR:

TESTING:

65

G.C.

Consignar en la cuenta de ahorros No.

042300036974

del banco

BANCO AGRARIO

Neto a pagan 0P028981
5P003827

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE : ALFARO HERNANDEZ JAIME CEDULA: 6.040.086 LEY 50: NO DIAS: 0
FECHA DE INGRESO : 21-Abril-1986 FECHA RETIRO: 15-Marzo-2008 FECHA LEY_50:

PRIMA DE SERVICIO

 EduVark Parallel Structure Printed By

$$((\left(\frac{\text{Primas de dic.} \times 30}{180} \right) + \left(\frac{\text{Prima de Vac} \times 30}{360} \right) + \left(\frac{\Sigma \text{de otros factores} \times 30}{\# \text{dias}} \right)))$$

Calculo del Factor Variable

FACTORY FRESH BASICO

$$\left(\left(\frac{2.208.187}{180} x 30 \right) + \left(\frac{0}{360} x 30 \right) + \left(\frac{188.300}{105} x 30 \right) \right) = 421.831 \quad 692.565$$

PRIMADE SERVICIO

Formula:	Cálculo:	Promedio:	Formula:
(Factor)	(421.831 + 692.568) =	1.114.399	((Sueldo Promedio / 30 X 15) / 180 X # de días)

$$\left(\frac{1.114.399 - x}{30} \right) / 180 \times 75 = 464.333$$

CONCEPTOS BASE PARA PRIMA DE SERVICIOS

PREPAREADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

APROBADO POR:

ALEXIS PALACIO TEJADA

ALFREDO ABELLO CEPEDA

OSCAR TORRES TORRES

JOSE I. GARCIA PUCHE

Observations:

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE : ALFARO HERNANDEZ JAIME / CEDULA: 5.040.086 LEY 50: NO DIAS: 0
 FECHA DE INGRESO : 21-Abril-1986 FECHA RETIRO: 15-Marzo-2008 FECHA LEY_50:

VACACIONES PROPORCIONALES

(Fórmula para el cálculo del Sueldo Promedio)

$$(\Sigma \text{ de los factores de 12 meses} / 360 \times 30)$$

FACTORES	FACTOR VARIABLE	FACTOR	FACTOR BASICO	FACTOR PROMEDIO
(7.224.886 / 360 x 30)	=	602.074	692.568	1.294.642

(Fórmula para las Vacaciones Proporcionales)

$$((\text{Sueldo Promedio} / 30 X 15) / 360 X \# \text{ de días})$$

FACTORES	FACTOR VARIABLE	FACTOR	FACTOR BASICO	FACTOR PROMEDIO
((1.294.642 / 30 X 15) / 360 X # de días)	=	325 <	584.387	584.387

CONCEPTOS BASE PARA VACACIONES PROPORCIONALES

CODIGO CONCEPTO	Nombre del Concepto	VALOR DE VENGADO
20	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	582.847
40	HRS. DOM Y/O FERIADAS NO COMPENSADA	120.019
60	HRS.DOM Y/O FERIADAS COMPENSADA	683.347
65	HRS.EXTRAS DIURNAS	120.018
90	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	25.802
110	BONIFICACION EXTRALEGAL CONVENCIONAL	75.265
195	AUXILIOS ESCOLARES	111.700
240	PRIMA DE RIESGO ELECTRICO	62.856
245	PRIMA DE SERVICIOS	2.009.850
251	PRIMA DE ANTIGUEDAD	702.290
260	PRIMA DE NAVIDAD	1.605.954
264	PRIMA DE VACACIONES	924.938
0		0
0		0
0		0
0		0

PREPARADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

APROBADO POR:

ALEXIS PALACIO TEJADA

ALFREDO ABELLO CEPEDA

OSCAR TORRES TORRES

JOSE I. GARCIA PUCHE

Observaciones :

ORGANIZACION Y RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE :	ALFARO HERNANDEZ JAIME	CEDULA:	5.040.086	LEY 60:	NO	DIAS:	0
FECHA DE INGRESO :	21-Abril-1986	FECHA RETIRO:	30-Octubre-2006	FECHA LEY_60:			

PRIMA DE VACACIONES

(Σ de los factores de 12 meses / 360 x 30)

Calculo del Factor Variable	Factor	Basico	Promedio
(7.224.886 / 360 x 30)	=	602.074	692.568

Formula para la Prima de Vacaciones

((Sueldo Promedio / 30 X 39) / 360 X # de días)

Calculo	Prima vacaciones
((1.294.642 / 30 x 21) / 360 x 325) =	818.1427

CONCEPTOS BASE PARA LA PRIMA DE VACACIONES

COD CONCEPTO	NOMBRE DEL CONCEPTO	VALOR DE VENCIMIENTO
20	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	582.847
40	HRS. DOM Y/O FERIADAS NO COMPENSADA	120.019
60	HRS.DOM Y/O FERIADAS COMPENSADA	883.347
65	HRS.EXTRAS DIURNAS	120.018
90	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	25.802
110	BONIFICACION EXTRALEGAL CONVENCIONAL	75.265
195	AUXILIOS ESCOLARES	111.700
240	PRIMA DE RIESGO ELECTRICO	62.856
245	PRIMA DE SERVICIOS	2.009.850
251	PRIMA DE ANTIGUEDAD	702.290
260	PRIMA DE NAVIDAD	1.605.954
264	PRIMA DE VACACIONES	924.938
0		0
0		0
0		0
0		0

7/22/06 1886

PREPARADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

APROBADO POR:


ALEXIS PALACIO TEJADA


ALFREDO ABELLO CEPEDA

OSCAR TORRES TORRES

JOSE I. GARCIA PUCHE

- Observaciones :

163

169

ORGANIZACION Y RECURSOS HUMANOS

REGISTRO DE liquidación FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE : ALFARO HERNANDEZ JAIME CEDULA: 5.040.086 LEY 60: NO DIAS: 0
 FECHA DE INGRESO : 21-Abril-1986 FECHA RETIRO: 15-Marzo-2008 FECHA LEY_50:

CESANTIAS

Cálculo del Subsidio Promedio

Formula:

Σ de los factores de 12 meses x 30

360

FACTORES SUELDO Factor		360	BÁSICO	Promedio
(7.085.840 X 30) =		590.487	692.568	1.283.055

360

Cálculo Cesantias Brutas

((Sueldo Promedio / 360) x # días)

(1.283.055 / 360 x 7.886 <) =	28.102.462 ✓
---	--------------

CONCEPTOS BASE PARA CESANTIAS

COD CONCEPTO	NOMBRE DEL CONCEPTO	VALOR DE VENCIDO
20	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	582.847
40	HRS. DOM Y/O FERIADAS NO COMPENSADA	120.019
60	HRS.DOM Y/O FERIADAS COMPENSADA	883.347
65	HRS.EXTRAZ DIURNAS	120.018
90	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	25.802
110	BONIFICACION EXTRALEGAL CONVENCIONAL	75.265
195	AUXILIOS ESCOLARES	111.700
240	PRIMA DE RIESGO ELECTRICO	62.856
251	PRIMA DE ANTIGUEDAD	702.290
0		0
0		0
0		0
245A	PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL	464.333
245J	PRIMA DE SERVICIO JUNIO 2007	821.110
245D	PRIMA DE SERVICIO DICIEMBRE 2007	602.233
260	PRIMA DE NAVIDAD	1.805.954
264	PRIMA DE VACACIONES	89.925
265A	PRIMA DE VAC. PROPORCIONAL	818.142
0		0

7.085.840

PREPARADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

OSCAR TORRES TORRES

APROBADO POR:

JOSE I. GARCIA PUCHE

ALEXIS PALACIO TEJADA

ALFREDO ABELLO CEPEDA

169
170

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	ALFARO HERNANDEZ JAIME	CEDULA:	5.040.086	LEY 50:	NO	DIAS:	0
FECHA DE INGRESO	21-Abril-1986	FECHA RETIRO:	15-Marzo-2008	FECHA LEY 50:			
PENSION DE JUBILACION							
(Calculo del Sueldo Promedio)							
(Σ de los factores de 12 meses / 360 x 30)							
(Calculo Factor)							
(5.830.542 / 360 X 30) =		485.879	692.568	1.178.447			
(Calculo Pension)							
Sueldo Promedio x 100 %							
1.178.447 x 75,00% = 883.835 -							

CONCEPTOS BASE PARA GESTANTAS

COD CONCEPTO	NOMBRE DEL CONCEPTO	VALOR DE VENGADORES
20	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	0
40	HRS. DOM Y/O FERIADAS NO COMPENSADA	120.019
60	HRS.DOM Y/O FERIADAS COMPENSADA	883.347
65	HRS.EXTRAS DIURNAS	120.018
90	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	22.577
110	BONIFICACION EXTRALEGAL CONVENCIONAL	65.857
195	AUXILIOS ESCOLARES	97.738
240	PRIMA DE RIESGO ELECTRICO	54.999
251	PRIMA DE ANTIGUEDAD	614.504
0		0
0		0
0		0
245A	PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL	406.291
245J	PRIMA DE SERVICIO JUNIO 2007	718.471
245D	PRIMA DE SERVICIO DICIEMBRE 2007	526.954
260	PRIMA DE NAVIDAD	1.405.210
264	PRIMA DE VACACIONES	78.684
265A	PRIMA DE VAC. PROPORCIONAL	715.874
0		0
		5.830.542

PREPARADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

APROBADO POR:

ALEXIS PALACIO TEJADA

ALFREDO ABELLO CEPEDA

OSCAR TORRES TORRES

JOSE I. GARCIA PUCHE

165

PRESTACIONES A LAS QUE TIENE DERECHO EL TRABAJADOR				
NOMBRE	ALFARO HERNANDEZ JAIME	TIP PAGO	51	
CEDULA	5.040.086	GRUPO	16	
RETIRO	15 de Marzo de 2008	BASICO	692.568	
INGRESO	21 de Abril de 1986			
CODIGO	PRESTACION Y OTROS PAGOS	APLICA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL
245A	PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL	SI	200723	200805
260A	PRIMA DE NAVIDAD PROPORCIONAL	NO	NO	NO
265	PRIMA DE VACACIONES	NO	NO	NO
305	VACACIONES PROPORCIONALES	SI	200706	200805
310	CESANTIAS	SI	200706	200805
320	INTERESES DE CESANTIAS	SI	200801	200805
1	SUELDO	NO	0	
20	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	NO	0	
90	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	0	0	
90	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	0	
232	VIATICO NO FACTOR SALARIO	NO	0	
300	VACACIONES NO DISFRUTADAS	NO	0	
999	EXTRAS NO CANCELADAS	SI	0	
CODIGO	CONCEPTO	APLICA	\$ 6 %	
1030	EMBARGO POR ALIMENTOS	NO	0,00%	
1025	EMBARGO CIVIL	NO	0	
1065	PRESTAMO DE VIVIENDA	NO	0	
1060	PRESTAMO CALAMIDAD	NO	0	
1115	SERVICIO MEDICO	SI	0	
1035	COOPERATIVA	NO	0	
315	AVANCE DE CESANTIAS	SI	18.500.000	

160
122

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

Barranquilla, 30 de Junio de 2009

CONSECUITIVO:

PEN-896-2009

REFERENCIA:

Reconocimiento Pensión

Señor
JAIME ALFARO HERNANDEZ
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Distrito Magdalena

Respetado Señor Alfaro:

Nos permitimos comunicarte que revisada su historia laboral hemos encontrado lo siguiente:

Hechos:

1. El señor Alfaro Hernández identificado con c.c. 5.040.086, nació el 26 de Julio de 1956.
2. Ingresó a prestar sus servicios a la Electrificadora del Magdalena a partir del 21 de Abril de 1986.
3. Se encuentra dentro de los trabajadores incluidos en el Convenio de Sustitución Patronal, firmado por la Electrificadora del Magdalena en liquidación y Electricaribe S.A. E.S.P.
4. Continuó prestando sus servicios a la Empresa hasta el 17 de Marzo de 2008, desempeñando como última ocupación Brigadista Operación Local.
5. Mediante Acta de Conciliación N° 406 de fecha 18 de Marzo de 2008, suscrita entre usted y la Empresa, se le otorgó pensión voluntaria desde el 18 de Marzo de 2008 hasta la fecha en la cual cumple con los requisitos para obtener pensión convencional.

Según la Convención Colectiva de Trabajo vigente para el Distrito Magdalena y el artículo 51 del Acuerdo suscrito el 18 de Septiembre de 2003, entre la Electrificadora del Caribe (Electricaribe S.A. E.S.P), y el Sindicato de la Electricidad de Colombia (Sintraelecoll), Usted cumple con los requisitos de edad y tiempo establecidos a partir del 26 de Julio de 2009.

Por lo anterior, cordialmente le comunico que la empresa ha decidido otorgarle la Pensión Convencional a partir del 26 de Julio de 2009, hasta cuando el Instituto de Seguros Sociales o la entidad que haga sus veces, le conceda la pensión por vejez. A partir de esa fecha, la Empresa pagará solamente el mayor valor si lo hubiere, siendo a favor de la Compañía el retroactivo que se llegue a generar. Conforme lo establece el precitado Acuerdo, una vez alcanzada la edad mínima y las cotizaciones para acceder a la pensión de vejez, establecida por la legislación vigente, el trabajador tendrá un plazo máximo de tres meses para acreditar ante la Empresa haber presentado dicha solicitud. De no hacerlo, la Empresa dejará de pagar la pensión que éste viniere percibiendo.

En lo no convenido en la Convención Colectiva, esta pensión se regulará por lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acto Legislativo No. 001 de 2005 o las Leyes y reglamentos que la modifiquen o reemplacen.

De usted atentamente,

Samp
JOSE IGNACIO GARCIA PUCHE
Gerente Organización & Recursos Humanos
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Recibi: Julio 20-2009
Jaime Alfaro HB
INCONFORME

Carrera 55 No. 72 - 109 Piso 7
Centro Ejecutivo II
Barranquilla - Colombia
PBX (5) 3611000

۱۶۷
۱۷۳

FORMULARIO PARA INSCRIPCION DEL TRABAJADOR

TIPO DE AFILIACION

- INSCRIPCION NUEVO TRABAJADOR
 - ADICCIÓN NUEVO BENEFICIARIO
 - TRASPASO DE OTRA EMPRESA
 - REINTEGRO

DEJESE EN BLANCO

Beneficiario del Subsidio Familiar en Dinero

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA- E.M.

Nombre del trabajador	ALFARO	HERNANDEZ	JAIME	Mt. Propresa
	1er Apellido	2o. Apellido	Nombres	5.040,086
				C.C. Trabajador

CARGO QUE DESEMPEÑA LINIERO HORAS TRABAJADAS 8 HORAS INGRESO A LA EMPRESA
 DIRECCION DE LA EMPRESA CALLE 3 KRA 4 CIUDAD GUAMAL TEL 282053 Día Mes Año
 2 10 1986

NOMBRE DE LA ESPOSA (O) O COMPAÑERA (O) YOLIS ROCHA LUCERO CANTO 57.406.899

DIRECCION DONDE TRABAJA NO. _____ CARGO NO. _____ SUELDO \$ NO. _____
DIRECCION TRABAJADOR CALLE 6 NO. 4 - BI CIUDAD GUAMAL TELEFONO 282146

MEDELLIN - CALI - BARRANQUILLA

STENA X SEVLA EYDERSA

OBSERVACIONES DE LA EXPERIENCIA

2

RECEBIDO POR SEU MUNICÍPIO

Fecha:

21 SET 1995



INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

AVISO DE ENTRADA DEL TRABAJADOR

NÚMERO PATRONAL

05015100003

6
166
174

1)	ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A.			Departamento	Municipio
Denominación o Razón Social de la Empresa					
2)	DIRECCION DE LA EMPRESA			Calle 18 N° 4-14 Santa Marta	
3)	NOMBRE DEL TRABAJADOR: ALFARO		HERNANDEZ		TATME
	Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres
4)	SEXO: Masculino <input checked="" type="radio"/>	Femenino <input type="radio"/>	ESTADO CIVIL: Soltero <input checked="" type="radio"/>	Casado <input type="radio"/>	Viudo <input type="radio"/> U. Libre <input type="radio"/>
6)	IDENTIFICACION: C.C.	15.040.086	GUAMAL - MAGDALENA	Expedido en: Municipio y Departamento	
	Clase	Número			
7)	FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 26 VII 1958	Dia	GUAMAL	Municipio	MACDALENA
		Mes			Departamento
8)	TIENE YA SU NÚMERO DE AFILIACIÓN	<input type="radio"/> Si	<input type="radio"/> No	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL NÚMERO COMPLETO	
				905040086	
9)	NOMBRE DEL CONYUGE:		Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
10)	NOMBRE DE LA COMPAÑERA:		Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
11)	FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA:	20 IX 86	12) CARGO:	AYUDANTE	
13)	SALARIOS: (Instrucciones al respaldo)	DIARIO	SEMANAL	MENSUAL	
	A) REMUNERACION			18.011.40	
	B) PRIMA DE VIDA CÁRA				
	C) BONIFICACIONES PERIODICAS				
	D) OTROS SALARIOS EN DINERO				
	TOTAL				
15)	SI TRABAJA SIMULTANEAEMENTE EN OTRAS EMPRESAS INDIQUESE SUS NOMBRES:				
16)	PATRONO ANTERIOR:	Nombre del último Patrono con quien trabajó		17) HASTA:	Indique fecha de retiro
18)	Jaime Alfaro Hernandez				
	Firma del Trabajador				
	5.040.086 GUAMAL				
19)	Cra 5a N° 5 - 32 Guamal				
20)	Dirección del Trabajador				
	Eduardo Dargel				
21)	Firma del Patrono o Representante Legal				
	Santa Marta, 29 de Octubre/86.				

EL PATRONO SUMINISTRA		CODIFICACION I. C. S. S.	
ALIMENTACION	VIVIENDA	CATEGORIA	TOTAL SEMANAS

RESERVADO PARA CONTROL I. S.S.		
CLASE DE TRABAJO	RESPONSABLE	FECHA
REVISION DE DOCUMENTOS		
CODIFICACION		
REVISION Y CODIFICACION		
PERFORACION		
VERIFICACION		
LIQUIDACION		

FORM. DD. 5.



ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A.

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TERMINO INDEFINIDO.**

Nombre del Patrono ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A.	Domicilio CALLE 18 N°4-14 Edif El Pozo Santa Marta
Nombre del Trabajador JAIME ALFARO HERNANDEZ	Dirección 1) CARRERA 5a #5-32 GUAMAL (MACD)
2)	3)
Lugar y fecha de Nacimiento GUAMAL (MAGD.) JULIO 26 DE 1.958	Nacionalidad COLOMBIANA
Salario TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L.	1) 34.454.00 Pagadero MENSUALES QUINCENALES
Oficio que desempeñará el trabajador AYUDANTE	Fecha de iniciación de labores AGOSTO 1º DE 1.987
Lugar donde desempeñará las labores AGENCIA DE GUAMAL	Ciudad donde ha sido Contratado SANTA MARTA

Entre el patrono y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido, además, por los siguientes cláusulos:

PRIMERA: El patrono contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del patrono toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de los funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el patrono o sus representantes; y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleados, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio.

SEGUNDA: El patrono pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba.

TERCERA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la ley o contrato ha de ejecutarse así, debe autorizarse el patrono o sus representantes previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al patrono o a sus representantes. El patrono, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el patrono, pudiendo hacer éste ajustes o cambio de horario cuando así lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 Código Sustitutivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

QUINTA: Los dos primeros meses del presente contrato son en periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, vencido el cual la duración de este contrato será indefinida, es decir, que tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá darlo por terminado mediante aviso escrito con antelación no inferior a treinta (30) días, para que el patrono lo reemplace. En caso de no dar aviso oportunamente o de cumplirlo sólo parcialmente, deberá al patrono una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario, deducible de las prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 2 y artículo 80, numeral 7, del Decreto 2351/65.

SEXTA: Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7a, del Decreto 2351/65, y además, por parte del patrono, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarios; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del patrono, por dos veces; c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros; d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El hecho de que el trabajador llegue embriagado o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores; y h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del patrono.

SEPTIMA: En caso de terminación unilateral del contrato sin justa causa, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 80, del Decreto 2351/65.

OCTAVA: En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisorios, hacer la liquidación aprobada por las partes, girar los cheques, etc., y, en muchos casos es necesario hacer la entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en faltas que afecten dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días, que se considera razonable para estos efectos, contado a partir de la terminación del contrato, dentro del cual podrá el patrono liquidar y pagar los salarios, indemnizaciones y prestaciones debidos, sin que por ello incurra en más obligación a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del Código del Trabajo.

NOVENTA: Los descubrimientos o inventarios y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y conseguientes resultados de las actividades del trabajador que preste sus servicios al patrono, quedarán de la propiedad exclusiva de este. Además, tendrá el patrono el derecho de hacer pasar a su nombre o de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento efectivo de las correspondientes formalidades y dar su firma a los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el patrono.

DECIMA: Las partes suscriben que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato el cual constituye el acuerdo completo y de su objeto y recipiente y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Para constancia se firman ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigo:

Cludad **SANTA MARTA**

Fecha **JULIO 22 DE 1.987**

Al:

170

176

AUSULAS ADICIONALES:

NOTA : Se tiene en cuenta para efectos de prestaciones sociales
fecha de ingreso Abril 21 De 1,986

ESTADO DE MEXICO 21 DE ABRIL DE 1986

LA P. AMERICA S.A. DE C.V.

(FIRMA DEL DUEÑO DE LA EMPRESA)

(FIRMA DEL DUEÑO DE LA EMPRESA)

AGRADECIMOS

RECIBIR EL DIA DE HOY (21.04.1986) UNA

SALIDA

MODIFICACIONES EN EL CONTRATO DE TRABAJO

CON

DEBIDO A LA SITUACION ECONOMICA

TRABAJAR EN OTRAS

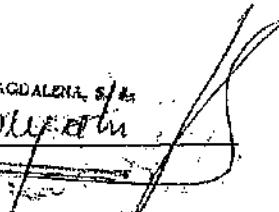
DIFERENTES

ATENCION ATMAS

EN ESTE DIA ATMAS

Atento,

Dulio Olvera



Céd.

go,

GERENTE

Céd.

El Trabajador

Jaime Alvaro Hernandez

Céd.

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

JNDA: — Las partes acuerdan modificar a partir del dia
ato, así:

el anterior

Atento,
Céd.

El Trabajador,
Céd.

go,
Céd.

Testigo,
Céd.

JNDA: — Los partes acuerdan modificar a partir del dia
ato, así:

el anterior

Atento,
Céd.

El Trabajador,
Céd.

Céd.

Testigo,
Céd.

13
127

Al proyecto de ley No. 120 "Por la cual se adopta el Estatuto del Pensionado"

Señores Senadores:

Por designación que se me hizo por la Presidencia de la Comisión, me corresponde rendir ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley No. 120 a que me refiero antes y procedo a hacerlo en la siguiente forma:

El presente proyecto de ley es originario de la Cámara de Representantes en donde - hizo su tránsito constitucional respectivo y llegó al Senado para su tramitación, en la forma en que tendréis la oportunidad de debatirlo, ya que el proyecto original se frió en esa Corporación modificaciones y supresiones de consideración.

Este proyecto de ley que integra el grupo denominado "Paquete Laboral", es uno de los más importantes de ese grupo y ha dado origen a una amplia discusión pública en donde hemos escuchado opiniones favorables y desfavorables, fenómeno fácilmente explicable porque el proyecto hace relación directa a los intereses, siempre en pugna, de los empresarios y de los trabajadores. Y en el presente caso, la lucha que se sostiene en pro y en contra, ha sido especialmente dura porque las partes interesadas pretenden sacar triunfantes sus aspiraciones.

Nos corresponde pues, estudiar este proyecto de ley con sumo cuidado para poder obtener una solución que tenga las características de ser intérprete de una imperiosa y deseada justicia social, que traería mejor-estar al grupo considerable de pensionados del sector privado, pero que a la vez se encuadre dentro de las posibilidades de los empleadores y que corresponda a las exigencias generales de nuestra sociedad.

12

CARACTERISTICAS DEL PROYECTO.- Tiene este proyecto el defecto, que es -
propio de la gran mayoría de los proyectos de ley sobre materia laboral, de tra-
tar de reglamentar un aspecto limitadísimo de la materia como es el de referir-
se únicamente a los pensionados del sector privado, distinguiéndose el proyecto
por las siguientes características:

a).- El título del proyecto no llena las exigencias del artículo 92 de la Constitu-
ción Nacional por cuanto que al denominarlo " por la cual se adopta el estatuto -
del pensionado," sobrepasa los límites de la materia tratada, porque si tomamos
la acepción de la palabra estatuto como " reglamento orgánico" - o como " orde-
nanza, ley, pacto o reglas que se establecen para el Gobierno y dirección de -
algun pueblo , Universidad, colegio, cabildo, u otro campo secular o eclesiasti-
co", fácilmente comprendemos que el articulado no corresponde a esta denomina-
ción porque reglamenta únicamente materias del pensionado del sector privado -
en aspectos dispersos y accidentales.

b).- Gran parte del articulado del proyecto de ley en consideración está constitui-
do por disposiciones legales vigentes que han sido transcritas, unas totalmente -
y otras sufren modificaciones de alguna importancia. Trece artículos de los 34 -
que integran este proyecto, son normas legales vigentes. Tal es el caso del ar-
tículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo, que el proyecto lo divide en los ar-
tículos 2o., 3o., 4o. y 6o., con la modificación señalada en el artículo 3o. y -
que es de gran interés considerarla a espacio.Creo que no es muy técnico, este-
procedimiento porque transcribir una disposición legal vigente en un proyecto de
ley para aprobarla nuevamente, no le aumenta o disminuye su efectividad de nor-
ma positiva de derecho y esto dificulta el estudio y la consulta de las normas lega-
les laborales, de por sí complicadas y difíciles de consultar .

c).- Nueve artículos del proyecto modifican normas legales vigentes, siendo algu-
nas de esa modificaciones fundamentales y merecen, por tal causa, un estudio -

13

detenido. Cinco Artículos del proyecto adoptan disposiciones vigentes para el sector público, como normas aplicables al sector privado. Existen cinco artículos nuevos de gran importancia y merecen un estudio consciencioso. Los dos artículos restantes hacen relación a autorizaciones al Gobierno para reorganizar el sistema financiero del ICSS para los fines de esta ley y dispone desde cuando debe estar en vigencia.

CONCEPTOS DEL PONENTE. - Ya he anotado anteriormente que el título del proyecto de ley debe ser modificado por las razones anotadas y porque la propia Constitución dispone que él debe corresponder estrictamente a la materia reglamentada. - Como consecuencia de esto, propongo en el pliego respectivo, un nuevo título del proyecto para que sea considerado por la Comisión.

También anoté anteriormente que el proyecto de ley divide el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo en cuatro artículos nuevos. Estimo que es más conveniente y más aconsejable el sistema del artículo 260 porque dentro de una misma disposición legal se establecen todos los requisitos requeridos para que el pensionado tenga el derecho a tal calidad. Dividir esta disposición legal en cuatro artículos diversos significa hacer más dispensiosa la norma legal y más difícil de ser consultada, por cuya razón soy partidario de seguir con el sistema del citado artículo 260.

El artículo 3o. del proyecto de ley en consideración contiene una modificación a la norma legal del artículo 260 a que me vengo refiriendo y consiste en proponer que las empresas obligadas a pagar la pensión de jubilación no sean las de "capital de ochocientos mil pesos (\$ 800.000,00) o superior" sino aquellas "con activos de balances de un millón de pesos (\$ 1.000.000,00)"

Ha sido norma permanente de nuestra legislación laboral determinar a las empresas obligadas a pagar estas prestaciones sociales, por el capital, el cual está definido por el Código Sustantivo del Trabajo en sus artículos 195 y concordantes. Es verdad

que esta manera de estimar la capacidad económica de la empresa tiene sus fallas, tales como la de que los inmuebles generalmente se estiman por el valor catastral que suele estar muy por debajo del verdadero valor comercial. Pero si adoptamos la formula del proyecto, con el término de "activo de balance", se llegará a una verdadera confusión porque en el activo de balance están incluidos tanto el activo como también el pasivo que deben concordar. Seguramente sería más aconsejable emplear términos como el activo líquido, por ejemplo, que daría una noción más clara de cuál es el patrimonio de la empresa en un momento dado. Pero a nadie se le escapa el hecho de que los balances de las empresas están sujetos a juegos diversos y difíciles de controlar, de donde resultaría muy fácil que pequeñas empresas, con un capital reducido, pues hoy cualquier bien de trabajo puede tener un valor, en los inventarios de un millón de pesos (\$1.000.000.00), y quedarían afectadas peligrosamente con esta clase de prestaciones.

Otro punto discutido del proyecto que realmente significa un retroceso en las conquistas logradas hasta ahora, es el parágrafo del artículo 50, que dice que sólo se contará como tiempo de servicio el trabajo ^{de} más de un año continuo en cada empresa y se computará como jornada diaria completa de trabajo la de cuatro horas ". De acuerdo con esta norma, si un trabajador presta sus servicios a una empresa en etapas diversas por períodos menores de un año, no tendrá derecho a obtener nunca la pensión de jubilación.

Considero igualmente impracticable la pensión de jubilación restringida a cualquier edad de acuerdo con el artículo 70. del proyecto de ley, pues realmente, a pesar de ser justa la prestación allí contemplada, significa una carga demasiado considerable si se tiene en cuenta que se han obtenido y se pretenden obtener otras prestaciones, como los intereses a las cesantías y a las que este mismo proyecto contempla.

17

El artículo 11 del proyecto impone a la empresa la obligación de pagar la prestación pensional en el lugar de residencia del pensionado dentro de los tres días primeros de cada mes, e imponer sanciones pecuniarias al no cumplirse esta obligación. Aparentemente no tiene significación mayor lo dispuesto en esta norma, pero realmente es demasiado mortificante para una empresa tener que ir a buscar al pensionado a su propia residencia para hacerle el pago. Es norma general que las empresas grandes y pequeñas tienen su domicilio y sus oficinas en determinados lugares y es allí donde generalmente despachan todos sus asuntos y resultaría muy dispendioso imponer la obligación de que cada principio de mes sus empleados deban recorrer los distintos lugares donde viven los pensionados para hacerles entrega de su mesada. Es muy desagradable para una empresa que la ley se ocupe de obligarla a cumplir con un menester en extremo mortificante como este.

El punto más debatido por la opinión pública y por los empresarios, es indudablemente el contemplado en el artículo 12 del proyecto y que se denomina "actualización de la pensión de jubilación". Estoy de acuerdo con la justicia que tiene para el pensionado la actualización en la forma allí contemplada, pero resulta impráctica la norma propuesta porque las empresas generalmente, y con mucha frecuencia, suprimen cargos y crean otros de acuerdo con la evolución favorable o desfavorable, con su mecanización, con su modernización o con la ampliación de ésta, por ejemplo. Si a esto se agrega que el empresario siempre tiene un gran ingenio para burlar el cumplimiento de las prestaciones que se les imponen legalmente, un gran porcentaje de estos casos tendrían que ser resueltos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según lo dispone esta norma. Cuántos casos en todo el país tendría que resolver dicho Ministerio y cuántos funcionarios habría que emplear para poder evacuar dichos negocios? Por otro lado, hasta el momento, no sabemos a ciencia cierta cual es la carga que vamos a depositar con esta prestación, pues si en realidad puede que no sea los ciento cincuenta mil millones (\$ 150.000'000.000.00) o doscientos mil millones (\$ 200.000'000.000.00) de que se ha hablado, lo cierto es que esta norma, de convertirse en ley, sí va a

182
26

Estos puntos que comento son los de mayor importancia del proyecto pero tambien existen otros puntos que merecen consideración de menor significación y que trato de resumirlos en el articulado nuevo y en el que modifica tanto normas legales vigentes como tambien algunos artículos del proyecto, pliego de modificaciones y nuevos artículos que me permite proponer por separado.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley No. 120 de 1974, "Por la cual se adopta el Estatuto del Pensionado", con el pliego de modificaciones adjunto.

Vuestra Comisión,


MARCO AURELIO HORMIGA L.
Senador Ponente



ESTADO DE LA REPUBLICA
PRIVADO

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

177
183

Sobre el Proyecto de Ley No. 120 de 1974 "Por la cual se dictan normas sobre materia pensional de los sectores público, oficial, semi-oficial y privado y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

En mi calidad de ponente del Proyecto de Ley que se enuncia anteriormente, cumple con el deber de rendir al Honorable Senado la correspondiente ponencia para segundo debate, en los siguientes términos:

Este Proyecto de Ley tuvo su origen en la Honorable Cámara de Representantes, en donde se le dio la tramitación correspondiente y sufrió los debates reglamentarios, haciendo tránsito al Senado con el título de "Por la cual se adopta el estatuto del pensionado". Fue elegido ponente para primer debate en la Comisión VII del Senado, y en mi respectiva ponencia manifesté mi acuerdo con gran número de artículos, por las razones allí expuestas, y por ello formulé el correspondiente pliego de modificaciones.

El Proyecto aprobado en la Honorable Cámara de representantes se compone de 34 artículos, la mayoría de los cuales eran normas legales vigentes para el sector público y que el Proyecto las extendía al sector privado. Solamente un reducido número de artículos de dicho Proyecto eran nuevos, pero contenían disposiciones sumamente discutidas tales como la actualización de las pensiones, esto es que a partir de la vigencia de la Ley las pensiones existentes y las que sobreviniesen deberían liquidarse teniendo en cuenta el sueldo que en la actualidad devengara el asalariado. Igualmente existían artículos sin mayor importancia real como el número 11 que ordenaba que el pensionado debería recibir su pensión dentro de los tres primeros días de cada mes en su propia residencia, o como el artículo número 17 que disponía que los pensionados y sus dependientes tenían derecho a asistencia médica, optética, farmaceútica y quirúrgica, hospitalaria de laboratorio, rayos X, ópticos, anteojos correctivos y odontología y cualquier otro servicio que esté recibiendo o reciba en el futuro el trabajador activo, servicios que deberían ser prestados en el lugar de residencia del pensionado.

Mi ponencia para primer debate originó el interés de la Comisión VII y de la Ministra del Trabajo y Seguridad Social, María Elena de Crovo, quienes se percataron de la importancia de hacer un estudio detenido de este proyecto y

134

fue así como se eligió una sub-comisión integrada por los Senadores Alfonso Angarita Baracaldo, Roberto Ocampo Alvarez y el suscrito ponente para que de acuerdo con el Gobierno hiciéramos un estudio racional y buscaramos las fórmulas más adecuadas para tratar de mejorar la situación actual de los pensionados, tanto del sector público como también del sector privado.

Después de largas conversaciones de la sub-comisión con la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, con el señor Vice-Ministro, doctor Liborio Chica Hincapié y con los técnicos del Ministerio del Trabajo, del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, de la Caja Nacional de Previsión Social y con representantes de las distintas agremiaciones de pensionados, se llegó a un acuerdo definitivo, como consecuencia del cuál se elaboraron los artículos que integran el presente proyecto, artículos que sometidos a la discusión de la Comisión VII y siendo presentados a dicha consideración por la propia Ministra del Trabajo y Seguridad Social, por tratarse de disposiciones referentes también al sector público, fueron aprobados por unanimidad.

MATERIAS REGLAMENTADAS POR ESTE PROYECTO.- El artículo primero del presente proyecto tiene dos características fundamentales: a) se decreta la automatización del reajuste pensional cada año tanto para el sector público como también para el sector oficial, semi-oficial en todos sus órdenes y para el sector privado como también para los pensionados del Instituto Colombiano de los Seguros Sociales; b) el incremento pensional se hará sobre la base del incremento salarial, ya sea el incremento salarial decretado legalmente o, cuando esto no ocurra, deducido por el Seguro Social y la Caja Nacional de Previsión Social de acuerdo con los incrementos que consten en esas oficinas y obtenido del promedio de todos los afiliados a esas instituciones.

El artículo segundo del proyecto aprobado por la Comisión VII del Senado, establece que las pensiones no podrán ser inferiores al salario mínimo mensual legal más alto, ni superior a 22 veces este mismo salario.

En los demás artículos se dispone, cuándo hay lugar a indemnizaciones o pensiones por incapacidad permanente parcial, se reglamenta la forma de revalorización de estas últimas indemnizaciones o pensiones; se ordena que los pensionados reciban en la primera quincena del mes de Diciembre, el valor correspon-



ESTADO DE LA REPUBLICA
PRIVADO

- 3 -

diente a una mensualidad adicional; se dispone que los gastos de sepelio de todos los pensionados sea hasta de una mensualidad de la pensión y sin que sea inferior a cinco veces el salario mínimo mensual legal más alto, ni superior a 10 veces este salario; se hace extensivo a los dependientes del pensionado, los servicios médicos, odontológicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, de rehabilitación, diagnóstico y tratamiento en la misma forma en que el empleador los tenga establecidos para sus trabajadores activos; se crea un derecho para quienes tengan derecho causado o hayan disfrutado de la sustitución pensional de conformidad con la Ley 171 de 1961, Decreto Ley 3135 de 1968, Decreto Ley 434 de 1971 para que disfruten de la respectiva sustitución pensional en la forma prevista por la Ley 33 de 1973 y Ley 12 de 1975; se dispuso igualmente que los hijos de los pensionados tienen derecho a que las empresas o patronos les otorguen becas o auxilios para sus estudios secundarios, técnicos o universitarios, en las mismas condiciones que los tengan establecidos o los establezcan para los trabajadores activos; se reglamentó el recaudo de las cuotas de afiliación de los pensionados a las organizaciones legales reconocidas de ellos.

Igualmente y en atención a que el antiguo título del Proyecto de Ley en mención estaba en desacuerdo con la norma constitucional contenida en el artículo 92, o sea que la materia contenida en el proyecto no alcanzaba a ser un estatuto en el sentido estricto de esta palabra, fue modificado y se adoptó el siguiente: "Por la cual se dictan normas sobre materia pensional de los sectores público, oficial, semi-oficial y privado y se dictan otras disposiciones".

El presente proyecto fue producto de estimación oficial de los costos y recargos que van a pesar tanto en el sector público como también en el sector privado y de esas estimaciones se llegó a la conclusión de que podía cumplirse tanto por el Seguro Social como también por la Caja de Previsión Social y por el sector privado, motivo por el cual el Gobierno patrocinó y presentó todos y cada uno de los artículos que integran este proyecto a la consideración de la Comisión VII.

Evidentemente el Proyecto original proveniente de la Honorable Cámara de Representantes, fue modificado sustancialmente, pero estimamos en la Comisión VII del Senado, que estas modificaciones corresponden a una realidad que



SENADO DE LA REPUBLICA
PRIVADO

- 4 -

66
66

aspira a mejorar sensiblemente la situación actual de una gran masa de pensionados, tanto del sector público como del sector privado, sin salirse de las posibilidades de que estas normas puedan ser cumplidas íntegramente.

Por las razones anteriormente anotadas, con todo respeto me permito proponer lo siguiente:

Dese segundo debate al Proyecto de Ley No. 120 de 1974 "Por la cual se dictan normas sobre materia pensional de los sectores público, oficial, semi-oficial y privado y se dictan otras disposiciones".

El ponente,

MARCO AURELIO HORMIGA

Bogotá, D.E., Noviembre 28, 1975

SENADO DE LA REPUBLICA - COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.

Bogotá, D.E., Noviembre 28, 1975
AUTORIZAMOS EL ANTERIOR INFORME.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION,

F. S. YEZID TRIANA
FRANCISCO YEZID TRIANA

EL VICEPRESIDENTE DE LA COMISION,

ROBERTO OCAMPO ALVAREZ

EL SECRETARIO DE LA COMISION,

HUGO MOLINA MUÑOZ

18

91
102

Señores Presidente y Honorables Senadores de la Comisión VII:

Por haber sido designados por esa H. Comisión para integrar la Subcomisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley No. 120/74 "Por la cual se adopta el estatuto del Pensionado", nos permitimos rendir el siguiente informe:

Hemos celebrado numerosas reuniones con el Ministerio de Trabajo, el Seguro Social y la Caja Nacional de Previsión Social, en las cuales se han estudiado fórmulas encaminadas a modificar el Proyecto original procedente de la Cámara de Representantes y el pliego de modificaciones propuesta a la Comisión por el Senador ponente. De estas conversaciones, muchas de las cuales se celebraron en esta Comisión con la asistencia del señor Vice-Ministro de Trabajo, doctor Liborio Chica Hincapié, especialmente comisionado por la señora Ministra del ramo, por los funcionarios del Seguro Social y de la Caja Nacional de Previsión Social y de algunos Senadores integrantes de la Comisión VII, se concretó la discusión preferencialmente a la automatización del aumento de las pensiones de jubilación, pues respecto de los demás puntos prouestos existió virtual conformidad.

Dos fórmulas se han concretado en relación con la automatización del aumento de las pensiones de jubilación, una de ellas sostenida desde el principio por la subcomisión y que es la siguiente:

ARTICULO I. - Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobreviviente del sector público oficial, semioficial con todos sus órdenes y privado, se reajustarán automáticamente cada año en proporción al porcentaje de variación que haya experimentado el índice nacional de precios al consumidor durante el año inmediatamente anterior, suministrado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) o la entidad que haga sus veces.

PARAGRAFO. - El pago de estos reajustes se harán cumpliendo las siguientes reglas:

a) Para pensiones equivalentes hasta cuatro veces el valor del salario mensual mínimo legal más alto, se aumentarán en un 100% del porcentaje de variación que haya experimentado el índice nacional de precios al consumidor.

b) Para pensiones equivalentes al valor entre cuatro (4) y ocho (8) veces el salario mensual mínimo legal más alto se aumentarán en un 75% del porcentaje de variación que haya experimentado el índice nacional de precios al consumidor.

- 182
- c) Para las pensiones equivalentes a un valor superior a ocho (8) veces el salario mensual mínimo legal más alto se aumentará en un 50% del porcentaje de variación que haya experimentado el índice nacional de precios al consumidor.

El Ministerio de Trabajo, en acuerdo con los funcionarios del Seguro Social y de la Caja Nacional de Previsión Social, presentaron la otra fórmula que sufrió varias modificaciones en su redacción y en su formulación, siendo la última que se nos ha entregado, la siguiente:

ARTICULO No. Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial y privado, así como las que paga el Instituto Colombiano de Seguros Sociales a excepción de las pensiones con incapacidad permanente parcial, se reajustarán en la siguiente forma:

Cuando se eleve el salario mínimo legal mensual más alto, se procederá como sigue: con una suma fija igual a la mitad de la diferencia entre el antiguo y el nuevo salario mínimo legal mensual más alto más una suma equivalente a la mitad del porcentaje que represente el incremento entre el antiguo y el nuevo salario mínimo legal mensual más alto, éste último aplicado a la correspondiente pensión.

Transcurridos dos (2) años sin que sea elevado el salario mínimo legal mensual más alto, se procederá así: se hallará el valor del incremento en el nivel general de salarios registrado durante los últimos 24 meses contados a partir de la última revalorización.

Dicho incremento se hallará por diferencia obtenida separadamente entre los promedios de los salarios asegurados de la población afiliada al ICSS y a la Caja Nacional de Previsión Social en el mes de la última revalorización y el XXIV mes contado desde aquél.

Establecido el incremento, se procederá a reajustar las pensiones conforme a lo previsto en el inciso 2º. de este artículo.

En nuestra calidad de subcomisionados consideramos que hemos cumplido nuestro encargo y que es a la Comisión a quien corresponde decidir en forma definitiva si adopta o no una de las fórmulas que hemos transcrita anteriormente.

(B7
189)

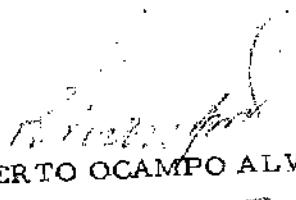
3-1

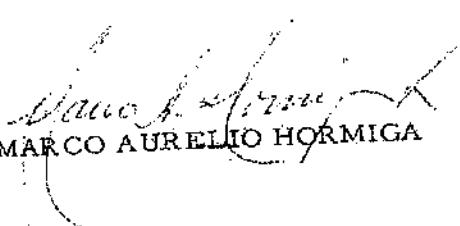
Respecto de los demás artículos contenidos en las iniciativas del Gobierno en relación con este Proyecto de Ley, los estimamos aceptables y que pueden ser adoptados por la Comisión, y solamente nos reservamos el derecho de hacer modificaciones de forma en el momento de efectuarse el debate correspondiente.

Este es nuestro informe.

Vuestra Subcomisión


ALFONSO ANGARITA BARACALDO


ROBERTO OCAMPO ALVAREZ


MARCO AURELIO HORMIGA

Bogotá, D. E., Noviembre 18, 1975.

Al proyecto de Ley No. 120/74 "Por la cual se adopta el estatuto del pensionado"

Respetuosamente me permito proponer, en mi calidad de ponente, -
a la consideración de la Comisión, los siguientes artículos nuevos y modificadores
de disposiciones legales vigentes y de artículos del proyecto:

Si artículo primero debe suprimirse. Como artículo primero del proyecto -
quedará el siguiente:

ARTICULO 1o.- (Nuevo) A partir de la vigencia de esta ley, las pensiones de jubilación, invalidez y vejez se reajustarán automáticamente el 1o. de enero de cada año en proporción igual al porcentaje de variación del índice nacional de precios para el consumidor, en el año inmediatamente anterior, así: las pensiones hasta cuatro mil pesos (\$ 4.000,00) mensuales, cada año; las pensiones de cuatro mil pesos (\$ 4.000,00) hasta seis mil pesos (\$ 6.000,00), cada dos años, y - las pensiones de seis mil pesos (\$ 6.000,00) en adelante, cada tres años.

El artículo segundo del proyecto debe suprimirse. Como artículo segundo -
quedará el 5o. del proyecto original modificado así:

ARTICULO SEGUNDO.- Crea derecho a jubilación todo el tiempo laborado continuo o discontinuo con una misma empresa, con anterioridad o posterioridad a la vigencia de esta ley, aunque se haya terminado ya la relación obrero-patronal y se contará como tiempo de servicio los siguientes lapsos no laborados:

- a).- Duración del servicio militar que interrumpa el servicio del trabajador en una empresa;
- b).- La incapacidad total por enfermedad o accidente;
- c).- Vacaciones legales;
- d).- Entrenamientos costeados por la empresa;
- e).- Licencias y permisos remunerados ;
- f).- Duración de huelgas no declaradas ilegales.

El artículo tercero del proyecto debe suprimirse. Como artículo tercero del
proyecto quedará el siguiente:

BO DE LA REPUBLICA
IBIYADO

ARTICULO TERCERO. - (Nuevo) El trabajador que sea retirado de su empleo a la edad de sesenta y cinco años o más y que no llene los requisitos legales para ser pensionado, tiene derecho a pensión vitalicia de retiro por vejez, cuyo valor mensual será el equivalente a la tercera parte del último salario mensual devengado por el beneficiario y que le será pagada por el empleador para quien haya trabajado por tiempo no inferior a diez años continuos o discontinuos.

El Artículo 4o. del proyecto original debe suprimirse. Como artículo 4o. quedará el artículo 9o. suprimiéndole su subtítulo y será:

ARTICULO CUARTO. - Para tener derecho al pago de pensión de jubilación es necesario que el trabajador haga dejación del cargo que ocupa en la empresa que lo pensiona.

Como Artículo 5o. del proyecto quedará el artículo 14 del proyecto original adicionado y será:

ARTICULO QUINTO. - El tope mínimo de las pensiones de jubilación no podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal más alto vigente en el país. En consecuencia, el aumento del salario mínimo mas elevado del país automáticamente aumenta el valor de las pensiones mínimas en la proporción requerida para dar cumplimiento a lo estatuido en este artículo.

El artículo sexto del proyecto original se suprime. Como artículo sexto del proyecto quedará el siguiente:

ARTICULO SEXTO. - (Nuevo) Los pensionados del sector privado por jubilación, invalidez y vejez, recibirán cada año, en el mes de diciembre, una mesada completa en forma adicional a su pensión hasta el tope máximo de seis mil pesos (\$6.000.00), o sea que los pensionados con pensiones superiores a este tope máximo, solamente recibirán seis mil pesos (\$ 6.000.00).

El Artículo 7o. del proyecto original se suprime. Como artículo 7o. quedará el siguiente:

86
192

DO DE LA REPÚBLICA
PRIVADO

ARTICULO TERCERO. - (Nuevo) El trabajador que sea retirado de su empleo a la edad de sesenta y cinco años o más y que no llene los requisitos legales para ser pensionado, tiene derecho a pensión vitalicia de retiro por vejez, cuya valor mensual será el equivalente a la tercera parte del último salario mensual devengado por el beneficiario y que le será pagada por el empleador para quien haya trabajado por tiempo no inferior a diez años continuos o discontinuos.

El Artículo 4o. del proyecto original debe suprimirse. Como artículo 4o. quedará el artículo 9o. suprimiéndole su subtítulo y será:

ARTICULO CUARTO. - Para tener derecho al pago de pensión de jubilación es necesario que el trabajador haga dejación del cargo que ocupa en la empresa que lo pensiona.

Como Artículo 5o. del proyecto quedará el artículo 14 del proyecto original adicionado y será:

ARTICULO QUINTO. - El tope mínimo de las pensiones de jubilación no podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal más alto vigente en el país. En consecuencia, el aumento del salario mínimo mas elevado del país automáticamente aumenta el valor de las pensiones mínimas en la proporción requerida para dar cumplimiento a lo estatuido en este artículo.

El artículo sexto del proyecto original se suprime. Como artículo sexto del proyecto quedará el siguiente:

ARTICULO SEXTO. - (Nuevo) Los pensionados del sector privado por jubilación, invalidez y vejez, recibirán cada año, en el mes de diciembre, una mesada completa en forma adicional a su pensión hasta el tope máximo de seis mil pesos (\$6.000.00), o sea que los pensionados con pensiones superiores a este tope máximo, solamente recibirán seis mil pesos (\$ 6.000.00).

El Artículo 7o., del proyecto original se suprime. Como artículo 7o. quedará el siguiente:



ESTADO DE LA REPUBLICA
PRESIDENCIA

- 3 -

187
163

ARTICULO SEPTIMO. - (Nuevo) El auxilio para gastos de sepelio de los pensionados del sector privado, será cubierto por la empresa o patrono obligado a pagar la pensión, a la persona que los haya hecho, previa comprobación de ellos y dentro de la función del pensionado, hasta la cuantía de cinco mil pesos (\$ 5.000.00).

El artículo 8o. del proyecto original debe negarse. Como artículo 8o. quedará el artículo 19 del proyecto original modificado y será:

ARTICULO OCTAVO; - Todo pensionado tiene derecho a seguir afiliado o a afiliarse a las cooperativas, comisariatos o similares que la empresa obligada a pagar la pensión tiene o estableciere para sus trabajadores activos.

El artículo 9o. del proyecto original se suprime. Como artículo 9o. quedará el artículo 21 del proyecto original y será:

ARTICULO NOVENO. - COMMUTACION DE PENSIONES. Cuando las condiciones de cualquier empresa nacional o extranjera exija que estas garanticen el pago de pensiones de jubilación o invalidez por medio de commutación, los pensionados y personas con derecho a pensión tendrán derecho a decidir si la commutación debe efectuarse totalmente con el ICSS para que éste satisfaga sus mesadas pensionales y servicios asistenciales, o que solo se commute el 50% con el ICSS para que éste satisfaga los servicios asistenciales y el 50% de su pensión; el resto del dinero de la commutación lo recibirá el pensionado para compra del bien inmueble el cual formará parte del patrimonio familiar del pensionado. Las sumas que se reciban por commutación de pensión estarán exentas en su totalidad del impuesto de renta y complementarios, y de ganancias occasionales.

El artículo 10 del proyecto debe negarse. Como artículo 10 quedará el siguiente:

ARTICULO DECIMO. - (Nuevo) Las pensiones de jubilación, de invalidez y de vejez son compatibles con la cesantía.

El artículo 11 del proyecto debe negarse. Como artículo 11 quedará el siguiente:

3

DO DE LA REPUBLICA
PRIVADO

4

ARTICULO ONCE. - (Nuevo) A partir de la vigencia de esta ley, las empresas y patronos otorgarán becas o auxilios para estudios secundarios, técnicos o universitarios, a los hijos de sus pensionados en las mismas condiciones que los otorgue a los hijos de sus trabajadores en actividad.

El artículo 12 del proyecto debe negarse. Como artículo 12 del proyecto quedará el artículo 29 y será:

ARTICULO DOCE. - DESCUENTOS PARA ORGANIZACIONES DE PENSIONADOS. Los patronos o entidades que satisfacen pensiones están obligados, a solicitud de las organizaciones pensionales legalmente constituidas, a recaudar mediante deducciones las cuotas de afiliación periódicas y extraordinarias con que los afiliados deben contribuir para su sostenimiento. A los pensionados que no pertenezcan a organización sindical alguna legalmente reconocida se les descontará por la correspondiente entidad o patrono una cuota mensual igual al 1% uno por ciento del valor del valor de la mesada sin sobrepasar la suma de cien pesos (\$ 100.00), suma ésta que se entregará con destino al sostenimiento de las organizaciones de la misma índole de carácter nacional. Tan pronto un pensionado que no pertenezca a ninguna organización pensional se afilie a una legalmente constituida, se le descontarán las cuotas correspondientes a la nueva organización y se le enviarán a ésta, descontinuándose el descuento con destino a la organización nacional.

El artículo 13 del proyecto debe negarse. Como artículo 13 quedará el siguiente:

ARTICULO TRECE. - Esta ley regirá desde su sanción y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

Los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, y 34 del proyecto original deben negarse.

Su título debe ser modificado, como título del proyecto quedará el siguiente:

"Por la cual se modifica parcialmente la ley 10 de 1972 y se dictan otras disposiciones"

Marco A. Hormiga
S. Ponente

32

189
195

COMUNICACIONES PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 1205-29C/74 "por la cual se dictan normas para el régimen pensional de los sectores Público, Oficial, Semioficial y se dictan otras disposiciones".

El representante

presentó la demanda de rendir ponencia para primer debate al proyecto que iba a ser tratado en la Comisión que me fue asignado por la Presidencia de esa

Fue en este oportunidad que discutimos el proyecto que llevaba el título "por el cual se establece el Estatuto del pensionado", cuyo autor es el R. por el cual se establece el Estatuto del pensionado", cuyo autor es el R. por el Atlántico NORBERTO GWIN y hube entonces de impugnarlo porque el mismo representaba un gasto para la empresa privada imposible de cubrir.

Cumplida la tramitación correspondiente con la plenaria de la Cámara, pasó al Senado de la República y allí fué analizado detenidamente y debido a modificaciones sufridas por el mismo vuelve ahora a nuestro estudio y consideración.

El proyecto original tenía una falla fundamental y era la de no contemplar en el mismo iguales derechos y prerrogativas al sector público, no por culpa del autor, por cuanto los RR. no podemos legislar sobre el gasto público y si por la ausencia permanente y constante de la Ministra de Trabajo, que fue citada por esta Comisión e individualmente por mí en la calidad de Vicepresidente, pero la alta funcionaria del Gobierno puso oídos sordos a nuestras súplicas y ruegos y nunca expresó nada en relación con "El Estatuto del Pensionado".

Afortunadamente la Comisión VII del Senado de la República si obtuvo esta gracia de contar con la presencia de la Ministra del Trabajo, quien en la sesión del día 25 de septiembre de 1975 presentó una proposición -

190-
196

que fue aprobada y en la cual se incluía los mismo derechos al sector público y semiprival.

Solamente el haberse consignado esta modificación fundamental habría justificado la modificación y consecuente retraso en la aprobación de esta importante Ley.

En el Parágrafo del Artículo 7o. quiere el legislador hacer entender la importancia de incluir a aquellos que se "crezcan", amplíen o se estandarizan para los trabajadores en actividad por intermedio de cooperativas. Igualmente en el 2o. párrafo del Artículo 10 se habla de que: "Con todo, si transcurridos sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que el trabajador empiece a disfrutar de su pensión, éste no decide a qué organización o entidad deben pasar las cuotas, éstas serán entregadas automáticamente a la organización de tipo nacional de tercer grado del sector correspondiente". Queriendo expresarse en esta forma que es para el trabajador que empieza, haya empezado o disfrute de su pensión, abarcando casi todos los jubilados que gocen de este beneficio o en cualquier momento disfruten del mismo,

Al referirse a los trabajadores que no deciden pertenecer a ninguna organización, las cuotas deben ser pasados a las organizaciones de tipo nacional de 2o. y 3o. grado del sector correspondiente, porque este es el sentido que el legislador quiere dar sobre la materia.

El proyecto de Ley que hoy estudiamos y en los términos aprobados por el H. Senado lo consideramos justo, equitativo y necesario, porque tenemos que tener conciencia de la urgencia de una revolución social en todos los campos, porque la hacemos organizada y dirigida o nos la hacen anarquica y destructora.

191
192

- 4 -

proponer:

DESE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 120S-29C/74 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE MATERIA PENSIONAL DE LOS SECTORES PÚBLICO, OFICIAL, SEMIOFICIAL Y PRIVADO Y SE DIC- TAN OTRAS DISPOSICIONES".

Honorables Representantes;

JOSE ANIBAL CUERVO VALLEJO

Ponente.-

Bogotá, D.E., Diciembre 15 de 1975.-

CAMARA DE REPRESENTANTES.- COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.-

BOGOTA D.E. Diciembre 15 de 1.975.- En su sesión de la fecha la Comi- sión consideró y aprobó la proposición con que termina, el anterior in- forme.

ABRAHAM ALIX ESCOBAR
Presidente Comisión VII

JOSE ANIBAL CUERVO VALLEJO
Vicepresidente Comisión VII

MARIA DOLORES TOVAR J.
Secretaria Comisión VII

L.C.J.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY No.120S-29C/74 "por la cual se dictan normas sobre materia pensional de los sectores Público, Oficial, Semioficial y Privado y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente,
Honorables Representantes,

Cumplio con el deber de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de Ley de la referencia, que me fue asignado por la Presidencia de la Comisión VII.

Fué en esta Cámara donde discutimos el proyecto que llevaba el título "por el cuál se adopta el estatuto del pensionado", cuyo autor es el R. por el Atlántico, ALFONSO CHEGWIN y hube entonces de impugnarlo porque él mismo representaba un gasto para la empresa privada imposible de cubrir.

Cumplida la tramitación correspondiente en este recinto, pasó al Senado de la República y allí fué analizado detenidamente y debido a modificaciones sufridas por el mismo, vuelve ahora a nuestro estudio y consideración.

El proyecto original tenía una falla fundamental y era la de no contemplar en el mismo, iguales derechos y prerrogativas al sector público, no por culpa del autor, por cuanto los RR. no podemos legislar sobre el gasto público y sí por la ausencia permanente y constante de la Ministra de Trabajo, que fue citada por esta Comisión e individualmente por mí en la calidad de Vicepresidente de la Comisión VII, pero la alta funcionaria del Gobierno puso oídos sordos a nuestras súplicas y ruegos y nunca expresó nada en relación con "El Estatuto del Pensionado".

Fortunadamente la Comisión VII del Senado se la repone a su cargo esta gracia de contar con la presencia de la Ministra del Trabajo, quien en la sesión del día 25 de septiembre de 1975 presentó una proposición que fué aprobada y en la cual se incluía los mismos derechos del sector público y semioficial.

Solamente el haberse consignado esta modificación fundamental habría justificado la modificación y consecuente retraso en la aprobación de tan importante ley.

En el parágrafo del Artículo 7o. quiere el legislador hacer entender la importancia de incluir a aquellos que se "crezcan", amplíen o se establezcan para los trabajadores en actividad por intermedio de cooperativas. Igualmente en el 2o. párrafo del Artículo 10 se habla de que: "Contado, si transcurridos sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que el trabajador empiece a disfrutar de su pensión, éste no decide a qué organización o entidad deben pasar las cuotas, éstas serán entregadas automáticamente a la organización de tipo nacional de tercer grado del sector correspondiente". Queriendo expresarse en esta forma que es para el trabajador que empieza, haya empezado o disfrute de su pensión, abarcando así todos los jubilados que gocen de este beneficio o en cualquier momento disfruten del mismo.

Al referirse a los trabajadores que no deciden pertenecer a ninguna organización, las cuotas deben ser pasadas a las organizaciones de tipo nacional de 2o. y 3o. grado del sector correspondiente, porque este es el sentido que el legislador quiere dar sobre la materia.

El proyecto de Ley que hoy estudiamos y en los términos aprobados por el H. Senado lo consideramos justo, equitativo y necesario, porque tenemos que tener conciencia de la urgencia de una revolución social en todos

200
94

anárquica y destructora.

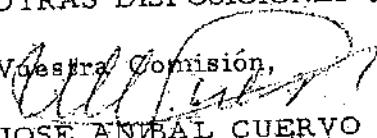
Consideramos útil que haya un mutuo entendimiento entre el sector obrero, empresarial, el Gobierno y el Parlamento, evitando a toda costa la lucha de clases que a veces aflora y se vislumbra en algunos sectores, pero que podríamos evitar cediendo cada cual parte de lo suyo en beneficio de todos.

Quiero insistir nuevamente en algo que expresamos en la Comisión VII en alguna oportunidad sobre la importancia de la creación de un Instituto de Seguridad Social Integral, a fin de evitar la aparición de legislaciones incoherentes en los campos laborales y sociales y la anarquía - que a veces presentan entidades como el Instituto Colombiano de Seguros Sociales y la Caja Nacional y algunas improvisaciones de los mismos parlamentarios que con unos fines apenas electorales presentan proyectos de ley, que no pocas veces se convierten en leyes por la idiosincrasia, complejidad y falta de un reglamento más expedito de nuestro parlamento.

Me siento orgulloso y satisfecho de presentar ponencia favorable a este importante proyecto de alto significado social.

En conclusión y por las razones anteriormente expuestas, me permito proponer:

DÉSE SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 120S-29C/74 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE MATERIA PENSIONAL DE LOS SECTORES PÚBLICO, OFICIAL, SEMIOFICIAL Y PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Vuesstra Comisión,

JOSE ANGEL CUERVO V.

Bogotá, D.E., Diciembre 15 de 1975.

CAMARA DE REPRESENTANTES.- COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - 2

95
201

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY No. 29 "por la cual se adopta el Estatuto del Pensionado".

Señor Presidente,
Honorables Representantes
de la Comisión VII Constitucional Permanente

Me permito presentar a vuestra digna consideración, ponencia para primer debate del proyecto de Ley, "por la cual se adopta el Estatuto del Pensionado".

Este proyecto elaborado en forma juiciosa y detenida por el Parlamentario del Atlántico, doctor ALFONSO CHEGWIN merece la atención y el estudio del Congreso dada la importancia del mismo. Antes de entrar en materia, quiero manifestar enfáticamente que el resultado de la presente ponencia está desprovisto de cualquier interés partidista y que él obedece únicamente a una meditación seria, responsable y concienzuda de lo planteado en el tema que nos ocupa. Si hacemos un balance retrospectivo de la actual situación por la cual han atravesado y atraviesan los jubilados de Colombia, llegamos a la conclusión que es injusta, dispendiosa y alarmante. La Legislación Colombiana ha sido corta y en muchas ocasiones arbitraria, cuando trata de los pensionados. A diario vemos deambular por el territorio patrio a cientos de miles de jubilados implorando ya ante el antiguo patrono, ya ante los diversos estamentos que tienen que ver con su situación, para que se les pague, se les reajuste o se les trate mejor en cuanto a las pensiones que no son entre otras cosas una dádiva sino un derecho adquirido. Creo sin lugar a dudas que los pensionados colombianos, tanto el sector oficial como del sector privado viven un permanente cal

196

202

vario, situación que no se compadece con quienes contribuyeron a crear la riqueza nacional y entregaron lo mejor de su vida a servirle a una entidad o bien a una comunidad.

La agitada situación social que vive el país tiene que ver mucho con los jubilados de Colombia. Porque ellos en su inmensa mayoría tienen que hacer frente a las penurias económicas que una modesta jubilación los coloca. Padres de familia atendiendo la múltiples y onerosas obligaciones que les demanda su hogar. Atendiendo la decorosa supervivencia de sus hijos, como es el de darles alimentos, techo, drogas, vestido, estudio, etc., etc., factores fundamentales de una familia. Pero lo grave es que en varias ocasiones por no decírllo en todas, no alcanzan ni siquiera para subsistir viendo de esta manera a crearse el malestar social que lógicamente emana de una desproporción en el trato a tan valiosa y meritaria clase social de ciudadanos colombianos. Cuan triste y doloroso es ver a respetables ancianos que ven frustrados sus anhelos y sus esperanzas porque una baja pensión de jubilación no les permite colmar aquellas, que desde luego son justas y humanas, como son las de ver a sus hijos, esposas en circunstancias de dignidad frente a una sociedad convulsionada por las injusticias sociales. Infortunadamente en Colombia tenemos las clases privilegiadas que todo lo tienen y que en muchos casos se han servido de los jubilados para obtener lo que muchos anhelan. Al hacer este preámbulo quiero señores RR. rendir un emocionado tributo de admiración y gratitud a todos los jubilados de mi patria, que con sus cabellos plateados por los atardeceres del tiempo, esperan tener un mejor trato por quienes tienen en sus ma-

t13

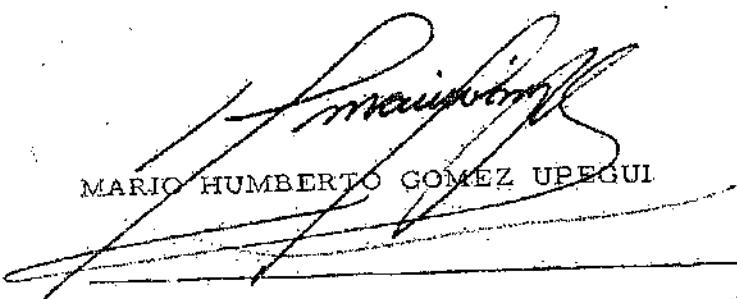
98
203

nos la solución, el mejoramiento y la tranquilidad al resolver y dar aprobación al presente Estatuto, que sin lugar a dudas redimirá a centenares de compatriotas que tienen puestas sus esperanzas en el Congreso de Colombia.

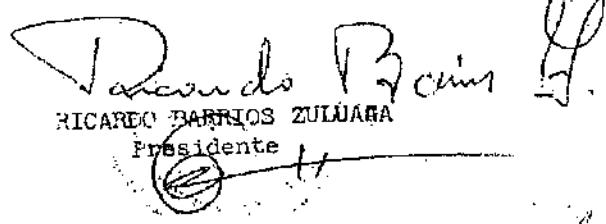
Por las anteriores consideraciones, atentamente me permito proponer:

DESE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 29 DE 1.974 "por la cual se adopta el Estatuto del Pensionado", con las modificaciones y adiciones que en pliego separado se adjuntan.

Del señor Presidente y HH. Representantes,

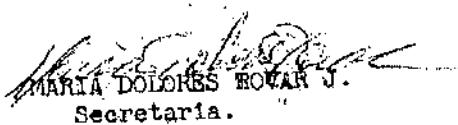

MARIO HUMBERTO GOMEZ UPEGUI

CAMARA DE REPRESENTANTES.- COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
BOGOTÁ D.C. Diciembre 5 de 1.974.- En su sesión de la fecha la Comisión consideró al anterior informe y aprobó la Proposición con que termina.


RICARDO BARRIOS ZULUAGA

Presidente

JOSE ANIBAL CUERVO VALLEJO
Vicepresidente.


MARIA DOLORES ROJAS J.

Secretaria.

fb.
204

Para artículo 16o., el artículo 17o. del proyecto original.

Para artículo 17o., el artículo 18o. del proyecto original.

Para artículo 18o., el artículo 19o. del proyecto original.

Para artículo 19o., el artículo 20o. del proyecto original.

Para artículo 20o., el artículo 21o. del proyecto original.

Para artículo 21o., el artículo 22o. del proyecto original.

Para artículo 22o., el artículo 23. del proyecto original.

Para artículo 23o., el artículo 24o. del proyecto original.

Para artículo 24o., el artículo 25. del proyecto original.

Para artículo 25o., el artículo 26o. del proyecto original.

Para artículo 26o., el artículo 27o. del proyecto original.

PARA ARTICULO 27o. EL SIGUIENTE:

ARTICULO 27o. SUSPENSION Y RETENCION DE PENSION.-

La entidad que pague pensión podrá suspender dicho pago y retener las sumas que correspondan en los casos de delitos comprobado contra el patrono o directores de la entidad pagadora, así como en casos de graves daños causados comprobadamente por el pensionado a la entidad o establecimiento una vez la justicia haya juzgado y declarado culpable a los responsables.

Para artículo 28o., el artículo 30o. del proyecto original.

Para artículo 29o., el artículo 31o. del proyecto original.

199
205

PONENCIA PARA EL SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY No. 29 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DEL
PENSIONADO"-

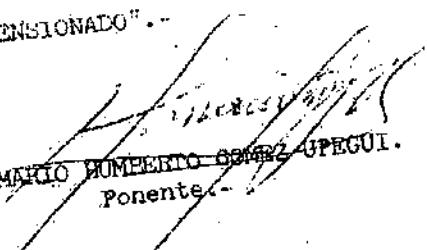
HONORABLES REPRESENTANTES:

Tengo el honor de presentar la memoria para Segundo Debate al Estatuto del Pensionado. Sin lugar a dudas se trata de unos de los Proyectos más importantes que ha sido presentado a consideración del Congreso de Colombia, dado que con él se busca la reinvindicación de centenares de miles de familias colombianas. El Proyecto que nos ocupa hace justicia a los pensionados de la República que atraviezan por situaciones que no se justifican ya que han sido ellos los que han contribuido a crear la riqueza nacional. Los jubilados de Colombia merecen un mejor trato y es la oportunidad que tiene el Congreso Nacional para aliviar en parte las penurias económicas que a diario tienen que soportar. Con muy buen criterio la Comisión VII Constitucional de la H. Cámara de Representantes dió Primer Debate a este proyecto porque realmente ella tiene conciencia de su importancia y de los alcances sociales que el mismo emana.

Dado que en la Ponencia para Primer Debate hice las consideraciones de fondo en esta para segundo muy comedidamente pido a los Honorables Representantes poner todo su esfuerzo para que este proyecto se convierta en Ley de la República y con ello el Congreso Nacional habrá cumplido una importantísima gestión de carácter social. A nombre de los jubilados de mi Patria me permito proponeros:

DESE SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No 29 "POR LA CUAL SE
ADOPTA EL ESTATUTO DEL PENSIONADO".

Vuestra Comisión,


MARIO HUMBERTO GÓMEZ UPEGUI.
Ponente.

APR 10 216 1974

" POR LA CUÁL SE ADOPTA EL ESTATUTO DEL PENSIONADO".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

D E C R E T A:

N. ARTICULO 1o. Adoptate el presente ESTATUTO DEL PENSIONADO para todos los trabajadores y ex-trabajadores del sector privado con derecho a pensión por jubilación (vejez), invalidez, retiro por vejez y toda pensión que a éstas sustituyan. Cobija igualmente a todas las pensiones vigentes en el momento en que entre en vigencia este ESTATUTO, las que se encuentren en trámite y las que adquirido ya el derecho o por virtud de este ESTATUTO se adquiera no se encuentren aún en trámite.

L. ARTICULO 2o. VALOR DE LA PENSION DE JUBILACION PLENA.- La pensión de Jubilación Plena será igual al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio mensual de salarios devengado en el último año.

⑩ ARTICULO 3o. EMPRESAS OBLIGADAS A PAGAR PENSIONES.- Todas las empresas con activos de balance de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) o más están obligadas a pagar las pensiones estipuladas en este ESTATUTO.

L. ARTICULO 4o. EDAD REQUERIDA PARA DERECHO A PENSION DE JUBILACION PLENA.- Para tener derecho a pensión de Jubilación plena, es requisito tener edad de cincuenta y cinco (55) años o más si se es varón o cincuenta (50) si se es mujer.

L. ARTICULO 5o. TIEMPO DE SERVICIO QUE CREA DERECHO A PENSION DE JUBILACION.- Crea derecho a jubilación todo el tiempo laborado continua o discontinuamente con una o varias empresas, con anterioridad o posterioridad a la fecha de vigencia de este ESTATUTO, aún cuan

29
104

do se haya terminado ya la relación obrero-paternal. También se cuenta como tiempo de servicio los siguientes lapsos no laborados:

- a).- Duración del servicio militar que interrumpe el servicio del trabajador en una empresa;
- b).- Duración de incapacidad por enfermedad o accidente;
- c).- Vacaciones legales;
- d).- Entrenamientos costeados por la empresa;
- e).- Licencias y permisos remunerados;
- f).- Duración de huelgas de la empresa;
- g).- Licencias y permisos por maternidad.

1. PARÁGRAFO.- Sólo se contará como tiempo de servicio el trabajado por más de un año continuo en cada empresa y se computará como jornada diaria completa de trabajo la de cuatro (4) horas o más.

2. ARTICULO 6.- TIEMPO DE SERVICIO REQUERIDO PARA DERECHO A PENSION DE JUBILACION PLENA.- Se requieren para merecer pensión de Jubilación plena veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos.

3. ARTICULO 7.- PENSION DE JUBILACION RESTRINGIDA A CUALQUIER EDAD. Todo trabajador tendrá derecho a una pensión de jubilación restringida igual al sesenta por ciento (60%) de la pensión de jubilación plena, a cualquier edad por debajo, de la estipulada en el Artículo 6 de este ESTATUTO, después de haber laborado durante veinte (20) años continuos o discontinuos en una sola empresa o haya cotizado durante veinte (20) años al Instituto Colombiano de Seguros Sociales (ICSS). A los trabajadores que hagan uso de este derecho se les reajustará su pensión a la pensión de Jubilación plena cuando lleguen a la edad requerida para ésta.

4. ARTICULO 8.- PENSION DE JUBILACION RESTRINGIDA ENTRE LOS DIEZ (10) - y VEINTE (20) AÑOS DE SERVICIO. Todo trabajador que ha-

1. WATER POLLUTION - This is the most serious problem facing the city.

2. INDUSTRIAL POLLUTION - This is another serious problem.

3. SOIL POLLUTION - This is also a serious problem.

4. WATER POLLUTION - This is another serious problem.

5. INDUSTRIAL POLLUTION - This is another serious problem.

6. SOIL POLLUTION - This is another serious problem.

7. WATER POLLUTION - This is another serious problem.

8. INDUSTRIAL POLLUTION - This is another serious problem.

9. SOIL POLLUTION - This is another serious problem.

10. WATER POLLUTION - This is another serious problem.

11. INDUSTRIAL POLLUTION - This is another serious problem.

12. SOIL POLLUTION - This is another serious problem.

13. WATER POLLUTION - This is another serious problem.

14. INDUSTRIAL POLLUTION - This is another serious problem.

15. SOIL POLLUTION - This is another serious problem.

16. WATER POLLUTION - This is another serious problem.

17. INDUSTRIAL POLLUTION - This is another serious problem.

18. SOIL POLLUTION - This is another serious problem.

19. WATER POLLUTION - This is another serious problem.

20. INDUSTRIAL POLLUTION - This is another serious problem.

ARTICULO 16.- PRIMAS SEMESTRALES.- Todo pensionado recibirá cada año, dentro de la primera quincena de Junio y Diciembre, una prima semestral igual en cada semestre al cincuenta por ciento (50%) del valor de una mesada.

ARTICULO 17.- SERVICIOS MEDICOS PARA PENSIONADOS Y SUS DEPENDIENTES.- Los pensionados y sus dependientes tienen derecho asistencia médica, obstétrica, farmacéutica, quirúrgica, hospitalaria, de laboratorio, Rayos X, ópticos, ante-ojos correctivos y odontología y cualquier otro servicio que esté recibiendo o reciba en el futuro el trabajador activo. Estos servicios médicos y asistenciales deben ser prestados en el lugar de residencia del pensionado y desde la fecha en que el pensionado adquiere derecho a la pensión y deben ser costeados por la entidad encargada de satisfacer la pensión.

ARTICULO 18.- AUXILIO FUNERARIO.- A la muerte del pensionado o su cónyuge, la entidad obligada a pagar la pensión le reconocerá a la persona natural e jurídica que acredite haber prestado o pagado los gastos fúnebres la totalidad de tales gastos, sin sobrepasar la suma de cuatro mil pesos (\$4.000.00). Esta suma se elevará cada primero (1) de Enero en un cinco por ciento (5%) a partir del primero (1) de Enero de 1.976.

ARTICULO 19.- AFILIACION DE PENSIONADOS A COOPERATIVAS O COMISARIATOS.- Todo pensionado tiene derecho a seguir afiliado o afiliarse a las cooperativas, comisariatos o similares que la empresa responsable de la pensión tenga o establezca para sus trabajadores activos.

ARTICULO 20.- EXENCIOS DE IMPUESTOS SOBRE VIVIENDA.- Los primeros trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) del valor de la vivienda propia del pensionado estarán exenta de los impuestos de renta y complementarios.

ARTICULO 21.- CONMUTACION DE PENSION.- Cuando las condiciones de cualquier

200
211

empresa nacional o extranjera exija que estas garanticen el pago de Pensiones de Jubilación o invalidez por medio de commutación, los pensionados y personas con derecho a pensión tendrán derecho a decidir si la commutación debe efectuarse totalmente con el ICSS para que éste satisfaga sus mesadas pensionales y servicios asistenciales, o que solo se commute el 50% con el ICSS para que este satisfaga los servicios asistenciales y el 50% de su pensión; el resto del dinero de la commutación lo recibirá el pensionado para compra de bien inmueble el cual formará parte del patrimonio familiar del pensionado. Las sumas que se reciban por commutación de pensión estarán exentas en su totalidad del impuesto de renta y complementarios, y de ganancias ocasionales.

✓ ARTICULO 22.- COMPATIBILIDAD DE PENSION CON CESANTIA.- Todas las pensiones son compatibles con la cesantía.

✓ ARTICULO 23.- PRUEBA DE SUPERVIVENCIA.- La entidad que pague pensión tiene derecho a comprobar la supervivencia del pensionado o dependientes supérstites cada seis (6) meses, lo cual deberá cumplirse por medio de visitas a la residencia de los beneficiarios de la pensión o por certificado escrito firmado por dos testigos.

✓ ARTICULO 24.- SUSPENSION Y RETENCION DE PENSIONES.- Ninguna entidad pagadora podrá por ningún motivo suspender o retener el pago de las pensiones de Jubilación o invalidez.

✓ ARTICULO 25.- INEMBARGABILIDAD DE LA PENSION.- Son inembargables las mesadas pensionales ni las sumas recibidas por commutación de pensiones cualquiera que sea su cuantía.

✓ ARTICULO 26.- EXENCION DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. El monto total de las pensiones queda exento del impuesto de renta y complementarios.

✓ ARTICULO 27.- PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes sobre pensiones, prevalece la más favorable al trabajador pensionado.

